



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Juan Enrique Castro Arango y otros
Demandado	Bemsa S.A.S. y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2019 00380 00
Asunto	Auto de trámite

De la oposición al juramento estimatorio presentado por los demandados en sus escritos de respuestas a la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Art. 206 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO Secretario

G. Herrera

TRASLADO SECRETARIAL. RD. 05001 31 03 005 2019 00380 00

De las excepciones de fondo opuestas por los demandados en sus escritos de respuestas a la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que solicite las pruebas relacionadas con los hechos en que se fundan dichas excepciones. Art. 370 del C.G.P. (110).

Se hace constar en la lista de traslados fijada hoy, _____ de 2020 a las 8. a.m.

EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
SECRETARIO

hwu/bc 10/2019
Per Rev. 9.0

133
J/C 164

QJMZY12NDU'19 4:01

9

9

9

9

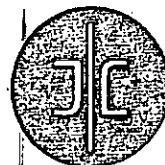
9

9

9

9

9



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

ya sea con la fecha de la "notificación por aviso" o la personal, el presente escrito resulta más que oportuno. Veamos porqué:

De tomarse el aviso como primera notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 292 y 118 del Código General del proceso: *"la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" y "si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente"*, el comunicado recibido el día 30 de septiembre de los corrientes como se observa en el sello de la Oficina de correo, dio lugar a la notificación por aviso el 01 de octubre de 2019, por lo que, a partir del 04 del mismo mes y año inició a correr el término de ejecutoria del auto admisorio de la demanda y de traslado para contestar la demanda, debido a que los días 02 y 03 de octubre del año en curso se desarrolló a nivel nacional el Paro Judicial promovido por la ASONAL JUDICIAL. Sin embargo, dicho término fue interrumpido con la interposición del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el pasado 08 de octubre de 2019 (dentro del término de ejecutoria). A la fecha, dicho recurso no ha sido resuelto, en consecuencia, procede la aplicación del artículo 118 del Código General del Proceso *"cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o el auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la Ley, éste se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso"*

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
<u>Septiembre 30</u> Fecha de recibo de guía	<u>Octubre 01</u> Fecha en que entiende agotada la notificación.	<u>Octubre 02</u> Paro Judicial promovido por ASONAL	<u>Octubre 03</u> Paro Judicial Promovido por ASONAL	<u>Octubre 4</u> Primer día del término.	<u>Octubre 05</u>	<u>Octubre 06</u>
<u>Octubre 07</u> Segundo día del término	<u>Octubre 08</u> Tercer día del Se interpone recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.					

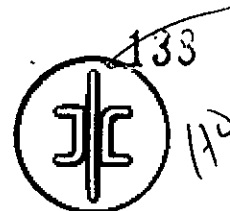
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

Por lo tanto, el presente escrito resulta más que oportuno y únicamente se presenta en subsidio del recurso oportunamente formulado, en el remoto evento que el mismo sea resuelto de manera desfavorable.

CAPÍTULO SEGUNDO PRECISIÓN PREVIA

PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S., es una sociedad comercial legalmente constituida que tiene por objeto la enajenación y promoción de bienes raíces; en tal condición celebró con FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA el Contrato No. 5493 de Fiducia Mercantil Inmobiliaria de Administración y pagos. En dicho contrato, PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S. adquirió la condición de FIDEICOMITENTE en la que se obligó a realizar la promoción del proyecto denominado Plaza Arrayanes que constaría de 115 unidades de vivienda, 126 locales comerciales y 2 oficinas para un total de 241 unidades inmobiliarias.

En dicho contrato se pactó que el vehículo fiduciario implicaría que la Fiduciaria como vocera del Patrimonio autónomo recibiría los recursos dinerarios destinados a tal fin. Para tal efecto, en el contrato fiduciario se pactó la calidad de beneficiario de área como *"aquellas personas naturales o jurídicas (...) que se vinculen al proyecto durante la FASE PREVIA o la FASE DE CONSTRUCCIÓN, mediante la suscripción de un documento de cesión con el FIDEICOMITENTE para adquirir la calidad de BENEFICIARIO DE ÁREA, exclusivamente respecto de la Unidad Inmobiliaria"* determinada en el respectivo documento, razón por la cual, se pactó que en la Cesión de Derechos de Beneficio el respectivo beneficiario de área se obligaría a transferir al fideicomiso las sumas de dinero acordadas con el Fideicomitente y se delimitaría la unidad inmobiliaria a adquirir.

En el planteamiento del proyecto se previeron dos etapas a saber, la primera denominada "PREVIA" en la que PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S., en calidad de Fideicomitente se ocuparía de establecer la viabilidad financiera, técnica y comercial del proyecto; durante esta etapa la disponibilidad de los recursos consignados en el Fideicomiso estuvo restringida, por lo que, para poder entregarse tales recursos al FIDEICOMITENTE debía cumplir con las condiciones previstas en el contrato. Esto permitiría dar inicio a la segunda fase, denominada "CONSTRUCCIÓN" que se iniciaría con la acreditación ante FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA del cumplimiento de las condiciones por parte del FIDEICOMITENTE y en la cual, EL FIDEICOMISO, administraría todos los bienes que conformaban el patrimonio autónomo, con destino al desarrollo y construcción del proyecto, y una vez se hubiere culminado esta etapa, previo cumplimiento de las obligaciones a cargo del BENEFICIARIO DE ÁREA, se procedería a la respectiva escrituración de las unidades resultantes del proyecto.

Teléfono:

560 65 55

Celular:

300 877 47 40

E-mail:

jcabg@jcabg.com

Dirección:

Carrera 42 No. 3 Sur 81

Torre 1, Piso 15.

Edificio Milla de Oro

Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

Es relevante destacar que las obligaciones adquiridas respecto de los BENEFICIARIOS DE AREA por parte de PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S., en calidad de FIDEICOMITENTE y de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera del PA PLAZA ARRAYANES quedaron entonces delimitadas en el Contrato de Fiducia Mercantil ya expresado, como tambien en el Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio dentro del Fideicomiso P.A. PLAZA ARRAYANES para la vinculación al Proyecto Inmobiliario denominado Plaza Arrayanes en calidad de beneficiario de área de la BURBUJA N°12, las cuales quedaron en su totalidad sometidas a condición suspensiva. Tales condiciones consistían de un lado en (i) el cumplimiento del punto de equilibrio y las restantes condiciones reguladas en la cláusula tercera del Contrato de Cesión, de carácter comercial, técnico, financiero y legal, (ii) eran a su vez, condiciones para la entrega y escrituración, la terminación de las obras, el registro del reglamento de propiedad horizontal y el cumplimiento de los pagos pactados a cargo del BENEFICIARIO DE AREA.

Es de anotar que ni en el Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio ni en el contrato de fiducia la sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S asumió a obligación de no construir mas Burbujas en el piso 2 del centro comercial Plaza Arrayanes, por el contrario, expresamente, tanto en los planos firmados por los demandantes, como en el contrato de cesión e incluso en el acuerdo privado, expresamente se indica que el proyecto y los planos mismos pueden ser modificados. Pareciera que la presente demanda, resulta ser una medida desesperada de los señores Viviana Sanint Cerezo y Juan Enrique Castro Arango, para dejar sin efectos el negocio al cual se obligaron, pretendiendo alegar una supuesta información engañosa, ignorando que muy al contrario de como lo pretenden mostrar, recibieron previamente al negocio toda la información necesaria, especialmente sobre la posibilidad de realizar cualquier modificación al proyecto. De acuerdo con el anterior planteamiento, bajo ninguna circunstancia resultaría legitimo que éstos se beneficiaran de su propia culpa, y que PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S., tuviera que asumir el pago de dicho valor, cuando en todo momento la sociedad que represento actuó de buena fe.

Llamamos la atención que la motivación o finalidad de la inversión que se expresa en la demanda, en ningún momento se manifestó a lo largo de las negociaciones precontractuales y contractuales; de haber sido determinante para adquirir, nunca fue manifestada en forma alguna por la parte demandante. Por tanto, el aducir que el numero de burbujas era un asunto determinante en la contratación hace parte del imaginario del apoderado del demandante, pues, tal causa nunca fue compartida ni pactada por las partes, por tanto, nunca fue conocida por PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S. ni fue tomada en cuenta al momento de la celebración del negocio entre las partes. Esto se puede verificar claramente en la totalidad de los documentos suscritos, en que precisamente se observa que lo pactado por las partes fue lo contrario, es decir, era conocido por los contratantes la posibilidad de realizar modificaciones al proyecto. Llama la atención las omisiones de la parte en cuanto no se informa al despacho que en los planos que se se aportan obra en este sentido la siguiente nota:

Telefono:

560 65 55

Celular:

300 877 47 40

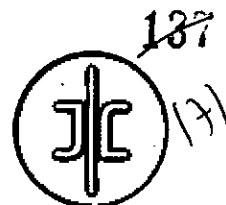
Email:

jcabg@jcabg.com

Dirección:

Calle 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellin, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

"NOTA: Estas imágenes son ilustrativas, pueden presentar modificaciones, además contienen elementos de apreciación estética que son interpretaciones del artífice y no comprometen a la sociedad vendedora /Proyecto por etapas."

De lo anterior, se deduce que el hecho de instalar un número superior de burbujas al inicialmente considerado en los planos, advirtiéndose como se observa en la transcripción anterior no constituye publicidad engañosa ni incumplimiento alguno.

CAPÍTULO TERCERO A LOS HECHOS

Al 1. No me consta que, los medios por los cuales los señores Viviana Sanint Cerezo y Juan Enrique Castro Arango, se enteraron sobre el proyecto constructivo que se denominaría "Centro Comercial Plaza Arrayanes", en el municipio de Itagüí (Ant). Es de anotar que **no es cierto** que dicho proyecto sería desarrollado por BEMSA S.A.S, sino por la sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S., dado que, la primera entidad solo funge en este acuerdo como tercero intermediario.

No me consta cual fuera la finalidad de los adquirentes al momento de vincularse al proyecto, lo único claro es que, en ningún momento, ni en los acuerdos precontractuales ni en el contrato de cesión de derechos de beneficio, ni mucho menos en su otrosí, se estableció como causa esencial de la negociación sobre la burbuja No. 12 ubicada en el piso segundo del Centro Comercial, que se garantizara un número determinado de las restantes burbujas ubicadas en Plaza Arrayanes.

Al 2. Es cierto que la sociedad BEMSA S.A.S. goza de buena reputación entre sus clientes y terceros, por la seriedad y criterio que la caracteriza en el medio.

No me consta, en qué fecha, ni de qué manera los señores demandantes contactaron a BEMSA S.A.S., para recibir información del Proyecto, se destaca que ni en el hecho anterior ni en éste, el demandante proporciona las fechas de los sucesos que afirma, lo cual nos impide realizar un pronunciamiento frente a ellos, adicionalmente por cuanto éstos se refieren a un tercero, como lo es BEMSA S.A.S., respecto de la sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S.

Al 3. No me constan las reuniones sostenidas entre los señores Viviana Sanint Cerezo y Juan Enrique Castro Arango y la señora Margarita María

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

Londoño Roldon, pues éste hecho es ajeno a Promotora Bosque Plaza S.A.S.

Desconocemos en qué fecha y, de qué manera se desarrolló la reunión a la que se refiere este hecho, se destaca que el demandante omite proporcionar las fechas de los sucesos que afirma, lo cual nos impide realizar un pronunciamiento frente a ellos, adicionalmente por cuanto estos hechos se refieren a un tercero, como lo es BEMSA S.A.S., respecto de la sociedad PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.

Al 4 y 5 No me consta la información suministrada por BEMSA S.A.S. a través de la señora Margarita María Londoño Roldon, ni tampoco el alcance de la misma, ni los términos bajos los cuales se desarrolló dicha etapa precontractual pues no se aporta prueba alguna de lo manifestado en este hecho.

Si bien Promotora Bosque Plaza S.A.S es una entidad distinta a BEMSA S.A.S. en cuanto la primera fue la desarrolladora del proyecto y la segunda una intermediaria comercial, lo único cierto es que, en ningún momento, Promotora Bosque Plaza S.A.S., pactó con los demandantes garantizar y reservar un número de burbujas específico ni mucho menos que en algunos pisos existiera un menor número de ellas. Debe considerarse desde ya, que la mayor afluencia de personas en el centro comercial, derivada de una mayor oferta de burbujas y locales comerciales implica en sí mismo, un mayor beneficio generalizado para los titulares de éstas.

Es notorio que la presente demanda no es más que una estrategia para pretender dejar sin efectos un negocio válidamente celebrado entre las partes por lo que es evidente que la demandante busca hacer un esfuerzo argumentativo tendiente a buscar una supuesta justificación a su real interés de desconocimiento al negocio celebrado, bajo dicho propósito aduce que por el hecho de existir un mayor número de burbujas en el piso segundo del Centro Comercial, se habría incumplido la negociación celebrada, lo cual carece de todo sustento fáctico y contractual.

En efecto, no hubo pacto alguno entre la sociedad que represento y los demandantes respecto a un número específico de burbujas disponibles, ni mucho menos es posible sostener que los términos de diseño y distribución de las burbujas y locales en el centro comercial estén sujetos a la previa consulta con el inversionista de tales bienes. Es tan evidente que lo sostenido por el demandante carece de todo fundamento, que a diferencia de como lo muestra en la demanda, un mayor número de burbujas disponibles lo único que conlleva es aumentar el tránsito de personas y potenciales compradores, generando así, una mayor posibilidad de publicidad y en últimas de ventas para el negocio. En todo caso, debe aclararse desde ya que, la única obligación asumida por la entidad que represento consistió en la cesión de derechos de beneficio sobre la Burbuja No. 12 a favor de los demandantes, una vez cumplidas las condiciones

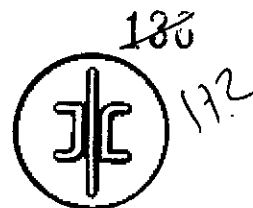
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

previstas para ello, en el contrato de Cesión de Derechos de Beneficio suscrito el día 4 de agosto de 2015, sin que se haya obligado en forma alguna a la producción de los frutos de inversión que reclama el demandante como frustrados en la presente acción. La utilidad del negocio que se desarrolle en la citada burbuja nada tiene que ver con Promotora Bosque Plaza S.A.S., siendo claro además que, en ningún momento fue causa ni garantía pactada alguna, que se mantuviera un número concreto de burbujas en Plaza Arrayanes.

Por lo tanto, a Promotora Bosque Plaza S.A.S., **no le constan** las conversaciones entabladas entre BEMSA S.A.S, en condición de intermediaria y el entendimiento que de ellas tuvieron los demandantes. Sin embargo, es de anotar que al revisar los textos precontractuales y contractuales (con su respectiva modificación), no se observa en ellos nada de lo planteado por el demandante respecto al número de burbujas.

Deberá considerar el Juzgador que expresamente las partes indicaron que cualquier pacto entre ellas, estaba gobernado por los efectos derivados de la cláusula décimo séptima del Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio que, en torno a las estipulaciones verbales, establece: *"las partes manifiestan que no reconocen validez a las estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato o a otros documentos escritos relacionados con el objeto del mismo, la cual constituye una manifestación de voluntad completa y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato o manifestación, verbal o escrita, emitida por EL FIDEICOMITENTE con anterioridad"*. Por tanto, insistimos en que lo afirmado por el demandante respecto a un pacto de garantía de un número de burbujas específico hace parte del imaginario subjetivo de dicha parte, carente de todo fundamento fáctico, contractual e incluso comercial.

Al 6. No me consta lo afirmado en este hecho, pues desconocemos la razón por la cual, algunos de los planos del Centro Comercial Plaza Arrayanes, están firmados por los señores Viviana Sanint Cerezo y Juan Enrique Castro Arango.

No es cierto que por parte de Promotora Bosque Plaza S.A.S se hayan suscrito los referidos planos con el objeto de garantizar un número determinado de burbujas en el segundo piso del Centro Comercial. Por el contrario, **lo cierto es que**, a diferencia de lo manifestado por los demandantes, en los mismos planos que anuncia en este hecho expresamente se lee una afirmación completamente distinta. Veámos:

*"Estas imágenes son ilustrativas, **pueden presentar modificaciones**, además contienen elementos de apreciación estética que son interpretación del artífice y no comprometen a la sociedad Vendedora/proyecto por etapas"*

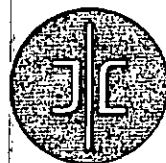
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

Al revisar los citados planos, así como la información publicitaria que anexa la demandante, es claro que en ningún aparte la sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S., se obligó a construir un número limitado de burbujas, ni muchos menos se obligó a no realizar modificaciones al diseño inicial, por el contrario, expresamente se anunció esta posibilidad.

Por si lo anterior fuera poco en el texto expreso del acuerdo precontractual suscrito por los hoy demandantes, se establece lo siguiente, cuestión que omite presentar de forma oportunista la parte demandante. Veámos:

"Se anexa el plano del inmueble y el documento con las especificaciones de entrega, los cuales el inversionista conoce y acepta. Y hacen parte integrante de este acuerdo. Estos están sujetos a modificaciones técnicas (...)"

No es cierto que en el brochure publicitario del proyecto se haya presentado como inmodificable el número de burbujas a instalar en el piso segundo del Centro Comercial Plaza Arrayanes, lo cierto es que expresamente en dicho documento se indicó todo lo contrario, es decir, que estos planos estaban expresamente sujetos a cambios y modificaciones.

Al 7. No es un hecho sino una manifestación subjetiva del demandante respecto a las finalidades que presuntamente tuvieron sus poderdantes al momento de adquirir la burbuja No. 12 del Centro Comercial Plaza Arrayanes, respecto al cual es imposible emitir un pronunciamiento dado su carácter antitécnico.

En todo caso, para mayor claridad del despacho, es necesario precisar que no nos consta las razones que llevaron a los señores demandantes a adquirir la burbuja No. 12, ni tampoco la incidencia que en dicha decisión tuviera el número de burbujas disponibles en el segundo piso del Centro Comercial Plaza Arrayanes, lo afirmado en este hecho no es más que la expresión del imaginario y percepción psicológica de los demandantes que es ajena a Promotora Bosque Plaza S.A.S. Insistimos en que este punto no fue expresamente advertido por los demandantes en ninguno de los documentos previos ni en el contrato de cesión de derechos de beneficio, por lo tanto no es y tampoco fue materializado, ni vinculante respecto a la sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S.

Al 8. No le consta a Promotora Bosque Plaza S.A.S., lo afirmado en este hecho, en el cual ninguna referencia se hace respecto de ella. En todo caso es importante establecer que, en ninguno de los acuerdos precontractuales, ni en el Contrato de Cesión de Derechos Fiduciarios ni su otrosí, se pactó una obligación de garantizar la existencia de un arrendamiento previo sobre la burbuja No. 12. Lo cierto es que la sociedad que represento nunca asumió la obligación de contar con el referido arrendamiento ni mucho menos de cederlo a los demandantes, se aclara que como parte de la comercialización del proyecto, eventualmente el intermediario informa a los adquirentes de las

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

actuales ofertas o contratos que se tengan firmados sobre la respectiva burbuja, siendo en últimas decisión de éstos celebrar o no, tales contratos o aceptar las ofertas que se reciben durante la etapa de lanzamiento del centro comercial.

Por tanto, **no es cierto que** el personal de Promotora Bosque Plaza S.A.S, **haya** asegurado que la Burbuja No. 12, ya prácticamente se encontraba arrendada. **Lo cierto es que**, nunca se aseguró por parte de mi representado una supuesta posibilidad de arriendo, tanto así que en el acuerdo privado pactado entre las partes no se indicó como causa esencial o móvil determinante para contratar, la supuesta existencia de un arrendamiento a favor de los demandantes, ni tampoco se pactó en éste o en la cesión de derechos de beneficio ninguna obligación de cesión posterior.

Insistimos en que, en este caso, se pretende aducir un pensamiento de orden interno y subjetivo, como un supuesto móvil determinante para la inversión, cuando realmente la parte que represento es sorprendida en su buena fe con lo planteado en la presente demanda. En efecto: (i) fue claro desde el principio que la negociación celebrada consistía en la cesión de derechos de beneficio que recaían sobre la burbuja No. 12 del Centro Comercial Plaza Arrayanes y con ello cumplió su única obligación contractual, (ii) en ningún momento PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S., asumió obligación alguna de no modificación respecto al número de restantes burbujas a instalar, ni se enteró en modo alguno, que supuestamente tal situación correspondía a la causa determinante para la contratación por parte de la demandante, principalmente porque ello nunca se expresó, se pactó ni se asumió por parte de la sociedad demandada. Lo único claro es que expresamente, desde el principio y como lo confesó el demandante, al momento mismo de acceder al brochure publicitario, expresamente se le anunció la posibilidad de efectuar modificaciones respecto a lo planteado en los planos, riesgo que fue informado y expresamente asumido por la demandante, como se deriva de la firma de aceptación impuesta en los referidos planos.

Al 9. No me consta los términos en que se desarrolló la negociación de los restantes elementos del negocio entre los demandantes y BEMSA S.A., pues ninguna referencia se realiza en este hecho respecto a Promotora Bosque Plaza S.A.S. Reiteramos lo expuesto anteriormente, en el sentido que, desconocemos con qué fundamento afirman los demandantes que su único motivo para contratar fue la existencia de un contrato de arrendamiento sobre la burbuja No. 12 a portas de cierre y un número limitado de burbujas en el segundo piso del Centro Comercial Plaza Arrayanes, insistimos en que ambos hechos que ahora se aducen como determinantes nunca se pactaron como condición esencial ni causa determinante para la contratación, principalmente porque NUNCA fueron exteriorizados, manifestados o compartidos por dicha parte.

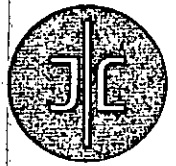
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

Al 10. No es cierto que entre los señores Viviana Sanint Cerezo y Juan Enrique Castro Arango y Bemsá S.A.S. se haya suscrito acuerdo precontractual alguno el día 31 de julio de 2015, lo cierto es que el citado acuerdo se suscribió en la referida fecha, entre los demandantes y Promotora Bosque Plaza S.A.S., documento en el cual plasmaron las condiciones de la compra de un inmueble ubicado en el Centro Comercial Plaza Arrayanes del municipio de Itagüí, el cual se identificó como la BURBUJA B0012 (NIVEL 2), con un área de 10,15 metros cuadrados y un precio inicial de \$282.982.000 de pesos, cuyo precio final luego de descuentos fue de \$280.000.000 de pesos.

Al 11. Es cierto que el valor del inmueble objeto de la venta, fue la suma de \$280.000.000, los cuales fueron cancelados en su totalidad por los señores Viviana Sanint Cerezo y Juan Enrique Castro Arango.

Al 12. En este numeral de manera imprecisa y antiética se describen varios hechos respecto de los cuales me pronuncio de forma separada, así:

No es cierto que, el contrato de promesa de arrendamiento suscrito por RIKIWI y la sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S. fuera inexistente, como tampoco es cierto que respecto al mismo se asumieran compromisos ni promesas de supuesta inversión. Tampoco es cierto que este chat haya sido enviado por parte de Promotora Bosque Plaza S.A.S.

Lo cierto es que, el citado contrato de promesa de arrendamiento si tuvo existencia jurídica, y en virtud de la buena fe contractual fue informado a los hoy demandantes por su intermediario (BEMSA S.A.S.), siendo éstos conocedores de las vicisitudes propias de un contrato de esta naturaleza, es decir, el aleas que dicho contrato pueda ser o no cumplido por parte del tercero o por el mismo cliente, quien finalmente decide si acepta las condiciones inicialmente acordadas entre la sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S. y RIKIWI.

Lo cierto es que el citado contrato de promesa de arrendamiento, como lo confiesa el mismo demandante, fue una información ampliamente conocida por los demandantes en forma posterior a la suscripción del acuerdo precontractual, por lo tanto, es claro que a diferencia de como lo presenta el demandante, ninguna influencia derivó del mismo para la negociación sobre la Burbuja No. 12. Así lo confiesa un apartado de este hecho en el que afirma el apoderado demandante que conocieron de este contrato de promesa de arrendamiento "habiéndose ya suscrito el contrato denominado "acuerdo precontractual" y de haber iniciado los pagos de las cuotas correspondientes".

Al 13. En este numeral de manera imprecisa y antiética se describen varios hechos respecto de los cuales me pronuncio de forma separada, así:

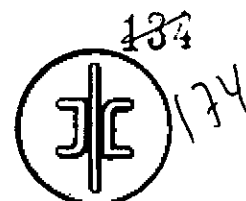
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

En este hecho no se hace pronunciamiento alguno respecto a Promotora Bosque Plaza S.A.S sino respecto a BEMSA S.A.S en condición de intermediario, en todo caso me pronuncio así:

No me consta, las razones por las cuales los señores demandantes se abstuvieron de comprar el mueble con el cual venía la BURBUJA No. 12. **Lo cierto es que** como lo confiesa este hecho, esto fue una decisión propia de los hoy demandantes, quienes según consta en el acta de entrega del 21 de marzo de 2018, recibieron conformes la Burbuja No. 12 sin mueble. De otro lado, omite considerar el demandante que posteriormente, la sociedad que represento ofreció la posibilidad de instalar dicho mueble a su costo, la cual fue también negada por los demandantes.

Al 14 y 15. Es cierto que, se le informó a los señores Viviana Sanint Cerezo y Juan Enrique Castro Arango que el tercero (RIKIWI) no tomaría en arriendo su inmueble. Es menester precisar sobre este hecho que NO es una obligación contractual de mi representado dar justificación alguna acerca de la decisión o comportamiento de un tercero ajeno a la relación contractual hoy objeto de litigio; pues el contrato de promesa de arrendamiento puede o no ser cumplido por el tercero por diversas razones, ajenas a la entidad que represento.

No le consta a la entidad que represento, las gestiones de intermediación y negociación comercial adelantadas por BEMSA S.A.S., ya que, en este hecho no se hace referencia alguna a Promotora Bosque Plaza S.A.S. Es de anotar que, la referida sociedad no asumió frente a los hoy demandantes obligación alguna derivada del cumplimiento del contrato de promesa de arrendamiento por parte del tercero, ni tampoco una obligación de justificación respecto al eventual incumplimiento de éste.

Al 15. No me consta que nunca hubo una negociación o comunicación directa entre los señores Viviana Sanint Cerezo y Juan Enrique Castro Arango, y el tercero (RIKIWI), lo cual es una consecuencia natural de la figura de la intermediación en materia inmobiliaria.

No es cierto que en el contrato de promesa de arrendamiento suscrito con RIKIWI, figure como "arrendador" la sociedad BEMSA S.A.S, **lo cierto es que** en dicho contrato no figura un arrendador, sino un promitente arrendador, quien es Promotora Bosque Plaza S.A.S. y no BEMSA S.A.S. En todo caso, ninguna obligación debe asumir la sociedad promotora respecto a este contrato, siendo ajena a ella, la gestión comercial que BEMSA S.A.S en su condición de intermediario comercial intentó desarrollar en favor de los demandantes de buena fe, como la relación sostenida entre los hoy demandantes y su intermediario inmobiliario. Se reitera lo impreciso de la demanda, en cuanto indistintamente realiza narraciones respecto a ambas partes indistintamente, confundiendo las distintas relaciones existentes, entre ellos.

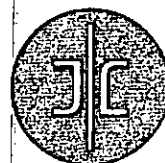
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

Al 16. En este numeral se describen varios hechos, respecto a los cuales paso a pronunciarme de forma separada así:

Es cierto que para el momento de la entrega del inmueble adquirido, existían TRECE (13) BURBUJAS, como también es cierto que la sociedad que represento no asumió obligación alguna en torno a un número determinado de burbujas, pues a lo único que se obligó fue a la Cesión de Derechos de Beneficio en el Patrimonio Autónomo Plaza Arrayanes.

No es cierto que hubiera asumido Promotora Bosque Plaza S.A.S. frente a los hoy demandantes una obligación de hacer consistente en sólo mantener 3 burbujas en el segundo piso. **Lo cierto es que**, a diferencia de lo presentado por el demandante, lo único claro es que, expresamente, tanto en los Planos como en el Acuerdo Precontractual, se indicó claramente la posibilidad de modificaciones, entre las cuales está el número de otras burbujas en el mismo piso, como se ha expuesto al dar respuesta a hechos anteriores. **Lo cierto es que** la modificación de los planos era un hecho claro tanto del acuerdo precontractual como en el Contrato de cesión de derechos de beneficio, ambos suscritos por las partes sin inconveniente alguno, como se lee en la cláusula décima primera numeral 6 del Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio, en las DECLARACIONES EL BENEFICIARIO DE ÁREA, en que se lee que éste *"conoce y acepta que EL PROYECTO puede ser modificado por el FIDEICOMITENTE, sin autorización del BENEFICIARIO DE ÁREA, siempre y cuando el cambio no signifique una alteración significativa del diseño, calidad y área de la (s) unidad(es) inmobiliaria(s) a las que se vincula"* (pag 41)

Por último, queremos precisarle al despacho que se insiste en la demanda que un mayor número de burbujas en el segundo piso afecta a la Burbuja No 12, cuestión que es insostenible, considerando que en la actualidad en el primer piso hay 17 burbujas todas ocupadas y en pleno funcionamiento y de ellas no se ha recibido una sola reclamación..

Al 17. No es cierto que en el contrato suscrito **"Acuerdo precontractual"**, los siguientes puntos constituyan un incumplimiento contractual imputable a la parte que represento. **Lo cierto es que** estos puntos son los que demuestran que era claro para las partes, desde el inicio de la relación contractual, que NO había obligación en cabeza de Promotora Bosque Plaza S.A.S. de garantizar un número definido de burbujas en el piso segundo del Proyecto, por el contrario, existía una expresa autorización para realizar modificaciones al proyecto. Así mismo es claro que tampoco hubo una manifestación de los demandantes que permitiera conocer que un número determinado de burbujas era la causa esencial de su negociación, especialmente considerando que el potencial comercial de tales burbujas no está dado por el número existente en el mismo piso, como ocurre en el primer piso del centro comercial Plaza Arrayanes, en qué hay más de 13, sin que por este hecho se tenga una reclamación semejante.

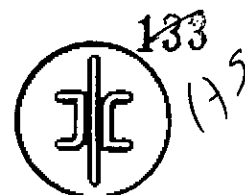
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

Por el contrario, el aumento de las afluencias de público beneficia a los ocupantes de tales burbujas, al aumentar los clientes potenciales.

17.1 Es cierto que en la página 1 del acuerdo privado se establece: *"Los planos y áreas están sujetos a cambios por modificaciones técnicas necesarias durante el desarrollo del proyecto, sin afectar las condiciones del negocio y con previo aviso a el inversionista. La nomenclatura es provisional, puede variar según lo indiquen las entidades municipales"*, sin embargo, también lo es que, tanto en el texto mismo de los planos como en el contrato de Cesión de Derechos de Beneficio se autoriza la modificación del Proyecto sin restricción alguna.

17.2 Es cierto que en la Página 2 del Acuerdo privado se establece: *"NOTA: Se anexa en plano del inmueble y el documento con las especificaciones de entrega; los cuales el inversionista conoce y acepta, y hacen parte integrante de este acuerdo. Estos están sujetos a modificaciones técnicas o por orden de alguna autoridad competente"*, sin embargo, también lo es que, tanto en el texto mismo de los planos como en el contrato de Cesión de Derechos de Beneficio se autoriza la modificación del Proyecto sin restricción alguna.

17.3 Es cierto que en la Página 3 del Acuerdo Precontractual se lee: *"1. Este proyecto está vinculado a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. a través de un Contrato de Fiducia Mercantil Inmobiliaria Irrevocable de Administración y Pagos. Por lo tanto El inversionista conjuntamente con la suscripción del presente Acuerdo Precontractual, se obliga a firmar el Contrato de cesión de derechos de beneficio dentro del fideicomiso patrimonio autónomo Plaza Arrayanes en calidad de CESIONARIO O BENEFICIARIO DE AREA; en la que consta que la presente negociación se encuentra bajo condición suspensiva. El inversionista conoce y acepta que ambos documentos formarán parte integrante de la negociación y tiene plena validez jurídica entre las partes para exigir el cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ellos se deriven."*

17.4 Es cierto que en la Página 4 del Acuerdo Precontractual se lee: *"13. Las partes acuerdan una pena o multa equivalente al 20% del valor total del inmueble, que deberá ser pagada por aquella parte que incumpliére cualquiera de las estipulaciones contenidas en este"*

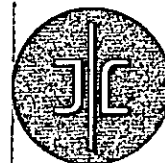
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

"documento. (...)", como también es claro que la sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S no ha incumplido obligación alguna.

Al 18. En este numeral se describen varios hechos respecto a los cuales paso a pronunciarme de forma separada así:

No es cierto que las únicas modificaciones autorizadas fueran de carácter técnico; el alcance de las modificaciones autorizadas está consignado en la cláusula décima primera numeral 6 del Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio en las DECLARACIONES EL BENEFICIARIO DE ÁREA, en que se lee que éste "conoce y acepta que EL PROYECTO puede ser modificado por el FIDEICOMITENTE, sin autorización del BENEFICIARIO DE ÁREA, siempre y cuando el cambio no signifique una alteración significativa del diseño, calidad y área de la (s) unidad(es) inmobiliaria(s) a las que se vincula" (pag 41). Así mismo en los planos que el demandante reconoció firmar y conocer antes de invertir en el proyecto, los cuales anexó con la demanda, indican "estas imágenes son ilustrativas, pueden presentar modificaciones, además contienen elementos de apreciación estética que son interpretación del artífice y no comprometen a la sociedad Vendedora/proyecto por etapas"

Así las cosas, es preciso indicar que si hubo una modificación a los planos del proyecto, consistente en ubicar trece burbujas en el piso segundo, como también lo es que dicha modificación estuvo autorizada por los hoy demandantes y su eventual ocurrencia fue conocida desde antes de la celebración del negocio.

En todo caso, es determinante aclarar que, la inserción de las trece burbujas si se considera una modificaciones técnica, que como tal, requiere autorización de la autoridad urbanística, por cuanto, implicó disposición de las áreas aprovechables de éste, por lo tanto, **no es cierto** que en la construcción del Centro Comercial no se presentaron modificaciones técnicas. **Lo cierto es que**, para la mencionada construcción hubo la necesidad de realizar modificaciones técnicas con el fin de hacer un buen uso y distribución del espacio comercial; generando una mayor afluencia de público en beneficio de los ocupantes de las burbujas. Insistimos en que el número de burbujas distintas a la No. 12 no fue un asunto pactado en el negocio celebrado, por el contrario, consta que la burbuja objeto del proceso, tal y como consta en el acta de entrega fue recibida a satisfacción.

Al 19 y 20. No es cierto que, durante la construcción del Centro Comercial Arrayanes y durante la entrega de la BURBUJA No. 12, en ningún momento se informó al señor JUAN ENRIQUE CASTRO ARANGO y a la señora VIVIANA SANINT CEREZO sobre cambios en planos y áreas por modificaciones necesarias durante el desarrollo del proyecto. **Lo cierto es** que desde el principio de la relación contractual, hoy objeto de litigio, fue

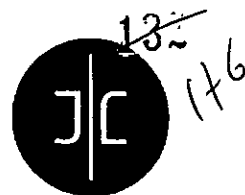
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

claro para ambas partes la posibilidad de modificar los planos, como insistentemente se ha presentado en los hechos anteriores. **No me consta** ni la fecha ni el medio a través del cual se presentó la queja ni tampoco si la misma fue ante BEMSA S.A, dada la generalidad de este hecho, lo único que me consta es que luego de la entrega, los demandantes oportunamente empezaron a solicitar la resolución de negocio aduciendo un mayor número de burbujas pese a estar notificados y enterados desde el principio de la posibilidad de este tipo de modificaciones y de conocer que en ningún momento la sociedad que represento asumió la obligación de mantener un número determinado de burbujas.

No es cierto que, se les haya asegurado a los demandantes que el proyecto no tendría modificación alguna y que solo se trataría de tres (3) burbujas en el segundo piso. **Lo cierto es que**, como se ha reiterado a lo largo de esta contestación, tanto el acuerdo precontractual como el Contrato de cesión de derechos de beneficio es inequívoco en indicar lo contrario, es decir, aunque se presentó inicialmente en los planos que la burbuja 12 sería un de las tres ubicadas en el segundo piso del centro comercial, expresamente se pacta que los planos del proyecto estaban sujetos a cambios.

Al 21. No es un hecho sino la argumentación subjetiva del apoderado demandante respecto al alcance de la modificación, la cual carece de todo sentido y parte de un supuesto absurdo, como lo es el considerar que únicamente las modificaciones autorizadas eran las técnicas. Pese a lo anterior, para mayor claridad del despacho, pasamos a pronunciarnos así:

No es cierto que, las únicas modificaciones autorizadas fueran de carácter técnico, el alcance de las modificaciones autorizadas está consignado en la cláusula décima primera numeral 6 del Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio, en las declaraciones el beneficiario de área, en que se lee que éste *"conoce y acepta que EL PROYECTO puede ser modificado por el FIDEICOMITENTE, sin autorización del BENEFICIARIO DE ÁREA, siempre y cuando el cambio no signifique una alteración significativa del diseño, calidad y área de la (s) unidad(es) inmobiliaria(s) a las que se vincula"* (pag 41). Así mismo en los planos que el demandante reconoció firmar y conocer antes de invertir en el proyecto, los cuales anexó con la demanda, indican *"estas imágenes son ilustrativas, pueden presentar modificaciones, además contienen elementos de apreciación estética que son interpretación del artífice y no comprometen a la sociedad Vendedora/ proyecto por etapas"*

Así las cosas, es preciso indicar que sí hubo una modificación a los planos del proyecto, consistente en ubicar trece burbujas en el piso segundo, como también lo es que dicha modificación estuvo autorizada por los hoy demandantes y su eventual ocurrencia fue conocida desde antes de la celebración del negocio.

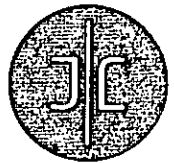
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

En todo caso, es determinante aclarar que la inserción de las trece burbujas si se considera una modificación técnica, debidamente aprobada por la autoridad urbanística, por cuanto, implicó disposición de las áreas aprovechables de éste, por lo tanto, **no es cierto que** en la construcción del Centro Comercial no se presentaron modificaciones técnicas. **Lo cierto es que,** para la mencionada construcción hubo la necesidad de realizar modificaciones técnicas con el fin de hacer un buen uso y distribución del espacio comercial, generando una mayor afluencia de público en beneficio de los ocupantes de las burbujas. Insistimos en que el número de burbujas distintas a la No. 12 no fue un asunto pactado en el negocio celebrado, por el contrario, consta que la burbuja objeto del proceso, tal y como consta en el acta de recibo fue recibida a satisfacción.

No es cierto que, se haya estipulado un número determinado de burbujas en los planos, **aun menos es cierto que** estos planos hicieran parte del contrato celebrado entre los señores **JUAN ENRIQUE CASTRO ARANGO** y a la señora **VIVIANA SANINT CEREZO**. **Lo cierto es que** cuando se celebró el acuerdo, aún no se había contado con el plano final, tanto así que se advierte desde el acuerdo precontractual que el plano presentado en dicho negocio está sujeto a cambios.

"LOS PLANOS Y ÁREAS ESTÁN SUJETOS A CAMBIOS POR MODIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO, SIN AFECTAR LAS CONDICIONES DEL NEGOCIO Y CON PREVIO AVISO A EL INVERSIONISTA. LA NOMENCLATURA ES PROVISIONAL, PUEDE VARIAR SEGÚN LO INDIQUEN LAS ENTIDADES MUNICIPALES"

No es cierto que las modificaciones a las áreas y planos no obedezcan a una necesidad técnica. **Lo cierto es que** dichas modificaciones si son de carácter técnico, ya que se hicieron con el fin de hacer un buen uso y distribución del espacio comercial, para generar mayor afluencia de público y con ello elevar el número de ventas de los vendedores en el piso segundo del centro comercial.

Así mismo, es claro que si se cumplió con el deber de notificar desde el mismo acuerdo precontractual, en que era claro para las partes la ocurrencia de esta posibilidad.

Al 22 No es cierto que por parte de Promotora Bosque Plaza S.A.S. al momento de promocionar la existencia del proyecto se haya valido de técnicas fraudulentas, tales como la publicidad engañosa, para atraer potenciales clientes, lo cierto es que, al momento de anunciar la venta de los inmuebles y locales dentro del proyecto Centro Comercial Plaza Arrayanes, en cada una de las vallas, brochures y otro medios publicitarios, se informaba al público en general con todos los datos y elementos con los que se

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com

contaban en ese momento. Llama la atención lo contradictorio de esta afirmación con los hechos confesados en la demanda, en el sentido de indicar que: (i) fueron los señores demandantes quienes se acercaron por sus propios medios manifestando interés en el proyecto previa información por otros medios, (ii) confesaron que antes del negocio se les entregaron los planos, el brochure publicitario y otros escritos tendientes a aclarar todas las dudas, inclusive salta a la vista, que en ellos, desde mucho antes del cierre del negocio con los demandantes, se advertía que tales planos podrían ser modificados en cualquier momento, lo cual se ratificó en el Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio. Esta manifestación no fue engañosa, de difícil comprensión u oculta, por el contrario, fue expresa, clara, insertada en caracteres y lenguaje claro, inserto al pie de los planos mismos:

"NOTA: ESTAS IMÁGENES SON ILUSTRATIVAS, PUEDEN PRESENTAR MODIFICACIONES, además contienen elementos de apreciación estética que son interpretaciones del artifice y no comprometen a la sociedad vendedora /Proyecto por etapas."
(Mayúscula, negrilla y subrayas fuera del texto original)

Sin embargo, es el demandante quien omite poner en conocimiento del juzgador este punto, pretendiendo con argumentaciones esforzadas desligarse del negocio celebrado, aduciendo una supuesta limitación de las modificaciones a las exclusivamente técnicas en áreas e identidad de los inmuebles, cuando lo único claro es que estamos frente a un negocio válidamente celebrado, en que mucho antes de su perfeccionamiento los demandantes tuvieron conocimiento de la ocurrencia de modificaciones y bajo tales términos decidieron celebrarlo. Debe el despacho considerar el efecto obligatorio de los contratos, claramente desconocido en la demanda que nos ocupa.

Como se verá mas adelante, el Tribunal Superior de Bogotá. ha determinado con claridad que el deber de información y la publicidad engañosa no pueden confundirse con la carga propia de la buena fe en cabeza del consumidor, en cuanto no puede considerarse que éste sea absolutamente lego y desconocedor de las vicisitudes que pueden rodear su inversión, mucho más en este caso, en que expresamente le fue anunciada la posibilidad de modificación. Es por tanto claro que Promotora Bosque Plaza S.A.S., no suministró información engañosa a los demandantes ni mucho menos se abstuvo de suministrar información relevante.

Al 23. Es cierto que, la parte demandante conforme a lo que se pactó en el otrosí al contrato de cesión de derechos de beneficio, canceló la suma correspondiente a \$280'000.000 por concepto del valor del derecho de fiducia sobre el inmueble identificado como BURBUJA No. 12.

Al 24. Es cierto que, el día 04 de agosto de 2015 se firmó el acuerdo de cesión de derechos de beneficio del Fideicomiso P.A. Plaza Arrayanes sobre

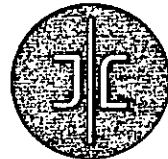
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

el área BURBUJA No. 12 entre las sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S. y los señores Juan Enrique Castro Arango y Viviana Sanint, en el cual se pactó principalmente que la sociedad demandada se obligaba exclusivamente a l cumplimiento del punto de equilibrio y las restantes condiciones reguladas en la cláusula tercera y cuarta del Contrato de Cesión, de carácter comercial, técnico, financiero y legal, eran a su vez, condiciones para la entrega y escrituración, la terminación de las obras, el registro del reglamento de propiedad horizontal y la entrega del inmueble previo cumplimiento en los pagos pactados a cargo del beneficiario de área.

Como se observa en dicho negocio, no se indicó que Promotora Bosque Plaza S.A.S. asumiera una obligación de no hacer consistente en mantener un número específico de burbujas, por el contrario, expresamente indicó en el citado instrumento la posibilidad de realización de cambios en el proyecto, lo cual por supuesto, se refiere al que nos ocupa, consistente en el número de burbujas planteadas en el segundo piso. Así mismo, es relevante destacar que este contrato sólo se refería a los derechos de beneficio y a la entrega de la Burbuja No. 12, lo cual fue debidamente agotado por la sociedad que represento, cumpliendo así con el objeto del contrato.

Al 25: No me consta, que la parte demandante ha ido cumpliendo su obligación de pagar de manera oportuna la administración y servicios públicos de la ZONA BURBUJA No. 12.

Al 26: Es cierto que el día 21 de marzo de 2018, de acuerdo con el acta que se aporta como prueba, se procedió con la entrega del inmueble No. 254 del proyecto Plaza Arrayanes P.H. (Hoy Zona Burbuja No.12), en donde estuvo presente la señora Viviana Sanint Cerezo, quien, como observaciones en dicho procedimiento, estableció como observación *"En nombre propio y en representación de Juan Enrique Arango CC 71775514 recibo la burbuja 254"*, como también es cierto que, mediante comunicación del mes de enero de 2018, la directora comercial de la sociedad BEMSA PROPIEDAD RAÍZ S.A.S. informó acerca de que la entrega del inmueble se efectuaría el 22 de enero de 2018.

Al 27, 28 y 29: No me constan las conversaciones que afirman haber tenido los demandantes con la sociedad BEMSA S.A.S, se aclara que no se hace referencia alguna a Promotora Bosque Plaza S.A.S, en todo caso, es de anotar que este hecho confiesa que son los demandantes quienes insistentemente han pretendido desligarse del negocio válidamente celebrado.

En todo caso, del correo electrónico del día 29 de enero de 2019, se observa que de cara a la solicitud de resolución del contrato de cesión de derechos de beneficio sobre el local, y la devolución del saldo adeudado, es cierto que por parte de BEMSA S.A.S, se le informó que solo era procedente restituir

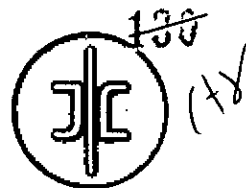
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

un valor correspondiente al 4% del pago que se canceló, precisamente en razón de lo manifestado en el comunicado del 20 de febrero de 2019. Sin embargo ésta posibilidad fue rehusada injustificadamente por los demandantes.

Es cierto que el día 20 de febrero de 2019, se emitió una respuesta por parte del representante legal de la sociedad que represento dirigida a los señores Viviana Sanint Cerezo y Juan Enrique Castro Arango, en la cual se abordaron todas las temáticas planteadas previamente por los demandantes, quienes notificación su decisión de terminación unilateral del contrato basados en una argumentación carente de todo sustento fáctico, contractual y jurídico.

No es cierto que por parte de Promotora Bosques Plaza S.A.S., se incurrió en un incumplimiento contractual en lo relativo al otorgamiento de la escritura pública de transferencia del inmueble dada por la fiducia, este tipo de eventos evidencia la incoherencia desesperada de la parte, que en distintas etapas del negocio emprende ataques distintos contra el negocio celebrado, con el único ánimo de desconocerlo.

Lo cierto es que, frente al tema del otorgamiento de la escritura correspondiente, es necesario precisar que la misma estaba sujeta a las condiciones reguladas en el Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio, tales como la aprobación y registro del reglamento de propiedad horizontal del centro comercial, siendo su demora una situación no imputable a la entidad que represento, y al ser este un requisito de rango legal no es posible abstenerse de ejecutarlo, por ello, todo perjuicio económico alegado es completamente ajeno a la entidad que represento. Veamos:

"En relación con el otorgamiento de la escritura pública, debemos tener presente lo que establece el contrato de cesión de derechos de beneficio firmado por usted el día 4 del mes agosto de 2015. La cláusula 9ª de este contrato indica: "NOVENA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA: La escritura pública de transferencia del(los) inmueble(s), será otorgada por la FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO, por el FIDEICOMITENTE por cuya cuenta se desarrolla el PROYECTO y por él BENEFICIARIO DE ÁREA, en la notaría, en la fecha y en la hora que previamente y por escrito cómo indique BENEFICIARIO, siempre y cuando:

A. Se haya cumplido por el BENEFICIARIO DE ÁREA con la entrega de los recursos a los cuales se obliga en virtud del presente contrato. No obstante, lo anterior, el FIDEICOMITENTE se reserva el derecho de exigir las garantías que considere necesarias sobre las sumas que el BENEFICIARIO DE ÁREA le adeude al momento del otorgamiento de la escritura pública.

B. Haya sido terminada la obra por parte del FIDEICOMITENTE.

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

C. Se encuentra registrado el reglamento de Propiedad Horizontal del PROYECTO.

A la fecha se encuentra en trámite de legalización el reglamento de Propiedad Horizontal de plaza arrayanes P.H., sin que hubiera sido registrado todavía en la oficina registro de instrumentos públicos; a no haberse dado las condiciones establecidas en esta clausura para el otorgamiento de la escritura pública, no hemos incumplido con dicha obligación.

En razón a lo expuesto, es claro que no se ha materializado el perjuicio económico que se invoca y que el promotor no ha incumplido con la obligación de escriturar, por lo tanto, no procede el desistimiento unilateral; No obstante, en aras de que usted se sienta a gusto con su inversión, estamos dispuestos a hacerle un reconocimiento equivalente al 4% de los dineros aportados por usted"

No es cierto que, los señores Viviana Sanint Cerezo y Juan Enrique Castro Arango desconocieran que en el contrato de cesión que ellos suscribieron, en la clausula decimo primera, numeral seis, se establecía la posibilidad que tenía la sociedad Promotora Bosques Plaza S.A.S., de modificar los planos del proyecto sin autorización de los beneficiarios de área, ello es tanto como alegar la propia torpeza para lograr un beneficio, **lo cierto es que** como se ha explicado ampliamente a lo largo de esta contestación, en este caso, tanto con anterioridad a la cesión de derechos de beneficio, como en el momento mismo de su realización expresamente se consignó esta posibilidad.

No es cierto que el número de burbujas del segundo piso fuera una condición esencial de la negociación celebrada respecto a la burbuja No. 12, como extrañamente se afirma en este hecho, sin sustento alguno. **Lo cierto es que** lo esencial del negocio de cesión de derechos de beneficio, son las condiciones de precio e identidad del objeto, siendo todo lo demás de carácter accesorio, e incluso ajeno al demandante, por cuanto obedece al planteamiento del Centro Comercial, siendo claro que, en todo caso, fue expresamente anunciado antes de la celebración del negocio y durante su celebración.

El carácter esencial del número de búrbujas no fue una causa compartida ni exteriorizada por la demandante ni en la etapa precontractual ni durante la celebración del contrato, lo cual se prueba en el texto mismo de tales documentos y busca sorprender a las partes, planteado por vía de la presente demanda, al no haber sido manifestado por la parte ni pactado expresamente. Por el contrario, la realidad de lo ocurrido fue otra: las modificaciones al proyecto fueron expresamente contempladas del principio sin restricción alguna.

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

Al 30 y 31. En este numeral se contienen varios hechos respecto a los cuales paso a pronunciarme de manera separada así:

No es cierto que la sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S. sólo apareciera al momento de un incumplimiento, lo cierto es que, dicha sociedad fue la cedente en el Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio y fue quien suscribió el acuerdo privado celebrado, todo lo cual denota el claro desconocimiento del demandante respecto al negocio celebrado.

Lo cierto es que la etapa de acercamiento y de negociación comercial estuvo acompañada en calidad de intermediario por parte de BEMSA S.A., por lo tanto, Promotora Bosque Plaza S.A.S es ajeno a los términos bajo los cuales se desarrolló la negociación de intermediación entre BEMSA S.A.S y los hoy demandantes. Aclaremos al despacho que se trata de sociedades distintas, con NIT y objetos distintos, cada una con un rol distinto, cuestión que confunde el demandante, pretendiendo generar confusión. No debe perderse de vista que cada sociedad tiene una personalidad jurídica distinta y cumple roles diferenciados en el proyecto a saber, BEMSA S.A.S., en condición de intermedio realiza las ventas y gestión comercial del proyecto; mientras que Promotora Bosque Plaza S.A.S es la Fideicomitente desarrolladora del proyecto, calidades conocidas por la demandante, dado que suscribió el contrato de Cesión de Derechos de Beneficio.

Lo afirmando en este hecho respecto a que BEMSA S.A.S. y Promotora Bosque Plaza S.A.S son la misma sociedad desconoce de manera alarmante las regulaciones básicas en el derecho societario, porque si fueran la misma sociedad, en primer lugar tendrían la misma denominación social, que de hecho no lo tienen, de allí que por esa simple consideración ya son dos entes privados distintos, en segundo lugar por el hecho de tener el mismo domicilio social, no implica que se trate de la misma persona jurídica, dado que, bajo ese argumento, todas las sociedades que existieran en Medellín, Antioquia serían la misma, porque comparten ese aspecto, en tercer lugar, si bien ostentan actualmente el mismo representante legal, ello no es óbice para afirmar que son la misma persona jurídica,

Al 32. No nos consta que, una vez recibida la Zona de Burbuja No. 12, los señores Viviana Sanint Cerezo y Juan Enrique Castro Arango, adelantaron todo tipo de contactos y gestiones tendientes a lograr arrendar el inmueble, dado que esto versa sobre una situación ajena a la orbita de conocimientos de la entidad que represento, porque una vez se transfirieron los derechos de beneficio del local a los demandantes, estos pueden determinar como disponer del bien, si lo explotan o lo destinan para otra finalidad. En todo caso se destaca que no se aporta prueba alguna de la citada gestión y en todo caso, lo narrado en este hecho no es una situación que constituya incumplimiento alguno, sino que evidencia por si sola que la presente demanda no es mas que una maniobra de conveniencia para pretender desligarse del negocio válidamente celebrado. No es ni puede ser una

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

obligación de resultado exigible al constructor que se logre arrendar un inmueble, mucho menos cuando desconocemos bajo que condiciones pretende hacerlo su actual titular ni las gestiones efectivas que ha realizado con dicho objeto.

Es cierto que los pretensores se reunieron con el personal de mercadeo del centro comercial para hablar acerca de las estrategias que permitieran arrendar el inmueble, no aceptando ninguna de las presentadas, como fue la propuesta de realizar concesiones a RIKIWI para motivar su vinculación al centro comercial, la cual no fue aceptada por los demandantes.

Al 33. No es cierto que la competencia que se encuentra en el centro comercial Plaza Arrayaes haya impedido que la Zona de Burbuja No. 12 fuese tomada por un tercero, dado que con dicha afirmación, no se aporta prueba que lo logre acreditar, incumpliendo así lo establecido en el 167 del C.G.P., además de no recibir queja previa por parte de los demandantes u otro cliente del proyecto por tal situación, tampoco nos consta, que por dicha competencia se haya disminuido el valor de los arrendamientos llevándolos a precios ínfimos frente a lo presuntamente prometido por parte de BEMSA PROPIEDAD RAIZ S.A.S., debido a que, con el presente escrito, no se aporta prueba técnica alguna u otro documento en el que se constate la efectiva y veraz disminución de los precios en ese sector, incumpliendo así la carga de probar sus afirmaciones.

Lo cierto es que, por ejemplo en el primer piso en qué hay más burbujas que las del segundo (actualmente hay 17), todas se encuentran en funcionamiento bajo las condiciones de canon que los propietarios de éstas han considerado de mercado, por tanto, no se tienen quejas de depreciación del canon de arrendamientos en esta zona, siendo claro que las condiciones de mercado son las que fijan el precio de este tipo de bienes y no el constructor, mucho menos cuando la muestra para determinar ello no es únicamente el Centro Comercial Plaza Arrayanes sino todos los centros comerciales del sector e inmuebles de similar vocación en la zona.

Al 34. No me consta las razones por las cuales los señores demandantes se abstuvieron de comprar el mueble con el cual venía la BURBUJA No. 12. **Lo cierto es que** como lo confiesa este hecho, esto fue una decisión propia de los hoy demandantes, quienes según consta en el acta de recibo del 21 de marzo de 2018, recibieron conformes la Burbuja No. 12 sin mueble. De otro lado, omite considerar el demandante que posteriormente, la sociedad que represento ofreció la posibilidad de instalar dicho mueble a su costo, la cual fue también negada por ellos, negativa de mala fe ante lo que se pretende tejer respecto al juzgador.

Al 35. No es un hecho, sino una apreciación subjetiva formulada por el demandante, de allí que me pronunciaré sobre ella así:

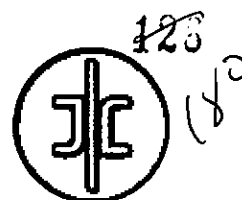
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

No es cierto que, con la instalación de ZONAS DE BURBUJAS adicionales, se constituyó otra zona de "mejor ubicación" desmejorando presuntamente las ventas, dado que con el escrito no aportan pruebas que acrediten la efectiva disminución del valor de las ventas, pero a su vez resulta ser confuso, porque en la demanda, los demandantes enuncian que desde que se les entregó la BURBUJA No. 12, ha estado desocupada, sin producir dinero, entonces como pueden expresar una disminución en el precio y en los valores, si ni siquiera haber aportado prueba de venta de bienes o de haber ofertado el inmueble por valores por debajo de lo comprado por la alegada desvalorización del inmueble.

No se informó acerca de la construcción de las demás BURBUJAS debido a que ello no implicaba en términos del contrato, modificación sustancial de la calidad y estructura de la zona adquirida, además que no se informó en ningún momento previo a la primera reclamación el motivo o situación que atrajo su inversión al presente proyecto, por lo que es impensable imputar responsabilidad por ese hecho. Tampoco es cierto el efecto comercial que se anuncia, pues, al contrario, las mayores afluencias de público aumentan la posibilidad de clientes potenciales para los ocupantes de las burbujas, **lo único cierto es que desconocemos los actos de los demandantes que pudieran influir en esta situación comercial e inmobiliaria.**

Al 36. No es un hecho, sino una apreciación subjetiva formulada por el demandante, de allí que me pronunciaré sobre ella así:

En ningún momento de la etapa precontractual y al momento de suscribir el contrato de cesión de derechos de beneficio, la parte demandante informó a la sociedad que represento de la finalidad o móvil con el cual hoy aduce que decidió celebrar el presente negocio, de allí entonces que, nunca esta situación se manifestó, expresó o pactó conjuntamente por las partes como causa esencial de negociación, por el contrario, lo claro fue expresamente lo contrario.

Al 37. No es un hecho sino la argumentación interpretativa del demandante, sin embargo, para mayor claridad del despacho pasamos a pronunciarnos así:

Es cierto que, en la cláusula décima primera, numeral sexto del contrato de cesión de derechos de beneficio suscrito el día 4 de agosto de 2015, se establece lo transcrito en este hecho, sin embargo, **no es cierto**, que dicho acápite fuese, en contravía del acuerdo precontractual suscrito entre las mismas partes el día 31 de julio de 2015, dado que en este no se establece limitación o situaciones en las que Promotora Bosque Plaza S.A.S. pudiese modificar la zona del proyecto.

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

No es cierto que con la instalación de diez zonas de burbuja adicionales a las consagradas al momento de ofertarle el negocio a los demandantes, se haya derivado un perjuicio económico en contra de ellos, dado que no aportan prueba que lo acredite, tan solo el dicho de los demandantes, además de ser un hecho extraño a la orbita de conocimiento de la sociedad que represento. Pero se precisa, como en muchas otras ocasiones, que el cambio realizado no implicó modificación sustancial en la calidad del inmueble ni en la estructura de la burbuja adquirida.

Al 38. No nos consta que, la razón por la cual, al día de la presentación de la demanda, la burbuja No. 12 ha estado desocupada sin generar la más mínima utilidad. Tampoco me consta los gastos de mantenimiento del inmueble, aspecto que es propio de su condición de titular actual de los derechos de beneficio sobre la referida Burbuja. Desconocemos las decisiones de los demandantes en torno a montos de canon y otros aspectos que hayan influido en este hecho.

Al 39. No es un hecho sino la argumentación interpretativa del demandante, sin embargo, para mayor claridad del despacho pasamos a pronunciarnos así:

Es cierto el contenido de la cláusula transcrita por el demandante, en la cual se establece una pena o multa equivalente al 20% del valor del inmueble por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el acuerdo precontractual y el contrato de cesión de beneficio, sin embargo, de acuerdo a los argumentos esgrimidos a lo largo de la contestación, PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S. en ningún momento ha incurrido en mora a la hora de cumplir con las obligaciones a su cargo, por lo que no es procedente exigir su pago.

Al 40, 41 y 42 Es cierto que, los demandantes ante el Centro de Conciliación de la Universidad Pontificia Bolivariana radicaron solicitud de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, también es cierto, que a la misma audiencia se faltó, bajo el argumento formulado, sin embargo, se precisa, que dentro de los tres días siguientes a su realización se presentó justificación, la cual no fue reconocida por el despacho, sin embargo, es claro que las consecuencias de indicio grave son ajenas a este proceso, ante la existencia de plena prueba en contrario.

CAPITULO CUARTO

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones formuladas en la demanda, por las siguientes razones:

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com

FRENTE A LA PRETENSIÓN DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO, RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y RESTITUCIONES MUTUAS

No existe fundamento fáctico de responsabilidad alguno, pues no hay prueba que acredite el incumplimiento contractual por parte de Promotora Bosques Plaza S.A.S., dado que, de ninguna de las conductas desplegadas para dar cumplimiento a lo pactado, tanto en el acuerdo precontractual, suscrito el día 31 de julio de 2015, al igual que, el contrato de cesión derechos de beneficio identificado bajo la referencia No. 00000000987 y el otrosí que modificó el contrato el día 12 de noviembre de 2015, por cuanto es claro que mi poderdante, como promotor y fideicomitente del proyecto Plaza Arrayanes únicamente se obligó a lo manifestado en los documentos precontractuales y en la cesión de derechos fiduciarios que fue a constituir a la parte demandante en beneficiaria del área, sin que se asumiera ningún tipo de obligación adicional. Puesto que, en el contrato de cesión, se logra dilucidar de manera clara que, la parte demandante aceptaba toda modificación que se realizara sobre el proyecto, el cual puede ser modificado por el fideicomitente sin autorización del beneficiario del área, de allí que la instalación de doce burbujas adicionales no genera o implica inobservancia de negocio suscrito. Veamos:

"DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIONES DEL BENEFICIARIO DE AREA: EL BENEFICIARIO DE AREA de manera expresa manifiesta con la suscripción del presente contrato que (...)

6. Conoce y acepta que EL PROYECTO puede ser modificado por EL FIDEICOMITENTE, sin autorización del BENEFICIARIO DE AREA, siempre y cuando el cambio no signifique una alteración significativa del diseño, calidad y área de la(s) UNIDAD(ES) INMOBILIARIA(S) a las que se vincula, o siempre y cuando esos cambios hayan sido requeridos por autoridad competente o los mismos obedezcan a condiciones del mercado que hagan necesario modificar un material ofrecido por otro de igual o mejor calidad(...)"

De lo anterior se logra deducir que, si bien, hubo una modificación en la zona del piso 2, en donde inicialmente iban a estar tres burbujas, en ningún momento instalar otras constituyen una alteración en el diseño, dado que, no se cambiaron las condiciones del inmueble ni en la calidad del mismo, porque no se desmejoró las condiciones con las cuales se negoció, ni se aumentó o disminuyó el precio de la burbuja y tampoco se disminuyó el área de la zona a la cual los señores Sanint Cerezo y Castro Arango tenían derecho.

No se efectuó entre las partes, manifestación alguna de voluntad frente al supuesto acuerdo de no instalación de Zonas Burbujas en el piso 2 del proyecto Plaza Arrayanes, o que el objetivo por el cual suscribieron el acuerdo, versaba acerca de las pocas zonas que se encontraban en el segundo nivel del Centro Comercial, dado que, no se observa manifestación

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

ni regulación alguna en los documentos obrantes en el expediente, entorno a la finalidad de la suscripción del presente negocio o la prohibición de construcción de Zonas Burbujas adicionales, pues dicha situación en ningún momento fue ofrecido o anunciada por la sociedad que represento, lo cual pareciera ser un producto de la imaginación de los demandantes y una desmedida argumentación de los hechos, sobre una situación que claramente no existe.

Es evidente que la parte demandante pretende endilgar responsabilidad a la parte que represento, con fundamento en la construcción de inmuebles adicionales en el piso 2 del proyecto Centro Comercial Arrayanes, y que por parte de la sociedades demandadas presuntamente se habían comprometido a que no iban a erigir mas modelos de locales tipo burbuja, desconociendo que en ningún momento se pactó o se comprometió a tal situación y quizás al ver que su proyección del negocio no fue tan acertada como esperaban, acuden a argumentos forzados y desesperados, pretendiendo hacer ver cosas que no están establecidas, y por ello, a través de este proceso, lo que buscan es resolver el contrato, volver las cosas a su estado anterior y cobrar una suma de dinero por concepto de cláusula penal, es decir, tratan de lucrarse de su propio error en este proceso.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DE CLAUSULA PENAL

En el ámbito de la dogmática jurídica civil, se denomina a la cláusula penal como *al acuerdo de las partes sobre la estimación de los perjuicios compensatorios o moratorios, para el evento del incumplimiento del convenio o la mora en la satisfacción de las obligaciones derivadas del mismo, recibiendo en el primer caso el nombre de «cláusula penal compensatoria» y en el segundo, «cláusula penal moratoria»; así mismo se reconoce, que cumple la función complementaria de apremiar al deudor para el adecuado cumplimiento de la prestación.»¹*

En virtud de lo anterior, cabe señalar, que dicha cláusula tiene el carácter de una obligación accesorio, en cuanto tiene por objeto asegurar el cumplimiento de otra obligación; igualmente, constituye una obligación condicional porque la pena solo se debe ante el incumplimiento o retardo de la obligación principal, y también puede representar una liquidación convencional y anticipada de los perjuicios en caso de configurarse alguno de tales supuestos.

En el caso en concreto, la parte demandante busca a través de la declaratoria de incumplimiento y la resolución del contrato, que se haga efectivo el pago de la cláusula penal contenida tanto en el acuerdo

¹ Sentencia SC/170-2018, Radicación nº 25899-31-03-002-2013-00162-01 (Corte Suprema de Justicia; Sala de Casación Civil; M.P. Luis Alonso Rico Puerta 31 de Julio de 2018)

Teléfono:
(574) 560 65'55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1; Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

precontractual como en el acuerdo de cesión de derechos de beneficio, sin embargo, como se ha expresado a lo largo de este capítulo, para hacer exigible la cláusula, se hace necesario que alguna de las partes haya quebrantado el contrato, y aquí en ningún momento Promotora Bosque Plaza S.A.S. ha incurrido en tal error, debido a que, como se ha venido anunciado a lo largo del escrito, las obligaciones de mi poderdante consistían en ceder los derechos de beneficio que se tenían sobre la burbuja N°12 y los demás establecidos en el acuerdo precontractual, no ostentaba o le era exigible alguna otra obligación adicional por acuerdo o contrato aparte, de allí que, al ser la cláusula penal consecuencia de la declaración de incumplimiento, y esta al no darse en este caso, es improcedente su declaración.

FRENTE A LA INDEXACIÓN DEL PAGO

Según la Real Academia Española, la indexación se define como el *"Mecanismo mediante el cual los precios o los pagos de un contrato se ajusta para reflejar las variaciones del índice de precios"*. De acuerdo con lo establecido, por la jurisprudencia de las altas Cortes, la indexación es una consecuencia de la sentencia que es declarada por parte del juez, debido a que buscan traer a valor actual, moneda del pasado, y ello se establece, con el propósito de proteger a la parte cumplida o perjudicada en el caso en concreto. En este caso si bien no va a hacer así, dado que no se ha probado un incumplimiento, esta a su vez no puede solicitada, porque el mismo juez se encarga de establecerla al momento de dictar un remoto fallo de condena.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DE COSTAS

Las costas y agencias en derecho no son una pretensión, sino una consecuencia de la sentencia desfavorable.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DE INDICIO GRAVE

Me opongo a esta pretensión por cuanto insistimos al despacho en la justificación inicialmente presentada y en todo caso en que la totalidad de las pruebas obrantes en el expediente están rebatidos

CAPÍTULO QUINTO

EXCEPCIONES DE FONDO Y MEDIOS DE DEFENSA

5.1. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Aunque la demanda no es congruente con lo acontecido durante la etapa de negociación, celebración y ejecución de los contratos; en la primera petición del libelo se solicita que se declare el incumplimiento del acuerdo precontractual suscrito el día 31 de julio de 2015, al igual que el contrato de cesión de derechos de beneficio suscrito el día 4 de agosto de 2015, y su otrosí firmado el día 12 de noviembre de 2015.

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

Por ello es menester precisar que del acuerdo precontractual no hay lugar a incumplimiento alguno por parte de mi representado. Ya que de este contrato preparatorio sometido a condición surge una única obligación contractual consistente en la firma del Contrato de cesión de derechos de beneficio dentro del fideicomiso Patrimonio Autónomo Plaza Arrayanes, mediante el cual se cedería el área de la Burbuja 12 del segundo piso del centro comercial a favor de los demandantes; hecho que se cumplió a cabalidad.

Es relevante además enfatizar que desde el momento en que BEMSA S.A.S. le socializó los planos a los señores Juan Enrique Castro Arango y Viviana Sanint Cerezo era claro que dichos planos estaban sometidos a modificaciones; esta afirmación se valida con la firma adjunta de ambos demandantes en los planos que tienen la siguiente anotación:

"Estas imágenes son ilustrativas, pueden presentar modificaciones, además contienen elementos de apreciación estética que son interpretación del artífice y no comprometen a la sociedad Vendedora/ Proyecto por etapas"

A esto se suma que desde el acuerdo precontractual la parte demandante, conocía de la posibilidad de modificaciones en los planos presentados, pues así se advierte a lo largo del acuerdo precontractual, por ejemplo, en la página 1 parte inferior se escribe en mayúscula y negrilla:

"Los planos y áreas están sujetos a cambios por modificaciones técnicas necesarias durante el desarrollo del proyecto, sin afectar las condiciones del negocio (...) "

Por otra parte, en la página dos del mencionado pacto se advierte también en mayúscula y negrilla:

"Se anexa el plano del inmueble y el documento con las especificaciones de entrega, los cuales el inversionista conoce y acepta. Y hacen parte integrante de este acuerdo. Estos están sujetos a modificaciones técnicas (...) "

En razón a ello es determinante dejar claro que los cambios y modificaciones necesarias en los planos y las áreas del segundo piso del Centro Comercial, que llevaron a un mayor número de burbujas no implican un incumplimiento a las condiciones del negocio pactado en el acuerdo precontractual suscrito entre Juan Enrique Castro Arango y Viviana Sanint Cerezo y Promotora Bosque Plaza S.A.S. Se reitera que en ninguna parte del mencionado contrato, ni del acuerdo precontractual está estipulado ni como elemento de la esencia, de la naturaleza o accidental la existencia de un número específico de burbujas y/o el deber de arrendar el bien por parte de mi representado. Por ello esta situación no llega ni siquiera a ser una mera expectativa para los demandantes, que al no ser manifestada y pactada por las partes se torna en irrelevante jurídicamente.

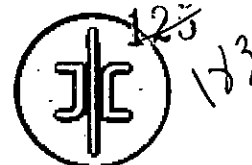
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

5.2. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Por el contrario, a lo único que se obligó Promotora Bosque Plaza S.A.S., fue a la efectiva constitución de los demandantes como beneficiarios de área del proyecto, así como a la entrega y a la escrituración de la Burbuja B0012 del nivel 2. Estas obligaciones se han cumplido de manera cumplida, en cuanto:

-Promotora Bosque Plaza S.A.S efectivamente constituyó como Beneficiario De Área a los demandantes.

-Entregó oportunamente la Burbuja No. 12 del segundo piso del centro comercial, la cual igualmente fue recibida a satisfacción por parte de los demandantes.

-Una vez se obtuvo el registro del reglamento de propiedad horizontal, condición de la que pendía la escrituración, la entidad que represento procedió a citar a los hoy demandantes para efectos de otorgar la respectiva escritura de transferencia a título de fiducia mercantil, sin embargo, éstos se han negado a acudir para dicho efecto, y a otorgar el instrumento que nos ocupa. La entidad que represento ha estado allanada al otorgamiento de la respectiva escritura.

Es claro entonces que el número de burbujas existentes en el segundo piso del centro comercial, es un tema ajeno completamente, a la negociación de los derechos de beneficio sobre la Burbuja No. 12, en la medida que ello en nada modificó las condiciones señaladas en el acuerdo inicial respecto al área e identidad. Por todo lo expuesto resulta claro que la presente demanda no es más que una estrategia teniendo a desconocer un negocio válidamente celebrado.

5.3. IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Entendiendo que el contrato es el acuerdo mismo, pues es la objetivación de la intención de las partes; es imprescindible precisar que ni en el acuerdo precontractual, ni en el contrato de cesión de derechos de beneficio dentro del fideicomiso, ni en el otrosí se establece como condición un número específico de burbujas a instalar y su arrendamiento. Por ello es evidente la ausencia de responsabilidad, ante la inexistencia de incumplimiento alguno imputable a mi representado lo cual hace improcedente tanto la resolución del contrato como las restituciones mutuas solicitadas.

En este orden de ideas exigir el reconocimiento de restituciones mutuas o recíprocas, cuando NO hubo incumplimiento contractual alguno por parte de los demandados implica un abuso del demandante, quien de manera ventajosa pretende lucrarse de su contraparte mediante la devolución de una suma envilecida.

5.4. INEXIGIBILIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

La mencionada petición no encuentra fundamento probatorio, pues para hacer uso de dicha cláusula es necesario probar de forma clara e inequívoca el incumplimiento de las obligaciones contenidas asumidas por Promotora Bosque Plaza S.A.S. Y como se dijo en los acápites anteriores, ni de este documento, ni del contrato de cesión de derechos de beneficio, ni del otro sí surge algún incumplimiento por parte de mi poderdante, como tampoco de la buena fe.

VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y AL DEBER DE COHERENCIA "ACTOS PROPIOS"

Los principios de buena fe y de confianza legítima han dado lugar a la elaboración de la llamada "teoría de los actos propios" o prohibición de volver sobre los propios actos, aludiendo con ella, a la claridad del derecho privado moderno en que no pueden ser tutelados los cambios intempestivos, injustificados e incoherentes de una parte, por cuanto tales conductas violan la buena fe. En el caso que nos ocupa, es claro que existió un patrón de comportamiento de los demandantes que tiene por finalidad desvincularse del negocio jurídico válidamente celebrado con mis poderdantes.

Pese a que desde el principio se conoció la posibilidad de realizar cambios y modificaciones al proyecto, ahora se pretende aducir un supuesto incumplimiento derivado de un hecho previamente autorizado.

AUSENCIA DE PUBLICIDAD ENGAÑOSA O INFORMACIÓN MENTIROSA

La sociedad que represento no incurrió en información engañosa alguna, por el contrario, de buena desde el inicio de la negociación planteó la posibilidad de las modificaciones al proyecto, lo cual advirtió claramente a los adquirentes del proyecto y a los hoy demandantes, quienes, enterados de ello, decidieron invertir y realizar el negocio. No pueden ahora dolerse de aquello que expresamente asumieron.

Insistimos en que ninguna prueba ha podido aportar la parte de una supuesta falla en la información suministrada.

INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA DE AUTORRESPONSABILIDAD- VIOLACIÓN A LA BUENA- IMPROCEDENCIA DEL ERROR

La doctrina más especializada en la materia establece que toda parte tiene un deber de autoresponsabilidad y gestión de sus propios intereses. Al respecto se sostiene "en materia de vinculación del sujeto a sus manifestaciones o actuaciones volitivas sostiene que el derecho, apelando a

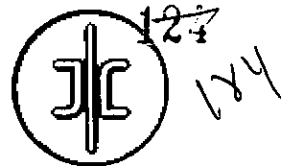
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

la autorresponsabilidad y confianza legítima, así como a los postulados de seguridad, certeza e interés general, no tutela automáticamente a quien pretende sustraerse al propio efecto de su comportamiento alegando un vicio del consentimiento, dado que *"no otorga tutela de plano a quien obro sin conocimiento o sin conciencia o libertad suficientes, sino conforme a patrones de razonabilidad y equidad que imponen temperamento al automatismo de la ineficacia (...) en los eventos de error inexcusable por parte del contratante errado, al cual se le veda toda posibilidad de impugnación, pues en ningún caso se podrá proceder a la solicitud de anular un contrato si el contratante errado que pretende la impugnación ha incurrido en culpa grave al cometer el error o el error versa sobre una materia en la cual la parte equivocada ha asumido el riesgo del error o tomando en consideración las circunstancias del caso, dicha parte debe soportar dicho riesgo"*

En este sentido, las partes contractuales como sujetos jurídicos sobre los cuales recae el deber de buena fe tienen la obligación de actuar con probidad, incluso en la gestión de sus propios negocios, de esta forma, el ordenamiento les impone cargas de diligencia mínimas y de autorresponsabilidad, que al ser desatendidas por el sujeto interesado le impiden alegar su propia torpeza para poder obtener consecuencias jurídicas favorables. Lo anterior, tiene particular aplicación en materia del "error del consentimiento", pues esta no es figura para arrepentirse de los negocios válidamente celebrados ni una ventana para dejar sin efectos su carácter vinculante.

Sobre este punto, la doctrina autorizada en la materia, liderada por el profesor BETTI, ha sostenido que: "dada la función propia del negocio jurídico este es un acto que compromete irrevocablemente, que no admite arrepentimientos, rectificaciones o vueltas a pensar unilaterales, por lo que agrega que, "el reglamento de intereses con él dispuesto no respondería a la exigencia social de la composición de los mismos, si una vez entrado en vigor entre las partes pudiese siempre ser modificado o puesto en la nada según las reconsideraciones unilaterales o la mutada apreciación de quien en él consintió. Por ello el negocio es un instrumento peligroso, frente a los riesgos y las desilusiones de las cuales el particular no puede razonablemente pretender estar asegurado a priori por obra automática de la ley. Es un instrumento que no debe ser puesto en obra a la ligera, sino sólo después de haber sopesado sus implicaciones, después de un examen diligente de la situación de hecho. Ahora bien: desde este abstracto punto de vista al error que vicia la determinación causal no se le puede reconocer relevancia jurídica sino dentro de límites bien circunscritos. **Porque incumbe al mismo interesado la obligación de comprometerse con una indagación cuidadosa de la situación concreta, el conocimiento o la previsión exacta de aquellas circunstancias de hecho que deben constituir la base de su determinación**". Tal exigencia de diligencia se funda en la "autorresponsabilidad" por la confianza generada en virtud de

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

nuestro propio comportamiento, que da lugar a un juicio de culpa en aquellos que han provocado la confianza de la contraparte, lo que en términos de Messina²⁰¹ se manifiesta en una función preventiva a través de la cual se impide la violación o daños que puedan derivar de actos jurídicos y se expresa con la remoción de la situación que podría ser dañosa, lo que se obtiene privando de cualquier ventaja o derecho a aquel que ha creado la situación misma”

Así las cosas, es claro que a los demandantes se le advirtió la posibilidad de realizar modificaciones al proyecto, por lo que, no pueden ahora aducir una supuesta información engañosa, ni nulidad ni mucho menos incumplimiento respecto a un hecho conocido y previamente aceptado por ellos. Debe denotarse que el Tribunal Superior de Bogotá viene sosteniendo que los deberes de información no son absolutos y que en el cliente adquirente de un proyecto inmobiliario también existe un conocimiento mínimo que no puede desconocerse para pretender obtener un beneficio. Así se lee en la sentencia del 22 de octubre de 2019, en el proceso adelantado por Manuela Sofía Posada en contra de Constructora Ubicca S.A.S. veamos:

“(...) en aplicación del criterio del consumidor medio o racional, que corresponde a la persona que interpreta la publicidad de forma natural en que le es transmitida y sin darle un alcance distinto, se advierte que (...) en la medida que declararon conocer los términos y condiciones del mismo, Tales circunstancias evidencian que los convocantes comprendieron en su sentido natural y obvio e impedían acoger el sustento de la demanda encaminado a hacer valer que fueron engañados”

Como se observa conforme al criterio antes mencionado es claro que no ha habido información engañosa alguna y que, conforme a unas cargas básicas de entendimiento natural y obvio de las palabras, los hoy demandantes desde antes de la celebración del negocio y al momento mismo de su perfeccionamiento.

CAPÍTULO SEXTO A LAS PRUEBAS

6.1 OPOSICIÓN A LA DECLARACIÓN DE TERCEROS

De acuerdo con la ley 1564 de 2012, en su artículo 212, se establece de manera clara y precisa, que cuando en un proceso se solicite la realización de una prueba testimonial, se hace necesario que, esta petición establezca nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.” Lo anterior quiere decir que la solicitud de la práctica de la prueba testimonial efectuada por la parte interesada se hace necesario que la petición se caracterice por ser delimitada, expresa, clara e individualizada sobre los aspectos concretos y reales sobre los cuales versará su declaración. Esto se encuentra

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

Íntimamente relacionado con el debido proceso, por cuanto el ejercicio correcto del mismo permitiría, de un lado al operador jurídico realizar un estudio serio de la pertinencia, necesidad y utilidad de la prueba que se pretende ingresar y además le permitirá a la contraparte de quien la solicitó presentar los medios de prueba de descargo o contradicción, respecto a los concretos asuntos sobre los que versará la declaración cuya practica se solicita.

Ahora bien, analizado el caso en concreto, al dar lectura a la solicitud de practica de testimonios en esta se lee:

Solicito se decreten las siguientes pruebas de carácter testimonial, quienes son personas mayores de edad, hábiles para declarar, y comparecerán al Despacho para rendir declaración sobre los hechos de la demanda y sobre los perjuicios patrimoniales causados a los demandantes:

1. Margarita Maria Londoño Roldon, funcionaria de la constructora BEMSA S.A.S., quien puede ubicarse en la ciudad de Medellín, en la calle 10 D # 35 - 27. Tel. 4445433 – 3128716114, Correo electrónico mlondono@bemsacom.co. Quien declarará sobre los hechos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38.

2. TATIANA MONTOYA CASTRILLÓN, quien puede ubicarse en el Centro Comercial Arrayanes del municipio de Itagui, en la calle 50 A No. 36-90, teléfono 3215229136 – 3737307. Correo electrónico tmontoya@bemsacom.co Quien declarará sobre los hechos Quien declarará sobre los hechos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38.

3. NANCY GONZÁLES, funcionaria de la constructora BEMSA S.A.S., quien puede ubicarse en la ciudad de Medellín, en la calle 10 D # 35 - 27. Tel. 4481751 – 3135662663, Correo electrónico mgonzalez@bemsacom.co. Quien declarará sobre los hechos Quien declarará sobre los hechos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38.

4. PAOLA ESTRADA, funcionaria de la constructora BEMSA S.A.S., quien puede ubicarse en la ciudad de Medellín, en la calle 10 D # 35 - 27. Tel. 4481751 – 3135662663, Correo electrónico pestrada@bemsacom.co. Quien declarará sobre los hechos Quien declarará sobre los hechos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38.

5. DIANA ARTEAGA, funcionaria de la constructora BEMSA S.A.S., quien puede ubicarse en la ciudad de Medellín, en la calle 10 D # 35 - 27. Tel. 4481751 – 3128145360, Correo electrónico darteaga@bemsacom.co. Quien declarará sobre los hechos Quien

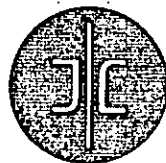
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

declarará sobre los hechos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38.

6. LINA LOPERA, funcionaria de la constructora BEMSA S.A.S., quien puede ubicarse en la ciudad de Medellín, en la calle 10 D # 35 - 27. Tel: 4445433, Correo electrónico llopera@bemsa.com.co. Quien declarará sobre los hechos Quien declarará sobre los hechos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38.

7. JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE, funcionario de la constructora BEMSA S.A.S., quien puede ubicarse en la ciudad de Medellín, en la calle 10 D # 35 - 27. Tel. 4445433. Quien declarará sobre los hechos Quien declarará sobre los hechos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38.

Se alcanza a dilucidar que la contraparte establece que en cada uno de los apartes, propone los nombres, datos de identificación y ubicación en donde pueden ser notificados, pero aun así, NO SE LOGRA OBSERVAR, es decir, esta NO CUMPLIÓ con la carga de afirmación calificada que se consagra en la precitada norma, en cuanto no concretó, delimitó e individualizó en forma específica los aspectos sobre los cuales versaría la declaración de testigos que solicitó, tan solo se ciñó a enumerar casi todos los hechos de la demanda en los siete testigos, como justificación de la solicitud de la prueba, significando ello un claro incumplimiento de lo enunciado en la ley y una estrategia abusiva por su parte. Dejamos constancia que acceder a la solicitud declaración de tercero no sustentada en debida forma por la parte demandante, implicaría dejar en estado de indefensión procesal a la parte que represento, en cuanto no se conoció ni se conoce el aspecto concreto sobre el que versaría el testimonio, ante la generalidad abstracta de lo anunciado por la parte.

Como se observa la anterior petición de práctica de testimonio, solicitada por la parte demandante, se caracteriza por ser apenas una mención abstracta sobre el tema a tratar con los testigos, sin que se conozca de manera concreta la razón a la cual acudirá cada uno, motivo por el cual, es evidente que no satisface las exigencias normativas señaladas. La mención al número de los hechos de la demanda no satisface la exigencia normativa que se viene explicando, pues como se vio en el capítulo anterior, estos contienen narraciones extensas, e incluso conceptos e interpretaciones del apoderado mismo.

Es de anotar que la jurisprudencia vigente, tanto la de la jurisdicción ordinaria como la de lo contencioso administrativo, han sostenido que, de todos los requisitos de la solicitud de testimonios enlistados en la norma referido, el único que afectaría el debido proceso si se desconociera, es precisamente la falta de enunciación precisa del objeto del testimonio. Veamos:

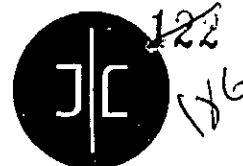
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300.877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

"(...) Sobre esa materia [enunciación del objeto de la prueba testimonial] resulta de la mayor importancia destacar que la exigencia que consagra el citado artículo 219 del Código de Procedimiento Civil debe observarse de manera rigurosa, en primer lugar porque sólo en cuanto el solicitante enuncie, indique, señale o precise cuál es el objeto del testimonio cuyo decreto y práctica requiere, el juez podrá efectuar entonces una valoración razonada acerca de la eficacia, la pertinencia y la conducencia de dicha prueba; de otra manera, si el juzgador desconoce por completo cuál es el objeto o la finalidad para la cual el solicitante pretende el recaudo de este medio de acreditación, mal podrá concluir acerca de su procedencia en atención a la definición que necesariamente debe realizar respecto de los factores que se dejan mencionados y que, como ya se vió (sic), ante la ausencia de uno o varios de ellos (legalidad, eficacia, conducencia o pertinencia) el artículo 178 del mismo Código de Procedimiento Civil determina, de manera imperativa, el rechazo in limine de la prueba correspondiente.

*En segundo lugar, porque sólo en cuanto la parte solicitante enuncie, señale o precise el objeto de la prueba, esto es la indicación de los hechos acerca de los cuales ha de versar la declaración del testigo, la parte contraria podrá entonces ejercer a plenitud su derecho de defensa; ello porque sólo con el conocimiento suficiente acerca del objeto de la prueba podrá pronunciarse razonadamente, cuando a ello haya lugar, acerca de la legalidad, la eficacia, la conducencia y la pertinencia de la prueba requerida, con anterioridad a la adopción de la decisión correspondiente; sólo con ese conocimiento podría impugnar, de manera razonada y seria, la decisión por cuya virtud se hubiere dispuesto el decreto y práctica de la prueba en cuestión y, además, sólo a partir de dicho conocimiento podrá preparar de manera adecuada y previa su defensa para efectos de contra interrogar al testigo respecto de los hechos que constituyan el objeto de la prueba, en el momento en que se lleve a cabo la diligencia de recepción del testimonio. (...) "*²

Adicionalmente se señala por parte del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera, con ponencia del Magistrado Jorge Iván Duque Gutiérrez, mediante auto del día 9 de julio de 2013, en donde se enuncia que:

"Lo contrario ocurre con relación al requisito de la manifestación sucinta de objeto de la prueba, pues en la solicitud no se hace alusión a los supuestos fácticos sobre los cuales depondrá el testigo, ni pueden inferirse de la demanda, situación que no le permite al

² Sentencia I 1001-03-26-000-2010-00018-00, (38455) (Consejo de Estado; Sección Tercera; M.P. Mauricio Fajardo Gómez 28 de Mayo de 2013).

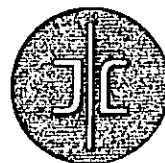
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

Juzgador determinar la conducencia y utilidad de la prueba, ni a la contraparte conocer de manera clara los hechos que se pretenden probar por este medio. Así las cosas, si se revocase la decisión de primera instancia, se violaría el derecho de contradicción que le asiste al demandado. Por las razones expuestas, se confirmará el auto del 24 de abril de 2013, dictado en curso de la audiencia inicial, que negó la prueba testimonial de la señora NANCY DEL SOCORRO GALLEGO RAMIREZ solicitada por la parte actora"³

6.2. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo al juramento estimatorio por las siguientes razones:

Los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que las sumas solicitadas a título de indemnización de los infundados perjuicios patrimoniales están estimadas TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 336.000.000), las cuales no se discriminan de forma correcta, es decir según lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, el cual establece que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda discriminando cada uno de sus conceptos.

Es preciso destacar que la palabra razonada, según la definición instaurada por la Real Academia Española, hace referencia a: "fundado en razones, documentos o pruebas", como es evidente en esta demanda no hay razón, prueba o documento que dé cuenta que de este contrato surge un incumplimiento contractual que dé lugar a indemnizar. Razón por la cual este juramento debe ser desestimado, ya que el demandado no cumplió con el requisito establecido por el artículo 206 del Código General del Proceso desconociendo así norma de orden público.

En todo caso nos oponemos a las cifras reclamadas en la demanda, por las razones expuestas a lo largo de esta contestación y especialmente por la falta de razonamiento de las pretensiones solicitadas.

CAPÍTULO SEPTIMO SOLICITUD DE PRUEBAS

Documentales

Solicito que se reconozca en todo su valor probatorio, los siguientes documentos

³ Auto Interlocutorio SPO - 265 - Ap. , 05001-33-33-007-2012-00243-01 (Tribunal Administrativo de Antioquia; Sala Primera de Oralidad; M.P. Jorge Iván Duque Gutiérrez 09 de julio de 2013).

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

Documento No.	Nombre del documento
No. 1	Contrato de Promesa de arrendamiento Plaza Arrayanes
No. 2	Comunicado del 20 de febrero de 2019 dirigido a los demandantes
No. 3	Correos electrónicos del 26 de octubre de 2018 en que la demandante solicita cotización de muebles para la burbuja y su anexo.
No. 4	Contrato de fiducia mercantil inmobiliaria de administrativo y pagos No. 5493
No. 5	Certificación emitida por Fiduciaria Bancolombia en que reconoce a los demandantes como actuales beneficios de área.
No. 6	Correo electrónico del 28 de agosto de 2019 en que se citó a los demandantes para la correspondiente escrituración.
No. 7	Formulario de calificación que da cuenta de la inscripción del Reglamento de Propiedad Horizontal

10.2. INTERROGATORIO DE PARTE

El cual formularé de manera verbal o escrita en la fecha fijada para ello por parte del despacho

Declaración de parte

Solicito que se fije fecha y hora para que el representante legal de la entidad que represento declara todo cuanto conoce de los hechos materia del proceso.

Testimonios

Solicito que se fije fecha y hora para la recepción de los siguientes testimonios:

-NORA ELENA ARANGO RESTREPO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.878.716, domiciliada en Medellín, para que informe al despacho todo cuanto conoce respecto a la condición de intermediario de BEMSA S.A.S y PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S y a los términos de la negociación de la burbuja No. 12 y a las negociaciones comerciales adelantadas en forma posterior. Puede ser citada en la Calle 7 D # 43 C-50, Medellín.

-JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 70.082.852, para que informe al despacho todo cuanto conoce respecto a la negociación realizada entre PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S y los demandantes, de todo cuanto conoce respecto a la condición de intermediario de BEMSA S.A.S y a los términos de la negociación de la burbuja No. 12 y a las conciliaciones adelantadas en forma posterior. Puede ser citado en la Calle 10 B No. 35-27, Medellín.

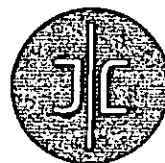
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

ANA MILENA ARTEAGA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.631.213, domiciliada en la ciudad de Medellín, en la Calle 43 N. 21 - 43 Apto 202, quien declarará sobre los términos de la negociación comercial adelantada, especialmente lo concerniente a la promesa de arrendamiento suscrita con RIKIWI.

MARGARITA MARIA LONDOÑO ROLDÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.321108, domiciliada en la ciudad de Medellín, en la Carrera 45 N. 1 - 191 Apto 1112, quien declarará sobre los términos en que se celebró el negocio de cesión de derechos de beneficio entre las partes, sobre el alcance económico del incumplimiento del contrato y sobre todos los aspectos de los cuales tiene conocimiento en torno a los hechos de la solicitud.

TATIANA ANDREA MONTOYA CASTRILLÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.582.422, domiciliada en la ciudad de Medellín, en la Calle 10B No. 35-27, quien declarará sobre los términos en que se celebró el negocio de cesión de derechos de beneficio y lo relacionado con el contrato de Promesa de Arrendamiento celebrado entre PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S y la RECETA & CÍA S.A.S

DEPENDENCIA JUDICIAL

Me permito acreditar como dependiente judicial al señor JUAN CAMILO DEOSSA SIUTA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.663.793, quienes quedan facultado para solicitar y revisar el expediente, retirar oficios y traslados, recibir títulos, sacar copias y demás funciones inherentes a su dependencia judicial.

ANEXOS

Prueba documental enunciada.

Atentamente

JESSICA CABRERA CANO
T.P. 188.386 del C.S. de la J.
Apoderada Especial

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com

120
178

No.1 - Contrato de Promesa de arrendamiento Plaza Arrayanes

110 129

**CONTRATO DE PROMESA DE ARRENDAMIENTO
PLAZA ARRAYANES**

Entre los suscritos de una parte, el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.082.852 expedida en Medellín, quien obra en este acto en calidad de gerente en nombre y representación de la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.**, de naturaleza comercial, constituida por documento privado el 27 de abril del año 2012, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, con NIT. 900.521.550-1, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por La Cámara de Comercio de Medellín, quien en adelante y para todos los efectos de este Contrato se denominará **LA PROMITENTE ARRENDADORA**, y de la otra parte, **JOHN FREDY GOMEZ ANGEL**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Itagüí, portador de la cédula de ciudadanía número **3.414.121**, obrando en el presente acto en nombre y representación legal en su calidad de Gerente de la Empresa **EL CENTRO DE LAS FRUTAS LTDA.**, con domicilio principal en la ciudad de Itagüí, constituida mediante escritura pública No. 0000081 de la Notaria Primera de Sabaneta el 26 de enero de 2006, inscrito el veintisiete (27) de febrero de 2006, bajo el número 00048159, del Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, quienes para todos los efectos de este Contrato se denominará **LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS**, hemos celebrado un **CONTRATO DE PROMESA DE ARRENDAMIENTO**, con arreglo a lo dispuesto en las normas de Procedimiento Civil y Comercial Colombianos y a las siguientes Cláusulas, previo los

ANTECEDENTES:

La Sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.**, actualmente se encuentra desarrollando el proyecto inmobiliario denominado **PLAZA ARRAYANES COMERCIAL Y APARTAMENTOS**, Proyecto que se someterá al Régimen de Unidad Horizontal, que se desarrollará sobre varios lotes de terreno con folios de matrícula inmobiliarias números 001-666277, 001-666278, 001-666279, 001-51696, 001-306912, 001-90129, 001-664274 y 001-664275, inscritos en el Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, los cuales se encuentran transferidos al FIDEICOMISO P.A. **PLAZA ARRAYANES**, cuyo gerente y administrador es Fiduciaria Bancolombia S.A.

EL CENTRO DE LAS FRUTAS LTDA., está interesado en tomar en arrendamiento un local comercial (**BURBUJA**) en el proyecto denominado **PLAZA ARRAYANES COMERCIAL Y APARTAMENTOS**, descrito en el numeral primero (1) del presente contrato de promesa de arrendamiento para lo cual se comprometen a firmar los terminarios y adecuarlos, teniendo en cuenta que el proyecto de **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.**, con las condiciones establecidas en el ANEXO No. 1; y el plano de

localización del inmueble en el ANEXO 2; que forma parte integrante del presente contrato de promesa de arrendamiento.

TERCERA: Que es intención de las partes que en el inmueble referido funcione un establecimiento de comida sin cocción de propiedad de **EL CENTRO DE LAS FRUTAS LTDA.**

CUARTA: Las Partes, mediante la presente Promesa, definen y establecen los términos y condiciones bajo los cuales se produce la relación arrendaticia y se delimitan los derechos y obligaciones a que se sujetan las Partes.

En virtud de los anteriores antecedentes las partes contratantes han decidido celebrar el contrato de promesa de arrendamiento que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN. LA PROMITENTE ARRENDADORA se obliga a entregar a título de arrendamiento a LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS, quienes a su vez se obligan a recibir al mismo título y con sujeción a los términos y condiciones que en este Contrato de Promesa de Arrendamiento se expresan, el inmueble que se describe a continuación, para tal efecto se obliga tanto LA PROMITENTE ARRENDADORA y LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS a suscribir el contrato de arrendamiento descrito en la cláusula décima cuarta de este documento y a realizar el efectivo recibo material. El bien inmueble objeto de este contrato se describe así:

LOCAL COMERCIAL (BURBUJA) No. 12: Inmueble que hará parte integrante de PLAZA ARRAYANES Centro Comercial y Apartamentos, del Municipio de Itagüí. Inmueble destinado al desarrollo de actividades comerciales incluyendo el expendio de comidas sin cocción en el propio local, está situado en el segundo piso del Edificio, con un área construida total aproximada de 10,15 metros cuadrados y un área privada construida de 10,15 metros cuadrados aproximadamente. Las especificaciones de entrega del local son las que se señalan en el ANEXO No. 1 de este contrato de promesa de arrendamiento y la identificación del inmueble es de conformidad al plano que se incorpora al presente contrato de promesa de arrendamiento como ANEXO No. 2. Este inmueble será entregado con 5 KVA, si requiere de mayor voltaje, el PROMITENTE ARRENDATARIO deberá asumirlos. Todas las reformas que se requieran para el buen funcionamiento y apertura de **EL CENTRO DE LAS FRUTAS LTDA.**, serán de cuenta del arrendatario o de mutuo acuerdo con el o los propietarios.

PARAGRAFO PRIMERO: LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS, facultan a LA PROMITENTE ARRENDADORA, para efectuar los cambios de nomenclatura del inmueble objeto del presente contrato, necesarios para dar cumplimiento a las normas exigidas por el Departamento de Catastro del Municipio de Itagüí o la entidad urbanística competente. Igualmente el inmueble podrá sufrir modificaciones

en el área construida aproximada señalada en el objeto del presente contrato, por efectos de la construcción, donde podrá incrementarse o disminuirse, y así lo aceptan las partes, en una proporción hasta del tres por ciento (3%) del área construida indicada, con la consecuente modificación del área privada que implique la variación del área construida. Las variaciones del área construida del local, darán lugar al reajuste del canon, según el valor negociado por metro cuadrado en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cuanto al folio de matrícula inmobiliaria, así como la nomenclatura del local, le corresponderá el que le sea asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, una vez se registre la escritura pública que protocolice el reglamento de propiedad horizontal al que estará sometido el Proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO: La nomenclatura del bien es provisional, la nomenclatura definitiva quedará consagrada en el contrato de arrendamiento suscrito y en el reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO CUARTO: LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS, declaran que para la presente negociación, han conocido el plano general del PROYECTO PLAZA ARRAYANES, el cual hace parte integrante de este Contrato de Promesa suscrito y elaborado por la firma CASA.

PARÁGRAFO QUINTO: La sociedad "PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.", en su calidad de desarrolladora del proyecto denominado "PLAZA ARRAYANES CENTRO COMERCIAL Y APARTAMENTOS", adelantará los trámites administrativos para la obtención de las licencias urbanísticas requeridas por las autoridades competentes y para la formalización del reglamento de propiedad horizontal que regirá en la edificación.

PARÁGRAFO SEXTO: EL PROMITENTE ARRENDADOR se encuentra autorizado para utilizar los signos distintivos y nombre comercial de RIKIWI con el fin de promover el proyecto a través de publicidad masiva en volantes, vallas o cualquier otro medio de cualquier tipo.

PARÁGRAFO SEPTIMO: EL PROMITENTE ARRENDADOR podrá adoptar todos los actos necesarios para el desarrollo del proyecto en PLAZA ARRAYANES CENTRO COMERCIAL Y APARTAMENTOS, dentro de las debidas autorizaciones de las autoridades pertinentes y dentro de las debidas limitaciones impuestas por las normas urbanísticas vigentes. El nombre del proyecto podrá variar con la sola autorización de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. EL PROMITENTE ARRENDADOR a LOS EFECTOS DE LA PRESENTE NEGOCIACIÓN, ENVÍA A LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS EL AREA BRUTA DE LOS BIENES DESCRITOS EN EL PROYECTO PLAZA ARRAYANES, LA CUAL PODRÁ MODIFICARSE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES E IGUALMENTE PODRÁ VARIAR O MODIFICARSE DE CONFORMIDAD CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS.

correspondientes al proyecto o de cualquier otra circunstancia que se origine en el requerimiento de una autoridad competente para el proyecto de cualquier orden.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA PROMITENTE ARRENDADORA. LA PROMITENTE ARRENDADORA asume las siguientes obligaciones especiales para con LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS:

2.1 Ejecutar, por su cuenta y riesgo, todas las obras de urbanismo y construcción a las que haya lugar de conformidad con las autorizaciones impartidas para la ejecución del Proyecto.

2.2 Construir, en el espacio que será ocupado por el establecimiento de comercio de LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS, la estructura básica en la que se incorporará la estructura del local, todo ello de conformidad con las especificaciones contempladas en el Anexo 1.

2.3 Elaborar y formalizar con prontitud, por su propia cuenta, y en forma consistente con los planos del Proyecto, el reglamento de propiedad horizontal al cual quedará sometido el Proyecto.

TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS. Asumen las siguientes obligaciones para con LA PROMITENTE ARRENDADORA:

3.1 Recibir el área correspondiente al Local y adelantar allí, por su cuenta y riesgo las labores correspondientes a los acabados requeridos para la completa adecuación de su establecimiento de comercio (**Comida sin Cocción**) de conformidad a lo establecido en el contrato de arrendamiento prometido.

3.2 Abrir el establecimiento de comercio a más tardar el sesenta (60) días después de la entrega material. (La cual se tiene planteada para Julio de 2017).

3.3 Suscribir el contrato de arrendamiento objeto de la presente Promesa en los términos que aquí se contemplan, y cumplir las obligaciones que del mismo se deriven.

CUARTA: ENTREGA MATERIAL. La entrega material del bien prometido en arrendamiento deberá realizarse el día Quince (15) de Julio de 2017, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, a LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS. No obstante, LA PROMITENTE ARRENDADORA gozará de un plazo adicional de cuatro (4) meses como periodo de gracia para efectuar la entrega del bien, sin que ello implique incumplimiento y/o sanción de ninguna clase.

QUINTA: OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PROMETIDO. El documento privado mediante la cual LA PROMITENTE

ARRENDADORA dará a título de arrendamiento el inmueble citado en la cláusula primera a favor de LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS, será suscrito el día Quince (15) de Julio de 2017, a las 2:00 p.m. Con todo, las partes podrán válidamente anticipar o postergar la fecha para el otorgamiento del documento privado, siempre que esta modificación conste por escrito en documento separado suscrito por las partes.

SEXTA: ARRAS CONFIRMATORIAS. LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS, cancelarán una suma equivalente a **Uno (1) canon** de arrendamiento pactados a LA PROMITENTE ARRENDADORA, del valor estipulado en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento prometido, dicho importe se cancelará según lo convenido en el parágrafo primero de esta cláusula, y según las instrucciones de pago que LA PROMITENTE ARRENDADORA fije para tal fin, lo anterior tendrá el carácter de arras confirmatorias en señal de quedar convenido el negocio jurídico y se rige por lo dispuesto en el artículo 1.861 del Código Civil. Dicho valor se imputará al pago del **Primer (1) mes** del futuro contrato de arrendamiento que da cumplimiento al presente contrato de promesa de arrendamiento.

PARAGRAFO PRIMERO: Dichas arras serán pagaderas por EL PROMITENTE ARRENDATARIO a LA PROMITENTE ARRENDADORA en un plazo máximo de 30 días hábiles de la firma del presente documento. Las instrucciones y fechas de pago serán las que indique por escrito LA PROMITENTE ARRENDADORA a EL PROMITENTE ARRENDATARIO.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de mora en el pago de las referidas arras confirmatorias, LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS se obligan a reconocer a LA PROMITENTE ARRENDADORA intereses a una tasa igual a una y media (1.5) veces el índice de interés bancario vigente, según certificación expedida por la Superintendencia de Banca y Finanzas y de conformidad con lo previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio. Estos intereses moratorios se causarán desde el día en que se venció el pago de las arras y hasta la fecha del pago efectivo.

RESERVA DE RESOLUCION RESOLUTORIA A FAVOR DE LA PROMITENTE ARRENDADORA: LA PROMITENTE ARRENDADORA podrá resolver el presente contrato de promesa de arrendamiento de pleno derecho sin requerimiento judicial alguno, sin que haya lugar al pago de indemnizaciones a LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS en los siguientes eventos:

1. El incumplimiento de la obligación del proyecto inmobiliario en el plazo fijado en el contrato de promesa de arrendamiento, o la nulidad de administración inmobiliaria suscrito con la PROMITENTE ARRENDADORA, PLAZA ARRAYANES S.A. como vocera del Fideicomiso PA. PLAZA ARRAYANES S.A. por parte de la PROMITENTE ARRENDADORA, o la nulidad de los documentos de vinculación firmados, o la nulidad de la administración inmobiliaria suscrito por PLAZA ARRAYANES según lo establecido en el contrato de administración inmobiliaria.

suscrito con FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocero del Fideicomiso PA. PLAZA ARRAYANES

3. No obtener la licencia de construcción y/o urbanismo para el proyecto.
4. La no expedición de las pólizas necesarias para amparar todo el riesgo en construcción por parte por una compañía aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. La no aprobación de un crédito por parte de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Un concepto desfavorable en el estudio de títulos respecto al lote sobre el cual se construye PLAZA ARRAYANES.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que suceda alguno o algunos de los supuestos de hecho consagrados en los anteriores numerales y LA PROMITENTE ARRENDADORA decida resolver el presente contrato de promesa de arriendo de pleno derecho, así lo hará saber a LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS mediante comunicación escrita que deberá remitir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al acaecimiento y/o conocimiento del hecho o hechos(s) objeto de la condición que se invoque como causal de la resolución del contrato.

Si ocurre o se llega a conocer alguno o algunos de los hechos objeto de la condición resolutoria y LA PROMITENTE ARRENDADORA no comunica, en el término previsto, su decisión de resolver el contrato de pleno derecho se entenderá que ha renunciado a dicha facultad.

No obstante lo anterior, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al acaecimiento y/o conocimiento del hecho objeto de la condición, LA PROMITENTE ARRENDADORA podrá ampliar el plazo aquí previsto a efectos de que LA PROMITENTE ARRENDADORA subsane el hecho que dio origen a la condición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como consecuencia de la resolución de la presente promesa de arrendamiento, LA PROMITENTE ARRENDADORA deberá restituir a LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS las sumas de dinero recibidas por concepto de arras del canon del contrato de arrendamiento prometido, indexadas desde la fecha en que cada una de ellas fue pagada hasta la fecha de su restitución efectiva a LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS. Para el efecto se utilizará el Índice de Precios al Consumidor - IPC certificado por el DANE, o la entidad oficial que haga sus veces, acumulado desde la fecha en que dichas sumas fueron pagadas hasta la fecha de su restitución efectiva a LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS por cada año, o fracción de año, que haya transcurrido.

El valor a restituir deberá entregarse a LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha en que se le notificó el hecho constitutivo de la condición resolutoria.

En el evento en que LA PROMITENTE ARRENDADORA no restituya las sumas de dinero mencionadas dentro del plazo indicado, se causarán intereses moratorios sobre dicho valor a la tasa máxima permitida por ley, y para su cobro el presente contrato prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento para constituirse en mora.

OCTAVA: SEGURO DE ARRENDAMIENTO. Se obligan LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS a presentar en forma cabal y oportuna la documentación según los requerimientos de la compañía aseguradora que eventualmente intervenga en el negocio arrendaticio, para tal efecto presentará la documentación a la firma de esta promesa y actualizará documentos que solicite la aseguradora o LA PROMITENTE ARRENDADORA, tres (3) meses antes de la entrega material del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, si no presenta oportunamente la documentación o no suscriben todos LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS los formularios de la aseguradora, dicha circunstancia constituirá un grave incumplimiento del CONTRATO DE PROMESA DE ARRENDAMIENTO y producirá los efectos jurídicos derivados del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 870 del Código de Comercio, o podrá LA PROMITENTE ARRENDADORA negarse con justa causa, a efectuar la entrega material del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento si LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS no ha cumplido a cabalidad con la obligación descrita en esta cláusula.

PARÁGRAFO: Se entiende como documentación todos los soportes documentales exigidos por la aseguradora a LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS y a los deudores solidarios. El formulario (o solicitud de arrendamiento), el listado de documentos, e instrucciones para pago del estudio son entregados por el arrendador a LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS al momento de suscripción del presente contrato de promesa de arrendamiento y este los declara recibidos a satisfacción. LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS declaran que: (i) entendemos absolutamente la obligación que adquiero respecto al trámite del seguro de arrendamiento, y, (ii) nos comprometemos a cumplir todos los trámites requeridos para asegurar el contrato de arrendamiento en los términos fijados en la presente cláusula y acepto las consecuencias que puede acarrear el incumplimiento de esta cláusula.

NOVENA: CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por cualquiera de las partes de la cláusula de alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, hará responsable a aquella que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones, para exigir inmediatamente a título de pena a quien no cumplió o se allanó a cumplir, el pago de una suma equivalente a Cuatro (4) veces el monto del arrendamiento, a título de cláusula penal o pena por incumplimiento, la cual podrá exigirse por la vía ejecutiva al día siguiente a aquel en que debieron haberse cumplido las correspondientes prestaciones, sin necesidad de requerimiento privado de cumplimiento, derecho al cual renuncian ambas partes en el presente contrato. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal.

NA

la cual podrá ser exigida separadamente. El contratante que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir sus obligaciones, podrá demandar, en caso de que el otro no cumpla o no se allane a cumplir lo que le corresponde, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho el contratante cumplido a pedir el pago de la pena, tal como lo permiten los artículos 870 del Código de Comercio y 1546 y 1600 del Código Civil.

DÉCIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen resolver directa y amistosamente cualquier conflicto que se presente con motivo de la existencia, validez, eficacia, vigencia, interpretación, modificación, responsabilidad, ejecución, cumplimiento, terminación y liquidación del presente contrato. En caso de no ser conciliadas las diferencias, éstas serán sometidas a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Medellín, integrado por un (01) Árbitro, que designarán las partes de común acuerdo o, que en caso de desacuerdo, será designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de La Cámara De Comercio De Medellín Para Antioquia, a solicitud de cualquiera de las partes. El Árbitro deberá decidir en derecho, por consiguiente, deberá ser ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles y Abogado titulado. En lo no previsto en esta Cláusula, se aplicarán las normas legales vigentes sobre la materia. Para los efectos de esta Cláusula Compromisoria, se entiende por "parte", la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS. LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS aceptan desde ahora, cualquier traspaso o cesión que LA PROMITENTE ARRENDADORA haga del presente contrato, o de las obligaciones constituidas a su favor y a cargo de LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS, con ocasión de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ESTIPULACIONES ANTERIORES. Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales o acuerdos escritos, anteriores a este contrato, ya que éste constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que sean necesarias en desarrollo del presente contrato, deberán hacerse por escrito y mediante el medio idóneo para su consecución, por lo tanto, se considerarán válidamente realizadas al entregarse en las direcciones siguientes:

DIRECCIÓN PROMITENTE ARRENDADORA: Calle 10 B No. 35 - 27 Medellín, Tel: 2665433.

DIRECCIÓN LOS PROMITENTES ARRENDATARIOS: Carrera 50 A D No. 76 Sur - 169 Interior 702 Itagüí, Tel: 3381648 - Cel: 320.6791940.

193
H

DÉCIMA CUARTA: CONTENIDO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PROMETIDO. Las partes contratantes convienen expresamente que el contenido básico del futuro contrato de arrendamiento, es el que se expone a continuación, dicho contenido jurídico deberá ser vertido en la minuta en el documento privado que perfecciona la presente promesa.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE CON DESTINACION COMERCIAL

No. « _____ »

DIRECCION DEL INMUEBLE: « _____ »
«Itagui»

ARRENDADOR: PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.

ARRENDATARIOS: «EL CENTRO DE LAS FRUTAS LTDA»
«JOHN FREDY GOMEZ ANGEL»

«DEUDOR_SOLIDARIO_2»
«DEUDOR_SOLIDARIO_3»

DESTINACION DEL INMUEBLE: «LOCAL COMIDA SIN COCCION»

DURACION DEL CONTRATO: «30» MESES

FECHA DE INICIACION: « _____ » Julio de 2017

FECHA DE VENCIMIENTO: « _____ »

CANON DE ARRENDAMIENTO: \$«2.830.000.» Mensuales, más el respectivo IVA si hubiera lugar a ello, más la respectiva cuota de administración.

El presente contrato de arrendamiento se rige por la Legislación Comercial Colombiana, y en especial por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA IDENTIFICACION DE LAS PARTES. Entre los suscritos a saber: **JOHN FREDY GOMEZ ANGEL** URIBE, mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.082.852 expedida en Medellín, actuando en calidad de gerente en nombre y representación de la **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.**, de naturaleza comercial, inscrita en el registro público el 27 de abril del año 2012, debidamente inscrita en el registro de Comercio de Medellín, con NIT 900.521.550-1, todo lo anterior certificado por el documento de existencia y representación legal expedido por La

Cámara de Comercio de Medellín y quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR y de otro lado los señores: « EL CENTRO DE LAS FRUTAS LTDA. », « JOHN FREDY GOMEZ ANGEL », « _____ », « _____ », mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía que anotan al pie de sus respectivas firmas, quienes en adelante se denominarán LOS ARRENDATARIOS, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento.

SEGUNDA: OBJETO. Mediante este contrato, EL ARRENDADOR concede a LOS ARRENDATARIOS el goce del siguiente bien inmueble situado en:

LOCAL COMERCIAL BURBUJA No. 12: Inmueble que es parte integrante de PLAZA ARRAYANES Centro Comercial y Apartamentos del Municipio de Itagüí. Inmueble destinado al desarrollo de actividades comerciales incluyendo el expendio de comidas sin cocafón en el propio local, situado en el segundo piso del Edificio con un área construida total aproximada de 10,15 metros cuadrados y un área privada construida de 10,15 metros cuadrados aproximadamente, de conformidad al Plano que se anexa y a las especificaciones técnicas y acabados, documentos que forman parte integrante del presente contrato como Anexo.

TERCERA: DURACION. El término inicial de vigencia de este contrato será de 30 MESES, contados a partir de « _____ Julio de 2017 ». Si con una antelación no inferior a un (1) mes respecto al vencimiento de este periodo, LOS ARRENDATARIOS no hubieren notificado por escrito a EL ARRENDADOR su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente pactado y así sucesivamente, siempre que LOS ARRENDATARIOS hayan cumplido las obligaciones a su cargo y cancelado los reajustes del canon acordados entre las partes.

CUARTA: El canon de arrendamiento es la suma de \$«2.830.000» «Dos Millones Ochocientos Treinta Mil Pesos» mensuales MAS ADMINISTRACION. MAS IVA., que LOS ARRENDATARIOS pagarán por PSE en la página de BEMSA S.A.S., www.bemsa.com.co ingresando con el número de contrato y No. de identificación O sucursal virtual de BANCOLOMBIA. El pago deberá efectuarse por mensualidades, anticipadas, dentro de los diez (10) primeros días de cada periodo mensual. El primer canon de arrendamiento se cobrará de manera proporcional a partir del inicio de la vigencia del contrato hasta el día 30 del mismo mes. A partir del segundo mes la facturación se hará por periodos mensuales del 1º al 30 de cada mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDADOR concederá a LOS ARRENDATARIOS una condonación para el pago del canon de arrendamiento durante treinta (30) días calendario contados a partir del día de la entrega del inmueble, con el fin de que estos puedan realizar las adecuaciones que requieran en los mismos por su propia cuenta y riesgo. Vencido el periodo de condonación mencionado, EL ARRENDADOR empezará el cobro y causación del canon de arrendamiento

197
117

PARÁGRAFO SEGUNDO: El retardo en el pago de cualquiera de las sumas pactadas como canon de arrendamiento dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, que se calcularán sobre las sumas de dinero adeudadas hasta su pago efectivo, sin necesidad de requerimiento alguno, y sin perjuicio de las demás acciones a favor del ARRENDADOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Se conviene expresamente que LOS ARRENDATARIOS quedarán obligados a pagar los servicios públicos y las cuotas de administración en la cuantía que defina la Asamblea de Copropietarios, a partir del día de la entrega del inmueble.

QUINTA: REAJUSTES EN EL CANON. Si al vencimiento del término inicialmente pactado las partes no hubiesen manifestado por escrito con una antelación no inferior a un (1) mes su intención de darlo por terminado, el contrato se prorrogará por un término igual al inicialmente convenido y el canon de arrendamiento se reajustará en el IPC del año inmediatamente anterior de acuerdo a la información decretada por el DANE más 2 puntos. Así se procederá durante el primer (1) año de vigencia de este contrato. Cuando LOS ARRENDATARIOS hayan adquirido el derecho a la renovación de conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio se procederá así: EL ARRENDADOR notificará por escrito a LOS ARRENDATARIOS antes del vencimiento del último período, las nuevas condiciones de plazo y precio en que estaría dispuesto a mantener esta relación contractual. LOS ARRENDATARIOS deberán manifestar a EL ARRENDADOR antes de vencerse el término del contrato, mediante comunicación escrita, su aceptación o rechazo de las nuevas condiciones. El silencio se entenderá como rechazo. En ambos casos, rechazo o silencio, se acudirá al proceso verbal de regulación del canon de arrendamiento previsto en el Código de Comercio y el Código de Procedimiento Civil.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR se obliga a entregar a LOS ARRENDATARIOS el inmueble arrendado. Esta obligación será cumplida en la fecha en que se firma este documento y por lo tanto, LOS ARRENDATARIOS habrán recibido a su entera satisfacción, conjuntamente con los documentos que lo forman parte, los cuales se detallan en inventario separado, el cual forma parte de este documento.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS. 1. Usar el bien arrendado exclusivamente a «Local de Comida Sin Cocción, Marca Registrada» y no destinarlo a otro objeto diferente del convenido. 2. Efectuar las reparaciones necesarias y en general las de todos aquellos deterioros que se causen en el inmueble arrendado. 3. Restituir el inmueble al ARRENDADOR cuando termine el contrato por cualquier causa. 4. Si LOS ARRENDATARIOS deciden terminar el contrato antes del vencimiento del plazo, así lo comunicarán por escrito a EL ARRENDADOR con una antelación no inferior a un (1) mes respecto de la fecha de vencimiento del plazo. La entrega deberá hacerse con la misma antelación.

con el inmueble enteramente desocupado, poniéndolo a disposición de EL ARRENDADOR y entregándole las llaves y accesorios correspondientes. La restitución deberá hacerse en el mismo estado en que se verifique la entrega, pero se tomará en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos del inmueble. 5. Permitir en cualquier tiempo, a EL ARRENDADOR, al propietario, o a las personas que éstos designen por escrito, visitar el inmueble para verificar su estado de conservación u otras circunstancias que tengan interés para ellos. 6. Asumir los gastos que impliquen las disposiciones presentes o futuras de las autoridades gubernamentales, de policía e higiene, en relación con el inmueble arrendado.

OCTAVA: PROHIBICIONES ESPECIALES PARA LOS ARRENDATARIOS. A LOS ARRENDATARIOS les está prohibido: 1. Subarrendar totalmente el bien arrendado. 2. Cambiar total o parcialmente la destinación del inmueble. 3. Efectuar mejoras de cualquier clase en el inmueble sin previa autorización escrita de EL ARRENDADOR. En el caso de que las hicieren, estas quedarán de propiedad del dueño del bien arrendado y LOS ARRENDATARIOS no podrán retirarlas ni cobrar su valor, todo ello sin perjuicio de que EL ARRENDADOR pueda instaurar las acciones legales para la terminación del contrato, invocando como causal ese incumplimiento. 4. Hacerse sustituir por otras personas en la relación tenencial, bien sea mediante cesión de este contrato o por otro medio cualquiera que tenga como efecto la mutación de las personas que ocuparán el inmueble.

NOVENA: RENUNCIA A DERECHOS. LOS ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los siguientes derechos: 1. Al derecho de retención que en algunos casos consagran las leyes en su favor. 2. A exigir indemnización o prestación alguna en razón de las reparaciones y/o mejoras en el inmueble sin el previo y expreso consentimiento de EL ARRENDADOR. 3. A exigir suma alguna por concepto de prima comercial o "Good Will" a la terminación del presente contrato. No podrán cobrar ninguna suma por este concepto a EL ARRENDADOR ni al propietario del inmueble.

DÉCIMA: CONSERVACION DEL INMUEBLE. LOS ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble en buen estado de conservación, según aparece en el inventario detallado que por separado suscriben las partes contratantes, el cual se declara incorporado y como parte integrante de este contrato. LOS ARRENDATARIOS se obligan a restituirlo en el mismo estado, salvo los deterioros naturales por el goce legítimo del inmueble durante el transcurso del tiempo.

UNDÉCIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. NI EL ARRENDADOR, NI LOS ARRENDATARIOS serán responsables por robos, daños o eventualidades que puedan sobrevenir en el inmueble arrendado, sea que sean de origen natural o no, o de origen humano o no, siempre que con ellos se perjudique a terceros. LOS ARRENDATARIOS. De la misma manera no serán

113 195

responsables por los deterioros que sufran las mercancías depositadas y el mobiliario y demás bienes que se encuentren en el local, por causas no imputables directamente a su voluntad.

DÉCIMA SEGUNDA: MEJORAS. LOS ARRENDATARIOS dejan constancia de que han recibido el bien arrendado para los fines propuestos y que por lo tanto, no podrán sin permiso escrito de EL ARRENDADOR efectuar mejoras, reformas o adiciones en el mismo. En caso de que las hiciere, ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble, sin derecho a retirarlas ni a cobrar su valor o importe. Las reparaciones locativas serán de cargo exclusivo de LOS ARRENDATARIOS. Es entendido que LOS ARRENDATARIOS no podrán en ningún momento, exigir a EL ARRENDADOR reembolso por concepto de mejoras y/o reparaciones efectuadas en el inmueble, sino cuando expresamente hubieren sido autorizadas por éste con la obligación de cubrir su importe. Salvo este último caso, cuando conste por escrito, no podrán LOS ARRENDATARIOS alegar en contra de EL ARRENDADOR o del dueño del inmueble el derecho de retención que en algunos casos establecen las leyes en su favor, derecho al cual renuncia expresamente.

DÉCIMA TERCERA: ENAJENACION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato. Toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

DÉCIMA CUARTA: SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. LOS

ARRENDATARIOS se obligan a cancelar en forma cabal y oportuna las cuentas de servicios públicos facturadas por la entidad prestadora desde la entrega material del inmueble y hasta el día de la restitución del mismo a EL ARRENDADOR. LOS ARRENDATARIOS se obligan al pago oportuno de dichas cuentas, a conservar las facturas respectivas y a someterse a los reglamentos de la empresa prestadora. Por culpa de LOS ARRENDATARIOS son suspendidos alguno o todos los servicios públicos, se obligan a pagar a EL ARRENDADOR como indemnización una suma igual a la cláusula penal pactada en el contrato, además de cancelar las cuentas en mora y los gastos que demande la reactivación y conexión de los servicios; sin perjuicio de que dicha conducta sea considerada como justa causal para la terminación del contrato por parte de EL ARRENDADOR.

DÉCIMA QUINTA: SOLIDARIDAD. LOS ARRENDATARIOS se constituyen deudores solidarios de EL ARRENDADOR por el monto total de los arrendamientos que se quedaren a deber a la fecha de la restitución de éste inmueble, por la pena establecida en este contrato, por las costas judiciales y honorarios de abogado si hubiere lugar a ello, por los servicios públicos y las cuotas de administración o de sostenimiento si las hubiere, que sean de su cargo. Para estos efectos, LOS ARRENDATARIOS se someten a la acción ejecutiva, bastando para determinar el monto total de la obligación, la presentación de las correspondientes facturas con la constancia de su cancelación por parte de EL ARRENDADOR.

DÉCIMA SEXTA: INTERESES MORATORIOS. LOS ARRENDATARIOS se obligan a reconocer a EL ARRENDADOR intereses sobre cualquier suma de dinero que quede a deber durante la ejecución del contrato o al momento de su terminación por cualquier causa, a una tasa igual a una y media (1.5) veces el interés corriente bancario vigente, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera y de conformidad con lo previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio. Estos intereses moratorios se causarán desde el día en que las sumas sean exigibles y hasta la fecha del pago efectivo. Además, en caso de mora en el pago de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, LOS ARRENDATARIOS autorizan a EL ARRENDADOR para que dicha información sea suministrada a terceros.

DÉCIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL. Cualquier incumplimiento o violación de LOS ARRENDATARIOS de una o varias de las obligaciones consignadas en este contrato, los constituirá en deudores de EL ARRENDADOR, por el valor de tres (3) meses de arrendamiento vigentes a la fecha del respectivo incumplimiento, a título de cláusula penal o pena por incumplimiento, la cual podrá ser exigida simultáneamente con el derecho de exigir indemnización de perjuicios, cobro de los arrendamientos pendientes, costas judiciales, si fuere el caso, así como el cumplimiento de las demás obligaciones de cargo de LOS ARRENDATARIOS. Esta sanción será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento alguno para la constitución en mora, con la sola afirmación de EL ARRENDADOR, sobre la existencia e incumplimiento de la respectiva obligación contractual.

DÉCIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA TENENCIA DEL INMUEBLE
ARRENDADOR. Convienen expresamente las partes que al suscribir este contrato, de manera voluntaria LOS ARRENDATARIOS facultan y autorizan a EL ARRENDADOR para ingresar al inmueble arrendado en el evento en que este se encuentre abandonado y que tal circunstancia pueda facilitar el ingreso de personas no autorizadas al inmueble y la causación de daños, de cualquier naturaleza en el mismo. Por consiguiente, cualquiera que LOS ARRENDATARIOS quedan también facultados para permitir el ingreso al inmueble a los funcionarios de EL ARRENDADOR y eventualmente a las autoridades competentes. Para el efecto, EL ARRENDADOR deberá levantar un acta de abandono de los hechos y se entenderá que el inmueble arrendado ha

142196
sido restituido a partir de dicha fecha. Todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 36 de la Ley 820 de 2003.

DÉCIMA NOVENA: MANDATO ESPECIAL RECÍPROCO ENTRE LOS ARRENDATARIOS. Expresamente manifiestan LOS ARRENDATARIOS que en virtud del presente contrato, entre ellos se otorgan poder especial recíproco para representar a los demás arrendatarios en sus relaciones frente a EL ARRENDADOR. De esta forma, será válido y suficiente que EL ARRENDADOR notifique a uno de LOS ARRENDATARIOS cualquier decisión o aspecto relacionado con el presente contrato, para que de esa forma queden vinculados todos los arrendatarios, ya que se asume y se entiende que cada uno de los arrendatarios representa a los demás frente a EL ARRENDADOR.

VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. LOS ARRENDATARIOS aceptan desde ahora, cualquier traspaso o cesión que EL ARRENDADOR haga del presente contrato, o de las sumas u obligaciones constituidas a su favor y a cargo de LOS ARRENDATARIOS, con ocasión de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL. LOS ARRENDATARIOS autorizan expresamente a EL ARRENDADOR para que éste agregue al presente documento unilateralmente y con plena validez para todos los efectos legales, los cambios de nomenclatura que se puedan presentar en relación con el inmueble y los linderos del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA: ASPECTO TRIBUTARIO. Las partes contratantes dejan expresa constancia de que el beneficiario directo de los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento, es el propietario del inmueble arrendado y en consecuencia la retención en la fuente será practicada al mismo.

VIGESIMA TERCERA: RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: LOS ARRENDATARIOS que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 424 del C. de P.C., y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

VIGESIMA CUARTA: REPORTE Y CONSULTA A BANCOS DE DATOS: LOS ARRENDATARIOS autorizan expresamente a EL ARRENDADOR y a su eventual representante o subrogatario, para incorporar, reportar, procesar y consultar en los bancos de datos la información que se relacione con este contrato, las partes que en él intervengan o que de él se derive.

VIGESIMA QUINTA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 820 del 10 de Julio de 2003, las partes expresamente consignado que solamente recibirán válidamente todas las

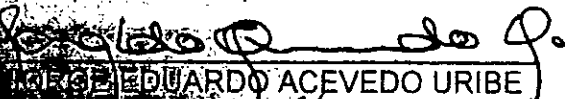
notificaciones, privadas y/o judiciales en relación con este contrato, en las siguientes direcciones:

ARRENDATARIOS: En la dirección del inmueble arrendado.
ARRENDADOR: Calle 10B N° 35 – 27. Teléfono: 444 54 33. Medellín.

Fin del contrato de arrendamiento prometido.

Las partes aceptan todas las Cláusulas del presente documento y en señal de asentimiento, firman, reconocen contenido y autentican las firmas ante Notario Público, el día Trece (13) de Agosto de 2015.

LA PROMITENTE ARRENDADORA


JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE

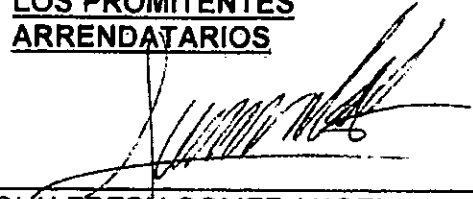
C.C. 70.082.852 DR6

Gerente

PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.

NIT 900.521.550-1

LOS PROMITENTES
ARRENDATARIOS


JOHN FREDY GOMEZ ANGEL

C.C. 3.414.121

Representante Legal

EL CENTRO DE LAS FRUTAS LTDA.

NIT 900.072.258-6

No. 2 - Comunicado del 20
de febrero de 2019 dirigido
a los demandantes

Medellín, febrero 20 de 2019

Señor

JUAN ENRIQUE CASTRO ARANGO

VIVIANA SANINT CEREZO

Beneficiario de Área

Burbuja No. 254

Plaza Arrayanes P.H.

Referencia: Desistimiento del Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio en el P.A. Plaza Arrayanes.

En atención a la comunicación enviada por Ustedes de fecha 19 de diciembre de 2018, en la cual manifiestan su intención de dar por terminado de manera unilateral el Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio en el P.A. Plaza Arrayanes, celebrado con Fiduciaria Bancolombia S.A. para la adquisición de la Burbuja No. 254 que hace parte del proyecto inmobiliario del mismo nombre, en razón a cambios en el proyecto que han afectado comercial y financieramente la inversión efectuada y al incumplimiento de parte nuestra de no haber otorgado la escritura de transferencia a título de beneficio del mencionado inmueble, lo que les ha ocasionado perjuicios económicos, derivados de la imposibilidad de arrendar y/o vender el inmueble, nos permitimos manifestar:

1.- En relación con el arrendamiento del inmueble, cabe aclararle que usted lo ha podido hacer perfectamente desde el momento en que le fue entregado el local, por cuanto para arrendar un inmueble no es necesario que este hubiera estado

escriturado a su nombre. En Colombia, de acuerdo con las normas vigentes, es perfectamente viable arrendar un inmueble ajeno.

2.- Respecto de la venta del local, teniendo en cuenta que Usted es titular de unos derechos fiduciarios en el P.A. Plaza Arrayanes, que recaen sobre la burbuja No. 254, también ha podido ceder a título de venta esos derechos fiduciarios sin necesidad de que se hubiere otorgado la escritura pública.

3.- Respecto de los cambios efectuados en el proyecto, es importante aclararles, que, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de Cesión de Derechos de Beneficio, firmado por Ustedes para la vinculación al fideicomiso PA PLAZA ARRAYANES, se previó la posibilidad de introducir cambios en el proyecto, lo cual fue conocido y aceptado por Ustedes.

4.- En relación con el otorgamiento de la escritura pública, debemos tener presente lo que establece el Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio firmado por Usted el día 4 del mes agosto de 2015. La cláusula novena de este contrato indica: **"NOVENA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA:** La Escritura Pública de transferencia del(los) inmueble(s), será otorgada por la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO**, por el **FIDEICOMITENTE** por cuya cuenta se desarrolla el **PROYECTO** y por el **BENEFICIARIO DE ÁREA**, en la Notaría, en la fecha y en la hora que previamente y por escrito, indique el **BENEFICIARIO**, siempre y cuando:

- a. Se haya cumplido por el **BENEFICIARIO DE ÁREA** con la entrega de los recursos a los cuales se obliga en virtud del presente contrato. No obstante, lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** se reserva el derecho de exigir las garantías que considere necesarias sobre las sumas que el **BENEFICIARIO DE ÁREA** le adeude al momento del otorgamiento de la escritura pública.
- b. Haya sido terminada la obra por parte del **FIDEICOMITENTE**.
- c. Se encuentre registrado el reglamento de propiedad horizontal del PROYECTO. (Subrayas fuera de texto).

A la fecha se encuentra en trámite de legalización el reglamento de propiedad horizontal de Plaza Arrayanes P.H., sin que hubiere sido registrado todavía en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; al no haberse dado las condiciones establecidas en esta cláusula para el otorgamiento de la escritura pública, no hemos incumplido con dicha obligación.

En razón a lo expuesto, es claro que no se ha materializado el perjuicio económico que Usted invoca y que el promotor no ha incumplido con la obligación de escriturar; por lo tanto, no procede el desistimiento unilateral; no obstante, en aras de que Usted se sienta a gusto con su inversión, estamos dispuestos a hacerle un reconocimiento equivalente al 4% de los dineros aportados por usted.

Atentamente

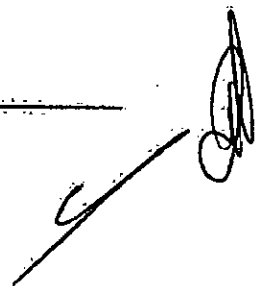


CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA

Representante Legal

Promotora Bosque Plaza

NIT. 900.521.550-1



Medellín, febrero 20 de 2019

Señor

JUAN ENRIQUE CASTRO ARANGO

VIVIANA SANINT CEREZO

Beneficiario de Área

Burbuja No. 254

Plaza Arrayanes P.H.

Referencia: Desistimiento del Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio en el P.A. Plaza Arrayanes.

En atención a la comunicación enviada por Ustedes de fecha 19 de diciembre de 2018, en la cual manifiestan su intención de dar por terminado de manera unilateral el Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio en el P.A. Plaza Arrayanes, celebrado con Fiduciaria Bancolombia S.A. para la adquisición de la Burbuja No. 254 que hace parte del proyecto inmobiliario del mismo nombre, en razón a cambios en el proyecto que han afectado comercial y financieramente la inversión efectuada y al incumplimiento de parte nuestra de no haber otorgado la escritura de transferencia a título de beneficio del mencionado inmueble, lo que les ha ocasionado perjuicios económicos, derivados de la imposibilidad de arrendar y/o vender el inmueble, nos permitimos manifestar:

1.- En relación con el arrendamiento del inmueble, cabe aclararle que usted lo ha podido hacer perfectamente desde el momento en que le fue entregado el local, por cuanto para arrendar un inmueble no es necesario que este hubiera estado

escriturado a su nombre. En Colombia, de acuerdo con las normas vigentes, es perfectamente viable arrendar un inmueble ajeno.

2.- Respecto de la venta del local, teniendo en cuenta que Usted es titular de unos derechos fiduciarios en el P.A. Plaza Arrayanes, que recaen sobre la burbuja No. 254, también ha podido ceder a título de venta esos derechos fiduciarios sin necesidad de que se hubiere otorgado la escritura pública.

3.- Respecto de los cambios efectuados en el proyecto, es importante aclararles, que, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de Cesión de Derechos de Beneficio, firmado por Ustedes para la vinculación al fideicomiso PA PLAZA ARRAYANES, se previó la posibilidad de introducir cambios en el proyecto, lo cual fue conocido y aceptado por Ustedes.

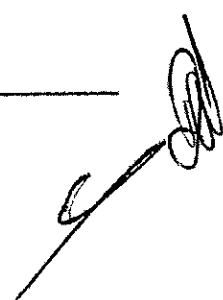
4.- En relación con el otorgamiento de la escritura pública, debemos tener presente lo que establece el Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio firmado por Usted el día 4 del mes agosto de 2015. La cláusula novena de este contrato indica:

"NOVENA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA: *La Escritura Pública de transferencia del(los) inmueble(s), será otorgada por la FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO, por el FIDEICOMITENTE por cuya cuenta se desarrolla el PROYECTO y por el BENEFICIARIO DE ÁREA, en la Notaría, en la fecha y en la hora que previamente y por escrito, indique el BENEFICIARIO, siempre y cuando:*

a. *Se haya cumplido por el BENEFICIARIO DE ÁREA con la entrega de los recursos a los cuales se obliga en virtud del presente contrato. No obstante, lo anterior, el FIDEICOMITENTE se reserva el derecho de exigir las garantías que considere necesarias sobre las sumas que el BENEFICIARIO DE ÁREA le adeude al momento del otorgamiento de la escritura pública.*

b. *Haya sido terminada la obra por parte del FIDEICOMITENTE.*

c. **Se encuentre registrado el reglamento de propiedad horizontal del PROYECTO.** (Subrayas fuera de texto).



A la fecha se encuentra en trámite de legalización el reglamento de propiedad horizontal de Plaza Arrayanes P.H., sin que hubiere sido registrado todavía en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; al no haberse dado las condiciones establecidas en esta cláusula para el otorgamiento de la escritura pública, no hemos incumplido con dicha obligación.

En razón a lo expuesto, es claro que no se ha materializado el perjuicio económico que Usted invoca y que el promotor no ha incumplido con la obligación de escriturar, por lo tanto, no procede el desistimiento unilateral; no obstante, en aras de que Usted se sienta a gusto con su inversión, estamos dispuestos a hacerle un reconocimiento equivalente al 4% de los dineros aportados por usted.

Atentamente



CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA

Representante Legal

Promotora Bosque Plaza

NIT. 900.521.550-1

- No. 3 - Correos electrónicos del 26 de octubre de 2018 en que la demandante solicita cotización de muebles para la burbuja y
- su anexo

De: Margarita Londoño [mailto:mlondono@bemsa.com.co]

Enviado el: viernes, 26 de octubre de 2018 10:38 a.m.

Para: 'directora@odontoespecialistas.com'

Asunto: RV: burbuja 254 mueble

Buenos días Viviana, te copio mail con respuesta de la dirección del proyecto.

Feliz día

Margarita Londoño R

Asesora Inmobiliaria Comercial

mlondono@bemsa.com.co

Cel:3128716114



Medellín: Calle 108 No. 35 - 27 Pórtico PBX: (4) 444 54 33 opc 1 Fax: (4) 266 55 86.

Sabaneta: Cta. 49 No. 73 Sur 12 Ed. Mirador de las Vegas Local 2 PBX: (4) 444 54 33 opc 4

Laurito: Transversal 398 No. 72 - 131 PBX: (4) 444 54 33 opc 2

Rionegro: Complejo Urbanización Local 19 PBX: (4) 444 54 33 opc 3

Bogotá: Carrera 11A No. 95 - 21 Balcón Cristo, PBX: (1) 256 12 66 - (1) 616 62 42.

www.bemsa.com.co

De: Juan Jose Yepes [mailto:juan.yepes@casa.com.co]

Enviado el: viernes, 26 de octubre de 2018 10:32 a.m.

Para: 'Margarita Londoño'

Asunto: RE: burbuja 254 mueble

1. puedo mandar a fabricar el diseño que yo desee? R// Siempre y cuando respete el área que compró y las regulaciones dl manual de vitrinismo que se adjunta.
2. que indicaciones debo de cumplir? R// Lo anteriormente descrito.
3. ustedes tienen quien la fabrique? R// Soluproyectos JLB tel 4530206
4. en que horarios se puede trabajar? R// se debe coordinar con administración.
5. que requisitos necesito para que se fabrique? R// cumplir con el área, altura y recomendaciones del manual de vitrinismo.
6. si ustedes lo hacen cual sería el costo? R// aprox 17.000.000.

De: Margarita Londoño [mailto:mlondono@bemsa.com.co]

Enviado el: viernes, 26 de octubre de 2018 9:56

Para: juan.yepes@casa.com.co

CC: claudia.gomez@casa.com.co

Asunto: RV: burbuja 254 mueble

Juan Buenos días, me ayudas con este mail.

Mil gracias

Margarita Londoño R
Asesora Inmobiliaria Comercial
mlondono@bemsa.com.co
Cel:3128716114



Medellín: Calle 10B No. 35 - 27 Poblado PBX: (4) 444 54 33 opc 1 Fax: (4) 266 55 86.
Sabaneta: Cda. 48 No. 73 Sur 12 Ed. Alredor de las Vegas Local 2 PBX: (4) 444 54 33 opc 4
Lauroles: Transversal 39B No. 72 - 131 PBX: (4) 444 54 33 opc 2
Rionegro: Complejo Llanogrande Local 49 PBX: (4) 444 54 33 opc 3
Bogotá: Clavero 11A No. 95 - 21 Barrio Chico. PBX: (1) 256 12 66 - (1) 616 62 42.
www.bemsa.com.co

De: Viviana Sanint Cerezo [<mailto:directora@odontoespecialistas.com>]

Enviado el: viernes, 26 de octubre de 2018 9:52 a.m.

Para: Margarita Londoño

Asunto: burbuja 254 mueble

Buenos días, Margarita
Cordial saludo,

El año pasado no se realizó la fabricación del mueble de la burbuja 254, por que había un acuerdo de alquiler de esta para Rikiwi y ellos como tienen su imagen no les servía el mueble, han pasado varios meses y Rikiwi no cumplió con el acuerdo de alquiler, ahora necesito vender o alquilar la burbuja y para esto debo mandar a fabricar el mueble.

Tengo varias preguntas por favor me las responde al frente:

1. puedo mandar a fabricar el diseño que yo desee?
2. que indicaciones debo de cumplir?
3. ustedes tienen quien la fabrique?
4. en que horarios se puede trabajar?
5. que requisitos necesito para que se fabrique?
6. si ustedes lo hacen cual sería el costo?

Quedo atenta,
Muchas gracias

--

Le informamos que su dirección de correo electrónico está incluida en nuestra base de datos con el fin de brindarle información que consideramos de su interés y para efectos publicitarios. Los datos de contacto, nombre y e-mail necesarios para realizarle este envío fueron facilitados por usted al momento de iniciar su relación contractual o de

servicio con ODONTOESPECIALISTAS, o en algún evento comercial, empresarial o de otra índole en el que participó la empresa y recolectó sus datos personales; así mismo, usted autorizó su tratamiento luego de haber recibido el aviso de privacidad por parte de ODONTOESPECIALISTAS sin que hubiera solicitado la supresión de sus datos personales de nuestras bases de datos o pudo autorizarlo al suscribir el formato de consentimiento informado con el que cuenta ODONTOESPECIALISTAS; medios a través de los cuales usted nos dio el consentimiento para enviarle información de su interés y/o publicitaria de ODONTOESPECIALISTAS. No obstante, usted tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de los datos que obran en nuestro poder. Si desea modificar o cancelar estos datos debe comunicarse al correo electrónico mercadeo@odontoespecialistas.com escribiendo la palabra BAJAR. Para mayor información puede consultar la Política de Tratamiento de Información a través de la página web de ODONTOESPECIALISTAS, www.odontoespecialistas.com, en el link: <http://www.odontoespecialistas.com/estados/privacidaddatos.pdf>, donde encontrará las **"POLÍTICAS DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES"**.

103
205

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a ODONTOESPECIALISTAS y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to ODONTOESPECIALISTAS, and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

706
104

----- Mensaje reenviado -----

De: **Nora Arango** <narango@enfoquejuridico.com>

Fecha: El jue, 19 de sep. de 2019 a la(s) 8:12 a. m.

Asunto: RV: FIRMA DE ESCRITURAS

Para: Jessica Cabrera <jcabrera@jcabg.com>

De: Margarita Londoño <mlondono@bemsa.com.co>

Enviado el: lunes, 16 de septiembre de 2019 4:22 p. m.

Para: tmontoya@bemsa.com.co; Nora Arango <narango@enfoquejuridico.com>; lmejia@bemsa.com.co

Asunto: RV: FIRMA DE ESCRITURAS

9

Margarita Londoño R
Asesora Inmobiliaria Comercial
mlondono@bemsa.com.co
Cel:3128716114



Medellín: Calle 108 No. 35 - 27 Poblado PBX: (4) 444 54 33 opc 1 Fax: (4) 266 66 66.
Sabaneta: Cra. 48 No. 73 Sur 12 Ed. Mirador de las Vegas Local 2 PBX: (4) 444 54 33 opc 4
Laureles: Transversal 39B No. 72 - 131 PBX: (4) 444 54 33 opc 2
Rionegro: Complejo Llanogrande Local 49 PBX: (4) 444 54 33 opc 3
Bogotá: Carrera 11A No. 95 - 21 Barrio Chico. PBX: (1) 256 12 66 - (1) 616 62 42.
www.bemsa.com.co

De: Margarita Londoño [<mailto:mlondono@bemsa.com.co>]

Enviado el: jueves, 25 de octubre de 2018 9:04 a.m.

Para: 'Viviana Sanint Cerezo'

Asunto: RE: FIRMA DE ESCRITURAS

Buenos días Viviana, actualmente estamos en ajustes del reglamento ya que fue devuelto por que debíamos organizar el ingreso de DollarCity con sus áreas, esta en registro esperamos tenerlo para finales de diciembre.

Nota: la Notaria es la 7ma.

Cordial saludo

Margarita Londoño R
Asesora Inmobiliaria Comercial
mlondono@bemsa.com.co
Cel:3128716114



Medellín: Calle 108 No. 35 - 27 Poblado PBX: (4) 444 54 33 opc 1 Fax: (4) 266 66 66.
Sabaneta: Cra. 48 No. 73 Sur 12 Ed. Mirador de las Vegas Local 2 PBX: (4) 444 54 33 opc 4
Laureles: Transversal 39B No. 72 - 131 PBX: (4) 444 54 33 opc 2
Rionegro: Complejo Llanogrande Local 49 PBX: (4) 444 54 33 opc 3
Bogotá: Carrera 11A No. 95 - 21 Barrio Chico. PBX: (1) 256 12 66 - (1) 616 62 42.
www.bemsa.com.co

De: Viviana Sanint Cerezo [<mailto:directora@odontoespecialistas.com>]

Enviado el: jueves, 25 de octubre de 2018 8:54 a.m.

Para: Margarita Londoño

Asunto: FIRMA DE ESCRITURAS

Buenos días, Margarita.
Cordial saludo

Por favor me informa la fecha, hora y Notaria en la que se va a firmar las escrituras de la Burbuja 254 a nombre de Juan Enrique Castro y Viviana sanint.

Quedo atenta,

Gracias.

103
207

PROYECTO CENTRO COMERCIAL PLAZA ARRAYANES

A continuación se describen la normatividad más relevantes a tener en cuenta para la realización y ubicación de la publicidad y su disposición en espacios al interior y exterior del proyecto **Plaza Arrayanes**.

Dicha información es extraída del **Decreto No. 944 de Diciembre 25 de 2009 Alcaldía de Itagüí – Antioquia**.

Normativa para instalación de avisos publicitarios en **Locales Comerciales**.

Decreto 944 Diciembre 25 de 2009, por el cual se reglamente la publicidad exterior visual y publicidad transitoria para el Municipio de Itagüí.

Artículo 6: publicidad exterior visual:

Según lo definido en la **Ley 140 de 1994**, es el medio masivo de comunicación con un área igual o superior a ocho metros cuadrados (8 m²), destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público bien sean peatonales o vehiculares.

La publicidad exterior visual mayor de ocho metros cuadrados (8 m²) deberá dedicar el diez por ciento (10%) de su área total al mensaje cívico, cultural y educativo que defina la secretaria de gobierno para tal efecto.

Toda publicidad exterior visual debe contener en el borde inferior izquierdo el número y teléfono de la firma instaladora de la publicidad, así como el número de registro de la instalación, so pena de sanción.

Artículo 7: Aviso publicitario:

Es el elemento con las mismas características de la publicidad exterior visual, pero con un área inferior a ocho metros cuadrados (8 m²).

Artículo 11: Dimensiones para la publicidad exterior visual:

El área máxima de publicidad exterior visual dentro de la jurisdicción del municipio de Itagüí es de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m²) y la distancia mínima a partir de la línea de paramento con respecto al borde del andén o calzada cuando no exista este es de dos metros (2 m) para el perímetro urbano.

Artículo 25: Normas generales:

En áreas Comerciales o industriales se permite como máximo la colocación de un (1) aviso de identificación por cada local exceptuando los establecimientos de comercio de grandes superficies o conglomerados comerciales. Los avisos podrán contener publicidad comercial sin que exceda el veinte por ciento (20%) del área total de la fachada correspondiente al establecimiento o local donde se ubica, sin sobresalir de la parte superior de la fachada ni frontalmente más de treinta centímetros (30 cm) y su área máxima es de ocho metros cuadrados (8 m²).

El borde inferior del aviso debe estar a una altura mayor de dos metros con diez centímetros (2,10 ml) sobre el nivel del andén.

Los avisos pueden ser pintados, grabados, proyectados, iluminados, luminosos y estar fabricados en metal, madera u otro material resistente a la intemperie. Los avisos de identificación o de propaganda comercial que no conformen una unidad podrán ser diseñados en cuerpos o letras separadas, siempre que el área del conjunto no sobrepase la permitida.

Los avisos cuya dimensión sea igual o mayor de ocho metros cuadrados (8 m²) y que sean instaladas cumpliendo con la normatividad legal vigente se consideran publicidad exterior visual y deberán solicitar el respectivo registro.

Artículo 29: Aviso para edificios en altura:

Se permite en forma restringida el aviso de identificación a una altura superior a dos metros con diez centímetros (2,10 ml) y de ocho metros (8 ml) de altura, siempre y cuando se haga como parte integral de la fachada de construcción.

Artículo 30: Aviso en vitrinas:

Se permiten avisos publicitarios o de identificación pintados en las vitrinas de los Locales Comerciales y almacenes en un veinte por ciento (20%) del área total de la vitrina.

Artículo 31: Aviso en esquina:

Los Locales Comerciales ubicados en las esquinas o que tengan varios frentes podrán instalar avisos en cada una de sus fachadas sin exceder el área determinada y cumpliendo con la normatividad legal vigente.

Artículo 36: Avisos publicitarios en conglomerados comerciales:

Los centros o conglomerados comerciales podrán tener aviso de identificación y aviso publicitario promocional u otro aviso de mayor dimensión siempre y cuando no supere el veinte por ciento (20%) de la fachada y los bordes de ésta cumplan con una proporción de área en relación con la altura, de la siguiente forma:

1. Para fachadas de 1 piso: Tener una publicidad de seis metros cuadrados de área (6 m²), o máximo dos (2) avisos por dicha fachada cuya sumatoria no supere esta área.
2. Para fachadas de 2 pisos: Tener una publicidad de doce metros cuadrados de área (12 m²), o máximo dos (2) avisos por dicha fachada cuya sumatoria no supere esta área.
3. Para fachadas de 3 pisos: Tener una publicidad de veinticuatro metros cuadrados de área (24.00 m²), o máximo dos (2) avisos por dicha fachada cuya sumatoria no supere esta área.
4. Para fachadas de 4 pisos: Tener una publicidad de treinta y dos metros cuadrados de área (32.00 m²), o máximo dos (2) avisos por dicha fachada cuya sumatoria no supere esta área.

Parágrafo 2:

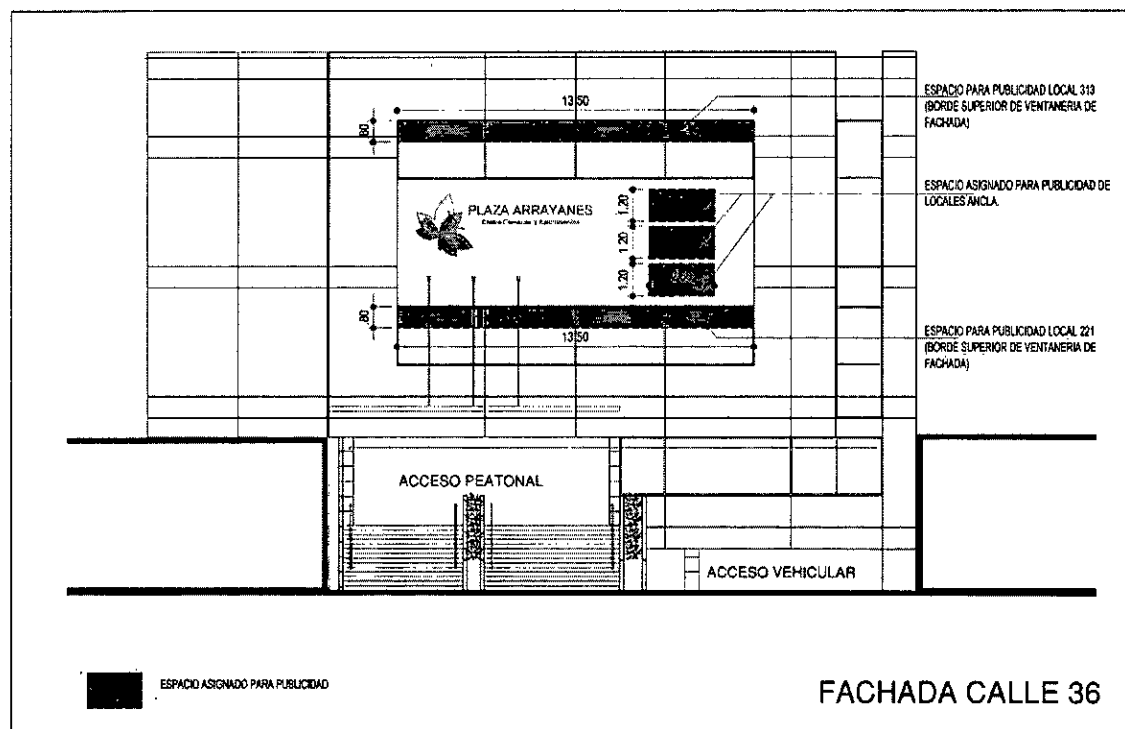
Los avisos diferentes al de identificación se consideran publicidad exterior visual y debe tener su registro. Aquellos avisos de identificación que tengan un área igual o superior a ocho metros cuadrados (8 m²) serán considerados como publicidad exterior visual y deberán contar con el respectivo registro publicitario.

Artículo 72: Registro:

Después de instalada una valla deberá solicitarse el registro de la misma ante la Secretaría de Gobierno Municipal en un plazo de 3 días hábiles.

Locales exteriores con fachada hacia Carrera 50A y Calle 36

Para la ubicación de avisos y publicidad en las vidrieras de los Locales con fachada hacia Carrera 50A y Calle 36 aplicará el mismo esquema utilizado para vitrinismo para Locales interiores.



Vitrinismo para Locales interiores

Para los Locales con fachada interior ubicados en los Pisos 1, 2, 3 y 4 se dispondrá la siguiente directriz:

El Local se entrega en obra gris, sin cerramientos de fachada y con entrega de instalaciones técnicas a punto cero ubicadas en el plenum de cielo falso en el acceso del mismo y desagües de piso.

Cada Local tendrá la posibilidad de construir su vitrina al interior del mismo respondiendo a una intención de marca, siempre respetando 2,55 ml. como dintel de acceso y 0,80 ml. en la parte superior para construir su aviso publicitario. Ver gráfico 1. Ver artículo 25 Normas generales.

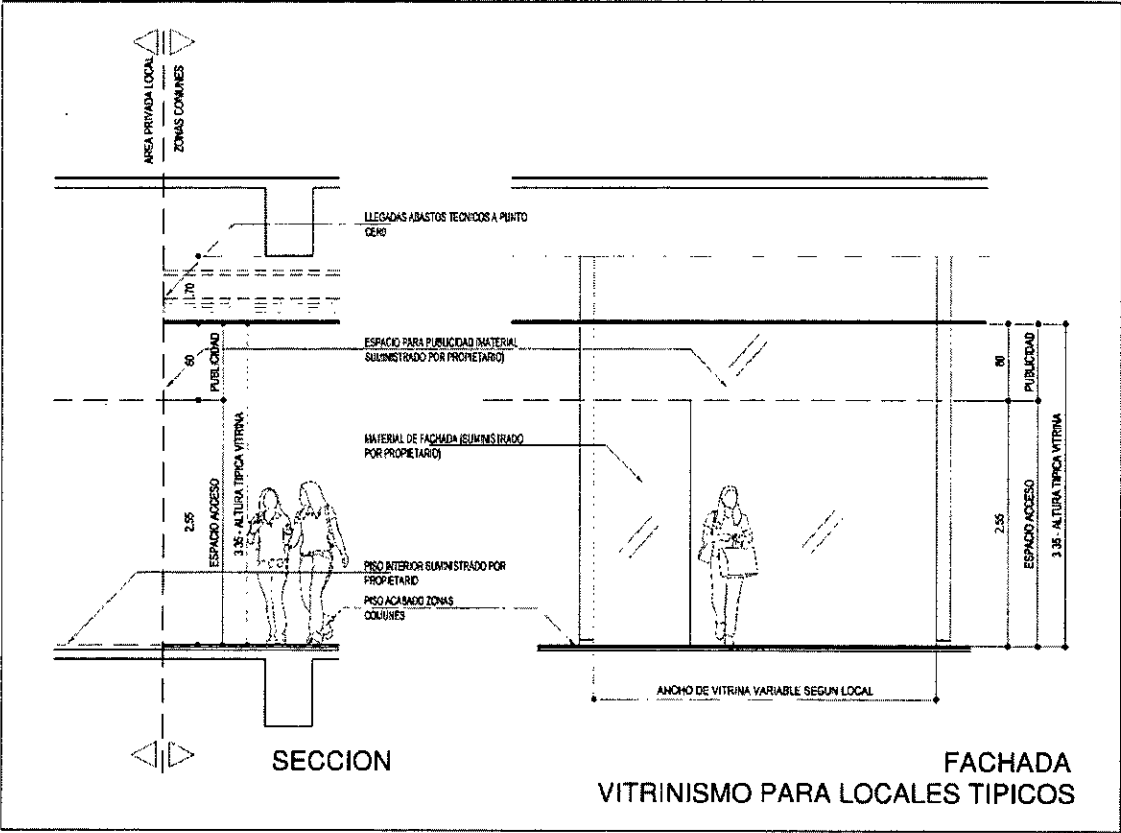


Gráfico 1

100
210

Vitrinismo para Locales de comidas

Para los Locales destinados a comidas con fachada interior localizados en los Pisos 1 y 3 se dispondrá la siguiente directriz:

El Local se entrega en obra gris, con puerta cortina enrollable metálica y con entrega de instalaciones técnicas a punto cero ubicadas en el plenum de cielo falso en el acceso del mismo y desagües de piso.

Cada Local tendrá la posibilidad de construir su vitrina o mostrador al interior del mismo respondiendo a una intención de marca, siempre respetando 2,55 ml. como dintel de acceso y 0,80 ml. en la parte superior para construir su aviso publicitario.

Ver gráfico 2. Ver artículo 25 Normas generales.

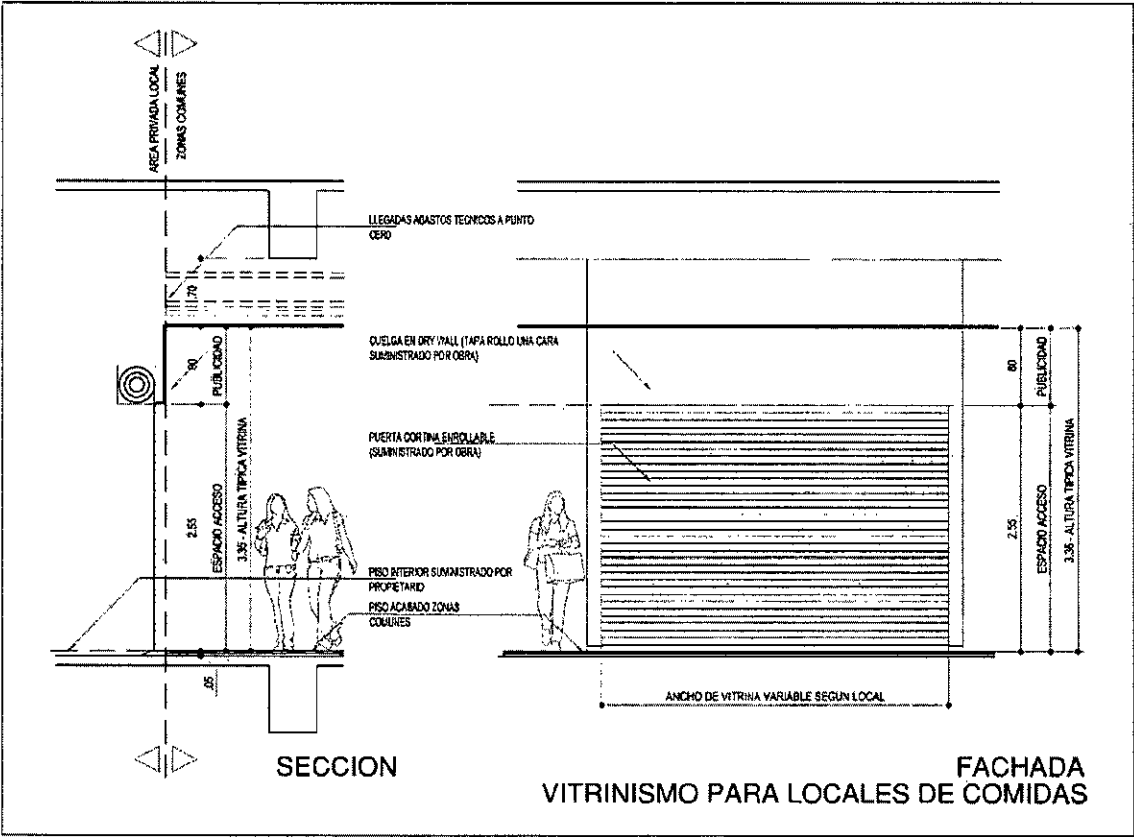


Gráfico 2

Vitrinismo para Burbujas Comerciales

Para los espacios destinados a Burbujas interiores ubicadas en los Pisos 1 y 2, dispondrán de desagüe de piso, abasto de agua y energía a punto cero y se sujetarán a la siguiente directriz:

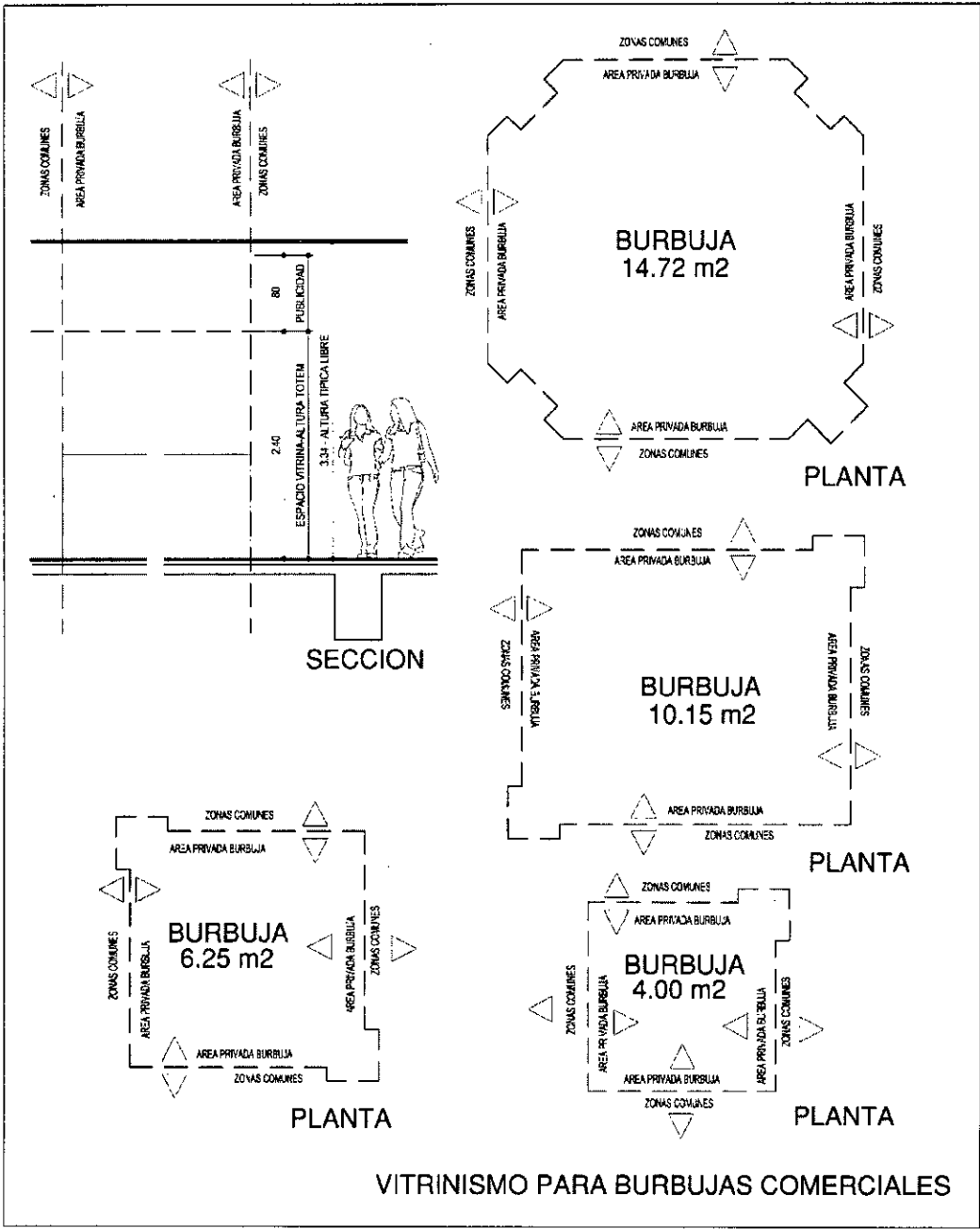


Gráfico 3

Cada espacio para burbuja tendrá la posibilidad de tener o construir su vitrina o mostrador al interior de la línea de propiedad, respetando siempre 2,40 ml. como altura superior de tótem y 0,80 ml. en la parte superior de éste para la ubicación del aviso publicitario, en todo caso, ningún elemento publicitario o de exhibición estará colgado del cielo falso.

Alternativa 1: El espacio se entrega marcado físicamente sobre el piso acabado en baldosa de grano general de las zonas comunes del Proyecto.

Alternativa 2: Se entregará un mueble mostrador en madera diseñado por los arquitectos del proyecto cumpliendo la normativa mencionada anteriormente.

Ver gráfico 3. Ver artículo 25 Normas generales.

Generalidades para fachadas y vitrinas

Todos los elementos que integren la fachada del Local deberán proyectarse al interior del mismo, teniendo como guía para la determinación de estos parámetros la línea definida en el piso, por el acabado de las zonas comunes y su correspondiente proyección en el dintel de fachada de cada Local y de los muros laterales de conformación.

Los avisos publicitarios tanto en Locales interiores como en Locales exteriores deberán fijarse en el costado superior de la fachada del Local de acuerdo a los esquemas del presente manual.

La vitrina o vidriera de cierre de los Locales nunca deberá sobrepasar el paramento antes expuesto en ninguno de sus costados.

Con el fin de mantener armonía en el diseño de los muros que dividen los Locales que forman parte integral de circulaciones comunes, no se podrán hacer modificaciones o alteraciones sin consulta previa a la administración y visto bueno de la copropiedad bajo parámetros de estética.

Respecto a la geometría o diseño de la vitrina y proporción de transparencias, son de desarrollo libre mientras se respeten las directrices planteadas.

El tamaño, estilo, proporción y ubicación de los avisos para Locales Comerciales deben formar parte integral del diseño de la vitrina y estar siempre dentro de los límites y parámetros dados en el presente manual

Los materiales en los que se fabriquen los avisos deberán ser de óptima calidad, de acuerdo a lo expuesto según la normatividad vigente, en ningún caso se permitirá

que los avisos sobresalgan de los límites establecidos, dichos avisos deberán ser conectados a la energía de cada Local (en caso de requerirlo) y no en las zonas comunes.

Los avisos internos y externos de tipo luminoso no deben alterar el entorno, la proporción lumínica no debe competir con la generada o dispuesto en el centro comercial, estos parámetros deben ser estudiados y propuestos por personal idóneo en el tema.

Dicha iluminación y todo estudio técnico correspondiente al tema correrá por cuenta del Propietario o Arrendatario del Local según el caso, e igualmente será el responsable de toda la infraestructura y consumo generado por el mismo desde el inicio del montaje y consumos posteriores del elemento.

Consideraciones generales

El Propietario o Arrendatario de cada Local Comercial, Burbuja y/o Cajero, será responsable de cualquier desestabilización, deterioro o daño en las zonas comunes: pisos, cielos falsos, lámparas, redes técnicas o cualquier otro elemento de índole común, producto de la intervención en el Local e instalación de avisos publicitarios. De darse el caso, tiene la obligación de dejar en óptimas condiciones los elementos y zonas comunes de la Copropiedad.

Para la instalación de los avisos publicitarios, no está permitido sobrepasar el 20% de área de fachada.

No se podrá localizar avisos publicitarios por fuera del área privada estimada para los locales burbuja.

Cualquier modificación o propuesta en la estética del mostrador en locales burbuja deberá tener visto bueno de la administración del centro comercial.

Respecto al trámite de los avisos publicitarios: Éstos deberán ser presentados a la Administración del Centro Comercial y adicionalmente ser presentado ante las entidades públicas respectivas para tramitar su aprobación y registro de acuerdo a la normativa vigente a la fecha.

Cualquier aspecto adicional que no haya sido tenido en cuenta o considerado en este Manual, deberá ser puesto en conocimiento bajo una Asamblea de Copropietarios, para determinar finalmente las soluciones y/o nuevas disposiciones a cada tema específico tratado.

- No. 4 - Contrato de fiducia mercantil inmobiliaria de administrativo y pagos No. 5493
-

CONTENIDO

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

CONSIDERACIONES

CAPITULO I. DEFINICIONES, PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

- Primera.- Definiciones
- Segunda.- Objeto y Finalidad
- Tercera.- Partes

CAPITULO II INTEGRACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO

- Cuarta.- Patrimonio Autónomo
- Quinta.- Transferencia de los bienes fideicomitidos

CAPITULO III. FASE PREVIA

- Sexta.- Desarrollo de la fase previa
- Séptima.- Condiciones para el levantamiento de la restricción en la destinación de recursos al desarrollo del proyecto

CAPITULO IV FASE DE CONSTRUCCION

- Octava.- Fase de construcción-Desarrollo del proyecto

CAPITULO V ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO Y RENDICION DE CUENTAS

- Novena.- Instrucciones para la administración del fideicomiso.
- Décima.- Rendición de cuentas
- Décima Primera.- Avalúos
- Décima Segunda.- Interventoría del proyecto.

CAPITULO VI OBLIGACIONES Y DERECHOS

- Décima Tercera.- Obligaciones de la Fiduciaria
- Décima Cuarta.- Derechos de la Fiduciaria
- Décima Quinta.- Obligaciones generales del Fideicomitente
- Décima Sexta.- Obligaciones del Constructor
- Décima Séptima.- Obligaciones del Gerente del proyecto.
- Décima Octava.- Obligaciones del Promotor
- Décima Novena.- Derechos del Fideicomitente

CAPITULO VII DECLARACIONES SOBRE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

- Vigésima.- Responsabilidad de la Fiduciaria
- Vigésima Primera.- Responsabilidad del Fideicomitente

Fiduciaria
Bancolombia S.A.
M.D. 5.11.2000

En la ciudad de Bogotá



6/10/14
222

Vigésima Segunda.- Declaración del Fideicomitente sobre sus activos

**CAPITULO VIII
GASTOS Y COMISION FIDUCIARIA**

Vigésima Tercera.- Comisión Fiduciaria

Vigésima Cuarta.- Gastos

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Vigésima Quinta.- Duración e irrevocabilidad del contrato

Vigésima Sexta.- Cesión

Vigésima Séptima.- Causales de terminación del contrato

Vigésima Octava.- Liquidación del contrato

Vigésima Novena.- Conflictos de interés

Trigésima.- Mecanismos para la gestión de riesgos

Trigésima Primera.- Domicilio contractual y notificaciones

Trigésima Segunda.- Anexos del contrato

Trigésima Tercera.- Perfeccionamiento y legalización

Fiduciaria
Caracolombia S.A.
C.R. 11.300

**CONTRATO No. 5493 DE FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA DE ADMINISTRACION Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S. Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**

FIDEICOMISO: P.A. PLAZA ARRAYANES

Entre los suscritos, a saber por una parte, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., SOCIEDAD FIDUCIARIA**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante Escritura Pública número uno (1), otorgada el día 2 de enero de 1992 ante la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. 105 de 15 de enero de 1992 como se acredita con el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, quien en el presente documento actúa a través de su Apoderada General, **CATALINA VELASQUEZ LONDOÑO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 32.180.404, tal como consta en la Escritura Pública 6163 otorgada el día VEINTISEIS (26) de JULIO de 2012 ante la Notaría 38 del Circulo Notarial de Bogotá. Sociedad Fiduciaria que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la **FIDUCIARIA**; y por la otra, la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.**, constituida por medio de documento privado de abril 27 de 2012 identificada con el Nit. 900.521.550-1, Sociedad representada en este acto por su Representante Legal **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.082.852 de Medellín, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, Sociedad que para los efectos del presente contrato se denominará el **FIDEICOMITENTE**, hemos convenido celebrar el presente contrato de fiducia, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y las demás normas aplicables a este contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el **FIDEICOMITENTE** ha planeado la realización del Proyecto Inmobiliario denominado **PLAZA ARRAYANES** (en adelante **EL PROYECTO**), el cual será construido en **ITAGUI** (Antioquia) y constará de 115 unidades de vivienda y 126 locales y oficinas, para un total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN (241)** unidades inmobiliarias, para lo cual declara haber realizado los estudios, diseños, análisis y trámites en orden a establecer la viabilidad técnica, económica, legal y comercial del **PROYECTO**.

SEGUNDO. Para financiar la construcción del **PROYECTO**, el **FIDEICOMITENTE** gestionará el crédito que requiera para la construcción del mismo, por su propia cuenta, riesgo y responsabilidad, ante una entidad financiera con el fin de que el **FIDEICOMISO** que por este acto se constituye sea el deudor de la correspondiente obligación crediticia.

TERCERO. Que para el desarrollo del **PROYECTO**, el **FIDEICOMITENTE** asumirá las actividades de **PROMOTOR, CONSTRUCTOR** y **GERENTE**, como una obligación de hacer a su cargo, en los términos del presente contrato, bajo su propio riesgo y exclusiva responsabilidad, lo cual junto con las correspondientes obligaciones es aceptado expresamente por el **FIDEICOMITENTE** con la suscripción del presente contrato.

CUARTO. El **PROYECTO** contará con un **INTERVENTOR** designado por el **FIDEICOMITENTE**, el cual tendrá a su cargo las obligaciones establecidas en el presente contrato y en el contrato que celebre el **FIDEICOMISO** y el **INTERVENTOR** para el efecto.

QUINTO. Que para adelantar el **PROYECTO** el **FIDEICOMITENTE** requiere contar con un vehículo fiduciario a través del cual, la **FIDUCIARIA** como vocera del mismo recibirá la totalidad de los recursos dinerarios que el **FIDEICOMITENTE** destinará para tal fin y con cargo a los mismos efectuará los pagos que requiera el **FIDEICOMITENTE** para el desarrollo del **PROYECTO**, todo en los términos del presente contrato fiduciario. Para dicho objetivo el **FIDEICOMITENTE** solicitó los servicios de la **FIDUCIARIA**, la cual presentó una propuesta de servicios fiduciarios que fue debidamente aceptada por el mismo.

Fiduciaria
Bancolombia S.A.
1000 000 000 000 000

COPIA
FIDUCIARIA
Bancolombia S.A.
1000 000 000 000 000

03/5

DEC

WAB

Con base en las anteriores consideraciones y siendo plenamente capaces, las partes se obligan conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

CAPITULO I DEFINICIONES, PARTES Y OBJETO

PRIMERA.- DEFINICIONES. Para los efectos del presente contrato los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **BENEFICIARIOS DE ÁREA:** Son las personas naturales o jurídicas o cualquier otro ente capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones que se vinculen al PROYECTO durante la FASE PREVIA o la FASE DE CONSTRUCCIÓN, mediante la suscripción de un documento de CESIÓN con el FIDEICOMITENTE, para adquirir la calidad de BENEFICIARIOS DE ÁREA exclusivamente respecto de la UNIDAD INMOBILIARIA determinada en dicho documento. En este documento se obligarán a transferir al FIDEICOMISO las sumas de dinero acordadas con el FIDEICOMITENTE.
2. **BIENES FIDEICOMITIDOS:** Son todos los bienes que integran el FIDEICOMISO, dentro de los cuales se encuentran los bienes que en el futuro se destinen al desarrollo del PROYECTO, o sean el producto del desarrollo del PROYECTO o conformados con los bienes destinados al mismo, cuya existencia dependerá de la realización de tales actividades y de su registro como activos del FIDEICOMISO, así como del otorgamiento y registro de la escritura pública de constitución de la propiedad horizontal del PROYECTO en el caso de las UNIDADES INMOBILIARIAS.
3. **CESIÓN:** Es la cesión que efectúa el FIDEICOMITENTE a los interesados en vincularse al PROYECTO, de sus DERECHOS DE BENEFICIO DE AREA, circunscritos específicamente a una determinada UNIDAD INMOBILIARIA, sujeta a condición resolutoria en caso de no acreditarse las CONDICIONES.
4. **CONDICIONES:** Son las condiciones establecidas por EL FIDEICOMITENTE bajo su exclusiva responsabilidad, para determinar la viabilidad del PROYECTO. Las CONDICIONES deben cumplirse para que los RECURSOS depositados por los BENEFICIARIOS DE ÁREA en las cuentas del FIDEICOMISO durante la FASE PREVIA, puedan destinarse al desarrollo del PROYECTO; en caso de no cumplirse las CONDICIONES, se resuelve la CESION y los RECURSOS quedan a disposición de los BENEFICIARIOS DE ÁREA.
5. **CONSTRUCTOR:** Es el FIDEICOMITENTE, quien adelantará la construcción del PROYECTO como una actividad remunerada, en los términos del contrato que suscriban el FIDEICOMISO y el CONSTRUCTOR. Cuando dicha actividad la realice directamente el FIDEICOMITENTE y no se celebre el mencionado contrato, se entenderá que se trata de una obligación de hacer a su cargo, no remunerada, bajo su propio riesgo y exclusiva responsabilidad.
6. **CRÉDITO:** Es la obligación crediticia que podrá contraer el FIDEICOMISO con la ENTIDAD FINANCIERA, la cual será desembolsada al FIDEICOMISO, o a quien LA FIDUCIARIA como vocera del mismo indique, previa instrucción escrita del FIDEICOMITENTE. El desembolso del crédito deberá hacerse a favor del Fideicomiso, del Fideicomitente o de la sociedad que llegue a constituirse para el desarrollo y promoción del proyecto.
7. **ENTIDAD FINANCIERA:** Es la entidad que otorgue el CRÉDITO al FIDEICOMISO, en caso de ser necesario.
8. **DESTINATARIOS DE PAGOS:** Son Clara del Socorro Mejía de Restrepo, Santiago Palacio Mejía, Carlos A. Palacio Mejía, Leonor Mejía Guzmán, Blanca Inés Mejía Guzmán, Libia Trujillo de

8/5
215

Gutiérrez, Carlos Gutiérrez Trujillo, Luis f. Gutiérrez Trujillo, Graciela Gutiérrez Trujillo, Fabiola Betancur de Villa, Gloria Villa Betancur, Luis E. Villa Betancur, Jorge E. Villa Betancur, Carlos A. Villa Betancur, Lucelly Villa Betancur, Horacio A. Villa Betancur, Sandra M. Villa Betancur, Luis F. Zapata Bustamante, Alba Nora Zapata Bustamante, Amanda Zapata Bustamante y Carlos A. Zapata Bustamante, quienes transferirán los INMUEBLES a título de compraventa al FIDEICOMISO, respecto de los PAGOS que se les realizará desde el FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato.

9. **FASE PREVIA:** Es la etapa que se inicia con la suscripción del presente contrato y termina cuando se acredite el cumplimiento de las CONDICIONES por parte del FIDEICOMITENTE, ó cuando cumplido el plazo para dicho cumplimiento, el FIDEICOMITENTE no lo haya acreditado. Durante esta Fase los recursos de los BENEFICIARIOS DE AREA se recibirán en la cuenta del FIDEICOMISO, y su disponibilidad para el PROYECTO se restringirá hasta tanto el FIDEICOMITENTE acredite el cumplimiento de las CONDICIONES.
10. **FASE DE CONSTRUCCIÓN:** Es la etapa durante la cual se llevará a cabo la construcción del PROYECTO, que se inicia desde el momento en se suscriba el Acta de inicio de obra; y se extenderá hasta la transferencia de la última de las UNIDADES INMOBILIARIAS del PROYECTO. Para poder suscribir el Acta de inicio de obra será necesario que los INMUEBLES hayan sido transferidos al FIDEICOMISO.
11. **FIDEICOMISO:** Es el Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso P.A. PLAZA ARRAYANES, constituido mediante el presente contrato e identificado con el NIT 830.054 539-0, el cual actúa con plenos efectos jurídicos frente al FIDEICOMITENTE y ante terceros, mediante vocería que del mismo ejerce la FIDUCIARIA.
12. **GERENTE:** Es el FIDEICOMITENTE, quien adelantará la gerencia del PROYECTO como una actividad remunerada, en los términos del contrato que suscriban el FIDEICOMISO y el CONSTRUCTOR. Cuando dicha actividad la realice directamente el FIDEICOMITENTE y no se celebre el mencionado contrato, se entenderá que se trata de una obligación de hacer a su cargo, no remunerada, bajo su propio riesgo y exclusiva responsabilidad.
13. **INMUEBLE(S):** Son los inmuebles identificados con números de matrícula inmobiliaria 001-666277, 001-629893, 001-17919, 001-51696, 001-306912 y 001-90129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sobre los cuales se desarrollará el PROYECTO que serán transferidos a título de compraventa al FIDEICOMISO pero se contabilizarán en el FIDEICOMISO como un aporte del FIDEICOMITENTE.
14. **INTERVENTOR:** Será la persona natural o jurídica expresamente designada por el FIDEICOMITENTE, escogida de una lista de profesionales que suministre la ENTIDAD FINANCIERA, y contratada por el FIDEICOMISO para adelantar la gestión de conformidad con las normas legales que regulan dicha función.
15. **PAGARÉS:** Son los pagarés en blanco que suscriba el FIDEICOMITENTE a favor del FIDEICOMISO. Los PAGARES tendrán por objeto garantizar el PAGO de los INMUEBLES a los DESTINATARIOS DE PAGOS en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
16. **PROYECTO:** Corresponde a las actividades constructivas tendientes a la iniciación, desarrollo y culminación del proyecto inmobiliario de vivienda denominado PLAZA ARRAYANES, que será adelantado por el FIDEICOMITENTE, bajo su exclusiva responsabilidad, riesgo, dirección, pláneación y control.
17. **PROMOTOR:** Es el FIDEICOMITENTE, quien adelantará la promoción del PROYECTO como una actividad remunerada, en los términos del contrato que suscriban el FIDEICOMISO y el PROMOTOR. Cuando dicha actividad la realice directamente el FIDEICOMITENTE y no se celebre el mencionado contrato, se entenderá que se trata de una obligación de hacer a su cargo, no remunerada, bajo su propio riesgo y exclusiva responsabilidad.

Fiduciaria
Bancolombia S.A.
1999-01-01

S. de H. de la S.



03/13

12/6

[Handwritten signature]
12/12

18. **RECURSOS:** Son los recursos monetarios del FIDEICOMISO, provenientes de los siguientes conceptos: (a) Aporte del FIDEICOMITENTE por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) que transfiera a la FIDUCIARIA para la conformación del FIDEICOMISO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA le informe el número de la cuenta bancaria del FIDEICOMISO, suma que corresponderá al valor del registro contable inicial; (b) Los recursos de los BENEFICIARIOS DE ÁREA durante la FASE PREVIA y durante la FASE DE CONSTRUCCIÓN; (c) Los derivados del CRÉDITO; (d) los demás que por cualquier concepto ingresen al FIDEICOMISO; y (e) los rendimientos que los RECURSOS puedan generar.
19. **UNIDAD(ES) INMOBILIARIA(S):** Corresponde a cada uno de los bienes resultantes del PROYECTO, los cuales harán parte del FIDEICOMISO una vez sometido el(los) INMUEBLES al Régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con la Ley, e individualizados con su correspondiente matrícula inmobiliaria.

SEGUNDA: PARTES Y BENEFICIARIO: Son partes del presente contrato las siguientes:

- La FIDUCIARIA: Es la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.
- El FIDEICOMITENTE: Es la sociedad PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.

BENEFICIARIOS:

Es BENEFICIARIO del presente contrato el FIDEICOMITENTE para todos los efectos, incluyendo los fiscales y tributarios.

TERCERA: OBJETO Y FINALIDAD: El objeto del presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA DE ADMINISTRACION Y PAGOS es la administración por parte de la FIDUCIARIA de los BIENES FIDEICOMITIDOS y la realización de los PAGOS a través del FIDEICOMISO. En desarrollo de dicho objeto la FIDUCIARIA adelantará las siguientes actividades:

1. En la FASE PREVIA se recibirán, invertirán y administrarán la totalidad de los RECURSOS que transfieran los BENEFICIARIOS DE ÁREA, con la finalidad de que su utilización se restrinja hasta tanto el FIDEICOMITENTE acredite ante la FIDUCIARIA el cumplimiento de las CONDICIONES, ocurrido lo cual se destinen junto con los demás activos afectos al FIDEICOMISO, al desarrollo del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
2. En la FASE DE CONSTRUCCIÓN se destinarán todos los BIENES FIDEICOMITIDOS al desarrollo del PROYECTO, de tal manera que una vez concluida la construcción del mismo, la FIDUCIARIA proceda a transferir las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes a los BENEFICIARIOS DE ÁREA o al FIDEICOMITENTE, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

El presente contrato y el FIDEICOMISO son un mecanismo para que el FIDEICOMITENTE bajo su excluyente responsabilidad, riesgo, dirección, planeación y control, desarrolle el PROYECTO sobre los INMUEBLES, para lo cual, a través del presente FIDEICOMISO se administrarán los activos que el FIDEICOMITENTE desea utilizar para el desarrollo del mismo.

De acuerdo con lo anterior, el presente contrato fiduciario tiene como finalidad instrumentar una herramienta fiduciaria a través de la cual se administren y se inviertan los RECURSOS que sean transferidos por los BENEFICIARIOS DE ÁREA mientras se cumplen unas determinadas condiciones, cumplidas las cuales los mismos se destinen al desarrollo del PROYECTO, de conformidad con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE y en el marco del contrato fiduciario.

Fiduciaria
Banco Colombia S.A.
2011-01-10 10:00:00

CAPITULO II
INTEGRACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO

CUARTA: PATRIMONIO AUTÓNOMO. De conformidad con los Artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la suscripción del presente contrato por parte del FIDEICOMITENTE y la transferencia que hace de los bienes en este acto, se constituye un Patrimonio Autónomo afecto a la finalidad del contrato, el cual actuará con plenos efectos jurídicos mediante vocería que del mismo ejercerá la FIDUCIARIA. Dichos bienes se mantendrán separados del resto de los activos de la FIDUCIARIA y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, incluidos aquellos que existan o lleguen a existir entre las mismas partes respecto de otros bienes.

Este PATRIMONIO AUTÓNOMO se denominará "FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES ", y se identificará con el NIT 830.054.539-0 correspondiente a los patrimonios autónomos administrados por la FIDUCIARIA.

Al FIDEICOMISO ingresarán los siguientes activos:

1. Los RECURSOS
2. Los INMUEBLES
3. Los demás BIENES FIDEICOMITIDOS que en el futuro ingresen al FIDEICOMISO.

Los activos se transferirán al FIDEICOMISO en las condiciones y en función del desarrollo del PROYECTO en su FASE PREVIA y FASE DE CONSTRUCCION. El registro y valoración de los bienes se hará de conformidad con normas vigentes aplicables según la naturaleza del activo.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: La transferencia de los BIENES FIDEICOMITIDOS se realizará de la siguiente forma:

1. **TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:** Los RECURSOS serán transferidos mediante consignación en la cuenta bancaria del FIDEICOMISO que para el efecto informa la FIDUCIARIA y se contabilizarán como un aporte del FIDEICOMITENTE
2. **TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES:** Los INMUEBLES serán transferidos por sus propietarios al FIDEICOMISO a título de compraventa mediante instrumento público que será otorgado en momento posterior a la suscripción del presente contrato de fiducia mercantil, el cual no podrá exceder dos semanas contadas a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Los INMUEBLES se contabilizarán en la contabilidad del FIDEICOMISO como un aporte del FIDEICOMITENTE.

Adicionalmente, el FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a comparecer en las escrituras públicas de transferencia de los INMUEBLES para efectos de (i) ratificar que mediante dichas escrituras públicas se está dando cumplimiento a las promesas de compraventa celebradas entre el FIDEICOMITENTE y los propietarios de los INMUEBLES, y (ii) declarar que mantendrán indemne a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO, por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas la promesa de compraventa de los INMUEBLES o de las obligaciones que puedan surgir en virtud del respectivo contrato de promesa de compraventa, así como por todas aquellas actuaciones y/o reclamaciones procesales o extraprocesales que se adelanten en contra de los INMUEBLES, y por el saneamiento de los mismos.

Los INMUEBLES se registrarán en el balance del FIDEICOMISO como un aporte del FIDEICOMITENTE. El FIDEICOMISO no asumirá compromisos obligacionales relacionados con el pago del precio o cualquier otro derivado de las promesas de compraventa que se celebren entre el FIDEICOMITENTE y los propietarios de los INMUEBLES.

Fiduciaria
Bancolombia S.A.
NIT. 830.054.539-0



Ag. 13

DEG

PLAZA

PARÁGRAFO. El FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a comparecer en las escrituras públicas de transferencia de las UNIDADES INMOBILIARIAS para efectos de (i) ratificar que mediante dichas escrituras públicas se está dando cumplimiento a las CESIONES de sus DERECHOS DE BENEFICIO DE ÁREA o la obligación de restitución fiduciaria respectiva, y (ii) declarar que mantendrán indemne a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO, por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de las mencionadas CESIONES, de la restitución fiduciaria o de las obligaciones que puedan surgir en virtud del respectivo contrato fiduciario, así como por todas aquellas actuaciones y/o reclamaciones procesales o extraprocesales que se adelanten en contra de los INMUEBLES, y por el saneamiento de los mismos.

CAPITULO III. FASE PREVIA

SEXTA.- DESARROLLO DE LA FASE PREVIA. La FASE PREVIA del FIDEICOMISO se desarrollará bajo los siguientes términos y condiciones:

1. **RECURSOS:** Se administrarán los RECURSOS provenientes de los BENEFICIARIOS DE ÁREA, mediante su inversión en la forma establecida en el presente contrato, restringiéndose la disponibilidad de los mismos mientras se acreditan las CONDICIONES.
2. **VINCULACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA:** Los interesados en vincularse al PROYECTO en condición de BENEFICIARIOS DE ÁREA, efectuarán el siguiente procedimiento:
 - a. Suscribirán con el FIDEICOMITENTE el documento de CESIÓN donde se determine la respectiva UNIDAD INMOBILIARIA sobre la cual recae su derecho de beneficio de área, y las sumas que deberán consignar en las cuentas del FIDEICOMISO, dejando constancia de que conoce y acepta el presente contrato fiduciario, en especial las CONDICIONES previstas en la FASE PREVIA.

La FIDUCIARIA adelantará la verificación de la información para el conocimiento del cliente de acuerdo con las normas que la regulan, estando sujeta la vinculación de los BENEFICIARIOS DE ÁREA a la aceptación por parte de la FIDUCIARIA luego de surtida dicha verificación; la vinculación se registrará en el FIDEICOMISO.

- b. En la CESIÓN se determinarán, entre otros aspectos, las CONDICIONES.
 - c. La CESIÓN estará sujeta a una condición resolutoria consistente en la no acreditación del cumplimiento de las CONDICIONES que se establecen en el presente contrato, dentro del plazo establecido en el mismo, de suerte tal que si dentro de dicho plazo el cumplimiento de las CONDICIONES no es acreditado por el FIDEICOMITENTE, la CESIÓN se resolverá de pleno derecho. Lo anterior deberá plasmarse expresamente en cada una de las CESIONES.
 - d. Los BENEFICIARIOS DE ÁREA se obligarán a comparecer al otorgamiento de la escritura de transferencia de la UNIDAD INMOBILIARIA, a la cual se encuentra vinculado su beneficio de área, en la fecha convenida con el FIDEICOMITENTE, la cual será informada por éste a la FIDUCIARIA en la debida oportunidad. Los gastos notariales que se originen en la escritura pública de transferencia serán pagados por mitades entre el FIDEICOMISO y el BENEFICIARIO DE ÁREA, la cancelación del impuesto departamental de registro y la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, serán por cuenta exclusiva del BENEFICIARIO DE ÁREA.
3. La FIDUCIARIA, una vez recibidos los RECURSOS transferidos por los BENEFICIARIOS DE ÁREA, procederá inmediatamente a restringir la destinación de los RECURSOS con destino al

(1)
Fiduciaria
S.A.
2000

217
84

PROYECTO, hasta tanto le sea acreditado el cumplimiento de las CONDICIONES por parte del FIDEICOMITENTE.

4. Para destinar los RECURSOS al desarrollo del PROYECTO, el FIDEICOMITENTE deberá acreditar ante la FIDUCIARIA el cumplimiento de la totalidad de las CONDICIONES establecidas en el presente documento, a más tardar dentro de los doce (12) meses siguientes a la firma del presente contrato, prorrogable dicho término por doce (12) meses adicionales, si llega a ser necesario. Tan pronto como se acredite documentadamente el cumplimiento de tales CONDICIONES, la FIDUCIARIA procederá a levantar la restricción existente sobre dichos RECURSOS, de tal manera que en la FASE DE CONSTRUCCIÓN se destinen al desarrollo del PROYECTO según las instrucciones de pago que sean impartidas por el GERENTE en el marco del presente contrato.
5. Si el FIDEICOMITENTE no acredita la totalidad de las CONDICIONES en el plazo inicial o durante la prórroga automática, la FIDUCIARIA levantará la restricción y los BENEFICIARIOS DE ÁREA podrán disponer de los RECURSOS que transfirieron, más los rendimientos si los hubiere, previa deducción de los impuestos, retenciones y comisiones a que haya lugar. Para tal fin, bastará la comunicación que en dicho sentido envíe la FIDUCIARIA a los BENEFICIARIOS DE ÁREA, y si no comparecen a recibir sus respectivos RECURSOS, la FIDUCIARIA queda facultada para depositarlos en alguna de las cuentas que el BENEFICIARIO DE ÁREA tenga individual, conjunta o colectivamente abierta en Bancolombia S.A., y en caso de no tener dicha cuenta, la FIDUCIARIA desde ya queda autorizada para abrir una cuenta de inversión en nombre y representación del BENEFICIARIO DE ÁREA, hasta que éstos comparezcan a recibirlos o solicitarlos.
6. Si el BENEFICIARIO DE ÁREA desiste de la CESIÓN sin haberse cumplido el plazo previsto para acreditar las CONDICIONES, o en caso de incumplimiento en las consignaciones estipuladas en la CESIÓN, la FIDUCIARIA deducirá de los RECURSOS del correspondiente BENEFICIARIO DE ÁREA, a título de pena, y a favor del FIDEICOMISO la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del total de las sumas que el BENEFICIARIO DE ÁREA se obligó a entregar al FIDEICOMISO. Si las sumas descontadas al BENEFICIARIO DE ÁREA y entregadas al FIDEICOMISO no alcanzaren para cubrir el valor total de la sanción atrás citada, el BENEFICIARIO DE ÁREA, según corresponda, deberá pagar a favor del FIDEICOMISO la diferencia dentro del plazo pactado para el efecto en la CESIÓN, sin que sea responsabilidad de la FIDUCIARIA su cobro.
7. Los recaudos de los RECURSOS provenientes de los BENEFICIARIOS DE ÁREA deberán efectuarse, exclusivamente, a través del formato establecido en las oficinas de BANCOLOMBIA S.A. en el cual quedará determinado el nombre e identificación de los BENEFICIARIOS DE ÁREA, según sea el caso.

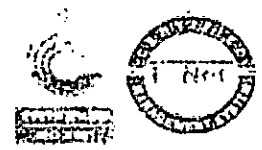
SEPTIMA.- CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA RESTRICCIÓN EN LA DESTINACIÓN DE RECURSOS AL DESARROLLO DEL PROYECTO. Serán condiciones para que la FIDUCIARIA levante la restricción en la destinación de los RECURSOS transferidos por los BENEFICIARIOS DE ÁREA al desarrollo del PROYECTO, con sus respectivos rendimientos, las que se indican a continuación, las cuales deberá acreditar el FIDEICOMITENTE ante la FIDUCIARIA, a más tardar dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, prorrogable dicho término por doce (12) meses adicionales, si llega a ser necesario:

- **CONDICIÓN COMERCIAL:** La vinculación de un número de BENEFICIARIOS DE ÁREA a través de la suscripción de la respectiva CESIÓN, el cual permita determinar la viabilidad del PROYECTO;

Existirán puntos de equilibrios diferenciales para las unidades de vivienda y para unidades de comercio, siendo estos independientes por lo que no requerirán cumplirse concomitantemente. En consecuencia, los puntos de equilibrio serán los siguientes:

(Fol)
...

Santafé



...

La vinculación de un número de BENEFICIARIOS DE AREA a través de la suscripción de CESIONES que permitan determinar la viabilidad del PROYECTO, equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del total de las unidades para vivienda del PROYECTO, es decir sesenta y nueve (69) unidades de un total de ciento quince (115) unidades o la vinculación de un número de BENEFICIARIOS a través de la suscripción de CESIONES, el cual permita determinar la viabilidad del PROYECTO, equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del valor del presupuesto de ventas de las unidades para vivienda del PROYECTO, esto es ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$11.553.075.360,00) de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.255.125.600,00).

La vinculación de un número de BENEFICIARIOS DE AREA a través de la suscripción de CESIONES que permitan determinar la viabilidad del PROYECTO, equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del total de las unidades comerciales del PROYECTO, es decir setenta y seis (76) unidades de un total de ciento veintiséis (126) unidades o la vinculación de un número de BENEFICIARIOS a través de la suscripción de CESIONES, el cual permita determinar la viabilidad del PROYECTO, equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del valor del presupuesto de ventas de las unidades comerciales del PROYECTO, esto es TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$39.402.348.000,00) de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$65.670.580.000,00).

- **CONDICIÓN TÉCNICA:** El FIDEICOMITENTE deberá tramitar y obtener ante las autoridades competentes, la aprobación definitiva de las licencias de construcción y urbanismo, y acreditar la constancia de radicación de documentos para adelantar actividades de construcción de inmuebles destinados a vivienda de conformidad con lo señalado en el art. 71 de la ley 962 de 2005, tal como fue modificado por el artículo 185 del Decreto 019 de 2012, así como el cumplimiento de las demás exigencias legales a que haya lugar. La acreditación de la constancia de radicación de documentos para adelantar actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, deberá hacerse a más tardar quince (15) días hábiles antes de iniciar el proceso de escrituración de las unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO a los BENEFICIARIOS DE ÁREA.
- **CONDICIÓN FINANCIERA:** Carta de pre aprobación de crédito para financiar el PROYECTO, emitida por la ENTIDAD FINANCIERA, a favor del FIDEICOMISO, la cual deberá ser gestionada por el FIDEICOMITENTE.
- **CONDICIÓN LEGAL:** Los INMUEBLES deben estar debidamente transferidos al FIDEICOMISO y deberán contar con un estudio de títulos con concepto favorable elaborado por un abogado aceptado por la FIDUCIARIA, en el sentido de que el INMUEBLE o INMUEBLES no presentan problemas que afecten su tradición, limiten el dominio o los ponga fuera del comercio, y que se encuentre libre de condiciones resolutorias o gravámenes, salvo hipoteca de mayor extensión que se hubiere constituido con el propósito de respaldar la operación crediticia para la construcción.

En el evento en que no se acredite el cumplimiento de las CONDICIONES en el término, el plazo inicialmente indicado se prorrogará automáticamente por una sola vez por doce (12) meses adicionales, transcurridos los cuales sin EL FIDEICOMITENTE acredite los RECURSOS, quedarán a disposición de los BENEFICIARIOS DE ÁREA.

Las partes dejan expresa constancia que las CONDICIONES han sido establecidas exclusivamente por el FIDEICOMITENTE para viabilizar técnica, legal, comercial y financieramente el PROYECTO, por tanto la FIDUCIARIA no ha participado en la determinación de las mismas y su responsabilidad, se limita al recibo

FIDUCIARIA no ha participado en la determinación de las mismas y su responsabilidad, se limita al recibo de los documentos con los cuales el FIDEICOMITENTE acredite el cumplimiento de las CONDICIONES, sin responsabilidad por la autenticidad y veracidad de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los BENEFICIARIOS DE ÁREA no ostentan la calidad de Fideicomitentes dentro del presente contrato, ni adquieren obligaciones o derechos distintos a los establecidos en la correspondiente CESIÓN.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento que dentro del plazo establecido para el cumplimiento de Las Condiciones de que trata la presente Cláusula o el de la prórroga, no se den dichas condiciones, LA FIDUCIARIA, en cumplimiento de las instrucciones que le debe impartir EL FIDEICOMITE, se obliga a restituir LOS INMUEBLES a LOS TRADENTES. En el evento que al momento de la restitución hubiere mejoras sobre dichos inmuebles, estas deberán ser retiradas por EL FIDEICOMITENTE, sin detrimento de los lotes.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez cumplidas las CONDICIONES se levanta la restricción a la destinación de los RECURSOS, quedando facultada desde ese mismo momento para permitir su destinación al desarrollo del PROYECTO por parte del FIDEICOMITENTE, con el visto bueno del INTERVENTOR

PARAGRAFO CUARTO: No obstante lo previsto en esta cláusula, el pago del precio del lote lo hará el FIDEICOMITENTE con sus propios recursos en las fechas y condiciones establecidas en el documento privado firmado por EL FIDEICOMITENTE y LOS PROPIETARIOS DEL LOTE, el 6 de septiembre de 2013, en el cual se indica, que el plazo máximo para pagar la primera cuota del precio, en el evento en que se ejerza la opción de compra, será el primer día hábil del mes de enero de 2014, salvo que las partes de común acuerdo, hubieren acordado ampliar ese plazo. La FIDUCIARIA se abstiene de realizar cualquier PAGO antes del cumplimiento de las CONDICIONES establecidas en el presente contrato.

CAPITULO IV FASE DE CONSTRUCCION

OCTAVA: FASE DE CONSTRUCCIÓN - DESARROLLO DEL PROYECTO: Corresponde a la fase en la cual se llevará a cabo la construcción del PROYECTO, la cual estará vigente desde el momento en que se acredite el cumplimiento de las CONDICIONES y se firme el acta de inicio de obra (mientras no se firme el acta de inicio, no se da inicio a la fase de construcción) y se extenderá hasta la transferencia de todas las UNIDADES INMOBILIARIAS, resultantes del PROYECTO. En esta fase se continuará con la administración de todos los BIENES FIDEICOMITIDOS, los cuales se destinarán al desarrollo del PROYECTO en los términos del presente contrato. Una vez culminado el desarrollo del PROYECTO, la FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO, procederá a la transferencia de las UNIDADES INMOBILIARIAS a los BENEFICIARIOS DE ÁREA o al FIDEICOMITENTE, de acuerdo con las instrucciones que por escrito imparta el FIDEICOMITENTE.

CAPITULO V ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO Y RENDICION DE CUENTAS

NOVENA.- INSTRUCCIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato expresa e irrevocablemente imparte a la FIDUCIARIA las siguientes instrucciones y autorizaciones:

9.1 ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS: El FIDEICOMITENTE autoriza a la FIDUCIARIA para que administre los RECURSOS a través de cuentas bancarias abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA, sus filiales o en empresas vinculadas o subordinadas a dicha matriz, y los invierta junto con sus rendimientos en la Cartera Colectiva Abierta FIDUCUENTA administrada por la FIDUCIARIA, mientras se destinan a la finalidad prevista en el presente contrato, cuyo reglamento ha estado a disposición del FIDEICOMITENTE en la página web de la FIDUCIARIA (www.fiduciariabancolombia.com).

Fiduciaria
Bancolombia S.A.
C.R. 1.572.270.1

Carolina H. H. H.



06/13

11/16

[Handwritten signature]

Teniendo en cuenta que la responsabilidad de la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y que la generación de rendimientos respecto a los RECURSOS depende de las fluctuaciones del mercado, en ningún caso la FIDUCIARIA garantiza ni garantizará rentabilidad ni valorización mínima de las inversiones realizadas con los mismos.

9.2. TENENCIA Y CUSTODIA DEL INMUEBLE: EL FIDEICOMITENTE instruye irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que en su calidad de vocera del FIDEICOMISO le entregue Los INMUEBLES a título de título de comodato precarlo al FIDEICOMITENTE, de conformidad con el contrato que celebrará con el FIDEICOMISO.

9.3 PAGOS: Los PAGOS se realizarán bajo los siguientes parámetros y procedimientos:

- a. La FIDUCIARIA realizará los PAGOS que instruya por escrito el FIDEICOMITENTE con el visto bueno escrito del INTERVENTOR, para lo cual ambos deberán diligenciar la tarjeta de firmas establecida por la FIDUCIARIA.
- b. La instrucción de PAGO deberá estar acompañada de la factura, cuenta de cobro o soporte que corresponda, con el visto bueno escrito del INTERVENTOR, quien verificará previamente bajo su exclusiva responsabilidad que el PAGO y su destino tenga relación con los fines del presente contrato. A falta de ello la FIDUCIARIA rechazará el PAGO sin que por ello se genere ninguna responsabilidad para la FIDUCIARIA, lo cual es conocido y aceptado por el FIDEICOMITENTE.
- c. La instrucción de PAGO debe recibirse por la FIDUCIARIA con una antelación no menor a tres (3) días hábiles respecto de la fecha en que deba efectuarse el PAGO. Si no se recibe con dicha antelación, la FIDUCIARIA queda exonerada de toda responsabilidad por el PAGO respecto del cual se presentó tal circunstancia.
- d. Las instrucciones de PAGO deberán impartirse mediante el formato previamente definido por la FIDUCIARIA y deberá indicar como mínimo lo siguiente:
 - Nombre o razón social del destinatario del PAGO
 - Número de identificación del destinatario del PAGO
 - Concepto y cuantía del PAGO
 - Fecha de realización del PAGO
- e. Los PAGOS se realizarán exclusivamente a través de transferencias electrónicas y se emplearán los procedimientos y herramientas establecidos por la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA efectuará las deducciones fiscales y declaraciones correspondientes cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.
- f. En el evento que los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO no fueren suficientes para atender los PAGOS, la FIDUCIARIA notificará de este hecho al FIDEICOMITENTE quien deberá cubrir la diferencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de la FIDUCIARIA. Si transcurrido esos cinco (5) días hábiles el FIDEICOMITENTE no consigna el faltante, la FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar el correspondiente PAGO, sin que por ello se genere responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA, lo cual es conocido y aceptado expresa e irrevocablemente por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. La insuficiencia de RECURSOS no generará ninguna responsabilidad a la FIDUCIARIA, ni le obliga a ejecutar actividad distinta a la prevista en este punto, en consideración a que el FIDEICOMISO no tiene fines de garantía y está sujeto a la existencia de RECURSOS.

269
92

- g. PRELACION DE PAGOS: Para la realización de PAGOS se tendrá en cuenta la siguiente prelación:
- i. Impuestos, tasas y contribuciones fiscales.
 - ii. Comisión Fiduciaria
 - iii. Pagos para atender gastos y/o costos directos o indirectos del PROYECTO. (En este ítem se incluye el pago de los Inmuebles que se transfieren al fideicomiso previa la verificación de los siguientes requisitos: (i) Se cumplan las CONDICIONES; (ii) los DESTINATARIOS DEL PAGO renuncien a la condición resolutoria del PAGO de los INMUEBLES y (iii) el FIDEICOMITENTE certifique que el flujo del PROYECTO permite realizar dichos PAGOS a los DESTINATARIOS DEL PAGO y continuar con el desarrollo del PROYECTO hasta llegar a su culminación.).
 - iv. Créditos con ENTIDAD FINANCIERA
 - v. Pagos a terceros con cargo a los remanentes que ordene el FIDEICOMITENTE.
 - vi. Los demás pagos necesarios para el desarrollo del PROYECTO.

9.4 TRAMITES PARA EL PROYECTO: La FIDUCIARIA exclusivamente en su condición de vocera del FIDEICOMISO realizará los siguientes trámites, previa instrucción escrita del FIDEICOMITENTE.

- a. Administrar e invertir los RECURSOS que sean transferidos por los BENEFICIARIOS DE ÁREA, entre tanto los mismos se destinan al desarrollo del PROYECTO conforme a lo previsto en el presente contrato.
- b. Suscribir ante la ENTIDAD FINANCIERA y demás entidades que corresponda los documentos para la formalización, desembolso y garantía del CRÉDITO, el cual podrá ser desembolsado al FIDEICOMISO o a quien el FIDEICOMITENTE instruya por escrito.
- c. Suscribir la documentación y solicitudes de trámites que legalmente le corresponda requeridos para el desarrollo del PROYECTO.
- d. Realizar los registros de las mejoras incorporadas al INMUEBLE en desarrollo del PROYECTO, de acuerdo con actas de avance de obra e informes de costos por avance de obra que para tal efecto remita el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA
- e. Suscribir la escritura pública por la cual se establezca o reforme el régimen de propiedad horizontal del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- f. Transferir, una vez terminadas las obras correspondientes al PROYECTO, las UNIDADES INMOBILIARIAS a los BENEFICIARIOS DE AREA, al FIDEICOMITENTE o a terceros, de acuerdo con las instrucciones que para tal fin imparta por escrito el FIDEICOMITENTE.
- g. Realizar la liquidación del presente contrato de fiducia mercantil, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en este mismo contrato.

9.5. PAGO DEL PRECIO DE LOS INMUEBLES A LOS DESTINATARIOS DE PAGO: Por la transferencia de los INMUEBLES a título de compraventa al FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA realizará PAGOS a los DESTINATARIOS DE PAGOS previa instrucción del FIDEICOMITENTE siempre y cuando:

(i) Se cumplan las CONDICIONES; (ii) los DESTINATARIOS DE PAGO renuncien a la condición resolutoria del PAGO de los INMUEBLES y (iii) el FIDEICOMITENTE certifique que el flujo del PROYECTO permite realizar dichos PAGOS a los DESTINATARIOS DE PAGO y continuar con el desarrollo del PROYECTO hasta llegar a su culminación.

Fiduciaria
Bancolombia S.A.
Bogotá

Santh Miller



033

del

Che. Lopez
N. 2

Cualquier obligación de pago de los INMUEBLES previo al cumplimiento de las CONDICIONES será asumida directamente por el FIDEICOMITENTE, en las condiciones y plazos establecidos en el documento privado de fecha 6 de septiembre de 2013.

9.5.1 PAGO DEL PRECIO DE LOS INMUEBLES A LEONOR CAROLINA MEJIA GUZMAN, BLANCA INES MEJIA GUZMAN, CLARA DEL SOCORRO MEJIA DE RESTREPO, SANTIAGO PALACIO MEJIA y CARLOS ANDRES PALACIO MEJIA y CARLOS ANDRES PALACIO MEJIA: La FIDUCIARIA previa instrucción del FIDEICOMITENTE pagará a las personas mencionadas en el presente numeral las siguientes sumas de dinero en las siguientes fechas:

El valor de venta de los INMUEBLES es la suma de cinco mil novecientos sesenta y dos millones ochocientos noventa y dos mil pesos (\$5.962.892.000), el valor antes mencionado será PAGADO a las siguientes personas conforme se señala a continuación:

- A. PAGO a LEONOR CAROLINA MEJIA GUZMAN por un valor correspondiente a mil cuatrocientos noventa millones setecientos veintitres mil pesos (\$1.490.723.000), de los cuales un 3% se cancelará directamente al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO en forma proporcional a cada cuota pagada el cual se realizará de la siguiente manera:
- El treinta por ciento (30%), es decir, cuatrocientos cuarenta y siete millones doscientos dieciséis mil novecientos pesos (\$447.216.900), en el momento en que se certifique que el PROYECTO alcanzó el cumplimiento de las CONDICIONES. El cumplimiento de las CONDICIONES será demostrado por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Séptima del presente contrato. De los cuales se descontará el valor de \$13.416.507 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO
 - El Treinta por ciento (30%), es decir, cuatrocientos cuarenta y siete millones doscientos dieciséis mil novecientos pesos (\$447.216.900) a los 6 meses de haberse alcanzado las CONDICIONES. De los cuales se descontará el valor de \$13.416.507 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO
 - El cuarenta por ciento (40%) restante, es decir, quinientos noventa y seis millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos pesos (\$596.289.200) doce meses después de obtenido el punto de equilibrio. De los cuales se descontará el valor de \$17.888.676 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO
- B. PAGO a BLANCA INES MEJIA GUZMAN por un valor correspondiente a mil cuatrocientos noventa millones setecientos veintitres mil pesos (\$1.490.723.000), de los cuales un 3% se cancelará directamente al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO en forma proporcional a cada cuota pagada el cual se realizará de la siguiente manera:
- El treinta por ciento (30%), es decir, cuatrocientos cuarenta y siete millones doscientos dieciséis mil novecientos pesos (\$447.216.900), en el momento en que se certifique que el PROYECTO alcanzó el cumplimiento de las CONDICIONES. El cumplimiento de las CONDICIONES será demostrado por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Séptima del presente contrato. De los cuales se descontará el valor de \$13.416.507 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO
 - El treinta por ciento (30%), es decir, cuatrocientos cuarenta y siete millones doscientos dieciséis mil novecientos pesos (\$447.216.000) a los 6 meses de haberse alcanzado las CONDICIONES. De los cuales se descontará el valor de \$13.416.507 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO
 - El cuarenta por ciento (40%) restante, es decir, quinientos noventa y seis millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos pesos (\$596.289.200) doce meses después de cumplidas las

Fiduciaria
Panamericana S.A.
2013

CONDICIONES. De los cuales se descontará el valor de \$17.888.676 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO

De este último PAGO se descontará el valor de las unidades inmobiliarias que se describen en el parágrafo segundo del presente numeral 9.5.1.

C. PAGO a CLARA DEL SOCORRO MEJIA DE RESTREPO por un valor correspondiente a mil cuatrocientos noventa millones setecientos veintitres mil pesos (\$1.490.723.000), de los cuales un 3% se cancelará directamente al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO en la última cuota pagada el cual se realizará de la siguiente manera:

- El treinta por ciento (30%), es decir, cuatrocientos cuarenta y siete millones doscientos dieciséis mil novecientos pesos (\$447.216.900), en el momento en que se certifique que el PROYECTO alcanzó el cumplimiento de las CONDICIONES. El cumplimiento de las CONDICIONES será demostrado por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Séptima del presente contrato.
- Treinta por ciento (30%), es decir, cuatrocientos cuarenta y siete millones doscientos dieciséis mil novecientos pesos (\$447.216.900) a los 6 meses de haberse alcanzado el cumplimiento de las CONDICIONES.
- Cuarenta por ciento (40%) restante, es decir, quinientos noventa y seis millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos pesos (\$596.289.200) doce meses después de obtenido el cumplimiento de las CONDICIONES. De los cuales se descontará el valor de \$44.721.690 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO

D. PAGO a SANTIAGO PALACIO MEJIA por un valor correspondiente a setecientos cuarenta y cinco millones trescientos sesenta y un mil quinientos pesos (\$745.361.500), de los cuales un 3% se cancelará directamente al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO en la última cuota pagada el cual se realizará de la siguiente manera:

- El treinta por ciento (30%), es decir, doscientos veintitrés millones seiscientos ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$223.608.450), en el momento en que se certifique que el PROYECTO alcanzó el cumplimiento de las CONDICIONES. El cumplimiento de las CONDICIONES será demostrado por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Séptima del presente contrato.
- Treinta por ciento (30%), es decir, doscientos veintitrés millones seiscientos ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$223.608.450) a los 6 meses de haberse alcanzado el cumplimiento de las CONDICIONES.
- Cuarenta por ciento (40%) restante, es decir, doscientos noventa y ocho millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos (\$298.144.600) doce meses después de obtenido el cumplimiento de las CONDICIONES. De los cuales se descontará el valor de \$22.360.845 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO

E. PAGO a CARLOS ANDRES PALACIO MEJIA por un valor correspondiente: setecientos cuarenta y cinco millones trescientos sesenta y un mil quinientos pesos (\$745.361.500), de los cuales un 3% se cancelará directamente al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO en la última cuota pagada el cual se realizará de la siguiente manera:

- El treinta por ciento (30%), es decir, doscientos veintitrés millones seiscientos ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$223.608.450), en el momento en que se certifique que el PROYECTO alcanzó el cumplimiento de las CONDICIONES. El cumplimiento de las CONDICIONES será demostrado por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Séptima del presente contrato.
- Treinta por ciento (30%), es decir, doscientos veintitrés millones seiscientos ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$223.608.450) a los 6 meses de haberse alcanzado el cumplimiento de las CONDICIONES.
- Cuarenta por ciento (40%) restante, es decir, doscientos noventa y ocho millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos (\$298.144.600) doce meses después de obtenido el

Fiduciaria
Bancolombia S.A.
NIT. 900.000.000



03/03

DEL

[Handwritten signature]
MAR

cumplimiento de las CONDICIONES. De los cuales se descontará el valor de \$22.360.845 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento de insuficiencia de RECURSOS en el FIDEICOMISO la FIDUCIARIA solicitará los mismos al FIDEICOMITENTE con una antelación no inferior a 30 días hábiles previos a la fecha en la cual deba realizarse el PAGO. Si el FIDEICOMITENTE no aporta los RECURSOS solicitados, la FIDUCIARIA se abstendrá de realizar el PAGO sin que éste hecho genere algún tipo de responsabilidad para el FIDEICOMISO o para la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Transferencia de UNIDADES INMOBILIARIAS a BLANCA INÉS MEJÍA GUZMAN como pago del PRECIO de los INMUEBLES: Con la suscripción del presente contrato el FIDEICOMITENTE designa como BENEFICIARIO DE ÁREA a la señora BLANCA INÉS MEJÍA GUZMAN, respecto de la siguiente UNIDAD INMOBILIARIA.

- BLANCA INES MEJIA GUZMAN, recibirá el local comercial No. 327, con un área total construida aproximada de 35.69 metros cuadrados, a razón de catorce millones de pesos (\$14.000.000) el metro cuadrado, para un valor total de cuatrocientos noventa y nueve millones seiscientos sesenta mil pesos (\$499.660.000), sobre el cual EL PROMOTOR reconoce un descuento del 2%, para un valor total final de cuatrocientos ochenta y nueve millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos pesos (\$489.666.800).

El FIDEICOMITENTE instruirá a la FIDUCIARIA para que transfiera a título de beneficio a la señora BLANCA INÉS MEJÍA GUZMAN la UNIDAD INMOBILIARIA mencionada en el presente parágrafo con una antelación no inferior a veinte (20) días hábiles.

9.5.2 PAGO DEL PRECIO DE LOS INMUEBLES A LIBIA TRUJILLO DE GUTIERREZ, CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO, LUIS FERNANDO GUTIERREZ TRUJILLO y GRACIELA MARIA GUTIERREZ TRUJILLO: La FIDUCIARIA previa instrucción del FIDEICOMITENTE pagará a las personas mencionadas en el presente numeral. Las siguientes sumas de dinero en las siguientes fechas:

El valor de venta del INMUEBLE es la suma de tres mil quinientos noventa y nueve millones treinta y siete mil pesos (\$3.599.037.000), que se pagará así:

- El treinta por ciento (30%), es decir, mil setenta y nueve millones setecientos once mil cien pesos (\$1.079.711.100), en el momento en que se certifique que el PROYECTO alcanzó el cumplimiento de las CONDICIONES. El cumplimiento de las CONDICIONES será demostrado por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Séptima del presente contrato.
- Treinta por ciento (30%), es decir, mil setenta y nueve millones setecientos once mil cien pesos (\$1.079.711.100) a los 6 meses de haberse alcanzado el cumplimiento de las CONDICIONES.
- El cuarenta por ciento (40%) restante, es decir, dos mil cuatrocientos treinta y nueve millones seiscientos catorce mil ochocientos pesos (\$1.439.614.800) doce meses después de obtenido el cumplimiento de las CONDICIONES.

El valor de los inmuebles recibidos que suma mil novecientos sesenta y seis millones setecientos veinte mil pesos (\$1.966.720.000) será descontado en forma proporcional en cada una de las cuotas pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO - En el evento de insuficiencia de RECURSOS en el FIDEICOMISO la FIDUCIARIA solicitará los mismos al FIDEICOMITENTE con una antelación no inferior a 30 días hábiles previos a la fecha en la cual deba realizarse el PAGO. Si el FIDEICOMITENTE no aporta los RECURSOS solicitados, la FIDUCIARIA se abstendrá de realizar el PAGO sin que éste hecho genere algún tipo de responsabilidad para el FIDEICOMISO o para la FIDUCIARIA

Fiduciaria
Bancolombia S.A.
13-000

PARÁGRAFO SEGUNDO. Transferencia de UNIDADES INMOBILIARIAS a LIBIA TRUJILLO DE GUTIERREZ, CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO, LUIS FERNANDO GUTIERREZ TRUJILLO y GRACIELA MARIA GUTIERREZ TRUJILLO como pago del PRECIO de los INMUEBLES: Con la suscripción del presente contrato el FIDEICOMITENTE designa como BENEFICIARIO DE AREA a la señora LIBIA TRUJILLO DE GUTIERREZ, CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO, LUIS FERNANDO GUTIERREZ TRUJILLO y GRACIELA MARIA GUTIERREZ TRUJILLO, respecto de las siguientes UNIDADES INMOBILIARIAS:

- Local comercial No. 111, con un área total construida aproximada de 118.59 metros cuadrados, a razón de ocho millones de pesos (\$8.000.000) el metro cuadrado, para un valor total de novecientos cuarenta y ocho millones setecientos veinte mil pesos (\$948.720.000).
- Local comercial No. 137, con un área total construida aproximada de 41.55 metros cuadrados, a razón de nueve millones de pesos (\$9.000.000) el metro cuadrado, para un valor total de trescientos setenta y tres millones novecientos cincuenta mil pesos (\$373.950.000).
- Cajero No. 1, con un área total construida aproximada de 9.28 metros cuadrados, a razón de quince millones quinientos mil pesos (\$15.500.000) el metro cuadrado, para un valor total de ciento cuarenta y tres millones ocho cientos cuarenta mil pesos (\$143.840.000).
- Local comercial No. 327, con un área total construida aproximada de 35.69 metros cuadrados, a razón de catorce millones de pesos (\$14.000.000) el metro cuadrado, para un valor total de cuatrocientos noventa y nueve millones seiscientos sesenta mil pesos (\$499.660.000).

El valor de los inmuebles recibidos que suma mil novecientos sesenta y seis millones ciento setenta mil pesos (\$1.966.170.000) será descontado en forma proporcional en cada una de las cuotas pactadas.

9.5.3 PAGO DEL PRECIO DE LOS INMUEBLES A FABIOLA BETANCUR VDA DE VILLA, GLORIA ELENA VILLA BETANCUR, LUIS EDUARDO VILLA BETANCUR, JORGE ELIAS VILLA BETANCUR, CARLOS ALBERTO VILLA BETANCUR, LUCELLY DEL SOCORRO VILLA BETANCUR, HORACIO ANTONIO VILLA BETANCUR, SANDRA MILENA VILLA BETANCUR: La FIDUCIARIA previa Instrucción del FIDEICOMITENTE pagará a las personas mencionadas en el presente numeral en la Las siguientes sumas de dinero en las siguientes fechas:

El valor de venta del INMUEBLE es la suma de trescientos nueve millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos (\$309.465.000). El valor antes mencionado será PAGADO a las siguientes personas conforme se señala a continuación:

F. PAGO a FABIOLA BETANCUR VDA DE VILLA por un valor correspondiente a ciento cincuenta y cuatro millones setecientos treinta y dos mil quinientos pesos (\$154.732.500) de los cuales un 1,5% se cancelará directamente al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO en forma proporcional a cada cuota pagada el cual se realizará de la siguiente manera:

- El setenta y cinco por ciento (75%), es decir, ciento dieciséis millones cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos (\$116'049.375), en el momento en que se certifique que el PROYECTO alcanzó el cumplimiento de las CONDICIONES. El cumplimiento de las CONDICIONES será demostrado por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Séptima del presente contrato De los cuales se descontará el valor de \$1.740.741 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.
- El veinticinco por ciento (25%), es decir, treinta y ocho millones seis cientos ochenta y tres mil ciento veinticinco pesos (\$38'683.125) a los 3 meses de haberse alcanzado las CONDICIONES De los cuales se descontará el valor de \$580.247 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO

G PAGO a GLORIA ELENA VILLA BETANCUR por un valor correspondiente a treinta y ocho millones seis cientos ochenta y tres mil ciento veinticinco pesos (\$38.683.125), de los cuales un 1,5% se cancelará

Fiduciaria
Bancolombia S.A.
C.R. 50.119.314-9



Sancho 8/11/13

Sancho 8/11/13

directamente al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO en forma proporcional a cada cuota pagada el cual se realizará de la siguiente manera:

- El setenta y cinco por ciento (75%), es decir, Veintinueve millones doce mil trescientos cuarenta y tres pesos (\$29.012.343), en el momento en que se certifique que el PROYECTO alcanzó el cumplimiento de las CONDICIONES. El cumplimiento de las CONDICIONES será demostrado por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Séptima del presente contrato De los cuales se descontará el valor de \$435.185 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.
- El veinticinco por ciento (25%), es decir, nueve millones seiscientos setenta mil setecientos ochenta y un pesos (\$9.670.781) a los 3 meses de haberse alcanzado las CONDICIONES De los cuales se descontará el valor de \$145.062 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.

H. PAGO a LUIS EDUARDO VILLA BETANCUR por un valor correspondiente a diecinueve millones trescientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y dos pesos (19.341.562), de los cuales un 1,5% se cancelará directamente al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO en forma proporcional a cada cuota pagada el cual se realizará de la siguiente manera:

- El setenta y cinco por ciento (75%), es decir, catorce millones quinientos seis mil ciento setenta y un pesos (\$14.506.171), en el momento en que se certifique que el PROYECTO alcanzó el cumplimiento de las CONDICIONES. El cumplimiento de las CONDICIONES será demostrado por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Séptima del presente contrato De los cuales se descontará el valor de \$217.593 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.
- El veinticinco por ciento (25%), es decir, cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil trescientos noventa pesos (\$4.835.390) a los 3 meses de haberse alcanzado las CONDICIONES De los cuales se descontará el valor de \$72.531 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.

I. PAGO a JORGE ELIAS VILLA BETANCUR por un valor correspondiente a diecinueve millones trescientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y dos pesos (19.341.562), de los cuales un 1,5% se cancelará directamente al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO en forma proporcional a cada cuota pagada el cual se realizará de la siguiente manera:

- El setenta y cinco por ciento (75%), es decir, catorce millones quinientos seis mil ciento setenta y un pesos (\$14.506.171), en el momento en que se certifique que el PROYECTO alcanzó el cumplimiento de las CONDICIONES. El cumplimiento de las CONDICIONES será demostrado por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Séptima del presente contrato De los cuales se descontará el valor de \$217.593 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.
- El veinticinco por ciento (25%), es decir, cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil trescientos noventa pesos (\$4.835.390) a los 3 meses de haberse alcanzado las CONDICIONES De los cuales se descontará el valor de \$72.531 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.

J. PAGO a CARLOS ALBERTO VILLA BETANCUR por un valor correspondiente a diecinueve millones trescientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y dos pesos (19.341.562), de los cuales un 1,5% se cancelará directamente al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO en forma proporcional a cada cuota pagada el cual se realizará de la siguiente manera:

Fiduciaria
Bancolombia S.A.
C.R. 6.118.327

89
222

- El setenta y cinco por ciento (75%), es decir, catorce millones quinientos seis mil ciento setenta y un pesos (\$14.506.171), en el momento en que se certifique que el PROYECTO alcanzó el cumplimiento de las CONDICIONES. El cumplimiento de las CONDICIONES será demostrado por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Séptima del presente contrato De los cuales se descontará el valor de \$217.593 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.
- El veinticinco por ciento (25%), es decir, cuatro millones ocho cientos treinta y cinco mil tres cientos noventa pesos (\$4.835.390) a los 3 meses de haberse alcanzado las CONDICIONES De los cuales se descontará el valor de \$72.531 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.

K. PAGO a LUCELLY DEL SOCORRO VILLA BETANCUR por un valor correspondiente a diecinueve millones tres cientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y dos pesos (19.341.562), de los cuales un 1,5% se cancelará directamente al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO en forma proporcional a cada cuota pagada el cual se realizará de la siguiente manera:

- El setenta y cinco por ciento (75%), es decir, catorce millones quinientos seis mil ciento setenta y un pesos (\$14.506.171), en el momento en que se certifique que el PROYECTO alcanzó el cumplimiento de las CONDICIONES. El cumplimiento de las CONDICIONES será demostrado por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Séptima del presente contrato De los cuales se descontará el valor de \$217.593 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.
- El veinticinco por ciento (25%), es decir, cuatro millones ocho cientos treinta y cinco mil tres cientos noventa pesos (\$4.835.390) a los 3 meses de haberse alcanzado las CONDICIONES De los cuales se descontará el valor de \$72.531 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.

L. PAGO a HORACIO ANTONIO VILLA BETANCUR por un valor correspondiente a diecinueve millones tres cientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y dos pesos (19.341.562), de los cuales un 1,5% se cancelará directamente al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO en forma proporcional a cada cuota pagada el cual se realizará de la siguiente manera:

- El setenta y cinco por ciento (75%), es decir, catorce millones quinientos seis mil ciento setenta y un pesos (\$14.506.171), en el momento en que se certifique que el PROYECTO alcanzó el cumplimiento de las CONDICIONES. El cumplimiento de las CONDICIONES será demostrado por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Séptima del presente contrato De los cuales se descontará el valor de \$217.593 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.
- El veinticinco por ciento (25%), es decir, cuatro millones ocho cientos treinta y cinco mil tres cientos noventa pesos (\$4.835.390) a los 3 meses de haberse alcanzado las CONDICIONES De los cuales se descontará el valor de \$72.531 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.

M. PAGO a SANDRA MILENA VILLA BETANCUR por un valor correspondiente a diecinueve millones tres cientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y dos pesos (19.341.562), de los cuales un 1,5% se cancelará directamente al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO en forma proporcional a cada cuota pagada el cual se realizará de la siguiente manera:

- El setenta y cinco por ciento (75%), es decir, catorce millones quinientos seis mil ciento setenta y un pesos (\$14.506.171), en el momento en que se certifique que el PROYECTO alcanzó el cumplimiento de las CONDICIONES. El cumplimiento de las CONDICIONES será demostrado

Fiduciaria
Bancolombia S.A.
C.R.



633

106

Sanchez/10/10/13

111 - 1001
NAL

por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Séptima del presente contrato De los cuales se descontará el valor de \$217.593 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.

- El veinticinco por ciento (25%), es decir, cuatro millones ocho cientos treinta y cinco mil trescientos noventa pesos (\$4.835.390) a los 3 meses de haberse alcanzado las CONDICIONES De los cuales se descontará el valor de \$72.531 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.

PARÁGRAFO. En el evento de insuficiencia de RECURSOS en el FIDEICOMISO la FIDUCIARIA solicitará los mismos al FIDEICOMITENTE con una antelación no inferior a 30 días hábiles previos a la fecha en la cual deba realizarse el PAGO. Si el FIDEICOMITENTE no aporta los RECURSOS solicitados, la FIDUCIARIA se abstendrá de realizar el PAGO sin que éste hecho genere algún tipo de responsabilidad para el FIDEICOMISO o para la FIDUCIARIA.

9.5.4 PAGO DEL PRECIO DE LOS INMUEBLES A LUIS FERNANDO ZAPATA BUSTAMANTE, ALBA NORA ZAPATA BUSTAMANTE, AMANDA DE JESUS ZAPATA BUSTAMANTE y CARLOS ALBERTO ZAPATA BUSTAMANTE: La FIDUCIARIA previa instrucción del FIDEICOMITENTE pagará a las personas mencionadas en el presente numeral las siguientes sumas de dinero en las siguientes fechas:

El valor de venta de los INMUEBLES es la suma de cuatrocientos veinte millones novecientos catorce mil pesos (\$420.914.000), el valor antes mencionado será PAGADO a las siguientes personas conforme se señala a continuación:

- A. PAGO a LUIS FERNANDO ZAPATA BUSTAMANTE por un valor correspondiente a sesenta y cinco millones setecientos sesenta y siete mil ocho cientos doce pesos (\$65.767.812), de los cuales un 1,5% se cancelará directamente al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO en forma proporcional a cada cuota pagada el cual se realizará de la siguiente manera:
- El setenta y cinco por ciento (75%), es decir, cuarenta y nueve millones tres cientos veinticinco mil ocho cientos cincuenta y nueve pesos (\$49.325.859), en el momento en que se certifique que el PROYECTO alcanzó el cumplimiento de las CONDICIONES. El cumplimiento de las CONDICIONES será demostrado por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Séptima del presente contrato De los cuales se descontará el valor de \$739.888 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.
 - El veinticinco por ciento (25%), es decir, dieciséis millones cuatro cientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$16.441.953) a los 3 meses de haberse alcanzado las CONDICIONES De los cuales se descontará el valor de \$246.629 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.
- B. PAGO a ALBA NORA ZAPATA BUSTAMANTE por un valor correspondiente a ciento dieciocho millones tres cientos ochenta y dos mil sesenta y dos pesos (\$118.382.062), de los cuales un 1,5% se cancelará directamente al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO en forma proporcional a cada cuota pagada el cual se realizará de la siguiente manera:
- El setenta y cinco por ciento (75%), es decir, ochenta y ocho millones setecientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y seis pesos (\$88.786.546), en el momento en que se certifique que el PROYECTO alcanzó el cumplimiento de las CONDICIONES. El cumplimiento de las CONDICIONES será demostrado por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Séptima del presente contrato De los cuales

Fiduciaria
Bancolombia S.A.
NIT. 500.100.200-1

85
223

se descontará el valor de \$1.331.798 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.

- El veinticinco por ciento (25%), es decir, veintinueve millones quinientos noventa y cinco mil quinientos quince pesos (\$29'595.515) a los 3 meses de haberse alcanzado las CONDICIONES De los cuales se descontará el valor de \$443.933 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.
- C. PAGO a AMANDA DE JESUS ZAPATA BUSTAMANTE por un valor correspondiente a ciento dieciocho millones trescientos ochenta y dos mil sesenta y dos pesos (\$118.382.062), de los cuales un 1,5% se cancelará directamente al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO en forma proporcional a cada cuota pagada el cual se realizará de la siguiente manera:
- El setenta y cinco por ciento (75%), es decir, ochenta y ocho millones setecientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y seis pesos (\$88'786.546), en el momento en que se certifique que el PROYECTO alcanzó el cumplimiento de las CONDICIONES. El cumplimiento de las CONDICIONES será demostrado por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Séptima del presente contrato De los cuales se descontará el valor de \$1.331.798 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.
 - El veinticinco por ciento (25%), es decir, veintinueve millones quinientos noventa y cinco mil quinientos quince pesos (\$29'595.515) a los 3 meses de haberse alcanzado las CONDICIONES De los cuales se descontará el valor de \$443.933 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.
- D. PAGO a CARLOS ALBERTO ZAPATA BUSTAMANTE por un valor correspondiente a ciento dieciocho millones trescientos ochenta y dos mil sesenta y dos pesos (\$118.382.062), de los cuales un 1,5% se cancelará directamente al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO en forma proporcional a cada cuota pagada el cual se realizará de la siguiente manera:
- El setenta y cinco por ciento (75%), es decir, ochenta y ocho millones setecientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y seis pesos (\$88'786.546), en el momento en que se certifique que el PROYECTO alcanzó el cumplimiento de las CONDICIONES. El cumplimiento de las CONDICIONES será demostrado por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Séptima del presente contrato De los cuales se descontará el valor de \$1.331.798 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.
 - El veinticinco por ciento (25%), es decir, veintinueve millones quinientos noventa y cinco mil quinientos quince pesos (\$29'595.515) a los 3 meses de haberse alcanzado las CONDICIONES De los cuales se descontará el valor de \$443.933 que será cancelado al Sr. CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ TRUJILLO.

PARÁGRAFO PRIMERO - En el evento de insuficiencia de RECURSOS en el FIDEICOMISO la FIDUCIARIA solicitará los mismos al FIDEICOMITENTE con una antelación no inferior a 30 días hábiles previos a la fecha en la cual deba realizarse el PAGO. Si el FIDEICOMITENTE no aporta los RECURSOS solicitados, la FIDUCIARIA se abstendrá de realizar el PAGO sin que éste hecho genere algún tipo de responsabilidad para el FIDEICOMISO o para la FIDUCIARIA.

En el evento que los pagos no se efectúen en las fechas establecidas, se deberán reconocer intereses de mora a la tasa legalmente establecida en Colombia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para garantizar el pago de los INMUEBLES que se transfieren al FIDEICOMISO, además de la obligación a cargo del FIDEICOMITENTE, de otorgar los pagarés de que trata el presente contrato, el FIDEICOMITENTE construirá a favor de LEONOR CAROLINA MEJIA

Fiduciaria
Bancolombia S.A.
1991-01-01-000000



633
VLC

Contrato 11113

Cic-11113
11113

GUZMAN, BLANCA INES MEJIA GUZMAN, CLARA DEL SOCORRO MEJIA DE RESTREPO, SANTIAGO PALACIO MEJIA y CARLOS ANDRES PALACIO MEJIA y CARLOS ANDRES PALACIO MEJIA una prenda sobre derechos fiduciarios correspondientes a los locales comerciales o vivienda, cuyo valor sea equivalente al monto de los dineros adeudados por el FIDEICOMITENTE más un 33% adicional. La prenda podrá sustituirse en la medida en que sobre una UNIDAD INMOBILIARIA se celebre una CESIÓN.

9.5.5 DECLARACIÓN DEL FIDEICOMITENTE. El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato realiza las siguientes declaraciones:

1. El FIDEICOMITENTE acudiendo a sus conocimientos profesionales en el área de la construcción de proyectos inmobiliarios, ha hecho el análisis de los flujos del PROYECTO y ha determinado que es viable que con los RECURSOS del FIDEICOMISO se pague el valor de los INMUEBLES en los términos y condiciones señalados en la presente cláusula.
2. El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato manifiesta que en ningún momento se afectará a los BENEFICIARIOS DE AREA como consecuencia de los pagos mencionados en la presente cláusula y por lo tanto, responderá con sus propios recursos en el evento de insuficiencia de RECURSOS para continuar con el desarrollo del PROYECTO.
3. El FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que la FIDUCIARIA al momento de realizar los PAGOS a favor de los DESTINATARIOS DE PAGOS realizará las retenciones a que haya lugar, razón por la cual el FIDEICOMITENTE le informará a los DESTINATARIOS DE PAGOS que los PAGOS estarán sujetos a las retenciones y gravámenes a que haya lugar.

El FIDEICOMITENTE suscribirá un pagaré a favor del FIDEICOMISO con el cual garantizará que aportará los RECURSOS en el evento de insuficiencia de RECURSOS para el desarrollo del PROYECTO como consecuencia de los PAGOS señalados en la presente cláusula.

9.5.6. En caso de insuficiencia de RECURSOS en el FIDEICOMISO para atender los PAGOS que el FIDEICOMITENTE instruya a la FIDUCIARIA a favor de los DESTINATARIOS DE PAGOS, sin que el FIDEICOMITENTE aporte los recursos para realizar los mismos, la FIDUCIARIA procederá a diligenciar los PAGARES en los términos establecidos en las instrucciones y a endosar a favor de los DESTINATARIOS DE PAGOS los PAGARÉS.

DÉCIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS. La FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE una rendición de cuentas que se presentará con una periodicidad semestral contada a partir de la fecha de celebración del presente contrato y ajustada a lo establecido en la Circular 7 de 1996 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dicho informe se remitirá por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al corte del respectivo periodo semestral, a la dirección física o electrónica que hubiere sido reportada por parte del FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA. En caso de que se produzca un cambio en la dirección física o electrónica a la cual deba remitirse la rendición de cuentas, el FIDEICOMITENTE deberá informar a través de una comunicación escrita dicha circunstancia, de tal forma que si no se produce dicho aviso, la FIDUCIARIA cumplirá con su obligación de rendir cuentas con el envío de información a la dirección que se encuentre registrada en el respectivo momento en la FIDUCIARIA.

El FIDEICOMITENTE contará con diez (10) días calendario a partir del día siguiente al envío de la rendición de cuentas para que formule sus observaciones. Transcurrido tal término sin que se reciba pronunciamiento alguno se entenderá que el FIDEICOMITENTE ha aceptado en su totalidad el contenido de la rendición de cuentas.

Fiduciaria
Bancolombia S.A.
NIT. 900.180.200-0

87
724

DÉCIMA PRIMERA: AVALÚOS. En el caso de inmuebles registrados contablemente como activos fijos o propiedad, planta y equipo, el FIDEICOMITENTE deberá suministrar a la FIDUCIARIA un avalúo de los mismos (i) antes del quince (15) de diciembre del año en que el respectivo inmueble fue catalogado activo fijo o propiedad, planta y equipo, y (ii) al menos cada tres (3) años, durante el término de vigencia del presente contrato, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 2649 de 1993 o ley aplicable. Si el FIDEICOMITENTE no suministra los avalúos continuarán registrándose los inmuebles con base en el valor histórico de dicho activo en el FIDEICOMISO, sin que dicha circunstancia genere responsabilidad a la FIDUCIARIA o al FIDEICOMISO, toda vez que la obligación de suministrar y actualizar los avalúos recaerá exclusivamente en el FIDEICOMITENTE, quién responderá frente a la FIDUCIARIA, el FIDEICOMISO y ante terceros por el uso del valor registrado de estos inmuebles en el FIDEICOMISO, obligándose el FIDEICOMITENTE a mantener indemne a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO de cualquier demanda, proceso, requerimiento, reclamación, circunstancia o concepto que pueda generarse por dichos conceptos. El FIDEICOMITENTE será quien bajo su exclusiva responsabilidad y control elija, coordine y pague los avalúos, sin que la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO tengan responsabilidad alguna por dichos conceptos.

DECIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA DEL PROYECTO. Las labores de INTERVENTORIA del PROYECTO serán adelantadas directamente por el INTERVENTOR que designe EL FIDEICOMITENTE y contraté EL FIDEICOMISO. Sus actividades, obligaciones y responsabilidades serán las establecidas en el respectivo contrato, en el cual se incluirán las previstas en el presente contrato y en las normas legales vigentes aplicables a las funciones de interventor.

CAPITULO VI OBLIGACIONES Y DERECHOS

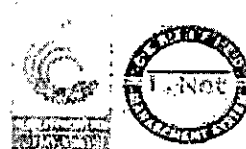
DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones de conformidad con las instrucciones del FIDEICOMITENTE en el marco del presente contrato:

1. Administrar los BIENES FIDEICOMITIDOS.
2. En su exclusiva calidad de vocera del FIDEICOMISO, suscribir los documentos necesarios para la formalización, desembolso y garantía del CRÉDITO
3. Efectuar los PAGOS.
4. En su exclusiva calidad de vocera del FIDEICOMISO, transferir las UNIDADES INMOBILIARIAS a favor de los BENEFICIARIOS DE AREA, del FIDEICOMITENTE o de los terceros que el mismo señale en su instrucción.
5. Las demás establecidas en la ley y en otras cláusulas del presente contrato

DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato la FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir al FIDEICOMITENTE el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Percibir la comisión fiduciaria pactada en la oportunidad establecida en el presente contrato.
3. Renunciar a la administración del FIDEICOMISO por las causas previstas en el contrato y en la Ley
4. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

Fiduciaria
Bancolombia S.A.
C.R. 50.200.000



026

Simón de la Cruz

Guillermo

DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL FIDEICOMITENTE. Además de las obligaciones previstas en la Ley, en virtud de este contrato el FIDEICOMITENTE estará obligado a:

1. Fijar en las CESIONES que celebre con cada uno de los BENEFICIARIOS DE AREA de manera clara y concreta la UNIDAD INMOBILIARIA sobre la cual recae la cesión y los valores que deberá transferir el BENEFICIARIO DE AREA.
2. Remitir a la FIDUCIARIA las CESIONES efectuadas con cada uno de los BENEFICIARIOS DE AREA.
3. Garantizar que la transferencia de los INMUEBLES al FIDEICOMISO se realice libre de embargos, pleitos pendientes, procesos jurídicos, gravámenes y limitaciones al dominio o a su comercialización.
4. Solicitar autorización previa a la FIDUCIARIA para el uso de publicidad en que aparezca el nombre de esta, la cual debe limitarse a las características determinadas por la FIDUCIARIA enmarcadas dentro de las normas legales que regulan la materia. El desconocimiento total o parcial de esta obligación por parte del FIDEICOMITENTE hará a éste responsable de los perjuicios que por ese hecho se generen a la FIDUCIARIA.
5. Declarar, liquidar y pagar bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo a sus propios recursos dinerarios, el impuesto predial y demás tributos inherentes al INMUEBLE.
6. Asumir las sanciones, intereses, multas y cualesquiera otros conceptos que puedan llegar a generarse por aspectos fiscales y tributarios del INMUEBLE y de las UNIDADES INMOBILIARIAS, y en general, cumplir con las obligaciones sustanciales y formales tributarias inherentes a ellas, por lo cual exime a LA FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO de las actividades relacionada con tales deberes y les exonera de responsabilidad por dicho concepto. . Así como el pago e intereses moratorios que pudieren generarse en el evento que el pago del lote no se hiciera en las fechas establecidas en el presente contrato, para lo cual, deberá efectuar en su momento la liquidación de dichos intereses y suministrar dicha liquidación a la fiduciaria.
7. Cumplir las obligaciones de *CONSTRUCTOR*, *GERENTE* y *PROMOTOR* establecidas en el presente contrato, las cuales asume al actuar en tal condición para el desarrollo del PROYECTO.
8. Asumir la obligación de saneamiento de los INMUEBLES y de las UNIDADES INMOBILIARIAS, en especial por evicción y por vicios redhibitorios en los términos señalados por la ley, frente al FIDEICOMISO y a terceros, así como comparecer a la suscripción de las escrituras públicas por medio de las cuales se transfieran las UNIDADES INMOBILIARIAS para garantizar dicha obligación y la estabilidad de la obra; lo cual es aceptado irrevocablemente por el FIDEICOMITENTE. En el evento en que el FIDEICOMITENTE no comparezca, autoriza irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que haga constar en su nombre y en calidad de mandataria, esta estipulación en la respectiva escritura pública de transferencia del inmueble.
9. Informar a los BENEFICIARIOS DE AREA que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se circunscribe a los aspectos establecidos en el presente contrato y en ningún caso garantiza el resultado del PROYECTO, de manera que los BENEFICIARIOS DE AREA conozcan que la estructuración, ejecución y control del PROYECTO en los órdenes técnico, financiero, legal y comercial es de exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE. Así mismo EL FIDEICOMITENTE informará a la FIDUCIARIA y a los BENEFICIARIOS DE AREA cuando existen circunstancias que afecten el normal desarrollo del PROYECTO.
10. Dar aviso a LA FIDUCIARIA de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pueda afectar la propiedad y la posesión quieta y pacífica del INMUEBLE, y en todo caso, exhibir el presente contrato y del contrato de comodato, para dejar establecido ante la autoridad competente la transferencia de

Fiduciaria
Bancolombia S.A.
NIT. 900.000.000

86
225

propiedad de que trata el presente contrato y la imposibilidad de perseguir los activos que integran el FIDEICOMISO.

11. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de la información que LA FIDUCIARIA le requiera para el cumplimiento de sus gestiones, en especial la exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT. En el evento que EL FIDEICOMITENTE no suministre la información requerida por LA FIDUCIARIA, con la suscripción del presente contrato se faculta a LA FIDUCIARIA para terminar unilateralmente el mismo, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA.
12. Desarrollar todas las actividades que permitan a LA FIDUCIARIA el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas las necesarias para la liquidación del presente contrato.
13. Pagar la comisión fiduciaria en la forma y términos establecidos en este contrato, así como suscribir el pagaré en blanco con la carta de instrucciones correspondiente.
14. Asumir los gastos que se causen por la transferencia de RECURSOS, recaudos y PAGOS establecidos en este contrato, los cuales serán descontados por LA FIDUCIARIA de los RECURSOS. En el evento que los RECURSOS sean insuficientes para atender el pago de estos conceptos, EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato se obliga a entregar los RECURSOS necesarios para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera.
15. Efectuar las retenciones, declaraciones y pago de tasas, contribuciones o impuestos a que haya lugar en subcontrataciones que realice EL FIDEICOMITENTE en desarrollo de sus obligaciones de hacer, por conceptos cuyos costos sean imputables al PROYECTO. Esta actividad la realizará EL FIDEICOMITENTE en condición de mandatario en virtud de mandato sin representación del FIDEICOMISO, el cual acepta EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente contrato.
16. Cuando el PROYECTO se desarrolle por etapas administradas en centros de costos independientes, el FIDEICOMITENTE informará a la FIDUCIARIA lo siguiente:
 - El inicio de la fase constructiva de cada una de las etapas.
 - La etapa del PROYECTO y el centro de costos del FIDEICOMISO a los cuales deben ser aplicados los aportes que realice el FIDEICOMITENTE.
 - La etapa del PROYECTO y el centro de costos, a los cuales deben ser aplicados cada uno de los PAGOS que sean solicitados en desarrollo del FIDEICOMISO.
 - La etapa del PROYECTO, y el centro de costos, en el cual deben ser registradas en el FIDEICOMISO las diferentes partidas de los informes de costos por avance de obra, que sean presentadas.
17. Suministrar a LA FIDUCIARIA los RECURSOS necesarios para la defensa y protección los BIENES FIDEICOMITIDOS, así como los necesarios para la defensa de los mismos e impartir las instrucciones necesarias para el adelanto de las correspondientes acciones.
18. En virtud del contrato de comodato suscrito con el FIDEICOMISO, ejercer la tenencia real y material del INMUEBLE y velar por su cuidado y mantenimiento durante todo el tiempo de ejecución del PROYECTO.
19. Al momento de la liquidación del presente contrato, asumir todos aquellos pasivos o cuentas por cobrar que se hayan incorporado en la información económica del FIDEICOMISO, que no pudiesen ser cancelados con cargo a los RECURSOS existentes en el mismo.
20. Suministrar a LA FIDUCIARIA toda la información relacionada con el tercero que sea destinatario de pagos o transferencias, a efectos de que la misma pueda efectuar periódicamente a la Dirección de

Fiduciaria
Bancolombia S.A.
NIT. 900.190.725-0



Sanchez

11-16
12/2

Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medios magnéticos. Para tal fin, EL FIDEICOMITENTE deberá suministrar como mínimo la siguiente información:

Nombre o razón social completos del tercero
Número de identificación del tercero
Dirección y Ciudad del tercero

21. Desarrollar todas las actividades que permitan a LA FIDUCIARIA el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas aquellas que resulten necesarias para efectos de la liquidación del presente contrato.
22. Dar instrucciones a LA FIDUCIARIA, para que esta proceda a devolver los inmuebles a los propietarios, en el evento que no se cumplan las condiciones dentro del plazo previsto. En el evento que hubiere mejoras sobre dichos predios, la regulación de las mismas, se hará conforme a otrosí al convenio privado firmado entre las partes.

DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR. Además de las previstas en ley, son obligaciones especiales del CONSTRUCTOR como mínimo las siguientes, las cuales estarán a cargo del FIDEICOMITENTE como una obligación de hacer cuando ejerza tal calidad, ó se pactarán en el contrato que celebre el FIDEICOMISO con el CONSTRUCTOR cuando tal función esté a cargo de un tercero:

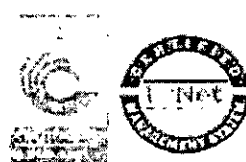
1. Realizar sobre el INMUEBLE todas las obras necesarias para el desarrollo del PROYECTO hasta su finalización.
2. Tramitar la licencia de construcción y urbanismo del PROYECTO.
3. Realizar personalmente o a través de los contratistas o subcontratistas que contrate, la consecución de los documentos técnicos necesarios para desarrollar el PROYECTO.
4. Entregar el PROYECTO debidamente terminado cumpliendo todas las exigencias técnicas y de calidad y dentro de los plazos estipulados en el presente contrato.
5. Contratar bajo su exclusiva y excluyente responsabilidad los suministros, la mano de obra y los contratistas o subcontratistas necesarios para la realización de las obras inherentes al PROYECTO.
6. Definir el programa detallado de suministro de equipos, mano de obra y materiales, así como los rendimientos semanales, con la intensidad necesaria para cumplir los plazos.
7. Coordinar y controlar el avance armónico de los trabajos para que no exista interferencia entre los contratistas.
8. Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, con el fin de que no se presenten accidentes, demoras ni pérdidas por ésta causa.
9. Vigilar el pago oportuno de todas las prestaciones sociales tanto del personal empleado en su calidad de constructor, como de los empleados de los contratistas y subcontratistas cuyos servicios sean adquiridos por el FIDEICOMITENTE en su calidad de CONSTRUCTOR.
10. Efectuar la entrega material definitiva de las UNIDADES INMOBILIARIAS a los BENEFICIARIOS DE AREA.
11. Efectuar la entrega de las zonas comunes a la copropiedad que se constituya en virtud del PROYECTO, así como garantizar la atención de reclamaciones e inquietudes posteriores a las transferencias, tanto a los BENEFICIARIOS DE AREA, como a la copropiedad del PROYECTO.

85
226

DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL GERENTE DEL PROYECTO. Además de las previstas en la ley, son obligaciones especiales del GERENTE del PROYECTO, como mínimo las siguientes obligaciones las cuales estarán a cargo del FIDEICOMITENTE como una obligación de hacer cuando ejerza tal calidad, ó se pactarán en el contrato que celebre el FIDEICOMISO con el GERENTE cuando tal función esté a cargo de un tercero:

1. Impartir por escrito a la FIDUCIARIA las instrucciones necesarias para la realización de los PAGOS.
2. De conformidad con las normas legales vigentes, radicar los documentos necesarios ante las autoridades administrativas competentes para anunciar y desarrollar las actividades de cesión de derechos de beneficio a BENEFICIARIOS DE AREA respecto de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO.
3. Tramitar directamente ante la ENTIDAD FINANCIERA el otorgamiento del CRÉDITO e impartir las instrucciones necesarias para que la FIDUCIARIA en su exclusiva calidad de vocera del FIDEICOMISO suscriba los documentos necesarios para la formalización, desembolso y garantía del CRÉDITO.
4. Definir la minuta del Reglamento de Propiedad Horizontal y remitirla a la FIDUCIARIA para su revisión, así como comparecer a la suscripción de la respectiva escritura pública y gestionar su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
5. Elaborar el modelo de minuta de transferencia de las UNIDADES INMOBILIARIAS que deberá suscribir el FIDEICOMISO previamente aprobado por la FIDUCIARIA.
6. Gestionar la cancelación de la hipoteca de mayor extensión sobre el INMUEBLE y sobre cada una de las UNIDADES INMOBILIARIAS, cuando así se requiera.
7. Realizar todas las gestiones inherentes a la administración de cartera dentro de las cuales se incluyen las actividades correspondientes al cobro jurídico y pre jurídico que deban adelantarse contra los BENEFICIARIOS DE AREA.
8. Realizar la entrega de las zonas de cesión en cumplimiento de la reglamentación urbanística.
9. Tomar con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, pólizas que amparen el buen manejo de anticipos, todo riesgo en construcción, garantía de pago de salarios y prestaciones sociales y de responsabilidad civil extracontractual, cuyo beneficiario sea el FIDEICOMISO P.A PLAZA ARRAYANES, NIT. 830.054.539-0, en las siguientes condiciones:
 - a. Póliza de garantía de manejo y buena inversión del anticipo: Por una cuantía igual al cien por ciento (100%) del valor del anticipo o pago anticipado que se reciba en dinero o especie. Esta estará vigente por el tiempo de duración de la construcción.
 - b. Póliza todo riesgo en construcción: El valor asegurado será el que establezca el FIDEICOMITENTE, ó la entidad financiera que otorgue el CRÉDITO si fuere el caso, para el desarrollo del PROYECTO.
 - c. Póliza de garantía de pago de salarios y prestaciones sociales: Que ampare las obligaciones que se adquieran con los empleados que se contraten para las labores propias de construcción, cuyo valor no podrá ser inferior al 5% del valor total de mano de obra señalada en el presupuesto de obra, con una vigencia igual a la duración de la obra y tres (3) años más.
 - d. Póliza de responsabilidad civil extracontractual: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total de los costos directos de la obra desarrollada y con una vigencia de la duración de la

Fiduciaria
Bancolombia S.A.
NIT. 830.054.539-0



Cg 4
DRE

Emilia H. M.

G. H. 10/11/12
MAR 2

obra y tres (3) meses más, la cual puede estar incorporada como un componente de la Póliza Todo Riesgo Construcción.

Cuando las garantías se vean afectadas con ocasión de la ocurrencia de siniestros, las mismas deberán reponerse con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, siendo obligación del FIDEICOMITENTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la FIDUCIARIA efectúe tal pago, reembolsar tales recursos al FIDEICOMISO.

DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL PROMOTOR. Además de las previstas en ley, son obligaciones especiales del PROMOTOR del PROYECTO, como mínimo las siguientes obligaciones, las cuales estarán a cargo del FIDEICOMITENTE como una obligación de hacer cuando ejerza tal calidad, o se pactarán en el contrato que celebre el FIDEICOMISO con el PROMOTOR cuando tal función esté a cargo de un tercero.

1. Definir, implementar y realizar directamente y bajo su exclusiva responsabilidad, la política de mercadeo, promoción y comercialización del PROYECTO, así como todas las gestiones y actividades de promoción del mismo.
2. Solicitar autorización previa a la FIDUCIARIA para el uso de publicidad en que aparezca el nombre de esta, la cual en caso de ser autorizada debe limitarse a las características determinadas por la FIDUCIARIA, las cuales se enmarcarán dentro de las normas que regulan la materia. El desconocimiento total o parcial de esta obligación por parte del FIDEICOMITENTE lo hará responsable de los perjuicios que por ese hecho se generen a la FIDUCIARIA.
3. Coordinar la vinculación de los BENEFICIARIOS DE AREA, advirtiéndoles expresamente que todos los pagos que se generen a cargo de los terceros interesados en vincularse al PROYECTO, deberán efectuarse única y exclusivamente en la cuenta bancaria abierta a nombre del FIDEICOMISO para tales efectos.
4. Cumplir las funciones a su cargo derivadas del Convenio SARLAFT que suscriba con la FIDUCIARIA para las actividades de vinculación de los terceros al PROYECTO.

DECIMA NOVENA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE. Corresponden a los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, con excepción del derecho a revocar el presente contrato ya que el mismo es irrevocable.

En razón a que el FIDEICOMITENTE es igualmente BENEFICIARIO del presente contrato, al mismo le corresponden en tal calidad los derechos consagrados en el artículo 1235 del Código de Comercio.

CAPITULO VII DECLARACIONES SOBRE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

VIGESIMA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA responderá hasta por la culpa leve conforme al artículo 1243 del Código de Comercio y por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido, por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y, en especial, no garantizará con su propio patrimonio el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los PAGOS a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato, todo lo cual únicamente se obliga a realizar con los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO, hasta su concurrencia, de modo que en ningún caso compromete recursos propios.

La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO o por el FIDEICOMITENTE, ni responde por el incumplimiento de ellas, razón por la cual siempre deberá entenderse que la FIDUCIARIA en relación con actos u obligaciones del

Fiduciaria
Rancolombia S.A.
C.R. 10.000.000.000-0

84
22+

FIDEICOMISO, actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora del mismo y en ningún caso la FIDUCIARIA es obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, ni de las obligaciones o responsabilidades relacionadas con los siguiente aspectos o actividades:

- La aprobación o ejecución del presupuesto de obra, la verificación del flujo de caja o del nivel de ventas del PROYECTO, el adelanto, estabilidad, calidad, suspensión o terminación de la obra, los desarrollos, construcciones y demás obras que se realicen en el INMUEBLE, los plazos de entrega, la determinación del costo o precio de venta de las UNIDADES INMOBILIARIAS, la determinación de los puntos de equilibrio establecido por el FIDEICOMITENTE en la fase de preventas o cesiones del PROYECTO. El FIDEICOMISO no será garantía ni fuente de pago de las sanciones, multas o perjuicios que deba pagar el FIDEICOMITENTE en virtud de dichos actos.
- Las relaciones contractuales y obligaciones adquiridas por el FIDEICOMITENTE con los BENEFICIARIOS DE AREA en las cesiones, la titulación o condiciones en materia técnica, arquitectónica, constructiva, financiera o de cualquier otro orden relacionada con el PROYECTO o las UNIDADES INMOBILIARIAS, toda vez que aquellas relaciones son ajenas a la FIDUCIARIA y dichas gestiones son de responsabilidad exclusiva del FIDEICOMITENTE.
- La obtención de licencias, permisos o documentos necesarios para adelantar el PROYECTO, toda vez que tales aspectos son de responsabilidad exclusiva y excluyente del FIDEICOMITENTE.
- Las funciones u obligaciones de quienes ostentan la calidad de constructor, promotor, comercializador, gerente o interventor del PROYECTO, calidades que la FIDUCIARIA en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia las ostenta ni ostentará.
- Pretensiones o controversias frente a las personas vinculadas laboralmente con el FIDEICOMITENTE, o frente a contratistas y subcontratistas, ni por el cumplimiento de las obligaciones laborales, civiles y comerciales que celebre o le corresponda asumir al FIDEICOMITENTE, motivo por el cual, con la suscripción del presente contrato EL FIDEICOMITENTE se obliga a atender, responder y mantener indemne a LA FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO de cualquier reclamación, demanda, proceso o solicitud que le lleguen a presentar a estos últimos por los conceptos mencionados. En tal virtud, la FIDUCIARIA estará facultada para llamar en garantía al FIDEICOMITENTE, en el evento en que ella lo requiera.
- Por el éxito o fracaso del PROYECTO o frente a las controversias originadas por la estabilidad de la obra dado que legal y contractualmente, tales resultados y actividades no competen a la FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDEICOMITENTE Además de las responsabilidades y obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE previstas en otras cláusulas del presente contrato, el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente documento declara, reconoce y acepta irrevocablemente lo siguiente:

1. La tenencia del INMUEBLE, de las UNIDADES INMOBILIARIAS o áreas comunes del PROYECTO en ningún momento o circunstancia estará radicada en la FIDUCIARIA o en el FIDEICOMISO, sino exclusivamente en cabeza del FIDEICOMITENTE en virtud del contrato de comodato que se obliga a suscribir con el FIDEICOMISO.

Por tal razón, exclusivamente El FIDEICOMITENTE responderá por los perjuicios derivados de daños, merma, deterioro, ruina, destinación diferente o ilegal, descuido en la custodia o del mal uso del INMUEBLE o las UNIDADES INMOBILIARIAS o áreas comunes del PROYECTO, y por el pago de todos los conceptos inherentes a la administración, custodia y cuidado de dichos activos, tales como cuotas de administración, servicios públicos, vigilancia, tasas y contribuciones generadas por los mismos. En consecuencia, el FIDEICOMITENTE exonerará a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO de cualquier responsabilidad frente a tales conceptos.

Fiduciaria
Bancolombia S.A.
C.R. 220-5



C3/B

Sancl-HUB3

DRG
MAR

2. En la enajenación del INMUEBLE, de las UNIDADES INMOBILIARIAS o de las áreas comunes del PROYECTO, según corresponda, la responsabilidad de LA FIDUCIARIA y del FIDEICOMISO se encuentra limitada a la transferencia jurídica de los mismos.
3. El FIDEICOMITENTE será responsable frente a la FIDUCIARIA, las autoridades competentes, la comunidad y terceros en general por el depósito, vertimiento, encerramiento, desecho, mantenimiento, tratamiento, producción, manipulación, procesos de las áreas comunes del PROYECTO, de cualquier químico, material o sustancia cuya emisión o exposición esté prohibida, limitada o regulada bajo cualquier ley relacionada con asuntos ambientales, por causa de su naturaleza peligrosa.
4. Como el objeto del presente contrato consiste exclusivamente en mantener la titularidad del INMUEBLE, la administración de los RECURSOS y la atención de los PAGOS, expresa e irrevocablemente se exime a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad relacionada con el PROYECTO, toda vez que su desarrollo y la ejecución en todos los aspectos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, tributarios, comerciales y de cualquier otra índole, son de responsabilidad exclusiva del FIDEICOMITENTE.
5. Ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO serán responsables por la mora en la realización de los PAGOS cuando la misma sea imputable al FIDEICOMITENTE o al destinatario del correspondiente PAGO.
6. El FIDEICOMITENTE será el único responsable de suscribir los contratos y subcontratos a que haya lugar para el PROYECTO.

VIGESIMA SEGUNDA. DECLARACION DEL FIDEICOMITENTE SOBRE SUS ACTIVOS. El FIDEICOMITENTE declara que los activos de que dispone en el momento de la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, aparte de los que conforman el FIDEICOMISO, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas para con sus acreedores con anterioridad a la fecha de la celebración del presente documento. Así mismo, manifiesta que con la celebración del contrato de fiducia mercantil no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y, asegura además que la celebración del presente contrato de fiducia mercantil no tiene como causa, ni produce como efecto la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores, y sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud en las declaraciones contenidas en esta cláusula.

CAPITULO VIII GASTOS Y COMISION FIDUCIARIA

VIGÉSIMA TERCERA.- COMISIÓN FIDUCIARIA: La gestión fiduciaria prevista en este contrato dará derecho a la siguiente contraprestación a favor de la FIDUCIARIA y a cargo del FIDEICOMISO:

1. Por concepto de la estructuración y montaje del FIDEICOMISO, una suma fija que se causará con la firma del presente contrato y será pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la FIDUCIARIA remita la respectiva factura equivalente a TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000,00) más el IVA correspondiente.
2. Por la administración del FIDEICOMISO, desde la fecha de suscripción del presente contrato, y hasta la fecha de terminación de la FASE PREVIA, la FIDUCIARIA cobrará una comisión fija mensual equivalente a DOS PUNTO DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES

Fiduciaria
Bancolombia S.A.
2010-01-01

VIGENTES (2.2 SMLMV). Esta comisión genera IVA y se liquidará y pagará mes vencido dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de su causación.

3. Por la administración del FIDEICOMISO, desde la fecha de suscripción del presente contrato, y hasta la fecha de terminación de la FASE PREVIA, la FIDUCIARIA cobrará una comisión fija mensual equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y OCHO POR CIENTO EFECTIVO ANUAL (0.38% E.A.) del valor de las ventas del proyecto, las cuales nos han informado asciende a la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$84.925.705.610,00). Esta comisión genera IVA y se liquidará y pagará mes vencido dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de su causación.

La comisión estipulada en el presente numeral también cubre treinta y cinco (35) PAGOS mensuales durante la vigencia del contrato. En el evento en el que el número de PAGOS supere la cifra anteriormente mencionada, cada PAGO adicional tendrá un costo de veintinueve mil novecientos cincuenta PESOS M/CTE. (\$29.950.00) más IVA, el cual se ajustará cada año de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.

4. Desde la fecha de transferencia de la última unidad del proyecto, existente en el Fideicomiso, y hasta la fecha de terminación del contrato fiduciario, Fiduciaria Bancolombia cobrará una comisión fija equivalente a TRES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (3 SMMLV). Esta comisión genera IVA y será cobrada y facturada a la aceptación de la propuesta.
5. Por la inversión de los RECURSOS en la Cartera Colectiva abierta sin pacto de permanencia FIDUCIARIA administrada por la FIDUCIARIA, se cobrará la comisión estipulada en el Reglamento de la misma

El cobro de la comisión fiduciaria tendrá en cuenta las siguientes condiciones especiales:

- La comisión fiduciaria será descontada directamente de los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO y en caso de no existir RECURSOS suficientes en el mismo para tal fin, el FIDEICOMITENTE estará obligado a efectuar el pago de la comisión suministrando los RECURSOS respectivos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera por escrito.
- En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, la FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.
- Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre las partes. Así mismo, en el evento que el FIDEICOMITENTE requiera modificar la estructura inicial del presente contrato, previa a la elaboración del correspondiente otrosí se pactará entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA la respectiva comisión por tal concepto.
- En el evento en que el FIDEICOMITENTE no efectúe el pago de la comisión por concepto de estructuración dentro del plazo establecido en el numeral uno (1.) de la presente cláusula, la FIDUCIARIA procederá a descontar el valor de tal comisión de los RECURSOS administrados

VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS: La totalidad de los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, así como los gastos que genere la suscripción del presente documento serán por cuenta exclusiva del FIDEICOMISO y se cancelarán con cargo exclusivo a los RECURSOS.

En este concepto se incluyen, entre otros, los siguientes:

- La comisión fiduciaria prevista en el presente contrato.
- Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, pagos y desembolsos se originen en desarrollo del presente contrato, de conformidad con las tarifas fijadas

Fiduciaria
Bancolombia



Sebastián Milla

11-1-12

por la respectiva entidad financiera, incluyendo los costos de la cuenta de manejo referenciado que se abra a nombre del FIDEICOMISO.

- Los costos de correo en que se incurra en desarrollo del presente contrato.
- Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato, incluido el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de los PAGOS realizados en desarrollo del FIDEICOMISO.
- Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del FIDEICOMISO.
- Los gastos de liquidación del presente contrato fiduciario.
- Los costos de viaje o traslado de funcionarios de la FIDUCIARIA, que sean necesarios para atender asuntos propios del FIDEICOMISO, previa autorización del FIDEICOMITENTE.
- Los honorarios del Revisor Fiscal que se requiera para el dictamen de los Estados Financieros del FIDEICOMISO, con destino al FIDEICOMITENTE, a la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente, cuando cualquiera de aquellos lo requieran.

En el evento que no existan RECURSOS para este propósito, la FIDUCIARIA los solicitará al FIDEICOMITENTE quienes se obligan a suministrar dichos RECURSOS a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de la FIDUCIARIA. En el evento que el FIDEICOMITENTE no aporte los RECURSOS requeridos para este efecto, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar las actividades para las cuales dichos RECURSOS fueron solicitados, sin que se genere responsabilidad alguna en cabeza de la FIDUCIARIA, lo cual es conocido y aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

En el evento que el FIDEICOMITENTE no cumpla con su obligación de atender los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, el presente contrato se podrá dar por terminado en forma unilateral por parte de la FIDUCIARIA, lo cual es aceptado expresamente por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

VIGÉSIMA QUINTA: DURACIÓN E IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO. La duración del presente contrato de fiducia mercantil estará sujeta a la realización de las actividades necesarias para la completa ejecución del PROYECTO o al acaecimiento de una de las causales de terminación previstas en el presente contrato o en la ley.

El presente contrato es de carácter IRREVOCABLE, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por el FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN. El FIDEICOMITENTE podrá ceder su posición contractual, así como los derechos y las obligaciones que de la misma se derivan, a favor de un tercero, previa autorización escrita de la FIDUCIARIA. Para ello se requerirá el aviso escrito a la FIDUCIARIA, informando acerca de la cesión y que el cesionario manifieste por escrito la aceptación expresa e irrevocable a los términos del presente contrato, así como la manifestación del cesionario en el sentido que conoce y acepta el estado del FIDEICOMISO. Así mismo, se requerirá de la comunicación escrita de la FIDUCIARIA en la que conste que ha aceptado la cesión y que ha tomado nota de ello. La cesión se registrará a partir de la fecha en la cual la FIDUCIARIA acepte la misma.

VIGÉSIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de las causales de terminación previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, el presente contrato terminará:

1. Por la terminación del PROYECTO y la transferencia de la totalidad de las UNIDADES INMOBILIARIAS a favor de los BENEFICIARIOS DE AREA, del FIDEICOMITENTE o de los terceros que instruya el mismo por escrito.

82
729

2. Por no ajustarse el FIDEICOMITENTE a la verdad en el suministro de la información requerida por la FIDUCIARIA para el desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
3. Por no aportar el FIDEICOMITENTE los RECURSOS necesarios para la atención de los gastos del FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA podrá unilateralmente y sin que se requiera autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, dar por terminado el presente contrato cuando se presenten circunstancias que a juicio de ésta impidan o no le permitan desarrollar la gestión encomendada o cuando el FIDEICOMITENTE se niegue a suministrar información necesaria para el desarrollo y cumplimiento contractual o cuando el FIDEICOMITENTE no cumpla con su obligación de atender oportunamente los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO. En este evento la FIDUCIARIA mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada, le comunicará al FIDEICOMITENTE su voluntad, lo cual es aceptado expresamente por éste. Cumplido lo anterior, se procederá a la liquidación del contrato conforme lo dispone la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Acaécida la terminación del contrato perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas en el mismo, y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos que directa o indirectamente se relacionen con la liquidación del FIDEICOMISO, según se precisa a continuación:

1. La FIDUCIARIA deberá verificar que no existan pagos pendientes de realizar y que se hayan atendido con cargo a los RECURSOS todos los pasivos que se encuentren a cargo del FIDEICOMISO. En el evento que existan pagos pendientes o pasivos por atender, la FIDUCIARIA procederá a realizarlos hasta la concurrencia de los RECURSOS. En caso de insuficiencia de RECURSOS para la realización de los PAGOS o la atención de los pasivos existentes, éstos serán asumidos por el FIDEICOMITENTE con cargo a sus propios recursos, exonerando a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad por este concepto. Con la suscripción del presente contrato, el FIDEICOMITENTE otorga un mandato representativo a la FIDUCIARIA para que en su nombre y representación manifieste la voluntad del FIDEICOMITENTE de asumir dichos pasivos en el informe final del FIDEICOMISO, mandato que es aceptado por la FIDUCIARIA con la suscripción del presente contrato. Una vez suscrito dicho documento, la totalidad de pasivos estarán a cargo del FIDEICOMITENTE, de tal forma que en dicho momento los mismos serán cancelados de los registros económicos del FIDEICOMISO, lo cual es aceptado e instruido por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.
2. Cumplido lo anterior, se restituirá al FIDEICOMITENTE o a la(s) persona(s) que éste indique por escrito, los INMUEBLES, en el evento de no haberse restituido previamente, y los RECURSOS junto con los rendimientos generados por los mismos, de haber lugar a ello, conforme con lo establecido en el presente contrato y siguiendo las instrucciones que para el efecto sean impartidas por escrito por el FIDEICOMITENTE, una vez efectuadas las deducciones a que haya lugar.
3. En caso de existir activos diferentes a recursos monetarios, y que el FIDEICOMITENTE no concorra a recibir los mismos, el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, otorga a la FIDUCIARIA un mandato representativo para que suscriba en su representación los documentos a que haya lugar para la restitución de los activos, así como para adelantar los procesos de registro a que haya lugar, de acuerdo con la naturaleza del bien fideicomitado. En el evento que se trate de bienes inmuebles, el FIDEICOMITENTE expresamente faculta a la FIDUCIARIA para que en el formato que entrega el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA, en el cual igualmente se contiene el mandato conferido a través de este contrato, esta última diligencie los datos de identificación de los inmuebles a ser restituidos, dentro de los cuales están la identificación precisa del inmueble o inmuebles, su ubicación, dirección, número de matrícula inmobiliaria y cédula catastral, documento que hará parte integral del mandato que se otorga en el presente numeral.

Fiduciaria
Bancolombia
C.R. 82.230



126.

Se otorga el 3. 6/12/10

Todos los gastos en que se incurra en este proceso serán por cuenta del FIDEICOMITENTE, quien autoriza para que los mismos sean pagados con cargo a los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO. En caso que no existan RECURSOS para el efecto en el FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA se los solicitará al FIDEICOMITENTE, quien se obliga a suministrarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que la FIDUCIARIA le remita tal solicitud. El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato instruye expresa e irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que tome de los dineros que le correspondan directamente al FIDEICOMITENTE en otros negocios fiduciarios o fondos de inversión que sean administrados por la FIDUCIARIA, con el fin de atender todos los gastos que se generen dentro del proceso de restitución de los bienes fideicomitados, según lo previsto en la presente cláusula.

4. En caso de existir RECURSOS remanentes luego de realizar los PAGOS y que el FIDEICOMITENTE no concurra a recibir los mismos, la FIDUCIARIA procederá a consignar dichos recursos en la cuenta bancaria cuya titularidad corresponda al FIDEICOMITENTE, y de la cual la FIDUCIARIA tenga conocimiento sobre su existencia; o la FIDUCIARIA abrirá en nombre del FIDEICOMITENTE una cuenta de inversión en la Cartera Colectiva Abierta FIDUCUENTA, en virtud del mandato representativo que para el efecto otorga el FIDEICOMITENTE y acepta la FIDUCIARIA, ambos con la suscripción del presente contrato, a la cual la FIDUCIARIA trasladará los RECURSOS junto con los rendimientos generados por los mismos, de haber lugar a ello, todo lo cual es aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

Surtidos los trámites antes mencionados, la FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, una comunicación final en la cual informará al FIDEICOMITENTE la situación del FIDEICOMISO y que en ejecución de las instrucciones dadas por el FIDEICOMITENTE en el presente contrato, el mismo se encuentra terminado y liquidado, con lo cual se entenderá adelantado y culminado el trámite de liquidación del FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA NOVENA: CONFLICTOS DE INTERES. En los términos del inciso cuarto del numeral 7 del Capítulo Cuarto del Título IV de la Circular Básica Jurídica, la FIDUCIARIA hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés, determinando que no se presenta tal situación toda vez que en la ejecución del presente contrato no actuará en forma discrecional o autónoma sino en cumplimiento de reglas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la FIDUCIARIA en el desarrollo del contrato, reglas que son conocidas y aceptadas por el FIDEICOMITENTE con la suscripción de este documento.

TRIGESIMA: MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS. Para el desarrollo del negocio fiduciario la FIDUCIARIA aplicará los sistemas de gestión de diversos riesgos, a saber, Sistemas de Administración de Riesgos (SARLAFT), de Mercado, Crédito y Operacional con los cuales mitigue los riesgos por la eventual vinculación de terceros al FIDEICOMISO, de administración de los RECURSOS, publicidad, entre otros.

Dado que el FIDEICOMITENTE declara que estableció la viabilidad económica, financiera y comercial del PROYECTO con base en los estudios que realizó y que bajo su propio criterio determinará y administrará la liquidez para el desarrollo del mismo, exime a la FIDUCIARIA de construir un sistema de administración de riesgo de liquidez para el presente contrato fiduciario, y se obliga a responder por cualquier situación derivada o asociada con tal concepto y por todos los efectos que pueda llegar a ocasionarse.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de Medellín. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a las direcciones que adelante se determinan, a la cual se remitirán igualmente los informes, rendiciones de cuenta e informe final, según lo previsto en el presente contrato.

Fiduciaria
Bancolombia S.A.
2010-01-01

- EL FIDEICOMITENTE: Calle 10B N°35 - 27 en la ciudad de Medellín
Dirección de Correo Electrónico: drestrepo@bemsa.com.co
- La FIDUCIARIA: Calle 31 No. 6-87 Piso 19 de la Ciudad de Bogotá D.C.
Dirección de Correo Electrónico: cballest@fiduciariabancolombia.com.co

Si el FIDEICOMITENTE cambiare de dirección para recibir notificaciones, avisará por escrito tal circunstancia a la FIDUCIARIA, so pena de que se entiendan válidamente notificados mediante la remisión de la información a las direcciones anteriormente registradas.

En el evento en que no fuere posible localizar al FIDEICOMITENTE, se tratará de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico, pero si ello no fuere suficiente o no compareciere el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo a su propio criterio, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del contrato, en el marco de este y de la ley.

TRIGESIMA SEGUNDA: ANEXOS DEL CONTRATO. Constituyen anexos del contrato los siguientes documentos:

1. Certificados de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA y del FIDEICOMITENTE.
2. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del INMUEBLE.
3. Los demás previstos en el presente contrato

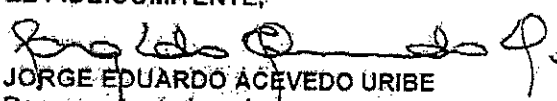
TRIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION. Para su perfeccionamiento y legalización el presente contrato requiere de la firma de las partes contratantes.

Para constancia se Firma el presente contrato en dos copias de igual valor probatorio el diez (10) de septiembre de 2013.

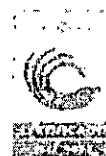
LA FIDUCIARIA,


CATALINA VELASQUEZ LONDOÑO
APODERADO GENERAL
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA

EL FIDEICOMITENTE,


JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE
Representante Legal
PROMOTORA BOSQUE PLAZA SAS

Cts



Señor J/Villa 3

026
[Signature]
14/9

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO No. 5493 DE FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA DE ADMINISTRACION Y PAGOS SUSCRITO ENTRE PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S. Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

FIDEICOMISO: P.A. PLAZA ARRAYANES

Entre los suscritos a saber, de una parte, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante la Escritura Pública número uno (1), otorgada el día 2 de enero de 1992, ante la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Resolución No. 105 del 15 de enero de 1992, como se acredita con el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, quien en el presente documento actúa a través de su representante legal GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 98.541.186 expedida en Envigado, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, Sociedad Fiduciaria que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA FIDUCIARIA; y por la otra, la sociedad PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S., constituida por medio de documento privado de abril 27 de 2012 identificada con el Nit: 900.521.550-1, Sociedad representada en este acto por su Representante Legal JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE, identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.082.852 de Medellín, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, Sociedad que para los efectos del presente contrato se denominará el FIDEICOMITENTE, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO No. 5493 DE FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA DE ADMINISTRACION Y PAGOS, regido por las cláusulas del presente documento y, en lo no previsto en ellas, por el ordenamiento superior en materia de contratos de esta naturaleza, en especial, por las disposiciones del Código de Comercio y el Código Civil Colombiano previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que mediante documento privado de fecha 10 de septiembre de 2013, EL FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, suscribieron un contrato de fiducia mercantil inmobiliaria de administración y pagos a través del cual se constituyó el fideicomiso P.A. PLAZA ARRAYANES (En adelante el CONTRATO).

SEGUNDA: Que comparece el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA en el presente documento, con el propósito de modificar el CONTRATO para efectos de: i) modificar el punto de equilibrio comercial de la fase previa, y ii) para que el FIDEICOMISO reciba la titularidad jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-13364 en cumplimiento de la promesa de permuta celebrada entre EL FIDEICOMITENTE en calidad de promitente permutante primero y LUZ GLORIA JARAMILLO LONDOÑO y CARLOS ENRIQUE MORENO JARAMILLO como promitentes permutantes segundos, sin que se entienda que por el hecho del aporte de este inmueble al fideicomiso se produzca una novación de las obligaciones que nacen para las partes en virtud del contrato de promesa de permuta celebrado, el cual se registrará en el FIDEICOMISO como un aporte del FIDEICOMITENTE.

TERCERA: Que a la fecha de suscripción del presente otrosí no existen BENEFIICIARIO DE ÁREA vinculados al PROYECTO.



NIT: 900.150.280-0

DRG.

NAC

CUARTA: Que quienes comparecen a suscribir el presente otrosí al CONTRATO tienen plena capacidad legal para obligar y comprometer a su representada en los términos que aquí se estipulan.

QUINTA: Que las partes pactan en consecuencia suscribir el presente otrosí al CONTRATO, el cual se registrará por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Se modifica el numeral 13 de la cláusula primera (1ª) del CONTRATO, la cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERA.- DEFINICIONES. Para los efectos del presente contrato los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **BENEFICIARIOS DE ÁREA:** Son las personas naturales o jurídicas o cualquier otro ente capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones que se vinculen al PROYECTO durante la FASE PREVIA o la FASE DE CONSTRUCCIÓN, mediante la suscripción de un documento de CESIÓN con el FIDEICOMITENTE, para adquirir la calidad de BENEFICIARIOS DE ÁREA exclusivamente respecto de la UNIDAD INMOBILIARIA determinada en dicho documento. En este documento se obligarán a transferir al FIDEICOMISO las sumas de dinero acordadas con el FIDEICOMITENTE.
2. **BIENES FIDEICOMITIDOS:** Son todos los bienes que integran el FIDEICOMISO, dentro de los cuales se encuentran los bienes que en el futuro se destinarán al desarrollo del PROYECTO, o sean el producto del desarrollo del PROYECTO o conformados con los bienes destinados al mismo, cuya existencia dependerá de la realización de tales actividades y de su registro como activos del FIDEICOMISO, así como del otorgamiento y registro de la escritura pública de constitución de la propiedad horizontal del PROYECTO en el caso de las UNIDADES INMOBILIARIAS.
3. **CESIÓN:** Es la cesión que efectúa el FIDEICOMITENTE a los interesados en vincularse al PROYECTO, de sus DERECHOS DE BENEFICIO DE ÁREA, circunscritos específicamente a una determinada UNIDAD INMOBILIARIA, sujeta a condición resolutoria en caso de no acreditarse las CONDICIONES.
4. **CONDICIONES:** Son las condiciones establecidas por EL FIDEICOMITENTE bajo su exclusiva responsabilidad, para determinar la viabilidad del PROYECTO. Las CONDICIONES deben cumplirse para que los RECURSOS depositados por los BENEFICIARIOS DE ÁREA en las cuentas del FIDEICOMISO durante la FASE PREVIA, puedan destinarse al desarrollo del PROYECTO; en caso de no cumplirse las CONDICIONES, se resuelve la CESIÓN y los RECURSOS quedan a disposición de los BENEFICIARIOS DE ÁREA.
5. **CONSTRUCTOR:** Es el FIDEICOMITENTE, quien adelantará la construcción del PROYECTO como una actividad remunerada, en los términos del contrato que suscriban el FIDEICOMISO y el CONSTRUCTOR. Cuando dicha actividad la realice directamente el FIDEICOMITENTE y no se celebre el mencionado contrato, se entenderá que se trata de



DRG.

Ua2

una obligación de hacer a su cargo, no remunerada, bajo su propio riesgo y exclusiva responsabilidad.

6. **CRÉDITO:** Es la obligación crediticia que podrá contraer el FIDEICOMISO con la ENTIDAD FINANCIERA, la cual será desembolsada al FIDEICOMISO, o a quien LA FIDUCIARIA como vocera del mismo indique, previa instrucción escrita del FIDEICOMITENTE. El desembolso del crédito deberá hacerse a favor del Fideicomiso, del Fideicomitente o de la sociedad que llague a constituirse para el desarrollo y promoción del proyecto.
7. **ENTIDAD FINANCIERA:** Es la entidad que otorgue el CRÉDITO al FIDEICOMISO, en caso de ser necesario.
8. **DESTINATARIOS DE PAGOS:** Son Clara del Socorro Mejía de Restrepo, Santiago Palacio Mejía, Carlos A. Palacio Mejía, Leonor Mejía Guzmán, Blanca Inés Mejía Guzmán, Libia Trujillo de Gutiérrez, Carlos Gutiérrez Trujillo, Luis J. Gutiérrez Trujillo, Graciela Gutiérrez Trujillo, Fabiola Betancur de Villa, Gloria Villa Betancur, Luis E. Villa Betancur, Jorge E. Villa Betancur, Carlos A. Villa Betancur, Lucelly Villa Betancur, Horacio A. Villa Betancur, Sandra M. Villa Betancur, Luis F. Zapata Bustamante, Alba Nore Zapata Bustamante, Amanda Zapata Bustamante y Carlos A. Zapata Bustamante, quienes transferirán los INMUEBLES a título de compraventa al FIDEICOMISO, respecto de los PAGOS que se les realizará desde el FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato.
9. **FASE PREVIA:** Es la etapa que se inicia con la suscripción del presente contrato y termina cuando se acredite el cumplimiento de las CONDICIONES por parte del FIDEICOMITENTE, o cuando cumplido el plazo para dicho cumplimiento, el FIDEICOMITENTE no lo haya acreditado. Durante esta Fase los recursos de los BENEFICIARIOS DE AREA se recibirán en la cuenta del FIDEICOMISO, y su disponibilidad para el PROYECTO se restringirá hasta tanto el FIDEICOMITENTE acredite el cumplimiento de las CONDICIONES.
10. **FASE DE CONSTRUCCIÓN:** Es la etapa durante la cual se llevará a cabo la construcción del PROYECTO, que se inicia desde el momento en se suscriba el Acta de inicio de obra, y se extenderá hasta la transferencia de la última de las UNIDADES INMOBILIARIAS del PROYECTO. Para poder suscribir el Acta de inicio de obra será necesario que los INMUEBLES hayan sido transferidos al FIDEICOMISO.
11. **FIDEICOMISO:** Es el Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso P.A. PLAZA ARRAYANÉS, constituido mediante el presente contrato e identificado con el NIT 830.054.539-0, el cual actúa con plenos efectos jurídicos frente al FIDEICOMITENTE y ante terceros, mediante vocería que del mismo ejerce la FIDUCIARIA.
12. **GÉRENTE:** Es el FIDEICOMITENTE, quien adelantará la gerencia del PROYECTO como una actividad remunerada, en los términos del contrato que suscriban el FIDEICOMISO y el CONSTRUCTOR. Cuando dicha actividad la realice directamente el FIDEICOMITENTE y no se celebre el mencionado contrato, se entenderá que se trata de una obligación de hacer a su cargo, no remunerada, bajo su propio riesgo y exclusiva responsabilidad.
13. **INMUEBLE(S):** Son los inmuebles identificados con números de matrícula inmobiliaria 001-666277, 001-629893, 001-17919, 001-51696, 001-306912, 001-90129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que serán transferidos a



026.

NAR

79
232

título de compraventa al FIDEICOMISO y el identificado con el número de matrícula inmobiliaria 001-13384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur que será transferido al fideicomiso en cumplimiento de la promesa de permuta que celebró el FIDEICOMITENTE con LUZ GLORIA JARAMILLO LONDOÑO y CARLOS ENRIQUE MORENO JARAMILLO, sin que se entienda que por el hecho del aporte de este inmueble al fideicomiso se produzca una novación de las obligaciones que nacon para las partes en virtud del contrato de promesa de permuta celebrado; inmuebles sobre los cuales se desarrollará el PROYECTO, pero se contabilizarán en el FIDEICOMISO como un aporte del FIDEICOMITENTE.

14. **INTERVENTOR:** Será la persona natural o jurídica expresamente designada por el FIDEICOMITENTE, escogida de una lista de profesionales que suministre la ENTIDAD FINANCIERA, y contratada por el FIDEICOMISO para adelantar la gestión de conformidad con las normas legales que regulan dicha función.
15. **PAGARÉS:** Son los pagarés en blanco que suscriba el FIDEICOMITENTE a favor del FIDEICOMISO. Los PAGARÉS tendrán por objeto garantizar el PAGO de los INMUEBLES a los DESTINATARIOS DE PAGOS en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
16. **PROYECTO:** Corresponde a las actividades constructivas tendientes a la iniciación, desarrollo y culminación del proyecto inmobiliario de vivienda denominado PLAZA ARRAYANES, que será adelantado por el FIDEICOMITENTE, bajo su exclusiva responsabilidad, riesgo, dirección, planeación y control.
17. **PROMOTOR:** Es el FIDEICOMITENTE, quien adelantará la promoción del PROYECTO como una actividad remunerada, en los términos del contrato que suscriban el FIDEICOMISO y el PROMOTOR. Cuando dicha actividad la realice directamente el FIDEICOMITENTE y no se celebre el mencionado contrato, se entenderá que se trata de una obligación de hacer a su cargo, no remunerada, bajo su propio riesgo y exclusiva responsabilidad.
18. **RECURSOS:** Son los recursos monetarios del FIDEICOMISO, provenientes de los siguientes conceptos: (a) Aporte del FIDEICOMITENTE por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/TE (\$1.000.000.00) que transfiera a la FIDUCIARIA para la conformación del FIDEICOMISO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA le informe el número de la cuenta bancaria del FIDEICOMISO, suma que corresponderá al valor del registro contable inicial; (b) Los recursos de los BENEFICIARIOS DE ÁREA durante la FASE PREVIA y durante la FASE DE CONSTRUCCIÓN; (c) Los derivados del CRÉDITO; (d) los demás que por cualquier concepto ingresen al FIDEICOMISO; y (e) los rendimientos que los RECURSOS puedan generar.
19. **UNIDAD(ES) INMOBILIARIA(S):** Corresponde a cada uno de los bienes resultantes del PROYECTO, los cuales harán parte del FIDEICOMISO una vez sometido el(los) INMUEBLES al Régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con la Ley, e individualizados con su correspondiente matrícula inmobiliaria.



SEGUNDA. Se modifica la cláusula quinta (5ª) del CONTRATO, la cual quedara de la siguiente manera:

"QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: La transferencia de los BIENES FIDEICOMITIDOS se realizará de la siguiente forma:

1. **TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:** Los RECURSOS serán transferidos mediante consignación en la cuenta bancaria del FIDEICOMISO que para el efecto informa la FIDUCIARIA y se contabilizarán como un aporte del FIDEICOMITENTE.
2. **TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES:** Los inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria 001-666277, 001-629893, 001-17919, 001-51696, 001-306912, 001-90129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, serán transferidos por sus propietarios al FIDEICOMISO a título de compraventa mediante instrumento público que será otorgado en momento posterior a la suscripción del presente contrato de fiducia mercantil, y el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 001-13384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur será transferido al FIDEICOMISO por cuenta del FIDEICOMITENTE por parte de los Señoras LUZ GLORIA JARAMILLO LONDOÑO y CARLOS ENRIQUE MORENO JARAMILLO en cumplimiento de la promesa de permuta celebrada por los mismos con el FIDEICOMITENTE, de conformidad con la instrucción otorgada por el FIDEICOMITENTE a aquellos para tal fin. Para tal propósito, el FIDEICOMITENTE instruye de manera expresa a la FIDUCIARIA para que en su condición de vocero del FIDEICOMISO, comparezca a suscribir la respectiva escritura pública a través de la cual se dé cumplimiento a la promesa de permuta con el único propósito de recibir la transferencia de los INMUEBLES.

Los INMUEBLES atrás mencionados se registrarán en el balance del FIDEICOMISO como un aporte del FIDEICOMITENTE. El FIDEICOMISO no asumirá compromisos u obligaciones relacionados con el pago del precio, o la transferencia de los bienes dados en permuta o cualquier otro derivado de las promesas de compraventa y de permuta o del contrato de compraventa y de permuta, los cuales quedan a cargo exclusivo del FIDEICOMITENTE por lo cual y en razón de ello el FIDEICOMITENTE se obliga a comparecer a suscribir las Escrituras Públicas para la transferencia de los INMUEBLES para efectos de: (i) ratificar que mediante dichas escrituras públicas se está dando cumplimiento a las promesas de compraventa y de permuta, y (ii) declarar que mantendrá indemne a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO, por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la mencionadas promesas y del contrato de compraventa y de permuta, así como por todas aquellas actuaciones y/o reclamaciones procesales o extraprocesales que se adelanten en contra de los INMUEBLES, y por el saneamiento de los mismos.

Así mismo y de forma previa a la transferencia de los INMUEBLES, El FIDEICOMITENTE deberá allegar a la FIDUCIARIA un estudio de títulos respecto de los INMUEBLES emitido por un abogado externo de la FIDUCIARIA, en el que se indique que los INMUEBLES no presentan problemas que afecten su tradición, limiten su dominio o los pongan fuera del comercio, y que se encuentran libres de gravámenes y condiciones resolutorias. En todo caso, el estudio de títulos debe reunir para su aceptación, adicional a lo anterior, todos los requisitos formales y de fondo que a la fecha de presentación tenga establecida la FIDUCIARIA.



DRG

N.A.G.

En caso que el resultado del estudio de títulos arroje que los INMUEBLES no son susceptibles de ser transferidos al FIDEICOMISO o que los mismos no reúnan los requisitos antes indicados, la FIDUCIARIA se abstendrá de suscribir el documento de transferencia de los INMUEBLES hasta tanto se subsane lo anterior y en el evento de no subsanarse, la FIDUCIARIA podrá dar por terminado el presente contrato.

TERCERA. Se modifica la cláusula séptima (7ª) del CONTRATO, la cual quedará de la siguiente manera:

"SÉPTIMA.- CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA RESTRICCIÓN EN LA DESTINACIÓN DE RECURSOS AL DESARROLLO DEL PROYECTO. Serán condiciones para que la FIDUCIARIA levante la restricción en la destinación de los RECURSOS transferidos por los BENEFICIARIOS DE ÁREA al desarrollo del PROYECTO, con sus respectivos rendimientos, las que se indican a continuación, las cuales deberá acreditar el FIDEICOMITENTE ante la FIDUCIARIA, a más tardar dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato; prorrogable dicho término por doce (12) meses adicionales, si llega a ser necesario:

- **CONDICIÓN COMERCIAL:** La vinculación de un número de BENEFICIARIOS DE ÁREA a través de la suscripción de la respectiva CESIÓN, el cual permita determinar la viabilidad del PROYECTO:

Existirán puntos de equilibrio diferenciales para las unidades de vivienda y para unidades de comercio, siendo estos independientes por lo que no requerirán cumplirse concomitantemente.

En consecuencia, los puntos de equilibrio serán los siguientes:

La vinculación de un número de BENEFICIARIOS DE ÁREA a través de la suscripción de CESIONES que permitan determinar la viabilidad del PROYECTO, equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del total de las unidades para vivienda del PROYECTO, es decir setenta y un (71) unidades de un total de ciento diecisiete (117) unidades o la vinculación de un número de BENEFICIARIOS a través de la suscripción de CESIONES, el cual permita determinar la viabilidad del PROYECTO, equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del valor del presupuesto de ventas de las unidades para vivienda del PROYECTO, esto es NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$9.966.533.100,00) de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$16.610.888.500,00).

La vinculación de un número de BENEFICIARIOS DE ÁREA a través de la suscripción de CESIONES que permitan determinar la viabilidad del PROYECTO, equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del total de las unidades comerciales del PROYECTO, es decir noventa (90) unidades de un total de ciento cincuenta y cinco (155) unidades o la vinculación de un número de BENEFICIARIOS a través de la suscripción de CESIONES, el cual permita determinar la viabilidad del PROYECTO, equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del valor del presupuesto de ventas de las unidades comerciales del PROYECTO, esto es CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE



ORG

NAR

(\$42.823.426.000,00) de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$71.372.376.000).

- **CONDICIÓN TÉCNICA:** El FIDEICOMITENTE deberá tramitar y obtener ante las autoridades competentes, la aprobación definitiva de las licencias de construcción y urbanismo; y acreditar la constancia de radicación de documentos para adelantar actividades de construcción de inmuebles destinados a vivienda de conformidad con lo señalado en el art. 71 de la ley 962 de 2005, tal como fue modificado por el artículo 185 del Decreto 019 de 2012, así como el cumplimiento de las demás exigencias legales a que haya lugar. La acreditación de la constancia de radicación de documentos para adelantar actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, deberá hacerse a más tardar quince (15) días hábiles antes de iniciar el proceso de escrituración de las unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO a los BENEFICIARIOS DE ÁREA.
- **CONDICIÓN FINANCIERA:** Carta de pre aprobación de crédito para financiar el PROYECTO, emitida por la ENTIDAD FINANCIERA, a favor del FIDEICOMISO, la cual deberá ser gestionada por el FIDEICOMITENTE.
- **CONDICIÓN LEGAL:** Los INMUEBLES deben estar doblemente transferidos al FIDEICOMISO y deberán contar con un estudio de títulos con concepto favorable elaborado por un abogado aceptado por la FIDUCIARIA, en el sentido de que el INMUEBLE o INMUEBLES no presenten problemas que afecten su tradición, limiten el dominio o los ponga fuera del comercio, y que se encuentren libres de condiciones resolutorias o gravámenes, salvo hipoteca de mayor extensión que se hubiere constituido con el propósito de respaldar la operación crediticia para la construcción.

En el evento en que no se acredite el cumplimiento de las CONDICIONES en el término, el plazo inicialmente indicado se prorrogará automáticamente por una sola vez por doce (12) meses adicionales, transcurridos los cuales sin EL FIDEICOMITENTE acredite los RECURSOS, quedarán a disposición de los BENEFICIARIOS DE ÁREA.

Las partes dejan expresa constancia que las CONDICIONES han sido establecidas exclusivamente por el FIDEICOMITENTE para viabilizar técnica, legal, comercial y financieramente el PROYECTO, por tanto la FIDUCIARIA no ha participado en la determinación de las mismas y su responsabilidad, se limita al recibo de los documentos con los cuales el FIDEICOMITENTE acredita el cumplimiento de las CONDICIONES, sin responsabilidad por la autenticidad y veracidad de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los BENEFICIARIOS DE ÁREA no ostentan la calidad de Fideicomitentes dentro del presente contrato, ni adquieren obligaciones o derechos distintos a los establecidos en la correspondiente GESIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que dentro del plazo establecido para el cumplimiento de Las Condiciones de que trata la presente Cláusula o el de la prórroga, no se dan dichas condiciones, LA FIDUCIARIA, en cumplimiento de las instrucciones que le debe impartir EL FIDEICOMITE, se obliga a restituir LOS INMUEBLES a LOS TRADENTES. En el evento que al momento de la restitución hubiere mejoras sobre dichos inmuebles, estas deberán ser retiradas por EL FIDEICOMITENTE, sin detrimento de los lotes.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez cumplidas las CONDICIONES se levanta la restricción a la destinación de los RECURSOS, quedando facultada desde ese mismo momento para permitir



DRG

NLR

27
234

Fiduciaria
Bancolombia

su destinación al desarrollo del PROYECTO por parte del FIDEICOMITENTE, con el visto bueno del INTERVENTOR.

PARAGRAFO CUARTO: No obstante lo previsto en esta cláusula, el pago del precio de LOS INMUEBLES lo hará el FIDEICOMITENTE con sus propios recursos en las fechas y condiciones establecidas en los documentos privados firmados por EL FIDEICOMITENTE y los propietarios de LOS INMUEBLES, en los cuales se indican los montos y los plazos para cada uno de los pagos. La FIDUCIARIA se abstiene de realizar cualquier PAGO antes del cumplimiento de las CONDICIONES establecidas en el presente contrato.

CUARTA.- Todas las cláusulas del CONTRATO no modificadas por el presente acto, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece, siempre y cuando no contraríen las estipulaciones contempladas en el presente Otrosí.

QUINTA.- Teniendo en cuenta que para la fecha de suscripción del presente documento la tarifa del impuesto de timbre es "cero", no hay lugar a la causación del mismo. En el evento en que llegare a generarse el mencionado impuesto, este será a cargo del FIDEICOMITENTE.

SEXTA.- Para su perfeccionamiento y legalización el presente Otrosí requiere de la firma de las partes contratantes.

En constancia se firma el presente acuerdo en dos (2) copias de igual valor probatorio a los 22 días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

LA FIDUCIARIA


GUSTAVO GAVIRIA TRUJILLO
Representante Legal
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

EL FIDEICOMITENTE,


JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE
Representante Legal
PROMOTORA BOSQUE PLAZA SAS
N.E.

Elaboró: FDT
Autorizó: JAA/JAGC

NIT: 500 150 280-4



026

235

No. 5 - Certificación emitida por Fiduciaria Bancolombia en que reconoce a los demandantes como actuales beneficiarios de área.

**FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA**

INFORMA:

Que la(s) sociedad(es) PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S. registrada(s) con identificación(es) número(s) 900521550, y Fiduciaria Bancolombia S. A. – Sociedad Fiduciaria, suscribieron el día 10-09-2013, el contrato No. 5493 de Fiducia Mercantil Inmobiliaria de Administración y Pagos, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado P.A. PLAZA ARRAYANES, cuyo objeto consiste en administrar los bienes fideicomitidos y realizar los pagos necesarios para el desarrollo del proyecto inmobiliario denominado PLAZA ARRAYANES.

Que en desarrollo de dicho proyecto y de conformidad con lo señalado en el contrato fiduciario, el(la) señor(a) VIVIANA SANINT CEREZO (50%) Y JUAN ENRIQUE CASTRO ARANGO (50%) identificado(a) con CEDULA Y CEDULA No. 42123681 Y 71775514, ostenta(n) la calidad de BENEFICIARIO DE AREA del LOCAL 254 BURBUJA , sobre el cual se tiene registrada la siguiente información a la fecha 2018-12-31:

1. Valor del Inmueble según Contrato de Cesión de Derechos*	\$280,000,000.00
2. Total Capital Cancelado	\$280,000,006.00
3. Descuento Informado por el Constructor	\$0.00
4. = (1) – (2) – (3) Saldo	-\$6.00

*Este valor puede incluir el valor de la reformas informadas por el Constructor

Para la administración de los recursos del proyecto, la Fiduciaria en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo, constituyó en Bancolombia la cuenta corriente No. N° 24514611731 a nombre del P.A. PLAZA ARRAYANES, la cual a la fecha se encuentra activa.

La presente se expide por solicitud del(os) BENEFICIARIO DE AREA, en la ciudad de Medellín, el 16 de mayo de 2019.

Atentamente,

Faither Balbin Chica

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del Fideicomiso
GGG

No.6 - Correo electrónico del 28 de agosto de 2019 en que se citó a los demandantes para la correspondiente escrituración.

75
234

----- Mensaje reenviado -----

De: **Nora Arango** <narango@enfoquejuridico.com>

Fecha: El vie, 1 de nov. de 2019 a la(s) 11:49 a. m.

Asunto: Fwd: ESCRITURACIÓN PLAZA ARRAYANES LOCAL 252 ETAPA 2

Para: Jessica Cabrera <jcabrera@jcabg.com>

Obtener Outlook para iOS

De: Lina Mejia <ljmejia@bemsa.com.co>

Enviado: Friday, November 1, 2019 11:45:51 AM

Para: Nora Arango <narango@enfoquejuridico.com>

Asunto: Fwd: ESCRITURACIÓN PLAZA ARRAYANES LOCAL 252 ETAPA 2

Lina Mejia

Sent from my iPhone

Begin forwarded message:

From: ASISTENTE JURIDICA <asistente.victoriayasociados@gmail.com>

Date: 1 November 2019, 11:45:24 GMT-5

To: Lina Mejia <ljmejia@bemsa.com.co>

Subject: Fwd: ESCRITURACIÓN PLAZA ARRAYANES LOCAL 252 ETAPA 2

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: ASISTENTE JURIDICA <asistente.victoriayasociados@gmail.com>

Fecha: 28 de agosto de 2019, 4:09:26 p. m. COT

Para: directora@odontoespecialistas.com, gerencia@odontoespecialistas.com,
consultores juridicos victoria&asociados
<consultoresvictoriayasociados@gmail.com>, LIA VICTORIA DUQUE PELÁEZ
<abogadavictoriaduque@gmail.com>

Asunto: ESCRITURACIÓN PLAZA ARRAYANES LOCAL 252 ETAPA 2

Señores

VIVIANA SANINT CEREZO

JUAN CASTRO ARANGO

Beneficiario de Área Local 252 antes B12

Actualmente estamos adelantando el proceso de escrituración del Local 252 antes B12 DEL PROYECTO PLAZA ARRAYANES, matricula inmobiliaria 001-1363546

Para adelantar dicho trámite les solicitamos muy comedidamente toda su colaboración con el cumplimiento de los siguientes requisitos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente (plazo vence el día 05 de Septiembre de 2019)

1. Pagar lo pertinente a Administración del local, saldo que debe ser consultado y tramitado en el correo electrónico asistente.plazaarrayanes@aceis.com.co y/o en la Administración del Centro Comercial, con el Señor Daverson, y tramitarle a este mismo el paz y salvo de pago ante la administración de la propiedad horizontal PLAZA ARRAYANES, requisito indispensable para la escrituración

2. Diligenciar la carta para la administración (carta aclaratoria Plaza Arrayanes) se tramita el formato con Daverson, enviarla llena y firmada a los correos: asistente.plazaarrayanes@aceis.com.co , consultoresvictoriay asociados@gmail.com, abogadavictoriaduque@gmail.com

3. Pago del valor correspondiente a impuesto predial, agradecemos su pago en la cuenta corriente Bancolombia, a nombre de PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S. NIT 900.521.550-1 N° 029-37254943, y enviar el soporte de pago al señor Armando Rios (Cartera BEMSA) al correo electrónico cartera@bemsa.com.co, consultoresvictoriay asociados@gmail.com para la expedición del PAZ Y SALVO.

4. Solicitamos certificados de Cámara de Comercio (no mayor a 1 mes de vigencia) donde conste la existencia y representación legal actualizado, así como el certificado de composición accionaria de la empresa para el estudio por parte de la fiduciaria. (SOCIEDADES)

5. Copia de cédula del representante Legal. (SOCIEDADES)

* Remitir todos los recibos de pago y documentos solicitados, debidamente firmados, pagados y escaneados al presente correo y consultoresvictoriay asociados@gmail.com, abogadavictoriaduque@gmail.com

24
239

Estamos para colaborarles y pueden comunicarse a nuestras líneas de atención 3225200195- 3015475723- 3206880724 - o al correo electrónico: consultoresvictoriayasociados@gmail.com, asistentevictoriayasociados@gmail.com, abogadavictoriaduque@gmail.com, para suministrarle la información necesaria para finalizar su trámite de escrituración y paz y salvo de saldos pendientes.

SU ESCRITURA QUEDA PROGRAMADA PARA EL 10 DE SEPTIEMBRE EN LA NOTARIA SÉPTIMA DE MEDELLIN, HABIENDO APORTADO OPORTUNAMENTE SUS PAZ Y SALVOS.

DE NO ACUDIR SE LE DARÁ APLICACIÓN A LA CLÁUSULA NOVENA PARÁGRAFO. Del Contrato de Vinculación, EN LO REFERENTE AL COBRO DE INTERESES e INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

PUEDE AUTORIZAR A TRAVÉS DE PODER A UN TERCERO PARA FIRMAR EN CASO DE NO PODER ASISTIR PERSONALMENTE.

Éxitos en sus proyectos.

--

LUISA MARIA RIAÑO TAPIAS

Asistente Jurídica

VICTORIA & ASOCIADOS

ABOGADOS CONSULTORES ESPECIALISTAS

Oficina: Edificio Centro Ejecutivo - Poblado- Oficina 137

Calle 4 sur # 43A - 195

Líneas de atención: 3015475723 (directora jurídica) - 3225200195(asistente jurídico)

Correo: consultoresvictoriayasociados@gmail.com y asistente.victoriayasociados@gmail.com

No. 7 - Formulario de
calificación que da cuenta
de la inscripción del
Reglamento de Propiedad
Horizontal



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:33 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-42861 se calificaron las siguientes matriculas:

13384	17919	51696	90129	181162	306912	629893	664274	666277
1282717	1282722	1282723	1282724	1282725	1282726	1282727	1282728	1282729
1282730	1282731	1282732	1282733	1282734	1282735	1282736	1282737	1282738
1282739	1282740	1282741	1282742	1282743	1282744	1282745	1282746	1282747
1282748	1282749	1282750	1282751	1282752	1282753	1282754	1282755	1282756
1282757	1282758	1282759	1282760	1282761	1282762	1282763	1282764	1282765
1282766	1282767	1282768	1282769	1282770	1282771	1282772	1282773	1282774
1282775	1282776	1282777	1282778	1282779	1282780	1282781	1282782	1282783
1282784	1282785	1282786	1282787	1282788	1282789	1282790	1282791	1282792
1282793	1282794	1282795	1282796	1282797	1282798	1282799	1282800	1282801
1282802	1282803	1282804	1282805	1282806	1282807	1282808	1282809	1282810
1282811	1282812	1282813	1282814	1282815	1282816	1282817	1282818	1282819
1282820	1282821	1282822	1282823	1282824	1282825	1282826	1282827	1282828
1282829	1282830	1282831	1282832	1282833	1282834	1282835	1282836	1282837
1282838	1282839	1282840	1282841	1282842	1282843	1282844	1282845	1282846
1282847	1282848	1282849	1282850	1282851	1282852	1282853	1282854	1282855
1282856	1282857	1282858	1282859	1282860	1282861	1282862	1282863	1282864
1282865	1282866	1282867	1282868	1282869	1282870	1282871	1282872	1282873
1282874	1282875	1282876	1282877	1282878	1282879	1282880	1282881	1282882
1282883	1282884	1282885	1282886	1282887	1282888	1282889	1282890	1282891
1282892	1282893	1282894	1282895	1282896	1282897	1282898	1282899	1282900
1282901	1282902	1282903	1282904	1282905	1282906	1282907	1282908	1282909
1282910	1282911	1282912	1282913	1282914	1282915	1282916	1282917	1282918
1282919	1282920	1282921	1282922	1282923	1282924	1282925	1282926	1282927
1282928	1282929	1282930	1282931	1282932	1282933	1282934	1282935	1282936
1282937	1282938	1282939	1282940	1282941	1282942	1282943	1282944	1282945
1282946	1282947	1282948	1282949	1282950	1282951	1282952	1282953	1282954
1282955	1282956	1282957	1282958	1282959	1282960	1282961	1282962	1282963
1282964	1282965	1282966	1282967	1282968	1282969	1282970	1282971	1282972
1282973	1282974	1282975	1282976	1282977	1282978	1282979	1282980	1282981
1282982	1282983	1282984	1282985	1282986	1282987	1282988	1282989	1282990
1282991	1282992	1282993	1282994	1282995	1282996	1282997	1282998	1282999
1283000	1283001	1283002	1283003	1283004	1283005	1283006	1283007	1283008
1283009	1283010	1283011	1283012	1283013	1283014	1283015	1283016	1283017
1283018	1283019	1283020	1283021	1283022	1283023	1283024	1283025	1283026
1283027	1283028	1283029	1283030	1283031	1283032	1283033	1283034	1283035
1283036	1283037	1283038	1283039	1283040	1283041	1283042	1283043	1283044
1283045	1283046	1283047	1283048	1283049	1283050	1283051	1283052	1283053
1283054	1283055	1283056	1283057	1283058	1283059	1283060	1283061	1283062
1283063	1283064	1283065	1283066	1283067	1283068	1283069	1283070	1283071
1283072	1283073	1283074	1283075	1283076	1283077	1283078	1283079	1283080
1283081	1283082	1283083	1283084	1283085	1283086	1283087	1283088	1283089
1283090	1283091	1283092	1283093	1283094	1283095	1283096	1283097	1283098
1283099	1283100	1283101	1283102	1283103				

Nro Matricula: 13384

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro:



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 2

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:34 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 36 46-00

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE ESTE Y OCHO LOTES MAS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 17919

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE ESTE Y OCHO LOTES MAS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 51696

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 8764
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 36 46-02

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN



242

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 3

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:34 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE ESTE Y OCHO LOTES MAS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 90129

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 8764
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE ESTE Y OCHO LOTES MAS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 181162

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 7846
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE ESTE Y OCHO LOTES MAS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 6

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:34 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

830.054.539-0.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DÉ: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

1282722	SOTANO 2 PARQ.9801 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282723	SOTANO 2 PARQ.9802 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282724	SOTANO 2 PARQ.9803 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282725	SOTANO 2 PARQ.9804 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282726	SOTANO 2 PARQ.9805 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282727	SOTANO 2 PARQ.9806 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282728	SOTANO 2 PARQ.9807 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282729	SOTANO 2 PARQ.9808 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282730	SOTANO 2 PARQ.9809 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282731	SOTANO 2 PARQ.9810 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282732	SOTANO 2 PARQ.9811 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282733	SOTANO 2 PARQ.9812 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282734	SOTANO 2 PARQ.9813 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282735	SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9814 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282736	SOTANO 2 PARQ.9815 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282737	SOTANO 2 PARQ.9816 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282738	SOTANO 2 PARQ.9817 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282739	SOTANO 2 PARQ.9818 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282740	SOTANO 2 PARQ.9819 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282741	SOTANO 2 PARQ.9820 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282742	SOTANO 2 PARQ.9821 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282743	SOTANO 2 PARQ.9822 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282744	SOTANO 2 PARQ.9823 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282745	SOTANO 2 PARQ.9824 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282746	SOTANO 2 PARQ.9825 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282747	SOTANO 2 PARQ.9826 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282748	SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9827 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282749	SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9828 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282750	SOTANO 2 PARQ.9829 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282751	SOTANO 2 PARQ.9830 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282752	SOTANO 2 PARQ.9831 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282753	SOTANO 2 PARQ.9832 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282754	SOTANO 2 PARQ.9833 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282755	SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9834 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282756	SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9835 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282757	SOTANO 2 PARQ.9836 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282758	SOTANO 2 PARQ.9837 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282759	SOTANO 2 PARQ.9838 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282760	SOTANO 2 PARQ.9839 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282761	SOTANO 2 PARQ.9840 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282762	SOTANO 2 PARQ.9841 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282763	SOTANO 2 PARQ.9842 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282764	SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9843 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282765	SOTANO 2 PARQ.9844 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282766	SOTANO 2 PARQ.9845 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282767	SOTANO 2 PARQ.9846 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282768	SOTANO 2 PARQ.9847 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282769	SOTANO 2 PARQ.9848 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282770	SOTANO 2 PARQ.9849 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282771	SOTANO 2 PARQ.9850 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282772	SOTANO 2 PARQ.9851 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282773	SOTANO 2 PARQ.9852 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282774	SOTANO 2 PARQ.9853 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282775	SOTANO 2 PARQ.9854 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282776	SOTANO 2 PARQ.9855 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282777	SOTANO 2 PARQ.9856 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282778	SOTANO 2 PARQ.9857 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282779	SOTANO 2 PARQ.9858 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282780	SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9859 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282781	SOTANO 2 PARQ.9860 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282782	SOTANO 2 PARQ.9861 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282783	SOTANO 2 PARQ.9862 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282784	SOTANO 2 PARQ.9863 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282785	SOTANO 2 PARQ.9864 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 7

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:34 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

1282786	SOTANO 2 PARQ.9865 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282787	SOTANO 2 PARQ.9866 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282788	SOTANO 2 PARQ.9867 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282789	SOTANO 2 PARQ.9868 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282790	SOTANO 2 PARQ.9869 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282791	SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9870 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282792	SOTANO 2 PARQ.9871 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282793	SOTANO 2 PARQ.9872 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282794	SOTANO 2 PARQ.9873 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282795	SOTANO 2 PARQ.9874 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282796	SOTANO 2 PARQ.9875 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282797	SOTANO 2 PARQ.9876 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282798	SOTANO 2 PARQ.9877 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282799	SOTANO 2 PARQ.9878 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282800	SOTANO 2 PARQ.9879 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282801	SOTANO 2 PARQ.9880 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282802	SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9881 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282803	SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9882 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282804	SOTANO 2 PARQ.9883 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282805	SOTANO 2 PARQ.9884 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282806	SOTANO 2 PARQ.9885 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282807	SOTANO 2 PARQ.9886 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282808	SOTANO 2 PARQ.9887 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282809	SOTANO 2 PARQ.9888 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282810	SOTANO 2 PARQ.9889 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282811	SOTANO 2 PARQ.9890 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282812	SOTANO 2 PARQ.9891 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282813	SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9892 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282814	SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9893 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282815	SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9894 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282816	SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9895 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282817	SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9896 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282818	SOTANO 2 PARQ.9897 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282819	SOTANO 2 PARQ.9898 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282820	SOTANO 2 PARQ.9899 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282821	SOTANO 2 PARQ.98100 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282822	SOTANO 2 PARQ.98101 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282823	SOTANO 2 PARQ.98102 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282824	SOTANO 2 PARQ.98103 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282825	SOTANO 2 PARQ.98104 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282826	SOTANO 2 PARQ.98105 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282827	SOTANO 2 PARQ.98106 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282828	SOTANO 2 PARQ.98107 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282829	SOTANO 2 PARQ.98108 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282830	SOTANO 2 PARQ.98109 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282831	SOTANO 2 PARQ.98110 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282832	SOTANO 2 PARQ.98111 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282833	SOTANO 2 PARQ.98112 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282834	SOTANO 2 PARQ.98113 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282835	SOTANO 2 PARQ.98114 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282836	SOTANO 2 PARQ.98115 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282837	SOTANO 2 PARQ.98116 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282838	SOTANO 2 PARQ.98117 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282839	SOTANO 2 C.UTIL 01 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282840	SOTANO 2 C.UTIL 02 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282841	SOTANO 2 C.UTIL 03 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282842	SOTANO 2 C.UTIL 04 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282843	SOTANO 2 C.UTIL 05 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282844	SOTANO 2 C.UTIL 06 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282845	SOTANO 2 C.UTIL 07 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282846	SOTANO 2 C.UTIL 08 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282847	SOTANO 2 C.UTIL 09 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282848	SOTANO 2 C.UTIL 10 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282849	SOTANO 2 C.UTIL 11 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282850	SOTANO 2 C.UTIL 12 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282851	SOTANO 2 C.UTIL 13 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282852	SOTANO 2 C.UTIL 14 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282853	SOTANO 2 C.UTIL 15 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282854	SOTANO 2 C.UTIL 16 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282855	SOTANO 2 C.UTIL 17 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282856	SOTANO 2 C.UTIL 18 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282857	SOTANO 2 C.UTIL 19 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282858	SOTANO 2 C.UTIL 20 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282859	SOTANO 2 C.UTIL 21 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282860	SOTANO 2 C.UTIL 22 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282861	SOTANO 2 C.UTIL 23 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282862	SOTANO 2 C.UTIL 24 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282863	SOTANO 2 C.UTIL 25 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282864	SOTANO 2 C.UTIL 26 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282865	SOTANO 2 C.UTIL 27 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282866	SOTANO 2 C.UTIL 28 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282867	SOTANO 2 C.UTIL 29 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282868	SOTANO 2 C.UTIL 30 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282869	SOTANO 2 C.UTIL 31 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282870	SOTANO 2 C.UTIL 32 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282871	SOTANO 2 C.UTIL 33 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282872	SOTANO 2 C.UTIL 34 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282873	SOTANO 2 C.UTIL 35 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282874	SOTANO 2 C.UTIL 36 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282875	SOTANO 2 C.UTIL 37 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282876	SOTANO 2 C.UTIL 38 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282877	SOTANO 2 C.UTIL 39 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 8

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:34 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

1282878	SOTANO 2 C.UTIL 40 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282879	SOTANO 2 C.UTIL 41 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282880	SOTANO 2 C.UTIL 42 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282881	SOTANO 2 C.UTIL 43 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282882	SOTANO 2 C.UTIL 44 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282883	SOTANO 2 C.UTIL 45 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282884	SOTANO 2 C.UTIL 46 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282885	SOTANO 2 C.UTIL 47 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282886	SOTANO 2 C.UTIL 48 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282887	SOTANO 2 C.UTIL 49 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282888	SOTANO 2 C.UTIL 50 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282889	SOTANO 2 C.UTIL 51 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282890	SOTANO 2 C.UTIL 52 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282891	SOTANO 2 C.UTIL 53 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282892	SOTANO 2 C.UTIL 54 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282893	SOTANO 2 C.UTIL 55 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282894	SOTANO 2 C.UTIL 56 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282895	SOTANO 2 C.UTIL 57 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282896	SOTANO 2 C.UTIL 58 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282897	SOTANO 2 C.UTIL 59 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282898	SOTANO 2 C.UTIL 60 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282899	SOTANO 2 C.UTIL 61 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282900	SOTANO 2 C.UTIL 62 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282901	SOTANO 2 C.UTIL 63 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282902	SOTANO 2 C.UTIL 64 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282903	SOTANO 2 C.UTIL 65 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282904	SOTANO 2 C.UTIL 66 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282905	SOTANO 2 C.UTIL 67 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282906	SOTANO 2 C.UTIL 68 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282907	SOTANO 2 C.UTIL 69 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282908	SOTANO 2 C.UTIL 70 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282909	SOTANO 1 PARQ.9901 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282910	SOTANO 1 PARQ.9902 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282911	SOTANO 1 C.UTIL 71 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282912	SOTANO 1 C.UTIL 72 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282913	SOTANO 1 C.UTIL 73 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282914	SOTANO 1 C.UTIL 74 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282915	SOTANO 1 C.UTIL 75 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282916	1 PISO LOCAL COMERCIAL 113 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282917	1 PISO LOCAL COMERCIAL 114 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282918	1 PISO LOCAL COMERCIAL 115 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282919	1 PISO LOCAL COMERCIAL 116 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282920	1 PISO LOCAL COMERCIAL 117 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282921	1 PISO LOCAL COMERCIAL 118 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282922	1 PISO LOCAL COMERCIAL 119 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282923	1 PISO LOCAL COMERCIAL 120 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282924	1 PISO LOCAL COMERCIAL 121 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282925	1 PISO LOCAL COMERCIAL 122 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282926	1 PISO LOCAL COMERCIAL 123 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282927	1 PISO LOCAL COMERCIAL 124 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282928	1 PISO LOCAL COMERCIAL 125 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282929	1 PISO LOCAL COMERCIAL 126 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282930	1 PISO LOCAL COMERCIAL 127 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282931	1 PISO LOCAL COMERCIAL 128 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282932	1 PISO LOCAL COMERCIAL 129 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282933	1 PISO LOCAL COMERCIAL 130 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282934	1 PISO LOCAL COMERCIAL 131 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282935	1 PISO LOCAL COMERCIAL 132 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282936	1 PISO LOCAL COMERCIAL 133 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282937	1 PISO LOCAL COMERCIAL 134 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282938	1 PISO LOCAL COMERCIAL 135 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282939	1 PISO LOCAL COMERCIAL 136 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282940	1 PISO LOCAL COMERCIAL 137 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282941	1 PISO LOCAL COMERCIAL 138 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282942	1 PISO LOCAL COMERCIAL 162 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282943	1 PISO BURBUJA 166 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282944	1 PISO BURBUJA 157 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282945	1 PISO BURBUJA 168 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282946	1 PISO BURBUJA 160 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282947	1 PISO BURBUJA 161 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282948	1 PISO BURBUJA 163 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282949	1 PISO BURBUJA 164 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282950	1 PISO AREA PRIV. ABIERTA FUTURA ETAPA 2	1282951	2 PISO LOCAL COMERCIAL 215 CAJERO ET.1 SUB ET.1A
1282952	2 PISO LOCAL COMERCIAL 216 CAJERO ET.1 SUB ET.1A	1282953	2 PISO LOCAL COMERCIAL 217 CAJERO ET.1 SUB ET.1A
1282954	2 PISO LOCAL COMERCIAL 218 CAJERO ET.1 SUB ET.1A	1282955	2 PISO LOCAL COMERCIAL 219 CAJERO ET.1 SUB ET.1A
1282956	2 PISO LOCAL COMERCIAL 220 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282957	2 PISO LOCAL COMERCIAL 221 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282958	2 PISO LOCAL COMERCIAL 222 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282959	2 PISO LOCAL COMERCIAL 223 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282960	2 PISO LOCAL COMERCIAL 224 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282961	2 PISO LOCAL COMERCIAL 225 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282962	2 PISO LOCAL COMERCIAL 226 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282963	2 PISO LOCAL COMERCIAL 227 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282964	2 PISO LOCAL COMERCIAL 228 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282965	2 PISO LOCAL COMERCIAL 229 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282966	2 PISO LOCAL COMERCIAL 230 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282967	2 PISO LOCAL COMERCIAL 231 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282968	2 PISO BURBUJA 249 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282969	2 PISO BURBUJA 250 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 9

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:34 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

1282970	3 PISO LOCAL COMERCIAL 311 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282971	3 PISO LOCAL COMERCIAL 312 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282972	3 PISO LOCAL COMERCIAL 313 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282973	3 PISO LOCAL COMERCIAL 314 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282974	3 PISO LOCAL COMERCIAL 315 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282975	3 PISO LOCAL COMERCIAL 316 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282976	3 PISO LOCAL COMERCIAL 317 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282977	3 PISO LOCAL COMERCIAL 318 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282978	3 PISO LOCAL COMERCIAL 319 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282979	3 PISO LOCAL COMERCIAL 320 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282980	3 PISO LOCAL COMERCIAL 321 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282981	4 PISO APTO 401 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282982	4 PISO APTO 402 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282983	4 PISO LOCAL COMERCIAL 404 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282984	4 PISO LOCAL COMERCIAL 405 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282985	4 PISO LOCAL COMERCIAL 406 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282986	4 PISO LOCAL COMERCIAL 407 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282987	4 PISO LOCAL COMERCIAL 408 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282988	4 PISO LOCAL COMERCIAL 409 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282989	5 PISO APTO 501 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282990	5 PISO APTO 502 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282991	5 PISO APTO 503 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282992	5 PISO APTO 504 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282993	5 PISO APTO 505 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282994	6 PISO APTO 601 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282995	6 PISO APTO 602 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282996	6 PISO APTO 603 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282997	6 PISO APTO 604 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1282998	6 PISO APTO 605 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1282999	7 PISO APTO 701 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283000	7 PISO APTO 702 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283001	7 PISO APTO 703 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283002	7 PISO APTO 704 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283003	7 PISO APTO 705 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283004	8 PISO APTO 801 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283005	8 PISO APTO 802 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283006	8 PISO APTO 803 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283007	8 PISO APTO 804 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283008	8 PISO APTO 805 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283009	9 PISO APTO 901 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283010	9 PISO APTO 902 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283011	9 PISO APTO 903 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283012	9 PISO APTO 904 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283013	9 PISO APTO 905 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283014	10 PISO APTO 1001 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283015	10 PISO APTO 1002 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283016	10 PISO APTO 1003 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283017	10 PISO APTO 1004 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283018	10 PISO APTO 1005 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283019	11 PISO APTO 1101 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283020	11 PISO APTO 1102 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283021	11 PISO APTO 1103 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283022	11 PISO APTO 1104 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283023	11 PISO APTO 1105 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283024	12 PISO APTO 1201 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283025	12 PISO APTO 1202 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283026	12 PISO APTO 1203 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283027	12 PISO APTO 1204 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283028	12 PISO APTO 1205 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283029	13 PISO APTO 1301 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283030	13 PISO APTO 1302 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283031	13 PISO APTO 1303 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283032	13 PISO APTO 1304 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283033	13 PISO APTO 1305 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283034	14 PISO APTO 1401 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283035	14 PISO APTO 1402 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283036	14 PISO APTO 1403 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283037	14 PISO APTO 1404 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283038	14 PISO APTO 1405 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283039	15 PISO APTO 1501 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283040	15 PISO APTO 1502 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283041	15 PISO APTO 1503 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283042	15 PISO APTO 1504 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283043	15 PISO APTO 1505 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283044	16 PISO APTO 1601 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283045	16 PISO APTO 1602 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283046	16 PISO APTO 1603 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283047	16 PISO APTO 1604 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283048	16 PISO APTO 1605 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283049	17 PISO APTO 1701 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283050	17 PISO APTO 1702 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283051	17 PISO APTO 1703 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283052	17 PISO APTO 1704 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283053	17 PISO APTO 1705 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283054	18 PISO APTO 1801 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283055	18 PISO APTO 1802 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283056	18 PISO APTO 1803 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283057	18 PISO APTO 1804 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283058	18 PISO APTO 1805 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283059	19 PISO APTO 1901 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283060	19 PISO APTO 1902 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283061	19 PISO APTO 1903 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 10

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:34 a.m
 No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

1283062	19 PISO APTO 1904 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283063	19 PISO APTO 1905 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283064	20 PISO APTO 2001 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283065	20 PISO APTO 2002 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283066	20 PISO APTO 2003 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283067	20 PISO APTO 2004 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283068	20 PISO APTO 2005 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283069	21 PISO APTO 2101 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283070	21 PISO APTO 2102 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283071	21 PISO APTO 2103 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283072	21 PISO APTO 2104 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283073	21 PISO APTO 2105 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283074	22 PISO APTO 2201 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283075	22 PISO APTO 2202 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283076	22 PISO APTO 2203 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283077	22 PISO APTO 2204 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283078	22 PISO APTO 2205 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283079	23 PISO APTO 2301 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283080	23 PISO APTO 2302 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283081	23 PISO APTO 2303 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283082	23 PISO APTO 2304 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283083	23 PISO APTO 2305 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283084	24 PISO APTO 2401 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283085	24 PISO APTO 2402 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283086	24 PISO APTO 2403 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283087	24 PISO APTO 2404 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283088	24 PISO APTO 2405 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283089	25 PISO APTO 2501 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283090	25 PISO APTO 2502 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283091	25 PISO APTO 2503 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283092	25 PISO APTO 2504 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283093	25 PISO APTO 2505 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283094	26 PISO APTO 2601 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283095	26 PISO APTO 2602 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283096	26 PISO APTO 2603 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283097	26 PISO APTO 2604 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283098	26 PISO APTO 2605 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283099	27 PISO APTO 2701 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283100	27 PISO APTO 2702 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283101	27 PISO APTO 2703 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A
1283102	27 PISO APTO 2704 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A	1283103	27 PISO APTO 2705 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

Nro Matricula: 1282722

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
 MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 36 DG #46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H.
- 2) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9801 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: 6

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
 VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
 830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282723

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129



68
245

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 11

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:34 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9802 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282724

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9803 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282725

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9804 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 12

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:34 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282726

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9805 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282727

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9806 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



63
946

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 13

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:34 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Nro Matricula: 1282728

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9807 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282729

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9808 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282730

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9809 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 14

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:34 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282731

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9810 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282732

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9811 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

87
247

Pagina 15

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:35 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282733

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9812 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282734

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9813 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA-BANCOLOMBIA-S.A.-SOCIEDAD FIDUCIARIA-COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282735

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 16

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:35 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9814 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.639-0.

X

Nro Matricula: 1282736

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9815 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.639-0.

X

Nro Matricula: 1282737

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9816 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 17

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:35 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282738

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9817 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282739

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9818 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282740

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 18

Impreso el 16 de Junio de 2017, a las 10:54:35 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9819 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282741

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9820 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282742

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9821 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 19

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:35 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282743

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9822 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282744

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9823 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 20
Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:35 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Nro Matricula: 1282745

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9824 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282746

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9825 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282747

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9826 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 21

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:35 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282748

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9827 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282749

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9828 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 22

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:35 a.m
No tiene valdez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282750

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9829 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282751

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9830 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA-BANCOLOMBIA-S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282752

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

291

Pagina 23

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:35 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9831 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282753

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9832 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282754

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9833 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 24

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:35 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282755

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9834 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282756

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9835 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282757

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129



82
252

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 25

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:36 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9836 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282758

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9837 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282759

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9838 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 26

Impreso el 16 de Junio de 2017, a las 10:54:36 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282760

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9839 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282761

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9840 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 27

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:36 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Nro Matricula: 1282762

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9841 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282763

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9842 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282764

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9843 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 28

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:36 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282765

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9844 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282766

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9845 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 29

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:36 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282767

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9846 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282768

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9847 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282769

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 30

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:36 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9848 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282770

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9849 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282771

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9850 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 31

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:36 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282772

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9851 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282773

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9852 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282774

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 32

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:36 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9853 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282775

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9854 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282776

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9855 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN



68
256

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 33

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:36 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282777

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9856 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282778

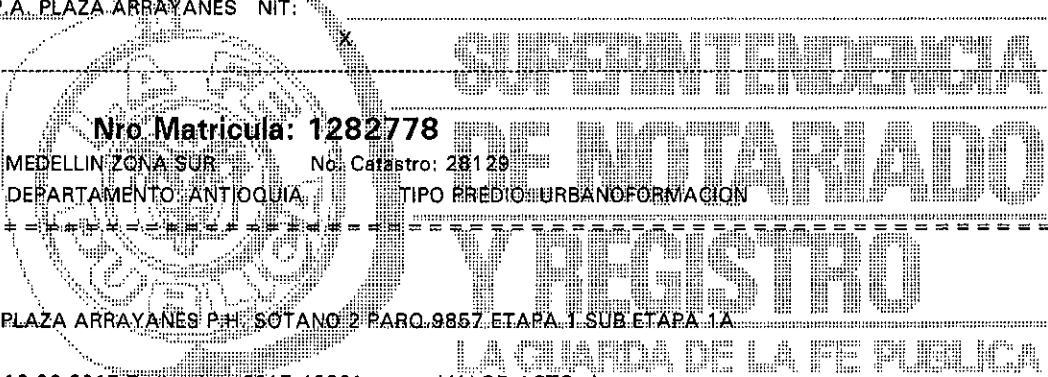
CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9857 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X





FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 34

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:36 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Nro Matricula: 1282779

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9858 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282780

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ. + C.UTIL 9859 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282781

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9860 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

57
29A

Pagina 35

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:37 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.064.539-0. X

Nro Matricula: 1282782

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9861 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.064.539-0. X

Nro Matricula: 1282783

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9862 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 36

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:37 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282784

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9863 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282785

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9864 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282786

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 37

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:37 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9865 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282787

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9866 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282788

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9867 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 38

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:37 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282789

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9868 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282790

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9869 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282791

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129

259
53



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 39

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:37 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9870 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282792

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9871 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282793

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9872 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 40

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:37 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282794

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9873 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282795

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9874 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X



84
260

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 41

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:37 a.m
No tiene valdez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Nro Matricula: 1282796

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9875 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282797

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9876 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282798

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9877 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 42

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:37 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282799

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9878 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282800

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9879 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:





FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 43

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:37 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282801

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9880 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282802

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9881 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282803

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 44

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:37 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9882 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282804

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9883 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282805

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9884 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 45

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:38 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282806

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9885 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282807

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9886 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282808

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 46

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:38 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9887 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282809

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9888 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282810

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9889 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 47

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:38 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282811

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9890 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282812

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9890 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 48

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:38 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

Nro Matricula: 1282813

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9892 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282814

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9893 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282815

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9894 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

264

Pagina 49

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:38 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282816

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9895 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282817

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ + C.UTIL 9896 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 50

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:38 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282818

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9897 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282819

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.9898 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282820

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 53

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:38 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.98104 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282826

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.98105 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282827

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.98106 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 56

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:39 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282833

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.98112 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282834

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.98113 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 57

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:39 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282835

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.98114 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282836

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.98115 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282837

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 58

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:39 a.m
No tiene valdez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.98116 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282838

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 PARQ.98117 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282839

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 01 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 59

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:39 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282840

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 02 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282841

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 03 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282842

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 60

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:39 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 04 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282843

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 05 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282844

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 06 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 61

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:39 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282845

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 07 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282846

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 08 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 68

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:40 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282862

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 24 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282863

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 25 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X



41
273

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 69

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:40 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Nro Matricula: 1282864

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 26 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282865

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 27 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282866

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 28 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 70

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:40 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282867

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 29 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282868

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 30 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:



48
271

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 71

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:40 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282869

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 31 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282870

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 32 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282871

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 72

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:40 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 33 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282872

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 34 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282873

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 35 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 73

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:40 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282874

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 36 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282875

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 37 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282876

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 74

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:40 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 38 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282877

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 39 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282878

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 40 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 75

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:40 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282879

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 41 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282880

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 42 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 76

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:40 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Nro Matricula: 1282881

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 43 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282882

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 44 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282883

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 45 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 77

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:40 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282884

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 46 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282885

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 47 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 78

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:41 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282886

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO, PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 48 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282887

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 48 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282888

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION



86
2x2

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 79

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:41 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 50 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282889

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 51 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282890

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 52 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 80

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:41 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282891

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 53 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282892

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 54 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282893

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129



25
279

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 81

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:41 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 55 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282894

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 56 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282895

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 57 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 82

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:41 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282896

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 58 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282897

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 58 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X



84
280

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 83

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:41 a.m
No tiene valdez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Nro Matricula: 1282898

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 60 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282899

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 61 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282900

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 62 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 84

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:41 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282901

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 63 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282902

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 64 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 85

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:41 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282903

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 65 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282904

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 65 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282905

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 86

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:41 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 67 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282906

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 68 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282907

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 69 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 87

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:41 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282908

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 2 C.UTIL 70 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282909

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A #36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H.
2) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 1 PARQ.9901 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282910

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 88

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:41 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 1 PARQ.9902 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282911

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 1 C.UTIL 71 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282912

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 1 C.UTIL 72 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN



31
203

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 89

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:42 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282913

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 1 C.UTIL 73 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282914

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 1 C.UTIL 74 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 90

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:42 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Nro Matricula: 1282915

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. SOTANO 1 C.UTIL: 75 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282916

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 113 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282917

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 114 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 91

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:42 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282918

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 115 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282919

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 116 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 92

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:42 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282920

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 117 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282921

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 118 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282922

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 93

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:42 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 119 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282923

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 120 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282924

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

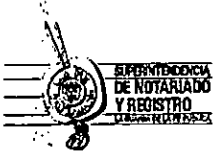
1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 121 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 94

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:42 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282925

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 122 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282926

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 123 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282927

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129



25
286

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 95

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:42 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 124 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282928

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 125 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282929

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 126 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 96

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:42 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282930

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 127 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282931

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 128 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X



28x

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 97

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:42 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Nro Matricula: 1282932

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 129 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282933

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 130 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282934

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 131 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 98

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:42 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282935
CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 132 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282936
CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 133 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



28

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 99

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:43 a.m
No tiene valdez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282937

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 134 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282938

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 135 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282939

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 100

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:43 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 136 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282940

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 137 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282941

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 159 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 101

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:43 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282942

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO LOCAL COMERCIAL 162 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282943

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO BURBUJA 156 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282944

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 102

Impraso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:43 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO BURBUJA 157 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282945

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO BURBUJA 158 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282946

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO BURBUJA 160 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN



290

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 103

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:43 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282947

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO BURBUJA 161 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282948

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO BURBUJA 163 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 104

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:43 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Nro Matricula: 1282949

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO BURBUJA 164 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282950

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 1 PISO AREA PRIV. ABIERTA FUTURA ETAPA 2

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282951

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 2 PISO LOCAL COMERCIAL 215 CAJERO ET.1 SUB ET.1A



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 105

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:43 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282952

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 2 PISO LOCAL COMERCIAL 216 CAJERO ET.1 SUB ET.1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282953

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 2 PISO LOCAL COMERCIAL 217 CAJERO ET.1 SUB ET.1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 106

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:43 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282954

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 2 PISO LOCAL COMERCIAL 218 CAJERO ET.1 SUB ET.1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282955

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 2 PISO LOCAL COMERCIAL 219 CAJERO ET.1 SUB ET.1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA-BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282956

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 107

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:43 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 2 PISO LOCAL COMERCIAL 220 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282957

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 2 PISO LOCAL COMERCIAL 221 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282958

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 2 PISO LOCAL COMERCIAL 222 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 108

Impreso el 18 de Junio de 2017 a las 10:54:43 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282959

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 2 PISO LOCAL COMERCIAL 223 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1638 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282960

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 2 PISO LOCAL COMERCIAL 224 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282961

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 109

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:43 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 2 PISO LOCAL COMERCIAL 225 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282962

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 2 PISO LOCAL COMERCIAL 226 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282963

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 2 PISO LOCAL COMERCIAL 227 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 110

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:44 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282964

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 2 PISO LOCAL COMERCIAL 228 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282965

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 2 PISO LOCAL COMERCIAL 228 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 111

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:44 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Nro Matricula: 1282966

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 2 PISO LOCAL COMERCIAL 230 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282967

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 2 PISO LOCAL COMERCIAL 231 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282968

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 2 PISO BURBUJA 249 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 112

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:44 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282969

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 2 PISO BURBUJA 250 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282970

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 3 PISO LOCAL COMERCIAL 311 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:



13
295

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 113

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:44 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282971

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 3 PISO LOCAL COMERCIAL 312 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282972

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 3 PISO LOCAL COMERCIAL 313 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282973

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 114

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:44 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 3 PISO LOCAL COMERCIAL 314 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282974

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 3 PISO LOCAL COMERCIAL 315 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282975

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 3 PISO LOCAL COMERCIAL 316 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 115

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:44 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282976

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 3 PISO LOCAL COMERCIAL 317 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282977

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 3 PISO LOCAL COMERCIAL 317 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282978

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 116

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:44 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 3 PISO LOCAL COMERCIAL 319 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282979

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 3 PISO LOCAL COMERCIAL 320 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282980

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 3 PISO LOCAL COMERCIAL 321 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 117

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:44 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282981

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 36 DG #46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H.
2) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 4 PISO APTO 401 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282982

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 4 PISO APTO 402 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0.

X



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 118

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:44 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Nro Matricula: 1282983

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 50A #36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H.
2) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 4 PISO LOCAL COMERCIAL 404 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282984

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 4 PISO LOCAL COMERCIAL 405 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA-BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282985

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 119

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:44 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 4 PISO LOCAL COMERCIAL 406 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282986

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 4 PISO LOCAL COMERCIAL 407 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282987

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 4 PISO LOCAL COMERCIAL 408 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 120

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:45 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282988

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50A 36-90 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 4 PISO LOCAL COMERCIAL 409 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282989

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG #46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H.
2) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 5 PISO APTO 501 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282990

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 121

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:45 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 5 PISO APTO 502 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282991

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 5 PISO APTO 503 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282992

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 5 PISO APTO 504 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 122

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:45 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282993

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 5 PISO APTO 505 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282994

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 5 PISO APTO 601 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 123

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:45 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Nro Matricula: 1282995

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 6 PISO APTO 602 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282996

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 6 PISO APTO 603 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1282997

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 6 PISO APTO 604 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 124

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:45 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282998

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 6 PISO APTO 605 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1282999

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 7 PISO APTO 701 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 125

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:45 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283000

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 7 PISO APTO 702 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283001

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 7 PISO APTO 703 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283002

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 126

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:46 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 7 PISO APTO 704 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283003

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 7 PISO APTO 705 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283004

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 8 PISO APTO 801 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 127

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:46 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283005

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 8 PISO APTO 802 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283006

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 8 PISO APTO 803 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283007

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 128

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:46 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 8 PISO APTO 804 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283008

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 8 PISO APTO 805 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283009

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 9 PISO APTO 901 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 129

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:46 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283010

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 9 PISO APTO 902 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283011

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 9 PISO APTO 903 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 130

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:47 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Nro Matricula: 1283012

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 9 PISO APTO 904 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1283013

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 9 PISO APTO 905 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1283014

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 10 PISO APTO 1001 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A



10
304

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 131

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:47 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283015

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 10 PISO APTO 1002 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283016

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 10 PISO APTO 1003 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 132

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:47 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1283017

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 10 PISO APTO 1004 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1283018

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 10 PISO APTO 1005 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA-BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1283019

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR

No. Catastro: 28129

MUNICIPIO: ITAGUI

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANOFORMACION



309

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 133

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:47 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 11 PISO APTO 1101 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283020

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 11 PISO APTO 1102 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283021

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 11 PISO APTO 1103 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 134

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:47 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283022

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 11 PISO APTO 1104 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283023

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 11 PISO APTO 1105 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283024

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 135

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:47 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 12 PISO APTO 1201 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283025

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 12 PISO APTO 1202 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283026

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 12 PISO APTO 1203 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 138

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:48 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283032

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 13 PISO APTO 1304 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283033

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 13 PISO APTO 1305 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 139

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:48 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1283034

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 14 PISO APTO 1401 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1283035

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 14 PISO APTO 1402 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:

830.054.539-0.

X

Nro Matricula: 1283036

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 140

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:49 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 14 PISO APTO 1403 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283037

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 14 PISO APTO 1404 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283038

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 14 PISO APTO 1405 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 141

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:49 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283039

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 15 PISO APTO 1501 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283040

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 15 PISO APTO 1502 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283041

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 142

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:49 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 15 PISO APTO 1503 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283042

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 15 PISO APTO 1504 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283043

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 15 PISO APTO 1505 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 143

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:49 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283044

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 16 PISO APTO 1601 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283045

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 16 PISO APTO 1602 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 160

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:51 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283061

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 19 PISO APTO 1903 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283062

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 19 PISO APTO 1904 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 151

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:51 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Nro Matricula: 1283063

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 19 PISO APTO 1905 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283064

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 20 PISO APTO 2001 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283065

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 20 PISO APTO 2002 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 154

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:51 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 21 PISO APTO 2102 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283071

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 21 PISO APTO 2103 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283072

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 21 PISO APTO 2104 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



311

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 155

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:51 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283073

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 21 PISO APTO 2105 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283074

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 22 PISO APTO 2201 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283075

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 156

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:52 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 22 PISO APTO 2202 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283076

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 22 PISO APTO 2203 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283077

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 22 PISO APTO 2204 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN



3/2

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 157

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:52 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283078

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 22 PISO APTO 2205 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283079

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 23 PISO APTO 2301 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CIUDADELA DE LA FE PUBLICA



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 158

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:52 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Nro Matricula: 1283080

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 23 PISO APTO 2302 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283081

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 23 PISO APTO 2303 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283082

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 23 PISO APTO 2304 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A



3/3 1

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 159

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:52 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283083

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 23 PISO APTO 2305 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:
830.054.539-0. X

Nro Matricula: 1283084

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 28129
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANOFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 36 DG 46-08 ED. PLAZA ARRAYANES P.H. 24 PISO APTO 2401 ETAPA 1 SUB ETAPA 1A

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-42861 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1636 del: 08-06-2017 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PLAZA ARRAYANES NIT:



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 168

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:54:53 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador:

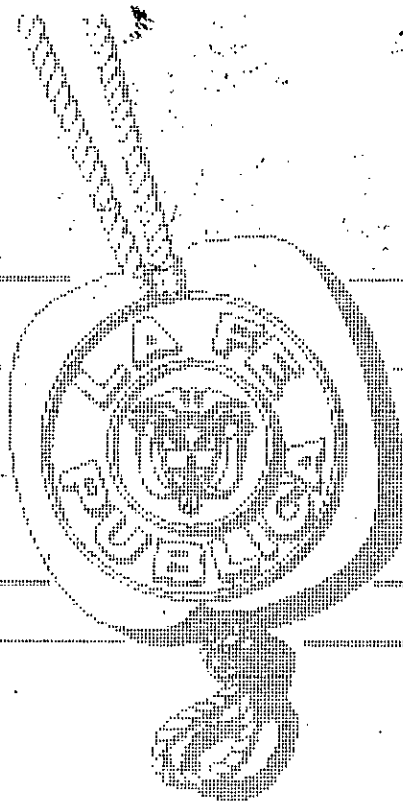
Día Mes Año Firma

ABOGADO

JANSE LEON RESTREPO PELAEZ
REGISTRADOR PRINCIPAL (E)
OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLAN, ZONA

16 JUN. 2017

[Firma]



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

www.jcabq.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

septiembre de los corrientes como se observa en el sello de la Oficina de correo, dio lugar a la notificación por aviso el 01 de octubre de 2019, por lo que a partir del 04 del mismo mes y año inició a correr el termino de ejecutoria del auto admisorio de la demanda y de traslado para contestar la demanda debido a que los días 02 y 03 de octubre del año en curso se desarrolló a nivel nacional el Paro Judicial promovido por la ASONAL JUDICIAL. Sin embargo, dicho término fue interrumpido con la interposición del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el pasado 08 de octubre de 2019 (dentro del término de ejecutoria). A la fecha, dicho recurso no ha sido resuelto, en consecuencia, procede la aplicación del artículo 118 del Código General del Proceso "cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o el auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la Ley, éste se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso"

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
Septiembre 30 Fecha de recibo de la notificación.	Octubre 01 Fecha en que se entiende agotada la notificación.	Octubre 02 Paro Judicial promovido por ASONAL	Octubre 03 Paro Judicial Promovido por ASONAL.	Octubre 4 Primer día del término.	Octubre 05	Octubre 06
Octubre 07 Segundo día del término.	Octubre 08 Tercer día del término. Se interpone recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.					

Por lo tanto, el presente escrito resulta más que oportuno y únicamente se presenta en subsidio del recurso oportunamente formulado, en el remoto evento que el mismo sea resuelto de manera desfavorable.

CAPÍTULO SEGUNDO

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellin, Colombia

www.jcabg.com



2/5

Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

PRECISIÓN PREVIA

BEMSA S.A.S. es ajena a la discusión litigiosa que se plantea en los hechos y pretensiones del libelo, en cuanto su única participación en los hechos que nos ocupan es la de ostentar la condición de intermediario en la negociación celebrada por parte de Promotora Bosque Plaza S.A.S y los demandantes, en los términos consignados en el documento denominado "Acuerdo precontractual", suscrito el día 31 de julio de 2015 y a las restantes actuaciones realizadas únicamente en condición de intermediario y no de obligado directo en los negocios gestionados.

En el documento denominado "Acuerdo precontractual", suscrito el día 31 de julio de 2015, se estableció lo siguiente: "(...) *el presente documento recoge todos los Acuerdos Precontractuales iniciales para la celebración posterior de un Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio dentro del fideicomiso patrimonio autónomo Plaza Arrayanes*" y a la par, a renglón siguiente se expresa: "el desarrollo posterior de la negociación está sujeto en todo caso a la aprobación del Representante Legal de la Sociedad Promotora del Proyecto, si las condiciones de precio y pago del mismo tuvieron su aceptación. **BEMSA S.A.S. actuará como INTERMEDIARIO entre la Sociedad Promotora del Proyecto y El Inversionista.**"

Así las cosas, BEMSA S.A.S tuvo como única participación en la negociación objeto del proceso, el desempeñarse como intermediario en la suscripción del Contrato de Cesión de Derechos Fiduciarios de beneficio dentro del fideicomiso PA Plaza Arrayanes suscrito entre Promotora Bosque Plaza S.A.S y los demandantes, por medio del cual, éstos últimos, se vincularon al Proyecto inmobiliario denominado Plaza Arrayanes, en calidad de beneficiario de área respecto de la Zona de la burbuja No. 12 (nivel 2).

Bastaría esta claridad para comprender que los intermediarios no tienen responsabilidad alguna por el resultado de los negocios de sus clientes, por cuanto éstos últimos son quienes finalmente celebran el negocio bajo su cuenta y riesgo, siendo el papel del intermediario únicamente el de acercar a la parte que ofrece y la que demanda el servicio, marginándose así de la celebración del contrato. El intermediario entonces no asume obligaciones en el contrato final ni lo suscribe por su mandante, lo único que hace es acercar a las partes, para que sean éstas quienes decidan suscribirlo o no, sin que ésta suma obligación alguna en la ejecución de éste.

Llamamos la atención del Despacho en la importancia de dar aplicación al principio de los actos propios y del deber de coherencia contractual, pues las afirmaciones desmedidas que realiza la parte demandante desconocen abiertamente las declaraciones expresas que efectuó en el documento precontractual ya expresado, en el que indicó claramente que BEMSA S.A.S, sólo tendría en el negocio la calidad de intermediario.

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

En efecto, de acuerdo a los términos del acuerdo precontractual celebrado, es preciso decir, que dicho documento correspondió a la manifestación expresa de las partes respecto a los fines y móviles que las llevaron a contratar por ello, en el referido documento, se establecieron las cláusulas que iban a regular el Contrato de Cesión de derechos de beneficio de la burbuja que nos ocupa, sin que en ninguno de estos dos documentos, se evidencie la supuesta estipulación de lograr el resultado de un efectivo arrendamiento ni mucho menos que el Proyecto se obligara a garantizar un número limitado de burbujas.

Así mismo, en el documento denominado otrosí al acuerdo privado y al contrato de cesión de derechos de beneficio, se adicionaron condiciones que no habían sido establecidas en el acuerdo precontractual, sin embargo, en esta oportunidad tampoco se estableció cláusula alguna que hiciera referencia a una supuesta obligación de "no hacer" en torno a un número determinado de burbujas y mucho menos que ello fuera una obligación que correspondiera garantizar a BEMSA S.A.S.,

Llamamos la atención que en el Contrato de Cesión de derechos de beneficio, en el que las partes anunciaron expresar la totalidad de las condiciones pactadas entre ellas, nunca se estableció la supuesta obligación de mantener un número determinado de burbujas ni de garantizar la existencia y efectiva ejecución de un contrato de arrendamiento por parte de un tercero en la burbuja objeto de negociación. Muy al contrario de lo manifestado por las partes, en la cláusula séptima del citado contrato se afirma una realidad completamente distinta: **"DÉCIMA SÉPTIMA. ESTIPULACIONES VERBALES.** las partes manifiestan que no reconocen validez a las estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato o a otros documentos escritos relacionados con el objeto del mismo, la cual constituye una manifestación de voluntad completa y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato o manifestación, verbal o escrita, emitida por EL FIDEICOMITENTE con anterioridad

Adicionalmente, estos son acuerdos en los que mi representada no tenía capacidad alguna para influir, porque, solo era la entidad que acercaría a las partes para ser finalmente éstas últimas quienes en últimas establecerían las cláusulas que regirían el contrato de cesión de derechos fiduciarios.

El Código de Comercio, en su artículo 1340, define el alcance del intermediario así: *"se llama corredor a la persona que, por su especial conocimiento de los mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación."* De igual manera, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que la condición de corredor inmobiliario tiene como característica esencial el ser un facilitador para el

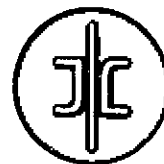
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellin, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

acercamiento de la oferta y la demanda en el mercado económico, tema que lo hace independiente respecto de las partes y del negocio celebrado entre ellas, veamos:

"(...) Se reduce, exclusivamente, a facilitar el encuentro de dos o más sujetos que tienen la voluntad de contratar; esto viene a indicar que en desarrollo de tal labor el corredor obra como un puente conductor o, si se quiere, como un vaso comunicante entre quien tiene la intención de ofrecer un bien o prestar un servicio, y aquél que desea hacerse a él.

Acontece que el corredor facilita la complementación de las economías de los contratantes, porque su conocimiento le permite saber de las necesidades comunes y esa es, precisamente, la importancia de su gestión en el desarrollo del negocio, misma que no puede detener una vez ha desatado la iniciativa, pues el acuerdo de voluntades ya no depende de su actividad, sino de los deseos y expectativas de los contratantes.

Por lo mismo, no se puede cargar al corredor con obligaciones ajenas al contacto, como la de mantenerse en vigilia para la realización efectiva del mismo, pues su función es puramente genética, por lo que se descarta que deba alimentar con denuedo el proceso de convicción de los contratantes sobre las bondades de la celebración del acto"¹

Debido a la condición de INTERMEDIARIO que asumió BEMSA S.A.S. por la naturaleza de las funciones que cumplió y por expreso reconocimiento de ambas partes en el documento denominado Acuerdo Precontractual, es claro que todas las actuaciones que tuvo con relación a las partes vinculadas al presente proceso, se delimitó a intentar concertar la celebración del negocio jurídico que recaía sobre el local del proyecto inmobiliario Plaza Arrayanes, como consecuencia, de su calidad de intermediario, siendo finalmente, entre los señores Juan Enrique Castro, Viviana Sanint Cerezo y Promotora Bosque Plaza S.A.S, entre quienes se suscribió el negocio finalmente celebrado.

Cabe resaltar, que mi representada por su condición antes expuesta, comunicó a las partes todas las situaciones de la que ella tuviera conocimiento, brindando todo tipo de información en la que resultara vinculada la burbuja No. 12, del proyecto Plaza Arrayanes, a las partes, manteniendo en todo momento imparcialidad en el negocio que se estaba llevando a cabo, en los términos del acuerdo precontractual celebrado.

La realidad anterior implica que ningún interés, obligación o supuesta responsabilidad surgida del Contrato de Cesión de derechos de beneficio

¹ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 9 de febrero de 2011. Rad. 11001-3103-013-2001-00900-01. Y del mismo sentido, en la sentencia del 14 de septiembre de 2011, bajo Rad. 05001-3103-012-2005-00366-01

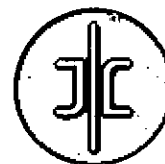
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

celebrado entre los accionantes y Promotora Bosque Plaza S.A.S vincula a la sociedad BEMSA S.A.S, en cuanto ésta no fue parte en tales contratos, porque sus obligaciones únicamente se derivaban en razón de ser intermediaria, y es en la única calidad en la que participó en la negociación objeto del presente proceso. Destacamos que BEMSA S.A.S mantuvo su condición de independencia entre Promotora Bosque Plaza y los demandantes y nunca tuvo capacidad para vincular a la primera, en una supuesta obligación de mantenimiento de un número de burbujas, que ahora pretende argumentar el demandante, sin fundamento alguno.

Es de anotar que ni BEMSA S.A nunca le manifestó a los demandantes que ya fuera en el Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio o en otro tipo de documento, la sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S se obligara a no construir mas Burbujas en el piso 2 del centro comercial Plaza Arrayanes, por el contrario, expresamente tanto en los planos firmados por los demandantes, como en el contrato de cesión e incluso en el acuerdo privado expresamente se indica que el proyecto y los planos mismos pueden ser modificados. Pareciera ser que la presente demanda, resulta ser una medida desesperada de los señores Viviana Sanint Cerezo y Juan Enrique Castro Arango, de dejar sin efectos el negocio al cual se obligaron, pretendiendo alegar una supuesta información engañosa, ignorando que muy al contrario de como lo pretenden mostrar, recibieron previamente, por parte de la entidad que represento, en condición de intermediaria, la información suficiente del negocio, especialmente sobre la posibilidad de realizar cualquier modificación al proyecto. Bajo el anterior planteamiento, bajo ninguna circunstancia resultaría legítimo que éstos se beneficiaran de su propia culpa.

Llamamos la atención que la motivación o finalidad de inversión que se expresa en la demanda, en ningún momento se manifestó a lo largo de las negociaciones precontractuales y contractuales, de haber sido determinante para adquirir, nunca fue manifestada en forma alguna por la parte demandante. Por tanto, el aducir que el número de burbujas era un asunto determinante en la contratación hace parte del imaginario del apoderado demandante, pues, tal causa nunca fue compartida ni pactada por las partes, por tanto, nunca fue notificada a la sociedad que represento. Llama la atención las omisiones de la parte, en cuanto no se informa al despacho que en los planos que se se aportan obra en este sentido la siguiente nota:

"NOTA: Estas imágenes son ilustrativas, pueden presentar modificaciones, además contienen elementos de apreciación estética que son interpretaciones del artífice y no comprometen a la sociedad vendedora /Proyecto por etapas."

De lo anterior, se deduce que el hecho de instalar un número superior de burbujas al inicialmente considerado en los planos, advirtiendo como se observa en la transcripción anterior no constituye publicidad engañosa ni

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



31/7

Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

incumplimiento alguno, siendo claro qué tal y como consta en los referidos documentos tal información sí fue de pleno conocimiento de la demandante desde mucho antes de la suscripción del negocio, en nuestra condición de intermediarios.

CAPÍTULO TERCERO A LOS HECHOS

Al 1. No me constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales los señores Viviana Sanint Cerezo y Juan Enrique Castro Arango se enteraron sobre el proyecto constructivo que se denominaría Centro Comercial Plaza Arrayanes en el municipio de Itagüí (Ant), **lo único que me consta** es que estos manifestaron haber conocido del proyecto mediante vallas publicitarias. Es de anotar que **no es cierto** que dicho proyecto sería desarrollado por BEMSA S.A.S, sino por la sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S., dado que, la primera entidad solo funge en este acuerdo como tercero intermediario.

No me consta cual fuera la finalidad de los adquirentes al momento de vincularse al proyecto, lo único claro es que en ningún momento, ni en los acuerdos precontractuales ni en el contrato de cesión de derechos de beneficio, ni mucho menos en su otrosí, se estableció como causa esencial de la negociación sobre la burbuja No. 12 ubicada en el piso segundo del Centro Comercial, que se garantizara un número determinado de las restantes burbujas ubicadas en Plaza Arrayanes. Por parte de BEMSA S.A.S en condición de intermediario se indicó expresamente como se lee en el acuerdo privado, que era posible que la Promotora realizara modificaciones al proyecto y/o a los planos y nunca se presentó que la inversión en la referida burbuja acompañara una obligación de no hacer otras, como extrañamente lo pretende la demanda.

Al 2, 3, 4 y 5. Es cierto que la sociedad BEMSA S.A.S. goza de buena reputación entre sus clientes y terceros, por la seriedad y criterio que la caracteriza en el medio. **También es cierto** que entre lo demandantes y BEMSA S.A.S se celebraron varias reuniones tendientes a proporcionar información comercial sobre el proyecto, pero **no es cierto** que en tales reuniones, la parte que represento haya realizado las manifestaciones que se efectúan en la demanda. Si bien BEMSA S.A.S., presentó el planteamiento inicial del proyecto, en condición de intermediario expresamente indicó la posibilidad que éste presentara posteriores modificaciones, aún sin previo aviso del inversionista.

No me consta en qué fecha específica se iniciaron las primeras reuniones entre los señores demandantes y BEMSA S.A.S para recibir información del Proyecto, se destaca que ni en el hecho anterior ni en éste, el demandante proporciona las fechas de los sucesos que afirma, lo cual nos impide realizar un pronunciamiento específico frente a ellos. En todo caso, según consta en

Teléfono:
(574) 560 65 55

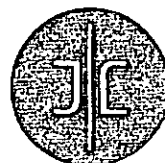
Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com

4



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

el documento denominado "*acuerdo privado las negociaciones tendientes a la finalización del negocio*", datan del mes de julio de 2015, época en la cual pudieron haberse desarrollado tales reuniones pero con un contenido y alcance distinto al planteado en la demanda. En todo caso destacamos que en tales reuniones se hizo entrega del respectivo Brochure publicitario y que nunca se indicó por parte de BEMSA S.A.S que el número de burbujas ubicadas en el centro comercial fuera inalterable, por el contrario, en condición de intermediario, siempre se indicó tal y como consta en los planos firmados que ellos podrían ser objeto de modificación por parte del Promotor, aspecto ajeno a BEMSA S.A.S quien únicamente como intermediario presenta a ambas partes y acompaña sus negocios, siendo en últimas la decisión de contratar propia del cliente mismo.

Al 3. Es cierto que entre los demandantes y BEMSA S.A.S., se celebraron varias reuniones, pues esto se hace natural y obvio en este tipo de negocios, sin embargo y ante la imprecisión del hecho, al no mencionar condiciones de modo, tiempo y lugar, no es posible para nosotros verificar los datos sobre los participantes de cada reunión, lo **único que le consta a BEMSA S.A.S.**, es que como intermediaria cumplió con las obligaciones en cabeza suya acercando a las partes para que éstas finalmente, acordaran los terminos del negocio sin embargo, **en ningún momento BEMSA S.A.S.**, aseguró o garantizó a la parte demandante, el número de burbujas que serían construidas en el Centro Comercial, pues las condiciones del negocio en cuestión corresponden al acuerdo exclusivo e interno entre la parte accionante y Promotora Bosque Plaza S.A.S, ya que en el documento denominado "*acuerdo privado*", la única condición que ostenta BEMSA S.A.S es la de intermediario.

En conclusión, en ningún momento, la entidad que represento, informó a los demandantes que Promotora Bosque Plaza S.A.S asumiera respecto a ellos la obligación de garantizar y reservar un número de burbujas específico ni mucho menos que en algunos pisos existiera un menor número de ellas. Debe considerarse desde ya, que la mayor afluencia de personas en el centro comercial, derivada de una mayor oferta de burbujas y locales comerciales implica en sí mismo, un mayor beneficio generalizado para los titulares de éstas, reiteramos que, por parte BEMSA nunca se suministró la información errática que presenta el apoderado demandante en estos hechos sin fundamento alguno. Insistimos en que la negociación se celebró directamente entre Promotora Bosque Plaza S.A.S y los demandantes, siendo los éstos quienes enterados de la posibilidad de modificaciones al proyecto decidieron bajo su cuenta y riesgo asumirlo.

Al 6. No es cierto que BEMSA S.A.S haya manifestado a los demandantes que el número de burbujas permanecería inalterado, ni tampoco los planos dan cuenta de ello. Por el contrario, **lo cierto es que**, a diferencia de lo manifestado por los demandantes, en los mismos planos que anuncia en este hecho expresamente se lee una afirmación completamente distinta. Veamos:

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



318

Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

"Estas imágenes son ilustrativas, pueden presentar modificaciones, además contienen elementos de apreciación estética que son interpretación del artífice y no comprometen a la sociedad Vendedora/ proyecto por etapas"

Al revisar los citados planos así como la información publicitaria que anexa la demandante, es claro que en ningún aparte BEMSA informó que la sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S se obligara a construir un número limitado de burbujas, ni muchos menos se obligó a no realizar modificaciones al diseño inicial, por el contrario, expresamente se anunció la posibilidad contraria, sin requerir de previo aviso.

Por si lo anterior fuera poco, en el texto expreso del acuerdo precontractual suscrito por los hoy demandantes, se establece lo siguiente, cuestión que omite presentar de forma oportunista la parte demandante. Veámos:

"Se anexa el plano del inmueble y el documento con las especificaciones de entrega; los cuales el inversionista conoce y acepta. Y hacen parte integrante de este acuerdo. Estos están sujetos a modificaciones técnicas (...)"

No es cierto que en el brochure publicitario del proyecto por parte de BEMSA, se haya presentado como inmodificable el número de burbujas a instalar en el piso segundo del Centro Comercial Plaza Arrayanes, **lo cierto es que** expresamente en dicho documento se indicó todo lo contrario, es decir, que estos planos estaban expresamente sujetos a cambios y modificaciones.

Al 7. No es un hecho sino una manifestación subjetiva del demandante respecto a las finalidades que presuntamente tuvieron sus poderdantes al momento de adquirir la burbuja No. 12 del Centro Comercial Plaza Arrayanes, respecto al cual es imposible emitir un pronunciamiento dado su carácter antitécnico.

En todo caso, para mayor claridad del despacho, es necesario precisar que **no nos consta** las razones que llevaron a los señores demandantes a adquirir la burbuja No. 12, ni tampoco la incidencia que en dicha decisión tuviera el número de burbujas disponibles en el segundo piso del Centro Comercial Plaza Arrayanes, lo afirmado en este hecho no es más que la expresión del imaginario y percepción psicológica de los demandantes que es ajena a BEMSA S.A.S. Insistimos en que este punto no fue expresamente advertido por los demandantes en ninguno de los documentos previos ni en el contrato de cesión de derechos de beneficio, por lo tanto, no es ni fue materializado, ni vinculante para el intermediario.

Al 8 y 9. No es cierto lo manifestado en este hecho, **lo cierto es que** la sociedad que represento no fue parte en el negocio celebrado, sino que su papel se limitó a la condición de intermediario. Así mismo, nunca presentó a los demandantes un negocio en que de forma directa o incluso la misma sociedad Promotora, asumiera la obligación de contar con un contrato de arrendamiento garantizado ni mucho menos de cederlo a los demandantes

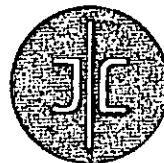
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

ese contrato, se aclara que como parte de la comercialización del proyecto, en nuestra condición de intermediarios informamos a los adquirentes de las actuales ofertas o contratos que previamente tenga bajo su cuenta y riesgo la Sociedad Promotora, siendo en última decisión del inversionista respecto a celebrar o no tales contratos, o aceptar las ofertas que se reciben durante la etapa de lanzamiento del centro comercial o simplemente tomarlo como un elemento de juicio e información. En todo caso, el cumplimiento por parte del tercero así como la efectiva celebración del arrendamiento es un álea para todas las partes y sólo tenía efectos de referenciación y en ningún momento BEMSA como intermediaria se obliga a garantizar que sea efectivamente ocupada por un tercero.

Por tanto, **no es cierto** que BEMSA S.A.S haya afirmado que la Burbuja No. 12 ya prácticamente se encontraba arrendada. **Lo cierto es que** en el acuerdo privado pactado entre las partes no se indicó como causa esencial o móvil determinante para contratar la supuesta existencia de un arrendamiento garantizado o en ejecución a favor de los demandantes, ni tampoco se pactó en éste o en la cesión de derechos de beneficio ninguna obligación de cesión posterior.

Insistimos en que en este caso, se pretende aducir un pensamiento de orden interno y subjetivo, como un supuesto móvil determinante para la inversión, cuando realmente la parte que represento es sorprendida en su buena fe con lo planteado en la presente demanda.

Es claro que el negocio en el que BEMSA S.A.S tuvo únicamente la condición de intermediario, versó sobre los siguientes aspectos: (i) fue claro desde el principio que la negociación celebrada consistía en la cesión de derechos de beneficio que recaían sobre la burbuja No. 12 del Centro Comercial Plaza Arrayanes a cargo de Promotora Bosque Plaza S.A.S, entidad titular de los referidos derechos fiduciarios (ii) en ningún momento se presentó por parte de BEMSA un negocio en que se ofreciera que la Promotora asumía la obligación de no modificación del número de restantes burbujas a instalar. En nuestra condición de intermediarios nunca fuimos informados por parte de los demandantes que, tal situación correspondía a la causa determinante para la contratación por parte de la demandante, principalmente porque ello nunca se expresó, se pactó ni se asumió por parte de la sociedad demandada. Lo único claro es que expresamente, desde el principio y como lo confesó el demandante, al momento mismo de acceder al brochure publicitario expresamente se le anunció la posibilidad de efectuarse modificaciones respecto a lo planteado en los planos, riesgo que fue informado y expresamente asumido por la demandante, como se deriva de la firma de aceptación impuesta en los referidos planos.

Reiteramos lo expuesto anteriormente, en el sentido que, desconocemos con qué fundamento afirman los demandantes que su único motivo para contratar fue la existencia de un contrato de arrendamiento sobre la burbuja No. 12 a portas de cierre y un número limitado de burbujas en el segundo

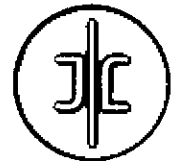
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



319

Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

piso del Centro Comercial Plaza Arrayanes, insistimos en que ambos hechos que ahora se aducen como determinantes nunca se pactaron como condición esencial ni causa determinante para la contratación, principalmente porque NUNCA fueron exteriorizadas, manifestadas o compartidas por dicha parte, ni mucho menos BEMSA en condición de intermediario estuvo enterado de tal exigencia.

Al 10. No es cierto que entre los señores Viviana Sanint Cerezo y Juan Enrique Castro Arango y Bemsas S.A.S. se haya suscrito acuerdo precontractual alguno el día 31 de julio de 2015, **lo cierto es que** el citado acuerdo se suscribió en la referida fecha, entre los demandantes y Promotora Bosque Plaza S.A.S., documento en el cual plasmaron las condiciones de la compra de un inmueble ubicado en el Centro Comercial Arrayanes del municipio de Itagüí, el cual se identificó como la "BURBUJA B0012 (NIVEL 2), con un área de 10,15 metros cuadrados y un precio inicial de \$282.982.000 de pesos, cuyo precio final luego de descuentos fue de \$280.000.000 de pesos".

Destacamos que BEMSA S.A.S únicamente intervino en dicho documento en condición de intermediaria, pero nunca de obligada o parte en el citado acuerdo.

Al 11. Es cierto que el valor del inmueble objeto de la venta, fue la suma de \$280.000.000, los cuales fueron cancelados en su totalidad por los señores Viviana Sanint Cerezo y Juan Enrique Castro Arango.

Al 12. En este numeral de manera imprecisa y antiética se describen varios hechos respecto de los cuales me pronuncio de forma separada, así:

No es cierto que el contrato de promesa de arrendamiento suscrito por RIKIWI y la sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S. fuera inexistente, como **tampoco es cierto que** respecto al mismo se asumieran compromisos ni promesas de supuesta inversión. **Tampoco es cierto que** este chat haya sido enviado por parte de Promotora Bosque Plaza S.A.S.

Lo cierto es que el citado contrato de promesa de arrendamiento sí tuvo existencia jurídica, y en virtud de la buena fe contractual fue informado a los hoy demandantes por la entidad que represento, como intermediaria, siendo éstos conocedores de las vicisitudes propias de un contrato de esta naturaleza, es decir, el álea que pueda ser o no cumplido por parte del tercero o por el mismo cliente, quien finalmente decide si acepta las condiciones inicialmente acordadas entre la sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S y RIKIWI.

Lo cierto es que el citado contrato de promesa de arrendamiento, como lo confiesa el mismo demandante, fue una información ampliamente conocida por los demandantes en forma posterior a la suscripción del acuerdo precontractual, por lo tanto, es claro que a diferencia de como lo presenta el

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

demandante, ninguna influencia derivó del mismo para la negociación sobre la Burbuja No. 12. Así lo confiesa un apartado de este hecho en el que afirma el apoderado demandante que conocieron de este contrato de promesa de arrendamiento *"habiéndose ya suscrito el contrato denominado "acuerdo precontractual" y de haber iniciado los pagos de las cuotas correspondientes"*.

Al 13. No me consta las razones por las cuales los señores demandantes se abstuvieron de adquirir el mueble con el cual venía la BURBUJA No. 12. **Lo cierto es que** como lo confiesa este hecho, esto fue una decisión propia de los hoy demandantes, ajena a BEMSA quien como ya se a dicho, únicamente tuvo en el negocio la condición de intermediario, siendo lo manifestado en este hecho una situación pactada de forma autónoma entre los hoy demandantes y la sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S.

Al 14. Es cierto que se le informó a los señores Viviana Sanint Cerezo y Juan Enrique Castro Arango que el tercero (RIKIWI) no tomaría en arriendo su inmueble en nuestra condición de intermediaria comercial. Es menester precisar sobre este hecho que NO es una obligación contractual de mi representado como intermediario dar justificación alguna acerca de la decisión o comportamiento de un tercero ajeno a la relación contractual que este intermedio, y que, hoy es objeto de litigio; pues el contrato de promesa de arrendamiento puede o no ser cumplido por el tercero por diversas razones, ajenas a la entidad que represento.

Es cierto que, como intermediario BEMSA S.A.S., ha buscado alternativas para contactar potenciales candidatos para el arrendamiento de la burbuja N° 12, así mismo, en la búsqueda se han contactado potenciales interesados, sin embargo, es de anotar que, quien define las condiciones y los términos de la negociación es el cliente.

Respecto a la afirmación de los accionantes: *"los inversionistas formularon todo tipo de ofrecimientos tendientes a que dicho tercero tomara el inmueble en arriendo, llegando inclusive a ofrecerse que ocuparan el inmueble hasta con tres cánones gratis (...)" nos manifestamos en el sentido de advertir que*, si bien se dio este periodo de gracia, ello constituye una estrategia de mercado para un centro comercial nuevo, pues esta práctica comercial da un tiempo prudencial para que, aquella marca que tome en arriendo la burbuja, se posicione dentro del mercado. Sin embargo, quien define las condiciones y los términos de la negociación es el cliente, pues finalmente BEMSA S.A.S. acerca a las partes, sin que sea responsabilidad de estos que se lleve a feliz término el negocio.

Por ultimo es de anotar que, la referida sociedad no asumió frente a los hoy demandantes obligación alguna derivada del cumplimiento del contrato de promesa de arrendamiento por parte del tercero.

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



320

Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

Al 15. Es cierto que nunca hubo una negociación o comunicación directa entre los señores Viviana Sanint Cerezo y Juan Enrique Castro Arango, y el tercero (RIKIWI), lo cual es una consecuencia natural de la figura de la intermediación en materia inmobiliaria.

No es cierto que en el contrato de promesa de arrendamiento suscrito con RIKIWI, figure como "arrendador" la sociedad BEMSA S.A.S, **lo cierto es que** en dicho contrato no figura un arrendador, sino un promitente arrendador, quien es Promotora Bosque Plaza S.A.S. y no BEMSA S.A.S, pues como ya se ha explicado esta última tiene la condición de intermediaria.

La gestión comercial que BEMSA S.A.S en su condición de intermediario comercial intentó desarrollar en favor de los demandantes fue de buena fe, sin que esto constituya obligación por parte de la entidad que represento de que se obtenga efectivamente un arrendatario ocupante de la burbuja bajo las condiciones económicas determinadas por el cliente. Reiteramos que, la única función en cabeza de BEMSA S.A.S., es la de acercar a los potenciales candidatos, pero el resultado de éste, como se ha dicho anteriormente, pertenece exclusivamente a los clientes

Al 16. En este numeral se describen varios hechos, respecto a los cuales paso a pronunciarme de forma separada así:

Es cierto que para el momento de la entrega del inmueble adquirido, existían trece (13) burbujas, como también es cierto que la sociedad que represento, únicamente fungía como intermediario, por tanto, su única obligación era la de acercar a las partes para que éstas, dentro de su autonomía, negociasen los términos para la Cesión de Derechos de Beneficio en el Patrimonio Autónomo Plaza Arrayanes, siendo ajeno a la entidad que represento los aspectos constructivos y las eventuales modificaciones realizadas al proyecto.

Destacamos al despacho que fueron los demandantes y no la intermediaria los que consintieron un negocio en el cual previamente fue advertido sobre las modificaciones al plano inicial, cambios que incluían claramente el número de burbujas, veamos: *"conoce y acepta que EL PROYECTO puede ser modificado por el FIDEICOMITENTE, sin autorización del BENEFICIARIO DE ÁREA, siempre y cuando el cambio no signifique una alteración significativa del diseño, calidad y área de la (s) unidad(es) inmobiliaria(s) a las que se vincula"* (pag 41)

Al 17. No es un hecho sino la transcripción de las algunas páginas del documento denominado **"Acuerdo precontractual"**, el cual como se ha dicho anteriormente, éste fue suscrito por Bosque Plaza S.A.S., y los accionantes, sin que la entidad que represento, forme parte de dicho acuerdo, pues únicamente intervino en condición de intermediaria.

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com

7



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

Al 18. En este numeral se describen varios hechos respecto a los cuales paso a pronunciarme de forma separada así:

No nos constan que las únicas modificaciones autorizadas al proyecto fueran de carácter técnico, pues el alcance de las modificaciones autorizadas está consignadas en el Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio, contrato que fue suscrito entre Promotora Bosque Plaza S.A.S., y los accionantes, ya que, como se ha dicho anteriormente, la entidad que represento únicamente tiene la condición de intermediaria, en consecuencia a esto, la negociación sobre las condiciones contractuales son del resorte exclusivo de aquellos que suscribieron el Contrato en cuestión. Sin embargo, es claro que los planos que el demandante reconoció firmar y conocer antes de invertir en el proyecto, los cuales anexó con la demanda, indican *"estas imágenes son ilustrativas, pueden presentar modificaciones, además contienen elementos de apreciación estética que son interpretación del artifice y no comprometen a la sociedad Vendedora/ proyecto por etapas"*

Al 19 y 20. No nos consta si durante la construcción del Centro Comercial Arrayanes y durante la entrega de la Burbuja No. 12, en ningún momento se informara al señor Juan Enrique Castro Arango y a la señora Viviana Sanint Cerezo sobre cambios en planos y áreas por modificaciones necesarias durante el desarrollo del proyect, pues BEMSA S.A.S., es un intermediario y no esta en cabeza suya la obligación de notificar los cambios que se hiciesen en los planos del proyecto. La participación de BEMSA se limitó a acercar a las partes para que éstas finalmente acordaran los términos de su realización, marginándose desde dicho momento de los términos de la ejecución del mismo, al no ser parte en éste.

Es cierto que, ante BEMSA S.A.S., se presento una queja reclamando la existencia del cambio en los planos respecto al número de burbujas, sin embargo, **no es cierto que,** BEMSA S.A.S., respondiera a esa queja, pues el contrato que se realizó fue entre Promotora Bosque Plaza S.A.S., y los accionantes. Por tanto, la primera la entidad que represento dio traslado a Promotora Bosque Plaza S.A.S, siendo ésta sociedad, quien contestó la citada comunicación, tema ajeno a la entidad que represento. La participación de BEMSA se limitó a acercar a las partes para que éstas finalmente acordaran los términos de su realización, marginándose desde dicho momento de los términos de la ejecución del mismo, al no ser parte en éste.

Al 21. No es un hecho sino la argumentación subjetiva del apoderado demandante respecto al alcance de la modificación que se cuestiona en la demanda, la cual carece de todo sentido y parte de un supuesto absurdo, como lo es el considerar que únicamente que las únicas modificaciones autorizadas eran las técnicas. Pese a lo anterior, para mayor claridad del despacho, pasamos a pronunciarnos así:

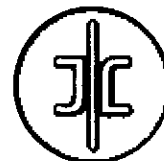
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

328

No nos consta que las modificaciones realizadas en el proyecto obedecieran o no a necesidades técnicas, como tampoco nos consta el incumplimiento de notificar a los demandantes sobre las modificaciones realizadas, ya que BEMSA S.A.S., era el intermediario, por tanto, únicamente debía acercar a las partes para que fueran ellas quienes establecieran las condiciones contractuales de forma autónoma, bajo las cuales se regirían, lo único que nos constan es que los planos que el demandante reconoció firmar y conocer antes de invertir en el proyecto, los cuales anexó con la demanda, indican "estas imágenes son ilustrativas, pueden presentar modificaciones, además contienen elementos de apreciación estética que son interpretación del artífice y no comprometen a la sociedad Vendedora/proyecto por etapas"

Así las cosas, es preciso indicar que si hubo una modificación a los planos del proyecto, consistente en ubicar trece burbujas en el piso segundo, dicha modificación estuvo autorizada por los hoy demandantes y su eventual ocurrencia fue conocida desde antes de la celebración del negocio, lo cual en condición de intermediario fue una circunstancia advertida por la sociedad que represento.

En condición de intermediarios, nunca presentamos un negocio a los demandantes y a Promotora Bosque Plaza en que se garantizara un número determinado de burbujas en los planos como condición de inversión. Lo único cierto es que, en condición de intermediarios se advirtió desde el momento mismo de presentar los planos del negocio intermediado lo siguiente:

"LOS PLANOS Y ÁREAS ESTÁN SUJETOS A CAMBIOS POR MODIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO, SIN AFECTAR LAS CONDICIONES DEL NEGOCIO Y CON PREVIO AVISO A EL INVERSIONISTA. LA NOMENCLATURA ES PROVISIONAL, PUEDE VARIAR SEGÚN LO INDIQUEN LAS ENTIDADES MUNICIPALES"

No nos consta que las modificaciones a las áreas y planos no obedezcan a una necesidad técnica, puesto que BEMSA S.A.S., únicamente es intermediario y como tal, desconoce el alcance de las condiciones contractuales establecidas entre las partes, lo que incluye la modificación de planos. Y adicionalmente a ello, no esta en cabeza de la entidad que represento, la notificación de cambios en el proyecto a los demandantes

Al 22. No es cierto que por parte de BEMSA S.A.S. al momento de promocionar la existencia del proyecto se haya valido de técnicas fraudulentas, como publicidad engañosa, lo cierto es que, la entidad que represento funge exclusivamente como intermediaria, por tal motivo, todo lo referente a las condiciones contractuales no dependen del resorte de

Teléfono:
(574) 560 65 55

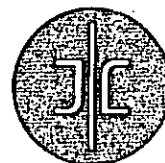
Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com

8



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

BEMSA S.A.S., sino de la entidad que desarrolló el proyecto, es decir, depende de la negociación llevada a cabo por Promotora Bosque Plaza S.A.S. y por los accionantes, sin embargo, llama la atención lo contradictorio de esta afirmación con los hechos confesados en la demanda, en el sentido de indicar que: (i) fueron los señores demandantes quienes se acercaron por sus propios medios manifestando interés en el proyecto previa información por otros medios, (ii) confesaron que antes del negocio se les entregó los planos, el brochure publicitario y otros escritos tendientes a aclarar todas las dudas, inclusive salta a la vista, que en ellos, desde mucho antes del cierre del negocio, se advertía que tales planos podrían ser modificados en cualquier momento, lo cual se ratificó en el Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio. Esta manifestación no fue engañosa, de difícil comprensión u oculta, por el contrario fue expresa, clara, insertada en caracteres y lenguaje claro, inserto al pie de los planos mismos:

"NOTA: ESTAS IMÁGENES SON ILUSTRATIVAS, PUEDEN PRESENTAR MODIFICACIONES, además contienen elementos de apreciación estética que son interpretaciones del artífice y no comprometen a la sociedad vendedora /Proyecto por etapas."
(Mayúscula, negrilla y subrayas fuera del texto original)

Como se verá mas adelante, el Tribunal Superior de Bogotá ha determinado con claridad que el deber de información y la publicidad engañosa no puede confundirse con la carga propia de la buena fe en cabeza del consumidor, en cuanto no puede considerarse que éste sea absolutamente lego y desconocedor de las vicisitudes que pueden rodear su inversión, mucho más en este caso, en que expresamente le fue anunciada la posibilidad de modificación. Es por tanto claro que BEMSA S.A.S., no suministró información engañosa a los demandantes ni mucho menos se abstuvo de suministrar información relevante, en condición de intermediario se limitó a presentar un negocio de inversión en que advirtió expresamente la posibilidad de modificaciones al proyecto.

Al 23. Es cierto que la parte demandante conforme a lo que se pactó en el otrosí al contrato de cesión de derechos de beneficio, canceló la suma correspondiente a \$280'000.000 por concepto del valor del derecho de fiducia sobre el inmueble identificado como Burbuja No. 12.

Al 24. Es cierto que el día 04 de agosto de 2015 se firmó el acuerdo de cesión de derechos de beneficio del Fideicomiso P.A. Plaza Arrayanes sobre el área Burbuja No. 12 entre las sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S. y los señores Juan Enrique Castro Arango y Viviana Sanint, en el cual se pactó principalmente que la sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S., se obligaba exclusivamente a el cumplimiento del punto de equilibrio y las restantes condiciones reguladas en la cláusula tercera y cuarta del Contrato de Cesión, de carácter comercial, técnico, financiero y legal, eran a su vez, condiciones para la entrega y escrituración, la terminación de las obras, el registro del

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



322

Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

reglamento de propiedad horizontal y la entrega del inmueble previo cumplimiento en los pagos pactados a cargo del Beneficiario de Area.

Como se observa en dicho negocio no se indicó que BEMSA S.A.S., asumiera alguna obligación dentro del Contrato de Cesión, pues la única obligación en su cabeza como intermediaria era la de acercar a las partes para que estos negociaran los terminos del contrato, sin obligarse en ningún momento a que se realizara el negocio, esta decisión es exclusiva de los accionantes.

Al 25. No me consta, que la parte demandante ha ido cumpliendo su obligación de pagar de manera oportuna la administración y servicios públicos de la Burbuja No. 12, ello escapa del conocimiento de BEMSA S.A.S., quien solo actúa en calidad de intermediario

Al 26. Es cierto que el día 21 de marzo de 2018, de acuerdo con el acta que se aporta como prueba, se procedió con la entrega del inmueble No. 254 del proyecto Plaza Arrayanes P.H. (Hoy Zona Burbuja No.12), en donde estuvo presente la señora Viviana Sanint Cerezo, quien,, estableció como observación lo siguiente: *"En nombre propio y en representación de Juan Enrique Arango CC 71775514 recibo la burbuja 254"*, como también es cierto que, mediante comunicación del mes de enero de 2018, la directora comercial de la sociedad BEMSA PROPIEDAD RAÍZ S.A.S. informó acerca de que la entrega del inmueble se efectuaría el 22 de enero de 2018.

Al 27. Es cierto que los accionantes tuvieron varias conversaciones con la sociedad BEMSA S.A.S, **pero no es cierto que** se ofreciera por parte de la sociedad que represento lo manifestó en este hecho. **Lo cierto es que** en nuestra condicion de intermediarios, informamos a Promotora Bosque Plaza S.A.S lo manifestado por los demandantes, siendo ésta última sociedad quien por su cuenta y riesgo ofreció la devolución de un 4% del valor de la inversión bajo los términos pactados autónomamente entre las partes, como una sanción por el hecho de que el señor Juan Enrique Castro Arango y la señora Viviana Sanint Cerezo pretendiesen desligarse del negocio válidamente celebrado.

Al 28. No me consta que el día 20 de febrero de 2019, se emitiera una respuesta por parte del representante legal de la sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S., en la cual justificara un retraso en la entrega de la escritura, **tampoco me consta que**, hasta entonces se informara a los accionantes los cambios producidos en el proyecto que se encontraban consagrados en el contrato de cesión pues como se ha dicho en reiteradas ocasiones BEMSA S.A.S., tiene únicamente condición de intermediaria y por tanto, desconoce las condiciones contractuales así como los terminos dados para las actuaciones pendientes por cada parte.

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com

a



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

No es cierto que los señores Viviana Sanint Cerezo y Juan Enrique Castro Arango desconocieran que en el contrato de cesión que ellos suscribieron, se establecía la posibilidad que tenía la sociedad Promotora de modificar los planos del proyecto sin autorización de los Beneficiarios de Área, puesto que ello pertenece a la relación contractual existente entre los suscriptores de la cesión que ellos suscribieron, sin embargo, si eso fuese así, sería tanto como alegar la propia torpeza para lograr un beneficio,

No es cierto que el número de burbujas del segundo piso fuera una modificación esencial a la negociación celebrada respecto a la burbuja No. 12, puesto que desconoce la entidad que represento, las condiciones en las cuales se celebró finalmente el contrato entre los suscritos. **Lo que si le consta a BEMSA S.A.S.**, es que por regla general, lo esencial del negocio de cesión de derechos de beneficio, son las condiciones de precio e identidad del objeto, siendo todo lo demás de carácter accesorio.

Lo que también es cierto es que el carácter esencial del número de burbujas no fue una causa compartida ni exteriorizada en todas aquellas actuaciones en las que BEMSA S.A.S., fungió como una figura intermediaria entre la parte demandante.

Al 30 y 31. En este numeral se contienen varios hechos respecto a los cuales paso a pronunciarme de manera separada así:

No es cierto que la sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S. sólo apareciera al momento de un incumplimiento, lo cierto es que, dicha sociedad fue la cedente en el Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio y fue quien suscribió el acuerdo privado celebrado junto con los accionantes y sostuvo la correspondencia elevada por los demandantes. Es de aclarar que la etapa de acercamiento y de negociación comercial estuvo acompañada en calidad de intermediario por parte de BEMSA S.A.S, pues todos aquellos actos que se realizó ésta, fueron con la finalidad de acercar a las partes para que éstas consideraran y establecieran las condiciones del contrato; esta afirmación denota el claro desconocimiento del demandante respecto a la figura de la intermediación.

Aclaremos al despacho que BEMSA y PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S no son una misma sociedad, sino que, se trata de sociedades distintas, con NIT y objetos distintos, cada una con un rol distinto, cuestión que confunde al demandante, pretendiendo generar confusión. No debe perderse de vista que cada sociedad tiene una personalidad jurídica distinta y cumple roles diferenciados en el proyecto a saber, BEMSA S.A.S en condición de intermedio realiza las ventas y gestión comercial del proyecto; mientras que Promotora Bosque Plaza S.A.S es la Fideicomitente desarrolladora del proyecto, calidades conocidas por la demandante, dado que suscribió el contrato de Cesión de Derechos de Beneficio.

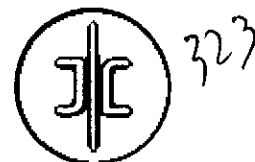
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

Lo afirmado en este hecho respecto a que BEMSA S.A.S. y Promotora Bosque Plaza S.A.S son la misma sociedad desconoce de manera alarmante las regulaciones básicas en el derecho societario, porque si fueran la misma sociedad, en primer lugar tendrían la misma denominación social, hecho que lo no tienen, de allí que por ese simple hecho ya son dos entes privados distintos, en segundo lugar por el hecho de tener el mismo domicilio social no implican ser la misma persona jurídica, dado que, bajo ese argumento, todas las sociedades que existieran en Medellín, Antioquia serían la misma, porque comparten ese aspecto, en tercer lugar, si bien ostentan actualmente el mismo representante legal, ello no es óbice para afirmar que son la misma persona jurídica,

Al 32. No nos consta que, una vez recibida la Zona de Burbuja No. 12, los señores Viviana Sanint Cerezo y Juan Enrique Castro Arango adelantarán todo tipo de contactos y gestiones tendientes a lograr arrendar el inmueble, dado que esto versa sobre una situación ajena a la órbita de conocimientos de la entidad que represento, porque una vez fue transferido los derechos de beneficio del local a los demandantes, estos pueden determinar como disponer del bien, si lo explotan o lo destinan para otra finalidad. En todo caso se destaca que, no se aporta prueba alguna de la citada gestión y en todo caso, lo narrado en este hecho no es una situación que constituya incumplimiento alguno, sino que evidencia por si sola que la presente demanda no es mas que una maniobra de conveniencia para pretender desligarse del negocio válidamente celebrado. No es ni puede ser una obligación de resultado exigible al constructor que se logre arrendar un inmueble, mucho menos cuando desconocemos bajo que condiciones pretende hacerlo su actual titular ni las gestiones efectivas que ha realizado con dicho objeto.

Es cierto que los pretensores se reunieron con el personal de mercadería del centro comercial para hablar acerca de las estrategias que permitieran arrendar el inmueble, no aceptando ninguna de las presentadas, como fue la propuesta de realizar concesiones a RIKIWI para motivar su vinculación al centro comercial, todo lo cual hicimos bajo nuestra condición de intermediarios interesados.

Al 33. No nos consta que la competencia que se encuentra en el centro comercial Plaza Arrayanes haya impedido que la Zona de Burbuja No. 12 fuese tomada por un tercero, dado que con dicha afirmación, no se aporta prueba que lo logre acreditar, incumpliendo así lo establecido en el 167 del C.G.P. **No es cierto que** BEMSA PROPIEDAD RAÍZ S.A.S., prometiera un precio por el cual se podría arrendar la Zona de Burbuja N° 12, dado que la entidad que represento únicamente tenía funciones de intermediario y no podría en ningún caso hacer una valoración de tal magnitud, adicionalmente a ello el accionante no aporta prueba técnica alguna u otro documento en el que se constate la efectiva y veraz disminución de los precios en ese sector, incumpliendo así la carga de probar sus afirmaciones.

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

Al 34. No me consta las razones por las cuales los señores demandantes se abstuvieron de comprar el mueble con el cual venía la Burbuja No. 12. **Lo cierto es que** como lo confiesa este hecho, esto fue una decisión propia de los hoy demandantes, quienes según consta en el acta de recibo del 21 de marzo de 2018, recibieron conformes la Burbuja No. 12 sin mueble.

Al 35. No es un hecho, sino una apreciación subjetiva formulada por el demandante, de allí que me pronunciaré sobre ella así:

No es cierto que, con la instalación de Zonas de Burbujas adicionales, se constituyera otra zona de "mejor ubicación" desmejorando presuntamente las ventas, dado que con el escrito no aportan prueba que acredite la efectiva disminución del valor de las ventas, pero a su vez resulta ser confuso, porque en la demanda, los demandantes enuncian que desde que se les entregó la Burbuja No. 12, ha estado desocupada, sin producir dinero, entonces como pueden expresar una disminución en el precio y en los valores, si ni siquiera haber aportado prueba de venta de bienes o de haber ofertado el inmueble por valores por debajo de lo comprado por la alegada desvalorización del inmueble.

No se informó acerca de la construcción de las demás Burbujas debido a que, sociedad que represento no tiene la obligación de información respecto a los cambios que realice Promotora Bosque Plaza S.A.S., pues esta es únicamente intermediaria y como tal su deber de información consiste en dar los datos suficientes respecto a lo que se esté ofreciendo, BEMSA S.A.S., cumplió su función dado a que anunció expresamente que por parte de Promotora Bosques Plaza S.A.S., podría cambiar los planos del proyecto, fue el inversionista quien asumió el riesgo enterado de esta situación. Sin embargo, **no le consta a BEMSA S.A.S.**, que el número de burbujas incidiera y limitara la posibilidad de los accionantes de alquilar su inmueble, esta es una apreciación subjetiva la cual no tiene soporte alguno.

Al 36. No es un hecho, sino una apreciación subjetiva formulada por el demandante, de allí que me pronunciaré sobre ella así:

En ningún momento de la etapa de intermediación agotada por BEMSA S.A.S. la parte demandante informó a la sociedad que represento de la finalidad o móvil con el cual hoy aduce que decidió celebrar el presente negocio, de allí entonces que, nunca esta situación se manifestó, expresó o pactó conjuntamente por las partes como causa esencial de negociación.

Al 37. No es un hecho sino la argumentación interpretativa del demandante, sin embargo para mayor claridad del despacho pasamos a pronunciarnos así:

No nos consta lo estipulado en el Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio, pues las condiciones son negociadas entre las partes del contrato,

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

es decir entre sus únicos suscriptores, Promotora Bosque Plaza S.A.S., y los accionantes

No es cierto que con la instalación de diez zonas de Burbuja adicionales a las consagradas al momento de ofertarle el negocio a los demandantes, se haya derivado un perjuicio económico en contra de ellos, dado que éste solo tenía en cabeza suya la obligación de acercar a las partes del negocio, por tanto, los presuntos perjuicios pecuniarios que alegan los demandantes por las diez zonas de Burbuja adicionales, se salen de todo conocimiento de la entidad que represento. Lo cierto es que, en condición de intermediarios conocemos que el número de burbujas no necesariamente influye en la ocupación de las burbujas, por ejemplo en el piso 1, hay 17 burbujas y no tenemos conocimiento de ningún tipo de reclamación similar al que nos ocupa.

Al 38. No le consta a la sociedad que represento, la razón por la cual, al día de la presentación de la demanda, la BURBUJA No. 12 ha estado desocupada sin generar la más mínima utilidad. Tampoco me consta los gastos de mantenimiento del inmueble, aspecto que es propio de su condición de titular actual de los derechos de beneficio sobre la referida Burbuja. Desconocemos las decisiones de los demandantes en torno a montos de canon y otros aspectos que hayan influido en este hecho, pues esto no es de la orbita del conocimiento de la intermediaria BEMSA S.A.S.

Al 39. No es un hecho sino la argumentación interpretativa del demandante, sin embargo para mayor claridad del despacho pasamos a pronunciarnos así:

No le consta a la sociedad que represento el acuerdo precontractual al que se refiere este numeral ni las condiciones del mismo, puesto que, la sociedad que representó únicamente fungió de intermediaria en esta relación contractual, por tanto, no participó en el clausulado del mismo ni el alcance de éste.

Al 40, 41 y 42 Es cierto que, los demandantes ante el Centro de Conciliación de la Universidad Pontificia Bolivariana radicaron solicitud de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, también es cierto, que a la misma audiencia no asistió el representante legal de BEMSA S.A.S. Sin embargo, se precisa, que dentro de los tres días siguientes a su realización se presentó justificación, la cual no fue reconocida por el despacho, sin embargo, es claro que las consecuencias de indicio grave son ajenas a este proceso, ante la existencia de plena prueba en contrario.

CAPITULO CUARTO

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

Me opongo a las pretensiones formuladas en la demanda, por las siguientes razones:

FRENTE A LA PRETENSIÓN DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO, RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y RESTITUCIONES MUTUAS

BEMSA S.A.S. no se obligó en forma alguna frente a los señores Juan Enrique Castro Arango y Viviana Sanint Cerezo, en la efectiva ejecución del contrato de Cesión de Derechos de Beneficio, ni asumió una supuesta obligación frente a la efectiva ocupación de un eventual arrendatario, ni así lo ofreció. Todo lo cual ha sido fruto del imaginario de la demandante y su desmedida argumentación, siendo claro que la única condición en la que BEMSA S.A.S. participó en la negociación cuestionada en la demanda fue como intermediaria, es decir, se limitó a la presentación y acercamiento de las partes.

Si bien, en el acuerdo precontractual se hizo en membretes de la entidad que representó, ello fue únicamente en razón de su función de intermediaria, pues como puede verificarse en el acuerdo precontractual aportado, éste solo se suscribió por parte de los señores accionantes y de Promotora Bosque Plaza S.A.S.

No es siquiera lógico que se solicite la resolución de un contrato entre BEMSA S.A.S., y los accionantes, puesto que, entre dichas partes no se suscribió contrato alguno que los vincule en alguna relación contractual, así como tampoco son posibles las restituciones mutuas puesto que, BEMSA S.A.S., no fue parte contractual en el negocio cuestionado ni incumplió obligación alguna surgida de éste.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DE CLAUSULA PENAL

En el ámbito de la dogmática jurídica civil, se denomina a la cláusula penal como *"al acuerdo de las partes sobre la estimación de los perjuicios compensatorios o moratorios, para el evento del incumplimiento del convenio o la mora en la satisfacción de las obligaciones derivadas del mismo, recibiendo en el primer caso el nombre de «cláusula penal compensatoria» y en el segundo, «cláusula penal moratoria»; así mismo se reconoce, que cumple la función complementaria de apremiar al deudor para el adecuado cumplimiento de la prestación."*²

² Sentencia SC 170-2018, Radicación nº 25899-31-03-002-2013-00162-01 (Corte Suprema de Justicia; Sala de Casación Civil; M.P. Luis Alonso Rico Puerta 31 de Julio de 2018).

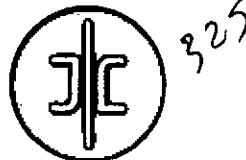
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

En virtud de lo anterior, cabe señalar, que dicha cláusula tiene el carácter de una obligación accesoria, en cuanto tiene por objeto asegurar el cumplimiento de otra obligación; igualmente, constituye una obligación condicional, porque la pena solo se debe ante el incumplimiento o retardo de la obligación principal, y también puede representar una liquidación convencional y anticipada de los perjuicios en caso de configurarse alguno de tales supuestos

En el caso en concreto, la parte demandante busca a través de la declaratoria de incumplimiento y la resolución del contrato, que se haga efectiva el pago de la cláusula penal contenida tanto en el acuerdo precontractual como en el acuerdo de cesión de derechos de beneficio, sin embargo, no es procedente el pago de tal concepto, todo ello por falta de fundamento y razonamiento respecto a las sumas reclamadas, especialmente por cuanto el ítem es de imposible reclamación frente a BEMSA S.A.S., por no tener la condición de parte dentro de ninguno de los acuerdos establecidos, ya que, si bien, BEMSA S.A.S. participó en esta relación contractual, el único papel que desempeñó sería el de intermediario, rol que cumplió de manera satisfactoria.

FRENTE A LA INDEXACIÓN DEL PAGO

Según la Real Academia Española, la indexación se define como el "Mecanismo mediante el cual los precios o los pagos de un contrato se ajusta para reflejar las variaciones del índice de precios". De acuerdo con lo establecido, por la jurisprudencia de las altas Cortes, la indexación es una consecuencia de la sentencia que es declarada por parte del juez, debido a que buscan traer a valor actual, moneda del pasado, y ello se establece, con el propósito de proteger a la parte cumplida o perjudicada en el caso en concreto. En este caso si bien no va a hacer así, dado que no se ha probado un incumplimiento, esta a su vez no puede ser solicitada, porque el mismo juez se encarga de establecerla al momento de dictar un remoto fallo de condena.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DE COSTAS

Las costas y agencias en derecho no son una pretensión, sino una consecuencia de la sentencia desfavorable.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DE INDICIO GRAVE

Me opongo a esta pretensión por cuanto insistimos al despacho en la justificación inicialmente presentada y en todo caso en que la totalidad de las pruebas obrantes en el expediente están rebatidos

CAPÍTULO QUINTO

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

EXCEPCIONES DE FONDO Y MEDIOS DE DEFENSA

5.1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

En diversas decisiones jurisprudenciales la Corte Suprema de Justicia; teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1340 del Código de Comercio; ha sido reiterativa en decir que las obligaciones del comerciante que tiene la calidad de corredor inmobiliario, se reducen a comunicar las ofertas que las partes contractuales proponen y sus conductas pueden ser tendientes a mediar los acuerdos para que estos puedan celebrarse. En dicho sentido se ha expresado que:

"(...) el corredor como simple intermediario no es un mandatario. No tiene la representación del comitente, ni realiza ningún acto jurídico por cuenta de este. Su intervención se limita a actos materiales para aproximar a los contratantes a fin de que estos perfeccionen por sí mismos el negocio (...)" adicionalmente establece que la actividad del corredor, "es simplemente promocional, de facilitación o de acercamiento, y no de contratación, pues al no ser dependientes, mandatarios o representantes de los potenciales negociadores, serán éstos los llamados a concertar las voluntades, bien en forma directa, ora por conducto de sus respectivos apoderados, en todo caso distintos a la persona del mediador. sin embargo, el derecho a la remuneración del intermediario está supeditada a la conclusión del respectivo contrato."³

Por esta causa la totalidad de hechos donde los señores accionantes demandaban a BEMSA S.A.S por la definición de las propuestas elevadas al Promotor carecen de fundamento, pues BEMSA S.A.S agotó su obligación al poner en contacto las partes y realizar los recíprocos ofrecimientos entre ellas, sin que sea responsable por la ejecución del contrato intermediado o los términos de su negociación que en últimas se acuerda de manera independiente y directa por las partes.

5.2. INEXISTENCIA DEL VÍNCULO CONTRATUAL ENTRE BEMSA S.A.S., Y LOS DEMANDANTES E IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Es importante reiterar que, en el acuerdo precontractual suscrito el día 31 de julio de 2015, al igual que el contrato de cesión de derechos de beneficio suscrito el día 4 de agosto de 2015, y su otrosí firmado el día 12 de noviembre de 2015, la entidad que represento no hace parte de la relación contractual, pues no ha suscrito ninguno de los documentos mencionados, por tanto de

³ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia; Sala de Casación Civil; M.P. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona de diciembre 12 de 2014. Rad. 11001-31-03-034-2004-00193-01

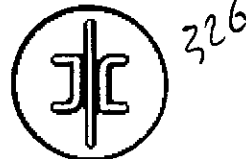
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

ésta no puede predicarse incumplimiento alguno, pues BEMSA S.A.S., únicamente tiene una responsabilidad frente a Promotora Bosque Plaza S.A.S., y es la de conseguir potenciales clientes para llevar a cabo una negociación, acercando debidamente a las partes para que entre ellas se concreten las condiciones del negocio.

Por tanto, no tiene sentido que se de la resolución de una relación que ni siquiera nació a la vida jurídica, ya que, insistimos en que BEMSA S.A.S., no tiene vínculo contractual alguno con los señores Castro y Sanint

5.3. AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa por pasiva es aquella condición que debe tener toda parte en un proceso, esto se ha dispuesto, con la finalidad de que la vinculada a la relación jurídica sustancial, cuente con la capacidad de controvertir, en debida forma, cualquier pretensión litigiosa que sea plantea en un proceso.

Es notable en este caso que la vinculación realizada al presente por parte de la demandante a BEMSA S.A.S, como parte pasiva, respecto de la pretensión de incumplimiento contractual del Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio sobre la Zona de Burbuja N° 12, objeto del proceso, es a todas luces improcedente ello dado a que, la única participación de la sociedad que represento fue la de corredor inmobiliario, por lo que, le son completamente ajenas las obligaciones que se derivan de los acuerdos concluidos de forma directa entre las partes contractuales.

La responsabilidad derivada del contrato suscrito entre el señor Juan Enrique Castro Arango y Viviana Sanint erezo y Promotora Bosque Plaza S.A.S, no se pueden extender a los sujetos que intervengan como corredores inmobiliarios o intermediarios, pues estos son verdaderos terceros independientes y su obligación se agota en contactar a las partes que tengan interés en un negocio jurídico, mediar entre ellas en la negociación, para que posiblemente puedan llegar a un acuerdo contractual. En todo caso, son finalmente las partes que fueron acercadas por el intermediario, las que suscriben los contratos y establecen su alcance.

Es claro que fueron Promotora Bosque Plaza S.A.S y los accionantes, quienes celebraron los preacuerdos y el Contrato Cesión de Derechos de Beneficio sobre la Zona de Burbuja n° 12, Proyecto Inmobiliario Plaza Arrayanes, estableciendo que todo lo acordado entre ellas constaría en el Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio, por lo tanto, las pretensiones discutidas en el presente proceso, son completamente ajenas a BEMSA S.A.S, pues no asumió obligación alguna en los contratos celebrados entre las partes, limitándose a la condición de intermediario.

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

5.4 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA INTERMEDIACIÓN

Es de resaltar, que BEMSA S.A.S nunca tuvo obligación alguna derivada de los acuerdos adoptados por las partes, pues su papel se agotó en realizar acercamiento entre ellas, suministrando la debida información a los intervinientes, consistente en que:

- (i) Existía un proyecto inmobiliario denominado Plaza Arrayanes,
- (ii) Allí estaría disponible una Zona de Burbuja, sobre la cual se realizaron las actuaciones contractuales
- (iii) Se le aportó a los accionantes los planos con la advertencia expresa en ellos sobre los posibles cambios que se podrían dar a lo largo del desarrollo del proyecto inmobiliario

Entonces BEMSA S.A.S., dispuso los acercamientos requeridos entre ellas, las cuales resultaron frustradas por el deseo de de los accionantes de desvincularse de un negocio que fue válidamente celebrado

5.5. HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO

Se refiere en los hechos de la demanda que la no suscripción del contrato de arrendamiento por parte del tercero RIKIWI se considera, por parte de los accionantes, como un incumplimiento, sin embargo, es de recordar que, la incidencia del comportamiento de dicho tercero es completamente ajena a BEMSA S.A.S, ya que, primeramente como se ha advertido en distintos apartados de la presente contestación, la entidad que represento NO hace parte de ninguna relación contractual de las que se solicita la rescisión, con todo ello, es necesario que considere el Despacho que, el contrato de promesa de arrendamiento sí bien tuvo existencia jurídica, en virtud de la buena fe contractual, fue informado a los hoy demandantes por la entidad que represento, como intermediaria, siendo éstos conocedores de las vicisitudes propias de un contrato de esta naturaleza, es decir, el álea que pueda ser o no cumplido por parte del tercero o por el mismo cliente, quien finalmente decide si acepta las condiciones inicialmente acordadas entre la sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S y RIKIWI.

5.6. INEPTA DEMANDA

Es claro que el artículo 82 numeral 5 del C.G.P consagra como requisito de la demanda expresar *"los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados"*. Al revisar el escrito de demanda se observa con claridad la ausencia de fundamentos fácticos en torno a las pretensiones que indistintamente se deducen en contra de BEMSA S.A.S, lo cual implica que ninguno de los hechos que se afirma en esta oportunidad

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

tiene relación con la sociedad, puesto que sus obligaciones derivadas por ser intermediaria se cumplieron, como tampoco se describe actuaciones u omisiones imputables en tal condición, lo cual ratifica la ausencia de legitimación en la causa por pasiva.

5.7. AUSENCIA DE PUBLICIDAD ENGAÑOSA O INFORMACIÓN MENTIROSA

La sociedad que represento no incurrió en información engañosa alguna, por el contrario, de buena fe desde el inicio sirvió como conducto entre ambas partes, comunicando todo aquello a las propuestas por parte de Promotora Bosque Plaza S.A.S., e inclusive, desde la negociación intermediada por BEMSA S.A.S., se planteó la posibilidad de las modificaciones al proyecto, lo cual advirtió claramente a los adquierentes del proyecto y a los hoy demandantes, quienes enterados de ello, decidieron invertir y realizar el negocio. No pueden ahora dolerse de aquello que expresamente asumieron.

Insistimos en que ninguna prueba ha podido aportar la parte de una supuesta falla en la información suministrada.

5.8. AUSENCIA DE FUNDAMENTO FÁCTICO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Al analizar los anexos presentados con la demanda, se logra visualizar que en ningún momento BEMSA S.A.S., suscribió de forma alguna acuerdos precontractuales y mucho menos el contrato de cesión de derechos de beneficio suscrito el día 4 de agosto de 2015, y por tanto, tampoco su otrosí firmado el día 12 de noviembre de 2015, por tanto, BEMSA S.A.S., en ningún momento radico en su cabeza obligación alguna frente a los hoy demandantes, pues su única obligación era respecto a la Promotora Bosque Plaza S.A.S., como intermediaria

Nos sorprende sobremanera la ausencia de mención a la siguiente disposición, que para casos como el anunciado nos ubica en un panorama completamente distinto al presentado por el recurrente:

"Artículo 225 Inciso 1. CGP. Cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como indicio grave de la inexistencia del respectivo acto (...)"

Aun así, si bien es cierto que, la demandante aportó con gran afán un cúmulo desordenado de correos electrónicos que aparentemente sostuvo con algunas de las sociedades demandadas, entre ellas mi representada, en

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

razón de que estaba obraba como conducto comunicador, en ningún momento su contenido, acredita ni siquiera de manera sumaria, la existencia u ocurrencia del acuerdo verbal que el demandante afirma, respecto al número de burbujas que se construirían en el Proyecto

5.9. INCONGRUENCIA DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA RESPECTO A BEMSA S.A.S.

Debe determinarse con claridad que NO existe en ningún hecho o pretensión de la demanda que se derive de algún incumplimiento que haya realizado mi representada en razón a que la misma cumplió sus obligaciones bajo su condición de intermediaria, comunicando toda información de la que tuviera conocimiento a las partes que ostentaron algún vínculo respecto de la Zona de Burbuja N° 12 del Proyecto Inmobiliario Plaza Arrayanes. De manera que, no existe en los hechos y pretensiones de la demanda afirmación alguna respecto a un supuesto incumplimiento procedente por el deber que recaía en la sociedad BEMSA S.A.S., pues siempre puso a las partes en completo conocimiento sobre la situación correspondiente a la zona del proyecto inmobiliario Plaza Arrayanes.

5.10. INEXIGIBILIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL

En el contrato celebrado y que se denominó "Acuerdo precontractual", en la página 4 se encuentra el numeral 13, el cual indica: *Las partes acuerdan una pena o multa equivalente al 20% del valor total del inmueble, que deberá ser pagada por aquella parte que incumpliere cualquiera de las estipulaciones contenidas en este documento. (...)*. Es de anotar que esta penalidad se estableció para los suscriptores del acuerdo precontractual y del Contrato celebrado con posterioridad. Es improcedente la exigencia de esta cláusula a la entidad que represento, pues esta no tiene la condición de parte contractual tal y como se ha demostrado

5.11. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD

No existe en este caso solidaridad alguna de BEMSA S.A.S por las actuaciones de las partes intermediadas, pues no actuó como representante de ninguna de ellas.

5.12. COMPENSACIÓN

En caso de que durante el curso del presente proceso se llegara a acreditar y/o probar algún hecho que la configure, solicito que sea reconocida.

6. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

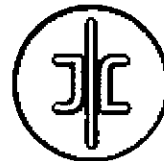
Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

Me opongo al juramento estimatorio por las siguientes razones:

Los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que las sumas solicitadas a título de indemnización de los infundados perjuicios patrimoniales están estimadas TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 336.000.000), las cuales no se discriminan de forma correcta, es decir según lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, el cual establece que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda discriminando cada uno de sus conceptos.

Es preciso destacar que la palabra razonada, según la definición instaurada por la Real Academia Española, hace referencia a: "fundado en razones, documentos o pruebas", como es evidente en esta demanda no hay razón, prueba o documento que dé cuenta que de este contrato surge un incumplimiento contractual que dé lugar a indemnizar. Razón por la cual este juramento debe ser desestimado, ya que el demandado no cumplió con el requisito establecido por el artículo 206 del Código General del Proceso, desconociendo así norma de orden público.

En todo caso nos oponemos a las cifras reclamadas en la demanda, por las razones expuestas a lo largo de esta contestación y especialmente por la falta de razonamiento de las pretensiones solicitadas.

CAPÍTULO SEPTIMO A LAS PRUEBAS

7.1. OPOSICIÓN A LA DECLARACIÓN DE TERCEROS

De acuerdo con la ley 1564 de 2012, en su artículo 212, se establece de manera clara y precisa, que cuando en un proceso se solicite la realización de una prueba testimonial, se hace necesario que, a esta petición se establezca "nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba." Lo anterior quiere decir que la solicitud de la práctica de la prueba testimonial efectuada por la parte interesada se hace necesario que la petición se caracterice por ser delimitada, expresa, clara e individualizada sobre los aspectos concretos y reales sobre los cuales versará su declaración. Esto se encuentra íntimamente relacionada con el debido proceso, por cuanto el ejercicio correcto del mismo permitiría, de un lado al operador jurídico realizar un estudio serio de la pertinencia, necesidad y utilidad de la prueba que se pretende ingresar y además le permitirá a la contraparte de quien la solicitó presentar los medios de prueba de descargo o contradicción, respecto a los concretos asuntos sobre los que versará la declaración cuya practica se solicita.

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

Ahora bien, analizado el caso en concreto, al dar lectura a la solicitud de practica de testimonios en esta se lee:

Solicito se decreten las siguientes pruebas de carácter testimonial, quienes son personas mayores de edad, hábiles para declarar, y comparecerán al Despacho para rendir declaración sobre los hechos de la demanda y sobre los perjuicios patrimoniales causados a los demandantes:

1. Margarita Maria Londoño Roldon, funcionaria de la constructora BEMSA S.A.S., quien puede ubicarse en la ciudad de Medellín en la calle 10 D # 35 - 27. Tel. 4445433 – 3128716114, Correo electrónico mlondono@bemsa.com.co. Quien declarará sobre los hechos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38.

2. TATIANA MONTOYA CASTRILLÓN, quien puede ubicarse en el Centro Comercial Arrayanes del municipio de Itagui, en la calle 50 A No. 36-90, teléfono 3215229136 – 3737307. Correo electrónico tmontoya@bemsa.com.co Quien declarará sobre los hechos Quien declarará sobre los hechos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38.

3. NANCY GONZÁLES, funcionaria de la constructora BEMSA S.A.S. quien puede ubicarse en la ciudad de Medellín, en la calle 10 D # 35 - 27. Tel. 4481751 – 3135662663, Correo electrónico mgonzalez@bemsa.com.co. Quien declarará sobre los hechos Quien declarará sobre los hechos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38.

4. PAOLA ESTRADA, funcionaria de la constructora BEMSA S.A.S. quien puede ubicarse en la ciudad de Medellín, en la calle 10 D # 35 - 27. Tel. 4481751 – 3135662663, Correo electrónico pestrada@bemsa.com.co. Quien declarará sobre los hechos Quien declarará sobre los hechos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38.

5. DIANA ARTEAGA, funcionaria de la constructora BEMSA S.A.S. quien puede ubicarse en la ciudad de Medellín, en la calle 10 D # 35 - 27. Tel. 4481751 – 3128145360, Correo electrónico darteaga@bemsa.com.co. Quien declarará sobre los hechos Quien declarará sobre los hechos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38.

6. LINA LOPERA, funcionaria de la constructora BEMSA S.A.S., quien puede ubicarse en la ciudad de Medellín, en la calle 10 D # 35 - 27. Tel. 4445433, Correo electrónico llopera@bemsa.com.co. Quien declarará sobre los hechos Quien declarará sobre los hechos 1, 3, 4,

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellin, Colombia

www.jcabg.com



329

Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38.

7. *JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE, funcionario de la constructora BEMSA S.A.S., quien puede ubicarse en la ciudad de Medellín, en la calle 10 D # 35 - 27. Tel. 4445433. Quien declarará sobre los hechos Quien declarará sobre los hechos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38.*

Se alcanza a dilucidar que la contraparte establece que en cada uno de los apartes, propone los nombres, datos de identificación y ubicación en donde pueden ser notificados la contraparte, pero aun así, NO SE LOGRA OBSERVAR, es decir, esta NO CUMPLIÓ con la carga de afirmación calificada que se consagra en la citada norma, en cuanto no concretó, delimitó e individualizó en forma específica los aspectos sobre los cuales versaría la declaración de testigos que solicitó, tan solo se ciñó a enumerar casi todos los hechos de la demanda en los siete testigos, como justificación de la solicitud de la prueba, significando ello un claro incumplimiento de lo enunciado en la ley y una estrategia abusiva por su parte. Dejamos constancia que acceder a la solicitud de la declaración de tercero no sustentada en debida forma por la parte demandante, implicaría dejar en estado de indefensión procesal a la parte que represento, en cuanto no se conoció ni se conoce el aspecto concreto sobre el que versaría el testimonio, ante la generalidad abstracta de lo anunciado por la parte.

Como se observa la anterior petición de práctica de testimonio, solicitada por la parte demandante, se caracteriza por ser apenas una mención abstracta sobre el tema a tratar con los testigos, sin que se conozca de manera concreta la razón a la cual acudirá cada uno, motivo por el cual, es evidente que no satisface las exigencias normativas señaladas. La mención al número de los hechos de la demanda no satisface la exigencia normativa que se viene explicando, pues como se vio en capítulo anterior, estos contienen narraciones extensas, e incluso conceptos e interpretaciones del apoderado mismo.

Es de anotar que la jurisprudencia vigente, tanto la de la jurisdicción ordinaria como la de lo contencioso administrativo, han sostenido que, de todos los requisitos de la solicitud de testimonios enlistados en la norma referido, el único que afectaría el debido proceso si se desconociera, es precisamente la falta de enunciación precisa del objeto del testimonio. Veamos:

"(...) Sobre esa materia [enunciación del objeto de la prueba testimonial] resulta de la mayor importancia destacar que la exigencia que consagra el citado artículo 219 del Código de Procedimiento Civil debe observarse de manera rigurosa, en primer lugar porque sólo en cuanto el solicitante enuncie, indique, señale o precise cuál es el objeto del testimonio cuyo decreto y práctica requiere, el juez podrá

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

efectuar entonces una valoración razonada acerca de la eficacia, la pertinencia y la conducencia de dicha prueba; de otra manera, si el juzgador desconoce por completo cuál es el objeto o la finalidad para la cual el solicitante pretende el recaudo de este medio de acreditación, mal podrá concluir acerca de su procedencia en atención a la definición que necesariamente debe realizar respecto de los factores que se dejan mencionados y que, como ya se vió (sic), ante la ausencia de uno o varios de ellos (legalidad, eficacia, conducencia o pertinencia) el artículo 178 del mismo Código de Procedimiento Civil determina, de manera imperativa, el rechazo in limine de la prueba correspondiente.

En segundo lugar, porque sólo en cuanto la parte solicitante enuncie, señale o precise el objeto de la prueba, esto es la indicación de los hechos acerca de los cuales ha de versar la declaración del testigo, la parte contraria podrá entonces ejercer a plenitud su derecho de defensa; ello porque sólo con el conocimiento suficiente acerca del objeto de la prueba podrá pronunciarse razonadamente, cuando a ello haya lugar, acerca de la legalidad, la eficacia, la conducencia y la pertinencia de la prueba requerida, con anterioridad a la adopción de la decisión correspondiente; sólo con ese conocimiento podría impugnar, de manera razonada y seria, la decisión por cuya virtud se hubiere dispuesto el decreto y práctica de la prueba en cuestión y, además, sólo a partir de dicho conocimiento podrá preparar de manera adecuada y previa su defensa para efectos de contrainterrogar al testigo respecto de los hechos que constituyan el objeto de la prueba, en el momento en que se lleve a cabo la diligencia de recepción del testimonio. (...) ⁴

Adicionalmente se señala por parte del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera, con ponencia del Magistrado Jorge Iván Duque Gutiérrez, mediante auto del día 9 de julio de 2013, en donde se enuncia que:

Lo contrario ocurre con relación al requisito de la manifestación sucinta de objeto de la prueba, pues en la solicitud no se hace alusión a los supuestos fácticos sobre los cuales depondrá el testigo, ni pueden inferirse de la demanda, situación que no le permite al Juzgador determinar la conducencia y utilidad de la prueba, ni a la contraparte conocer de manera clara los hechos que se pretenden probar por este medio. Así las cosas, si se revocase la decisión de primera instancia, se violaría el derecho de contradicción que le asiste al demandado. Por las razones expuestas, se confirmará el auto del 24 de abril de 2013, dictado en curso de la audiencia inicial, que negó la

⁴ Sentencia 1001-03-26-000-2010-00018-00, (38455) (Consejo de Estado; Sección Tercera; M.P. Mauricio Fajardo Gómez 28 de Mayo de 2013).

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com



Jessica Cabrera Cano
Abogada & Asociados

*prueba testimonial de la señora NANCY DEL SOCORRO GALLEGO
RAMIREZ solicitada por la parte actora*⁵

CAPÍTULO OCTAVO SOLICITUD DE PRUEBAS

Manifiesto que adhiero a la prueba documental y testimonial solicitada por PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S y por los demandantes.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se fije fecha y hora para que ambos demandantes absuelvan interrogatorio de parte.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Me permito acreditar como dependiente judicial al señor JUAN CAMILO DEOSSA SIUTA identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.663.793, quienes quedan facultado para solicitar y revisar el expediente, retirar oficios y traslados, recibir títulos, sacar copias y demás funciones inherentes a su dependencia judicial.

ANEXOS

- Nota: El poder para actuar ya obra en el expediente.

Atentamente,

JESSICA CABRERA CANO
T.P. 188.386 del C.S. de la J.
Apoderada Especial

⁵ Auto Interlocutorio SPO - 265 - Ap. , 05001-33-33-007-2012-00243-01 (Tribunal Administrativo de Antioquia; Sala Primera de Oralidad; M.P. Jorge Iván Duque Gutiérrez 09 de julio de 2013).

Teléfono:
(574) 560 65 55

Celular:
(57) 300 877 47 40

E-mail:
jcabrera@jcabg.com

Dirección:
Carrera 42 No. 3 Sur 81
Torre 1, Piso 15.
Edificio Milla de Oro
Medellín, Colombia

www.jcabg.com

17